

ALCANCE N° 164

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

REGLAMENTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

NOTIFICACIONES

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY DE AMPLIACIÓN DE LA LEY N.º 8835, APOYO Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGRÍCOLA

Expediente N.º 20.392

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El 7 de mayo de 2008 se pública en el diario oficial La Gaceta N.º 87 la Ley N.º 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, cuyo reglamento fue publicado mediante Decreto Ejecutivo N.º 34897-RE en La Gaceta N.º 232, de 1 de diciembre del 2008.

Con la aplicación de la Ley N.º 8634 y su reglamento se traslada una serie de fideicomisos y su cartera activa así como su cobro judicial al Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (Finade).

Los recursos del Finade, desde la promulgación de la Ley N.º 8634, se han destinado en parte a cubrir gastos administrativos, operativos y judiciales para administrar el cobro judicial de operaciones de crédito que desde un principio han sido de difícil o imposible recuperación.

Este proyecto tiene como objeto condonar en su totalidad aquellos casos que de acuerdo con la Ley N.º 8835, Apoyo y Fortalecimiento del Sector Agrícola, se presentaron a conocimiento del Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo y fueron condonados parcialmente o bien readecuados. Se condonan en su totalidad aquellos casos que los pequeños y medianos productores agropecuarios que hicieron la solicitud de condonación y figuran como deudores en créditos hipotecarios pero que no tienen a su nombre propiedades muebles o inmuebles. El proyecto de ley condona en su totalidad aquellas solicitudes que se rechazaron porque el deudor había fallecido y, sin embargo, los herederos, albaceas, propietarios de terrenos, cónyuges o hijos realizaron la solicitud de condonación por cuanto tienen propiedades inmuebles gravadas a favor de los fideicomisos de Fidagro, que además no tenían póliza de vida que respaldara sus créditos.

La propuesta de condonación del 20% de las deudas provenientes del Fidagro se fundamenta en los siguientes aspectos.

- 1.-** La condonación parcial del 20% del saldo final de los deudores de Fidagro no representa equidad ni justicia, ya que todos los beneficiarios reunían las condiciones para ser condonados. Por otra parte, las condiciones socioeconómicas del pequeño y mediano productor se han

agravado en los últimos años principalmente por las condiciones climáticas (exceso de lluvia y periodos prolongados de sequía).

2.- La mayoría de los agricultores beneficiarios de Fidagro se encuentran en zonas catalogadas como las más pobres del país como Los Chiles, Upala, Guatuso, etc., azotadas por el huracán Otto a finales del año 2016, quedando totalmente desprotegidos y sin liquidez para hacerle frente a los compromisos de pago.

3.- Con la creación de Banca para el Desarrollo se crearon expectativas que pretendían abordar a los beneficiarios de Fidagro y reactivarlo; sin embargo, por la naturaleza de la Banca la mayoría de agricultores no ha tenido acceso a esta, quedando excluidos del sistema crediticio a nivel nacional.

4.- Por otra parte, los recursos que pretende cobrar la Banca, del 20% de los saldos a los beneficiarios de Fidagro, son producto de pérdidas que no favorecen los principios de la creación de la Banca para el Desarrollo.

Por lo manifestado, presentamos a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto para su estudio y aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE AMPLIACIÓN DE LA LEY N.º 8835, APOYO Y
FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGRÍCOLA**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1.- Objeto

La presente ley tiene como objeto ampliar los alcances de las condonaciones estipuladas en la Ley N.º 8835, Apoyo y Fortalecimiento del Sector Agrícola.

ARTÍCULO 2.- Beneficiarios de la ampliación de la Ley N.º 8835

Para acceder a la condonación establecida en la presente ley:

1.- La condonación total en aquellos casos que se rechazaron por el Consejo Rector del Sistema Banca para el Desarrollo de los deudores que quedaron 20% de la deuda eran pequeños y medianos productores agropecuarios que pertenecían a las carteras de Fidagro.

2.- La condonación total en aquellos casos en que se rechazaron por el Consejo Rector del Sistema Banca para el Desarrollo por no existir bienes inmuebles inscritos a nombre de los deudores del Fidagro y que los pequeños y medianos productores agropecuarios que figuran como deudores de estos créditos.

3.- La condonación total de los saldos de principal e intereses corrientes y moratorios en los recursos de Fidagro únicamente en aquellos casos que el Consejo Rector del Sistema Banca para el Desarrollo en la ejecución de la Ley N.º 8835 aprobó una condonación parcial o readecuación de los recursos y que implican mayores gastos al Finade.

CAPÍTULO II

DEUDAS PROVENIENTES DE FIDAGRO PERTENECIENTES A PRODUCTORES FALLECIDOS

ARTÍCULO 3.- Productores fallecidos

Para el caso de deudas del Fidagro, serán sujetos de condonación en su totalidad, conforme los montos del principal, interés corrientes e intereses moratorios, aquellas solicitudes que se hayan rechazado por el Consejo Nacional Rector del Sistema Banca para el Desarrollo en aplicación de la Ley N.º 8835 y que fueron presentadas por herederos, albaceas, cónyuges, hijos, propietarios de las fincas gravadas, en nombre del deudor fallecido.

CAPÍTULO III

CONDONACIÓN DE DEUDAS RECHAZADAS POR NO EXISTIR PROPIEDADES INMUEBLES A NOMBRE DEL BENEFICIARIO

ARTÍCULO 4.- Condonación de deudas rechazadas por no existir propiedades inmuebles a nombre del beneficiario

Para el caso de deudas del Fidagro, serán sujetos de condonación en su totalidad, conforme los montos del principal, intereses corrientes e intereses moratorios, aquella solicitud que se ha rechazado por el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo en aplicación de la Ley N.º 8835, por determinarse que los deudores no tenían en riesgo el patrimonio y que, sin embargo, los pequeños y medianos productores agropecuarios son deudores en estos créditos.

CAPÍTULO IV

AUTORIZACIÓN PARA LA CONDONACIÓN Y PLAZOS

ARTÍCULO 5.- Autorízase al Consejo Rector del Sistema Banca para el Desarrollo para que en aplicación de lo establecido en esta ley condone únicamente las deudas según lista de deudores de Fidagro de acuerdo con la Ley N.º 8835.

ARTÍCULO 6.- Las condonaciones que se realicen al amparo de esta ley no provocarán, como consecuencia, el perder la condición de sujetos de crédito ante el Sistema Banca para el Desarrollo y el Sistema Bancario Nacional.

TRANSITORIO ÚNICO.- Se conmina al Consejo Rector para que por una única vez publique en el diario oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional la lista de las organizaciones y personas beneficiadas con la condonación realizada en la presente ley.

Marlene Madrigal Flores

Epsy Alejandra Campbell Barr

DIPUTADAS

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales.

1 vez.—O. C. N° 27022.—(IN2017148314).

PROYECTO DE LEY

LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO (INFOCOOP)

Expediente N.º 20.395

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop) es una institución descentralizada creada, por primera vez, mediante la Ley N.º 4179, de 22 de agosto de 1968, “Ley de Asociaciones Cooperativas”, normativa que posteriormente sufrió una reforma integral a partir de la homónima N.º 5185, de 20 de febrero de 1973, “Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo”.

El Infocoop fue concebido para fomentar la actividad cooperativa en el país, valiéndose para ello de herramientas tales como conceder préstamos o financiamiento a bajas tasas de interés y plazos, supuestamente, adecuados. En este sentido, no hay que perder de vista que tradicionalmente en nuestro país se le ha dado impulso a la creación y desarrollo de empresas cooperativas, por considerar que dicho modelo productivo contribuye no únicamente a la creación de riqueza, sino también a su reparto más equitativo, razón por la cual se las considera verdaderos motores del bienestar y la paz social.

Tal ha sido la percepción, dentro de nuestra clase política, sobre la importancia de impulsar las cooperativas, que nuestra Constitución estableció en el artículo 64 que el Estado costarricense fomentará la creación de estas como medio para facilitar mejores condiciones de vida para los trabajadores. Es así que cooperativas de distintos sectores (servicios, agricultura, agroindustria, etc.) se han beneficiado con el apoyo del Infocoop. Sin embargo, desde hace más de siete años –según demuestran numerosos estudios- la institución ha manejado sus asuntos en forma pródiga, irresponsable y descontrolada; ya se sabe que las pérdidas, al día de hoy, podrían superar los ¢9.300 millones de colones; la Contraloría General de la República, desde el año 2010, ha venido señalando serias debilidades en la gestión institucional, dentro de las que podemos destacar:

- El 62,33% de los recursos disponibles para financiamiento se repartió entre 20 cooperativas, a pesar de que en Costa Rica hay 594 registradas.
- Los beneficios están centralizados, en un 56%, en la región central del país.
- La Junta Directiva del Infocoop, a contrapelo de los dictados de una sana administración financiera, tenía la costumbre de maquillar la

- deuda de sus mayores 20 deudores, porque lo que hacían era otorgar otro crédito para pagar el primero.
- Las condiciones de los préstamos (tasas de interés y plazos) no responden a los criterios técnicos más básicos en temas de administración financiera, esto es que se otorgan al margen de los parámetros de riesgo y rentabilidad que, obligatoriamente, deben utilizar las entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), práctica que objetivamente pone en riesgo a la institución.
 - El crédito no llega a los sectores y grupos más vulnerables.
 - Las pugnas y escándalos políticos que, ocasionalmente, han trascendido a la opinión pública han generado un clima de desconfianza entre los propios cooperativistas.

Adicionalmente, otro reporte de la CGR de 2016 (DFOE-PG-IF-14-2016) analizó el otorgamiento de créditos por parte del Infocoop, con el objetivo de determinar si tal actividad se ha realizado con apego a la normativa jurídica y técnica que regula esta materia, en los aspectos relacionados con el proceso de otorgamiento de crédito, supervisión de los financiamientos y valoración del riesgo de crediticio. Dicho estudio reportó:

*“El Infocoop **no cuenta con metodologías para valorar y calcular de manera continua el riesgo de crédito**, al cual se encuentra expuesto el Instituto al brindar créditos nuevos o refinanciamientos; que entre otras cosas, le permita el análisis y la calificación de las cooperativas de acuerdo con su nivel de riesgo, para apoyar a los tomadores de decisiones en la administración de la cartera crediticia y la gestión del riesgo asociado.*

*Asimismo, se determinó que **el Instituto no tiene establecidos límites operativos que le permitan evaluar y controlar la exposición al riesgo de crédito, por lo que no realiza una evaluación sobre la cartera crediticia** que genere información para la toma de decisiones a efecto de mantenerse dentro de los niveles aceptables de riesgo. Aunado a lo anterior, **el indicador denominado tasa de interés de equilibrio institucional**, el cual sirve para medir la tasa de interés mínima que debe cobrar la Administración por los créditos, para cubrir los costos de operación del Instituto; **presenta errores en la formulación y cálculo, lo cual afecta la toma de decisiones sobre las tasas de interés que se pactan en los créditos y sobre los costos de operación del Instituto.***

*Además, se comprobó que **el Infocoop no realiza una supervisión adecuada, ni de manera periódica, sobre los financiamientos otorgados** a las cooperativas en las diferentes líneas de crédito, que le permita asegurar el uso de los recursos por parte de las cooperativas, garantizar la recuperación de los créditos y comprobar el cumplimiento de los objetivos de los financiamientos, así como la medición del impacto generado de la aplicación de los recursos, tal y como lo señala la normativa*

interna del Instituto. Por otra parte, se hallaron debilidades de control interno relacionadas con el registro y trazabilidad de las solicitudes de crédito, así como la falta de un manual de procedimientos de crédito, y deficiencias en la organización de los expedientes de financiamiento, lo cual puede afectar la gestión del Infocoop.” (El resaltado es nuestro).

El reporte de la CGR es profuso en detalles y señala las malas prácticas del Infocoop, dejando en evidencia las operaciones contraproducentes de dicha institución. De estos se pueden destacar los siguientes:

- *Infocoop no cuenta con metodologías para valorar y calcular de manera continua el riesgo de crédito al cual se encuentra expuesto el Instituto, al brindar créditos nuevos o refinanciamientos; que, entre otras cosas, permita el análisis y la calificación de las cooperativas de acuerdo con su nivel de riesgo, tomando en cuenta la capacidad de pago de cada deudor, su situación financiera, el ingreso neto y los flujos de efectivo esperados, así como los antecedentes del deudor y del negocio, la situación del entorno sectorial y el comportamiento de pago histórico, entre otros; tal y como lo establecen las sanas prácticas de administración de riesgo de crédito y la normativa SEVRI en lo referente a determinar la posibilidad de ocurrencia de los riesgos, la magnitud de su eventual consecuencia, nivel y factores de riesgo.*
- *La administración del riesgo de crédito en el Infocoop se encuentra regulada mediante el reglamento de crédito, en el procedimiento de operación de la Comisión Financiera, en acuerdos tomados por la Junta Directiva y en formatos para financiamientos, aprobados por la Dirección Ejecutiva. No obstante, la Contraloría General verificó que la normativa señalada por la Administración no incorpora la gestión del riesgo de crédito como un proceso integral, que incluya las políticas y los procedimientos prudentes para identificar, cuantificar, evaluar, vigilar, informar y controlar o mitigar el riesgo de crédito de manera oportuna, es decir, que contemple el ciclo de vida completo del crédito, incluida la concesión, la evaluación del crédito, así como la gestión continua de las carteras.*
- *El Infocoop presenta una concentración de la cartera crediticia en 20 cooperativas, con un saldo de €64.687,6 millones, que representaba el 61% de la cartera al 31 de marzo del 2016; y sobre esta el instituto no cuenta con una política a lo interno que establezca el nivel de concentración aceptable, por lo que desconoce el nivel de riesgo de crédito que está asumiendo con dicha concentración.*
- *Con respecto a los 20 principales deudores, existe evidencia en el Infocoop de que algunos han presentado problemas de morosidad; no obstante, se les ha seguido brindando apoyo financiero mediante refinanciamientos o arreglos de pago; sin que se haya cuantificado el riesgo de crédito que representa para el Infocoop otorgar dichos beneficios ante la*

eventualidad de que las cooperativas no tengan la capacidad para pagar las deudas, lo cual puede afectar la sostenibilidad financiera del Instituto.

- Al no tener el Infocoop establecido el límite máximo del parámetro de morosidad legal que está dispuesto a aceptar, que no ponga en riesgo la recuperación de los créditos y la sostenibilidad financiera del instituto; puede estar provocando el aumento en la morosidad, ya que **este indicador pasó de 7,7% al cierre del 2012 a 12,5% a marzo del 2016, evidenciando un mayor deterioro de la cartera de crédito por el incumplimiento de pago de las cooperativas.**
- El Infocoop utiliza **una fórmula de cálculo cuya enunciación muestra errores algebraicos**, esto por cuanto en su numerador contiene la suma de tres números enteros absolutos y dos tasas o porcentajes (números relativos); como números absolutos se incluye el gasto operativo, gasto de depreciación y el gasto por incobrables, y como porcentajes se tiene la tasa de inflación y la tasa de crecimiento, lo cual no es correcto. Al respecto, de acuerdo con las reglas matemáticas es incorrecto sumar números absolutos con números relativos dado que este ejercicio minimiza el efecto de los números relativos sobre los absolutos; **en el caso del Infocoop los componentes de inflación y crecimiento se minimizan con respecto a los valores absolutos de gasto operativo, gasto de depreciación y el gasto por incobrables; lo que finalmente genera un dato erróneo de la tasa de equilibrio**, que puede perjudicar la toma de decisiones respecto de la tasa de interés a la cual se debe mantener la cartera crediticia.
- En lo que se refiere al gasto por incobrables incorporado en la fórmula, que corresponde al promedio de los últimos cinco años, se determinó que **la Administración no consideró el gasto por incobrables presentado en el estado de resultados del año 2011, el cual era por el monto de ¢ 2.150,7 millones**. Asimismo, en lo que respecta al gasto por **incobrables del año 2012 y 2015, se observó que la Administración aplicó valores menores a los que correspondía**, ya que según los estados financieros auditados de esos años **debían considerarse los montos de ¢1.150,6 millones y ¢2.259,6 millones, respectivamente, y la Administración aplicó los valores por ¢1.023,7 y ¢1.490,3 millones, respectivamente, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:**

Cuadro No. 1
Diferencias en el cálculo del rubro de Gastos por
Incobrables usado en la fórmula TEI
Expresado en millones de colones

Año	Dato usado por Infocoop	Dato según EERR 2011-2015
2011	0	2.150,7
2012	1.023,7	1.150,6
2013	830,2	830,2
2014	740,8	740,8
2015	1.490,3	2.259,6
Total	4.085,1	7.132,0
Promedio	817,0	1.426,4

Fuente: Información suministrada por la Administración y de los Estados Financieros

- *Dichas inconsistencias referentes al gasto por incobrables generaron un resultado de tasa de equilibrio de 8.47%, el cual es menor comparado con el resultado de 9,05% obtenido por la Contraloría General al aplicar los datos de acuerdo con la fórmula y los estados financieros de los años indicados.*
- ***Para el cálculo de la Tasa de Equilibrio Institucional (TEI), la Junta Directiva del Infocoop asumió un criterio técnico errado que recomendaba aceptar inflación y crecimiento igual a cero, aunado a lo señalado sobre el planteamiento incorrecto de la fórmula; y no se realizó ningún cuestionamiento ni se denota ninguna acción posterior para corregirlo.***
- ***Las deficiencias señaladas provocaron que la TEI utilizada por el Infocoop resultara menor a la que resultaría si su cálculo se apegara a la definición establecida por la propia Administración, por lo tanto ese indicador no refleja realmente la tasa de interés que en forma ponderada debe generar el activo productivo de la institución para cubrir los gastos y transferencias; así entonces, las decisiones tomadas por la Administración en cuanto al otorgamiento de tasas de intereses diferenciadas y subsidiadas se realizaron con base en un parámetro menor al que debió ser considerado, afectando la generación de ingresos del Instituto.***
- ***El Infocoop no realiza una supervisión adecuada, ni de manera periódica, sobre los financiamientos otorgados a las cooperativas en las diferentes líneas de crédito; que permita detectar si existen hechos posteriores o situaciones relevantes que alteren las condiciones del financiamiento aprobado, supervisar los financiamientos en todos sus aspectos, asegurar el uso de los recursos por parte de las cooperativas, garantizar la recuperación de los créditos y comprobar el cumplimiento de los objetivos de los financiamientos, así como la medición del impacto***

generado con la aplicación de los recursos, conforme lo establece la normativa interna referente al “REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO DEL INFOCOOP PARA LOS RECURSOS PROPIOS, JUVENILES Y PL-480” y los “LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA USO EN LA SUPERVISIÓN DE CRÉDITOS OTORGADOS POR EL INFOCOOP A ENTIDADES COOPERATIVAS.”

- Se comprobó que **el seguimiento realizado por el Infocoop sobre los financiamientos se limita a establecer un “Plan de condiciones posteriores a la formalización”** el cual es incluido en los contratos de financiamientos, y **consiste en requerimientos de información a las cooperativas dependiendo del plan de inversión aprobado, por lo que puede referirse a: avances de construcción de obras, copia de las facturas originales de la compra de los activos, escritura del traspaso del terreno, listas de los asociados que se han beneficiado con los recursos del préstamo, entre otros.**
- En **ninguno** de los casos analizados por el órgano contralor se realizaron visitas a las cooperativas para verificar el uso de los recursos, y **no se efectuó el análisis de la información como parte del “Plan de condiciones posteriores a la formalización” para valorar el riesgo de crédito de los deudores, ni siquiera en el caso de los mayores deudores incluidos en la muestra analizada, o de los créditos otorgados con tasas de interés subsidiadas.**
- Además, con el análisis de los expedientes de financiamiento se evidenció que **en el 100% de los casos las cooperativas incumplieron con al menos uno de los requerimientos de información**, y en algunos casos la ausencia de información fue en mayor grado; **situación que la Administración atendió únicamente con oficios de recordatorio a las cooperativas sobre la información que tenían pendiente de enviar al Instituto. (El resaltado es nuestro).**

Sin duda, el supracitado informe de la CGR resulta de particular valor a efecto de evidenciar la problemática del Infocoop y que sus causas principales se fundamentan en la falta de controles y la ausencia, algunas veces total, en la utilización de parámetros o criterios financieros que garanticen la salud de sus operaciones, llegándose en muchos casos a superar los límites de aquello que pueda ser considerado financieramente proporcionado o razonable. En relación con los créditos otorgados, estos resultan completamente asimétricos respecto de condiciones tan esenciales como la tasa de interés y el plazo, en comparación con las condiciones de mercado. Por ejemplo, Infocoop le prestó ¢2.875 millones de colones a una cooperativa llamada Coocafé, R.L., a una tasa de interés del 2% anual (la tasa promedio de mercado, en diciembre de 2016, era del 14%) y a 35 años de plazo, con 5 años de gracia. Otro caso digno de mención es el crédito que obtuvo otra cooperativa, llamada Coopecerroazul, R.L., por ¢500 millones de

colones, a 23 años plazo y a una tasa de interés del 4% anual, cuando la tasa de mercado en 2015 estaba, en promedio, en el 20,5%.

El problema es que la evidente irresponsabilidad no puede achacarse únicamente a la presente Administración, ya que esta ha otorgado 9 préstamos a cooperativas a tasas inferiores al 5% anual, cuando durante los gobiernos de Laura Chinchilla y Oscar Arias se aprobaron 12 y 7, respectivamente. Sin embargo, la Administración Solís Rivera, con la venia de los tres directivos que el presidente de la República nombró (empezando por el Ministro de Agricultura y Ganadería, quien preside el Infocoop), es la que ha otorgado los créditos más grandes.

No obstante los señalamientos hechos, consideramos que la debacle del Infocoop se puede explicar, especialmente, prestando atención a los recursos que fueron creados por ley para fundear la entidad. En efecto, al contrario de lo ocurre con cualquier intermediario financiero típico, que realiza actividades de captación y de colocación de recursos, esta entidad no puede considerarse un intermediario financiero en toda regla, ya que ella no obtiene o capta mediante depósitos los recursos que, posteriormente, presta a las cooperativas (por tal razón no se le puede considerar un intermediario financiero y, por lo tanto, no es supervisado por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef).

Al contrario, entonces, de lo que ocurre con un intermediario financiero que debe primero captar recursos, para luego colocarlos en operaciones crediticias, el Infocoop recibe rentas creadas por ley, concretamente la N.º 5185, de 20 de febrero de 1973, “Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo”, la cual, en el artículo 29 –en concordancia con el 12, inciso 2), literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional-, indica cuáles serán las fuentes de su patrimonio:

“Artículo 29.- Formarán parte del patrimonio del Infocoop los siguientes rubros:

(..)

c) Un aporte anual equivalente al 10% de las utilidades que produzcan las instituciones del Estado que forman parte del Sistema Bancario Nacional, incluyendo al Banco Central como organismo rector del sistema;

(..).” (El subrayado es nuestro).

No resulta especialmente difícil advertir sobre la base de lo dicho, las dimensiones de la distorsión que, al margen de las nobilísimas intenciones con que pudo haber sido concebida la institución, se ha convertido en una especie de techo que limita el verdadero potencial financiero para estimular la creación de cooperativas. Considérese, para empezar, que el 10% de las utilidades de los bancos del Estado se le traslada íntegramente al Infocoop para que la institución, en principio, utilice dichos recursos principalmente brindando apoyo financiero a proyectos cooperativos; no obstante, a este monto hay que restarle los costos

operativos de la entidad, tema sobre el que no abundaremos en atención a que es por todos conocido el destino que la Junta Directiva da a tales recursos, así como los criterios de administración financiera tan sui géneris que han venido utilizando a lo largo de los años, si es que puede hablarse de tal cosa, ya que la evidencia demuestra precisamente lo contrario: un festín de millones mal invertidos, operaciones a todas luces perdidosas, ausencia de reglas de medición de riesgo, al punto de hacer una colocación –por poner un ejemplo- de casi 3000 millones de colones, al 2%, con 35 años de plazo y 5 de gracia, en una operación más que dudosa en términos de rentabilidad.

El hecho a considerar, sin embargo, es que no todos los recursos que se le transfieren a Infocoop se están utilizando para apoyar buenos negocios cooperativos. Una parte considerable de ellos debe utilizarse para cubrir la planilla, una que no es precisamente modesta, a lo que hay que sumar las dietas o retribuciones de sus directivos y sus costos operativos, en general. Así las cosas, los recursos de los bancos del Estado se usan, prioritariamente, para mantener al Infocoop y el remanente para otorgar créditos, cuyo otorgamiento se ha venido administrando de una manera inmoral e irresponsable: del total de recursos colocados, aproximadamente el 65% se concentró en el 3,36% de las cooperativas del país (20 cooperativas de un total de 594), sin dejar de mencionar que no existe la certeza de estar direccionando el financiamiento hacia actividades rentables, o bien, para apoyar emprendimientos relacionados con los sectores más vulnerables.

Desde nuestra condición de representantes populares, tenemos el deber de velar por la buena marcha, en general de la cosa pública, tarea que pasa por denunciar los manejos irresponsables de los recursos, máxime cuando dichos malos manejos adquieren tintes de hechos delictivos, como los que actualmente se están ventilando en los tribunales de justicia. No es casualidad que buena parte de la dirigencia inmediata del Infocoop haya sido capturada y privada de libertad, como producto de la investigación que actualmente siguen nuestras autoridades sobre los malos manejos de la institución. Por otra parte, reconocemos que promover el cooperativismo y el solidarismo, en el tanto motores de desarrollo económico y social, es un deber que nos impone nuestra Constitución Política, de ahí nuestra determinación no únicamente para detener el derroche y la corrupción que campea en la entidad, sino también por asegurar que todos los recursos que se previeron para apoyar financieramente al sector, efectivamente llegue a él en condiciones que bajo las reglas de juego actuales resultaría impensable.

El presente proyecto de ley pretende lo que apuntamos líneas arriba: acabar de una vez por todas con la corrupción y los malos manejos en una institución pública que no solo está haciendo muy mal las cosas, sino que nunca podría hacerlas del todo bien, si persistimos en el capricho político de mantener abierto este elefante blanco al costo que sea; pero también, esta iniciativa resulta en el único medio para garantizar una condición impensable hasta ahora: que el sector cooperativo disponga de muchos más recursos para financiar proyectos buenos y rentables. Estos propósitos se alcanzarían, básicamente, mediante la liquidación y cierre del Infocoop y permitiendo que sean los propios bancos comerciales del

Estado, bajo criterios técnicos serios y fiables, que conformen una cartera especial para crédito cooperativo, cuya operación en término de condiciones y demás detalles, sería definido por la Junta Directiva de cada entidad financiera, en estricto respeto a su autonomía administrativa. Esta opción, además, reporta una bondad especial, que tiene que ver con los efectos que sobre nuestra economía implica que fueran los bancos del Estado, sin distorsiones o intermediarios de por medio quienes financiaran con criterio técnico la actividad cooperativa, porque objetivamente habría más recursos para operaciones estables y sanas que, efectivamente, por lo que esto supone en términos de creación de puestos de trabajo y en la llamada cadena de valor sí contribuirían a mejorar los niveles de vida de todos los beneficiados, directa o indirectamente.

La anterior afirmación, esto es, sobre que habría más recursos para el cooperativismo si los bancos del Estado en vez de transferir el 10% de sus utilidades las capitalizaran, se sustenta en los efectos que tal capitalización supondría en términos de la llamada suficiencia patrimonial del banco. No hay que olvidar que, de acuerdo con los criterios financieros que se sustentan en la normativa técnica vigente, los bancos pueden apalancar su capital hasta 10 veces, ya que la Sugef exige una suficiencia patrimonial del 10%. En tal sentido, cada colón que se le transfiere al Infocoop podría haberse utilizado para capitalizar el banco y ese banco podría, a su vez, prestar 10 colones de sus captaciones sin afectar su solvencia, así que puede afirmarse con propiedad que por cada colón (¢1) que se le transfiere al Infocoop como carga parafiscal habrían podido colocarse ¢10 en créditos a cooperativas.

Bajo el actual panorama, por el contrario, hay que considerar que además de que los recursos efectivamente disponibles para financiar proyectos cooperativos se limitan, nominalmente, al monto que por mandato de ley es transferido de las utilidades de los bancos públicos, a dicho rubro hay que restarle un porcentaje importante, que corresponde a lo que nos está costando a todos mantener en funcionamiento al Infocoop, esto es sus gastos operativos. En el siguiente cuadro se muestran los ingresos que esta institución percibe a partir del 10% de las utilidades de los bancos del Estado, así como sus gastos operativos, a efecto de determinar cuánto, realmente, se está poniendo a disposición de crédito para las cooperativas.

PERÍODO	INGRESOS DISPONIBLES (*) (10% utilidades)	GASTOS (*) OPERATIVOS	INGRESOS DISPONIBLES PARA CRÉDITO	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO
2017	11,271.78			
2016	7,793.77	6,147.68	1,646	21.12%
2015	7,130.53	6,199.43	0,931	13.05%
2014	6,408.65	6,601.88	-0,193	-3.01%
2013	9,062.62	5,697.47	3,365	36.80%
2012	6,408.53	5,721.02	0,687	10.72%

(*) Expresados en miles de millones de colones

Como puede verse, del total de las rentas disponibles transferidas al Infocoop para otorgar créditos, se está destinando un porcentaje ínfimamente menor a este propósito, ya que la institución no únicamente debe descontar de aquellas sus gastos de mantenimiento y operación (salarios, retribuciones, dietas, alquileres, servicios públicos, entre otros), sino que hay que considerar sus astronómicos niveles de incumplimiento de sus metas legales, tomando en cuenta lo que podría utilizar para financiar proyectos productivos, versus lo que en realidad está colocando (hasta con resultados negativos, porque en 2014, por ejemplo, se destinaron más recursos a mantener la institución respecto de aquellos que se utilizaron para dar créditos). A esta circunstancia conviene redundar sobre lo ya expresado, a propósito de la pésima administración de los empréstitos, que se otorgan y supervisan al margen de cualquier criterio de responsabilidad financiera (no pocas veces, a tasas reales negativas): ningún intermediario financiero puede llamarse eficiente y responsable, si para colocar 687 millones de colones en créditos, gasta casi 6 mil millones.

Por el contrario, si a los bancos del Estado se les permitiera capitalizar sus utilidades los montos disponibles que estos podrían ofrecer para crédito cooperativo podrían multiplicarse hasta por diez, con base en las reglas de suficiencia patrimonial vigentes, de modo que si la ley privilegiara dicha capitalización los ingresos disponibles para créditos cooperativos en el actual período de 2017 podrían haber superado los 112 mil millones de colones.

En atención a las razones expuestas, nos permitimos proponer el siguiente proyecto de ley, el cual al tiempo que pretende honrar el espíritu de nuestra Constitución Política, que en el artículo 64 establece la obligación del Estado en el sentido de promover y estimular el sector cooperativo, en lo sustantivo busca dar una respuesta sensata y responsable ante el desastroso panorama que se vislumbra en el Infocoop. Para satisfacer dichos fines, proponemos proceder de inmediato con su ordenado cierre y que los recursos que actualmente le giran los bancos del Estado (10% de sus utilidades) sean retenidos y capitalizados por estos a fin de ser utilizados para apoyar al sector cooperativo, solución que además de las bondades señaladas, entrañan una verdadera multiplicación en los fondos disponibles para otorgar créditos, como consecuencia de la normativa técnica que permite a aquéllos apalancar su capital hasta 10 veces.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL INSTITUTO NACIONAL
DE FOMENTO COOPERATIVO (INFOCOOP)**

**CAPÍTULO I
PROCESO DE LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 1.- Liquidación

La presente ley establece el procedimiento y los medios legales del proceso de liquidación y cierre del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, en adelante Infocoop, creado por Ley N.º 4179, de 22 de agosto de 1968, reformada íntegramente por la Ley N.º 5185, de 20 de febrero de 1973, para posibilitar su cierre ordenado y el fin de sus proyectos y actividades pendientes, mediante la venta de sus activos, el pago de sus obligaciones, la transferencia de la titularidad pasiva y activa de las contingencias financieras, presentes y futuras, así como el financiamiento de las actividades que demande el citado proceso.

Por consiguiente, a partir de la entrada en vigencia de esta ley el Infocoop no podrá realizar o promover actividades u operaciones, ni efectuar erogaciones, otorgar préstamos o contraer obligación alguna, donaciones o inversiones de ninguna índole, aun cuando se encontraren dentro de los fines para los cuales se creó, que disminuyan su patrimonio, con las únicas excepciones indicadas expresamente en esta ley.

ARTÍCULO 2.- Presidencia Ejecutiva

La liquidación del Infocoop estará a cargo de su Presidencia Ejecutiva. La Presidencia Ejecutiva mantendrá las potestades y competencias que las leyes N.º 4179 y N.º 5185, y sus reformas, le fijaron, así como las que expresamente se señalan en la presente ley, todo ello limitado al propósito exclusivo de cumplir con lo establecido en el artículo 1.

ARTÍCULO 3.- Funciones de la Presidencia Ejecutiva

Como órgano liquidador, a la Presidencia Ejecutiva le corresponderán de manera general las funciones de pagar, compensar, novar, ejercer la prescripción, la anulación o la rescisión y someter a arbitraje cualquier acto, obligación o contrato que extinga las obligaciones y concluya las operaciones en que el Infocoop figure como acreedor, deudor, fiador, fiduciario, fideicomitente, fideicomisario, patrono, propietario, poseedor de hecho o de derecho, arrendante, arrendatario y cualesquier otra relación, de hecho o derecho, que pueda ocasionar o derivar en derechos u obligaciones de carácter económico, en favor o en contra del Infocoop.

En particular, le corresponderá a la Presidencia Ejecutiva, como órgano liquidador, las siguientes funciones:

- a)** Será el representante legal del ente en liquidación dentro de los límites indicados en esta ley, para ejecutar el proyecto aprobado por el Consejo de Gobierno a que se refiere el inciso b) del presente artículo. Para ello, ostentará las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, en los términos establecidos por el artículo 1253 del Código Civil y podrá otorgar poderes especiales con las denominaciones que considere convenientes, pero limitados al fin que persigue la liquidación.
- b)** Elaborar el proyecto de presupuesto de liquidación y presentarlo al Consejo de Gobierno para que sea aprobado. Igual procedimiento se seguirá con las modificaciones posteriores del proyecto de liquidación. El proyecto aprobado y sus modificaciones serán enviados a la Contraloría General de la República para su aprobación. Mientras esta aprobación se produce, la Presidencia Ejecutiva queda facultada para financiar los gastos del proceso de liquidación, con base en el presupuesto del Infocoop en ejecución a la fecha de entrada en vigencia de esta ley.
- c)** Liquidar los extremos laborales de los trabajadores del Infocoop.
- d)** Dar por finalizados los contratos de asesoría y/o consultoría externa, salvo los casos en que, a juicio de la Presidencia Ejecutiva y mediante resolución fundada, se justifique su permanencia como apoyo técnico o profesional para el proceso de liquidación. No obstante lo dispuesto antes, el Infocoop podrá contratar por un plazo definido y acorde con la perentoriedad del mandato, a los asesores, consultores y personal que considere necesarios con el fin de desarrollar sus funciones con efectividad. El plazo no podrá exceder del indicado en el artículo 6 de esta ley.
- e)** Someter ante una instancia arbitral los diferendos surgidos con terceros si así lo estimare procedente y siempre que exista acuerdo entre las partes, para que sean resueltos en definitiva, según los términos establecidos en la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos, N.º 7727, de 9 de diciembre de 1997, y sus reformas.
- f)** Presentar el informe final de la liquidación al Consejo de Gobierno, dentro del mes posterior a la finalización del proceso, para que este lo conozca.

ARTÍCULO 4.- Informe final de la liquidación

El Presidente Ejecutivo deberá presentar copia del informe final sobre la liquidación a la Contraloría General de la República, para su conocimiento. El informe deberá contener un detalle pormenorizado del cumplimiento del proyecto

de liquidación aprobado por el Consejo de Gobierno, según lo dispuesto en el inciso a) del artículo 3 de esta ley.

Dicho informe consignará las operaciones, las actividades y los movimientos contables y financieros a la fecha de vencimiento del mandato de liquidación, conferido por esta ley a la Presidencia Ejecutiva. En las ausencias temporales del presidente, el vicepresidente de la Junta Directiva del Infocoop tendrá las mismas potestades y deberes de aquel, según los términos establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 5.- Inicio de la liquidación

El proceso de liquidación del Infocoop se iniciará a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ley. Desde ese momento, el ente en liquidación quedará excluido del control, las regulaciones y directrices de la Autoridad Presupuestaria, sin perjuicio de la función de control y vigilancia que le compete a la Contraloría General de la República, en lo que respecta a la fiscalización sobre la utilización de fondos públicos.

ARTÍCULO 6.- Término de la administración

La Presidencia Ejecutiva y la Junta Directiva del Infocoop concluirán sus funciones a más tardar en el plazo improrrogable de seis meses, contado a partir de la publicación de la presente ley. Al cumplirse ese plazo, quedará extinguida, de pleno derecho, la personalidad jurídica del Infocoop y sus órganos, así como los poderes legales de todos sus personeros, representantes y abogados. Esas circunstancias deberán anotarse en el Registro Público, al margen de los asientos respectivos.

ARTÍCULO 7.- Avalúo por concurso público

La Presidencia Ejecutiva promoverá un concurso público para practicar un avalúo al Infocoop. Luego de definido el valor se iniciará el proceso de subasta pública para vender todos sus activos.

CAPÍTULO II LAS SITUACIONES JURÍDICAS Y LOS PROCESOS JUDICIALES PENDIENTES

ARTÍCULO 8.- Derechos adquiridos

La liquidación y cierre del Infocoop no afectará los derechos u obligaciones que este haya contraído con anterioridad a este hecho, ni los derechos de sus trabajadores.

ARTÍCULO 9.- Renuncia con responsabilidad patronal

Los trabajadores del Infocoop tendrán derecho a dar por terminada la relación laboral, con el reconocimiento de todos sus extremos laborales.

ARTÍCULO 10.- Liquidación y pago de extremos laborales

Mediante resolución administrativa, el Ministerio de Hacienda procederá a realizar la liquidación y el pago de las prestaciones legales de los trabajadores del Infocoop.

El pago de los extremos laborales deberá realizarse a más tardar 15 días después de la entrada en vigencia de la presente ley. Si se produce atraso en el pago de las liquidaciones a los trabajadores, por causas no imputables a ellos, el Estado deberá reconocerles el pago de los intereses correspondientes al período de atraso.

ARTÍCULO 11.- Destino de los bienes

A partir del plazo establecido en el artículo 6, los bienes, valores y activos en general propiedad del Consejo y de la Infocoop, que no se hayan vendido ni traspasado en ninguna forma, pasarán a ser propiedad estatal. En consecuencia, la Procuraduría General de la República gestionará su registro como parte del patrimonio del Estado.

ARTÍCULO 12.- Custodia de los bienes

Corresponderá al Ministerio de Economía, Industria y Comercio la tenencia y custodia de los bienes, valores y activos en general propiedad del Infocoop que no se hayan vendido ni traspasado en ninguna manera. Mediante los trámites legales y previa aprobación de la Contraloría General de la República, el titular de este despacho deberá vender o donar a las oficinas del sector público, tanto central como descentralizado, los bienes, valores y activos así transferidos por el Infocoop al Estado.

ARTÍCULO 13.- Representación judicial

En todos los procesos judiciales de los que el Infocoop sea parte o coadyuvante, sobre los cuales no haya recaído sentencia firme al terminar el proceso de liquidación, el Estado, representado por la Procuraduría General de la República, se subroga en todo los derechos, obligaciones y acciones de los cuales el Infocoop haya sido parte activa, pasiva o coadyuvante. El Estado, mediante la Procuraduría General, sustituirá al Infocoop en las acciones judiciales activas o pasivas que, sin estar prescritas ni caducas, aún no se han hecho valer. Una vez terminado el proceso de liquidación, el Estado asumirá, de pleno derecho, las obligaciones y los derechos, actuales y potenciales, que no hayan concluido en el período de liquidación del Infocoop.

CAPÍTULO III

LAS DEUDAS Y LOS ACTIVOS AL CIERRE

ARTÍCULO 14.- Congelación de intereses

Para facilitar el proceso de liquidación a partir de la entrada en vigencia de esta ley se congelan los intereses producidos por las deudas del Infocoop con sus acreedores.

ARTÍCULO 15.- Destino de los ingresos

Los ingresos que el Infocoop reciba como producto de la liquidación de sus activos serán destinados, en primer término, a pagar las deudas líquidas y exigibles a terceros. El remanente, si existiese, será traspasado en su totalidad y a título gratuito, a la caja única del Estado para atender el servicio de la deuda pública.

ARTÍCULO 16.- Procedimientos de contratación administrativa

Para el cumplimiento efectivo de lo prescrito en la presente ley, los procedimientos de contratación administrativa que resulten indispensables para dar cumplimiento al proceso de liquidación deberán observar los principios de publicidad, libertad de concurrencia e igualdad. Tales procedimientos estarán sujetos al control de un sistema interno de auditoría, establecido conforme a los lineamientos que, sobre la materia, dicta la Contraloría General de la República, a fin de garantizar el destino de los recursos y su eficacia, sin perjuicio de los controles externos que competen a este Órgano.

CAPÍTULO IV DIEROGATORIAS, REFORMAS A OTRAS LEYES Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 17.- Derogatorias

Deróguense los artículos desde el 15 hasta el 33, ambos inclusive, de la Ley N.º 5185, Reforma Integral a la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.

ARTÍCULO 18.- Reformas de la Ley N.º 5185, Reforma Integral a la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo

Refórmense los artículos 34 y 35 de la Ley N.º 5185, Reforma Integral a la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, para que se lean así:

Artículo 34.- El Consejo Nacional de Cooperativas es un organismo de delegados del sector cooperativo, que funge como representante o

interlocutor de este sector, vigila su actuación y emite lineamientos y recomendaciones sobre las políticas a seguir.

Artículo 35.- Las funciones del Consejo Nacional de Cooperativas son:

- a) Aprobar los reglamentos internos para su funcionamiento.
- b) Actuar como cuerpo representativo del sector y nombrar su secretario ejecutivo.
- c) Sesionar, como mínimo, cada tres meses.
- d) Cumplir las disposiciones y resoluciones del Congreso Anual Cooperativo.
- e) Servir de mediador en las diferencias que puedan surgir entre dos o más cooperativas, o bien, entre el sector y las distintas instancias públicas, en lo que respecta a la defensa de sus legítimos intereses.
- f) Propiciar el acercamiento y las mejores relaciones entre los diferentes sectores y las entidades cooperativas.
- g) Los gastos, operativos, ordinarios o extraordinarios en que incurra el Consejo Nacional de Cooperativas serán cubiertos por sus asociados, conforme lo determine el respectivo reglamento.”

ARTÍCULO 19.- Reforma de la Ley N.º 3021, de 21 de agosto de 1962, Reforma del Arancel de Aduanas de Cerveza, Cigarrillos y Bebidas Gaseosas

Refórmese el párrafo final del artículo 4 de la ley N.º 3021, de 21 de agosto de 1962, para que se lea así:

“Artículo 4.-

(...)

El monto recaudado como producto de este impuesto se girará íntegramente a la caja única del Estado.”

ARTÍCULO 20.- Reforma del artículo 12 de la Ley N.º 1644, de 26 de setiembre de 1953, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional

Refórmese el artículo 12 de la Ley N.º 1644, de 26 de setiembre de 1953, para que se lea así:

“Artículo 12.- Las utilidades netas de los bancos comerciales del Estado, determinadas conforme con esta ley, se distribuirán de la siguiente manera:

- 1) La suma necesaria para pagar el impuesto sobre la renta que les corresponda, la que se estimará sobre las utilidades netas de cada banco, determinadas conforme lo indica el artículo 10 de la presente ley.
- 2) Del remanente se destinará:
 - a) El cincuenta por ciento (50%) para incrementar la reserva legal.
 - b) El 10% a otorgar facilidades crediticias a cooperativas que califiquen como sujeto de crédito de acuerdo con las regulaciones y políticas de cada banco. Estos créditos se otorgarán a tasa de mercado tomando en cuenta la naturaleza de la cooperativa y la actividad productiva a la que se dedican. Cada junta directiva regulará, internamente, el funcionamiento, condiciones y demás detalles de esta cartera de crédito. En caso de que los bancos estatales no puedan colocar dicho porcentaje entre empresas cooperativas, estos podrán colocar la diferencia entre los clientes de su giro ordinario.
 - c) El sobrante incrementará el capital.”

ARTÍCULO 21.- Reglamento

El Poder Ejecutivo emitirá el reglamento necesario para aplicar esta ley, dentro de los treinta días siguientes a su publicación.

TRANSITORIO ÚNICO.-

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 de esta ley, la Presidencia Ejecutiva, dentro de los quince días posteriores a la entrada en vigencia de esta, deberá cancelar el preaviso de ley a sus servidores actuales y liquidará la relación laboral con ellos. Deberá pagarles el auxilio de cesantía con un beneficio del cincuenta por ciento (50%) adicional al que les corresponde por ley o por convención colectiva.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial.

Otto Guevara Guth

Natalia Díaz Quintana

José Alberto Jiménez Alfaro

DIPUTADOS Y DIPUTADA

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración.

1 vez.—O. C. N° 27022.—(IN2017148306).

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY N.º 7575, LEY FORESTAL, DE 13 DE FEBRERO DE 1996, PARA QUE SE PUEDAN LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE SALINAS Y CAMARONERAS

Expediente N.º 20.396

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Costa Rica se sitúa en la plana zona tropical norte, entre los 8° y los 11° de latitud, a unos 1000 kilómetros del ecuador. Esta privilegiada situación determina casi todos los rasgos geográficos (físicos y económicos), además de que permite que en este territorio exista una riqueza natural única y una marcada variedad climatológica. Asimismo, es importante señalar que la posición bioceánica la deja en favorables condiciones para colocar la producción que genera en el mercado internacional.

La diversidad del relieve de Costa Rica es uno de los principales factores que modifican el clima en nuestro país. La distribución espacial de la insolación varía por la poca anchura del territorio, aunado a que está bañado por dos grandes masas de agua (Pacífico y Caribe). Además, en estas latitudes ejercen su influencia los vientos alizos, que permiten la variación del clima.

Por la ventaja competitiva que tiene el país en la actualidad, en cuanto a su riqueza natural, resulta necesario proteger nuestros preciados recursos naturales, en procura no solo de seguir posicionando a Costa Rica como un sitio verde, sino para asegurarles, a las generaciones venideras, el derecho constitucional de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Humedales y manglares

Según estudios realizados por el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), en el año 2012 el área de manglares en nuestro país era de 37, 419 ha. En total, se pueden contar más de ochenta manglares, de los cuales el 99% se encuentra en el Pacífico y el restante 1% se sitúa en el Caribe.

En el país se han desarrollado regímenes especiales de protección para ciertos tipos de humedales, como lo son los esteros y los maglares. En un primer momento, la Ley de Aguas estableció que las lagunas y los esteros eran de dominio público, razón por la cual la propiedad de estos recae sobre el Estado.¹ Además, determinó como zona pública a todos los manglares de los litorales continentales e insulares y los esteros del territorio nacional.

De esta manera, el patrimonio natural del Estado está conformado por los bosques y terrenos forestales de las reservas nacionales, de las áreas declaradas inalienables, de

¹ Costa Rica. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Ley N.º276, Ley de Aguas, de 28 de agosto de 1942. Diario oficial La Gaceta N.º190.

las fincas inscritas a su nombre y de las pertenecientes a las municipalidades, instituciones autónomas y demás organismos de la Administración Pública.² El encargado de administrar los bienes naturales del Estado es el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae).

Pese a lo anterior, es vital que el país avance en materia de explotación amigable con el ambiente. Cientos de familias dependen económicamente de actividades desarrolladas en estas zonas protegidas, por lo que el Estado debe asumir el reto de conciliar dos intereses contrapuestos; por un lado, la preservación de los manglares y humedales y, por otro, propiciar un marco legal de manera que se permita el uso equilibrado, racional y responsable de los recursos disponibles en las áreas protegidas.

Explotación salina

La extracción de sal, a partir de la evaporación de agua marina, es una actividad económica desarrollada a lo largo de las costas costarricenses, en zonas donde las condiciones de insolación constituyen un ejemplo de explotación de dos recursos inagotables como son el agua del mar y la intensidad de la radiación solar. Este último elemento tiene la particularidad de mayor aprovechamiento en lugares donde el período de sequía es más largo.

En nuestro país hay registros de esta actividad desde el año 1500 y fue hasta 1974 cuando existió la primera regulación al respecto.³

La primera regulación jurídica de la actividad de salineras, en el país, data de 1977, tras la promulgación de la Ley N.º 6080, Ley de Fomento Salinero. Este cuerpo normativo crea un marco jurídico sobre la explotación de sal de forma industrial, establece la Junta de Fomento de la Actividad Salinera y, en términos generales, promueve el desarrollo de la actividad salinera costarricense.

Según datos de la Cooperativa Nacional de Productores de Sal, actualmente en Costa Rica existe un área de 230 ha. utilizada por las salinas, por lo que tan solo se utiliza un 0,58% del total del área de manglares de nuestro país. El declive de la actividad salinera en el país encuentra su sustento en el bajo precio de la sal, como resultado de la sal nicaragüense que ingresa a Costa Rica y la entrada en vigencia del tratado de libre comercio con los Estados Unidos Mexicanos.

Camaroneras

Debido a la poca rentabilidad de la actividad salinera en Costa Rica, a mediados de la década de los ochenta la Dirección General Forestal otorgó permisos de usos⁴ para la producción de camarones, en virtud de que la infraestructura de las salinas son aptas para

²Costa Rica. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Ley N.º 7575, Ley Forestal, de 13 de febrero de 1996. Diario oficial La Gaceta 72, N.º 21. Artículo 13.

³Flores, E. (1979). Geografía de Costa Rica. Editorial Universidad Estatal a Distancia. San José, Costa Rica.

⁴Así permitido por el Decreto Ejecutivo 10005-A, de 8 de mayo de 1979, el cual en su artículo 2 señala: "La administración de esta reserva estará a cargo de la Dirección General Forestal, la cual, no obstante, deberá consultar con la Dirección General de Recursos Pesqueros y Vida Silvestre toda solicitud, presentada para aprovechar el mangle en esas áreas, coordinando así una acción conjunta para conservar e incrementar también la fauna silvestre y marina".

el cultivo del camarón. Aproximadamente, el 68% de las salineras han pasado a ser camaroneras. En total, solo un 3,37% (1318 ha.) de la zona de manglares del país se destina a esa actividad.

Las comunidades beneficiadas por la producción de camarón y sal son sitios marcados por la pobreza, donde la única fuente de empleo, precisamente, es la obtención de estos productos. Colorado y San Buenaventura en Abangares; Jicaral, Lepanto, Copal, Chomes, Lagartos, Punta Morales, Manzanillo, Abangaritos y Morales son claros ejemplos de comunidades con bajo índice de desarrollo que dependen de la actividad económica en mención.

En relación con lo anterior, según datos de la Cámara Nacional de Productores de Camarón y afines, y de la Cooperativa Nacional de Productores de Sal, la producción de camarones y de sal emplea directamente a quinientas sesenta personas e indirectamente la cifra de empleos asciende a mil. Los principales puestos de trabajo son transportistas, chamberos, procesadores, comercializadores, proveedores y operarios de mantenimiento.

Problemática

La problemática radica en que la modificación hecha por la Ley N.º 7761, Reforma de la Ley Forestal, de 24 de abril de 1998 ⁵, del transitorio 1 de la Ley N.º 7575, Ley Forestal, estableció que la administración forestal del Estado debía prorrogar los permisos, las concesiones y los contratos amparados en la legislación anterior, siempre que en virtud de estos se hayan realizado inversiones en infraestructura y se cumpla con los requisitos ambientales.

Pese a esa situación, el decreto 29342-Minae, de 2 de febrero de 2001, estableció los lineamientos para el trámite de renovación de permisos y estableció que la persona física o jurídica interesada en la prórroga deberá presentar un plan de manejo hecho por profesionales especializados en recursos naturales. Además, se estableció que la diligencia debe presentarse ante el Sistema de Información Nacional de Aguas de Consumo (Sinac).

Corolario de lo anterior, actualmente la renovación de permisos de uso para la producción de camarones y sal resulta una labor imposible, puesto que no hay unificación de criterios entre las entidades gubernamentales competentes en la materia, a saber: el Sistema de Información Nacional de Aguas de Consumo (Sinac), el Servicio Nacional de Salud Animal (Senasa), el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca). Además, no hay uniformidad de criterios entre las tres áreas de conversación, que incluso se niegan a recibir los documentos de renovación de permisos.

En síntesis, mediante la reforma del artículo 18 de la Ley N.º 7575, Ley Forestal, se pretende establecer legalmente la producción de sal y camarón dentro del patrimonio natural del Estado, en virtud de que se cree un marco jurídico que regule esta actividad con miras a reducir el impacto ambiental sobre los manglares y que, además, impida el cierre de la principal fuente de empleo de cientos de familias.

⁵ Costa Rica. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Ley N.º 7761 (24 de abril de 1998). Reforma Ley Forestal, artículos 27 y 31. Diario oficial La Gaceta N.º 95.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY N.º 7575, LEY FORESTAL,
DE 13 DE FEBRERO DE 1996, PARA QUE SE PUEDAN LLEVAR
A CABO ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE
DE SALINAS Y CAMARONERAS**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 18 de la Ley N.º 7575, Ley Forestal, de 13 de febrero de 1996. El texto es el siguiente:

“Artículo 18.- Autorización de labores

En el patrimonio natural, el Estado podrá realizar o autorizar labores de investigación, capacitación y ecoturismo, así como actividades de producción sostenible de salineras, camaroneras y molusqueras, una vez aprobadas por el ministro del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), quien definirá, cuando corresponda, la realización de evaluaciones del impacto ambiental, según lo establezca el reglamento de esta ley.”

Rige a partir de su publicación.

Marta Arabela Arauz Mora
DIPUTADA

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración.

1 vez.—O. C. N° 27022.—(IN2017148305).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N.º 3404-E10-2017.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. - San José, a las once horas diez minutos del treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

Liquidación de gastos y diligencias de pago de la contribución del Estado al partido Viva Puntarenas correspondiente al proceso electoral municipal 2016.

RESULTANDO

1. Mediante oficio n.º DGRE-793-2016 del 23 de diciembre de 2016, recibido en la Secretaría del Tribunal ese mismo día, el señor Héctor Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), remitió a este Tribunal el informe n.º DFPP-LM-PVP-40-2016 del 20 de diciembre de 2016, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) y denominado “*INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE GASTOS PRESENTADA POR EL PARTIDO VIVA PUNTARENAS (PVP), CORRESPONDIENTE A LA CAMPAÑA ELECTORAL MUNICIPAL 2016*” (folios 1 a 15).
2. En auto de las 10:25 horas del 03 de enero de 2017, el Magistrado Instructor confirió audiencia a las autoridades del partido Viva Puntarenas (PVP), por el plazo de ocho días hábiles, para que se manifestaran sobre el citado informe y acreditaran la publicación -en un diario de circulación nacional- del estado auditado de sus finanzas y la lista de sus contribuyentes, correspondiente a los períodos finalizados el 30 de junio de los años 2014, 2015 y 2016 (folio 16).
3. Por oficio n.º PVP-001-2017, presentado ante la Secretaría de este Tribunal el 16 de enero de 2017, el señor Johnny Artavia Castañeda, Presidente del PVP, solicitó una prórroga al plazo concedido (folio 22).
4. Mediante oficio n.º PVP-002-2017 del 16 de enero de 2017, presentado ante la Secretaría de este Colegiado de ese mismo día, el señor Artavia Castañeda se opuso parcialmente a los resultados del informe n.º DFPP-LM-PVP-40-2016 y manifestó que, de no aprobarse la solicitud de prórroga, fuera reconocido el monto de **₡11.520.500,00**, correspondiente a los siguientes gastos: **a) ₡7.000.000,00** por la compra de uniformes deportivos (cuenta 90-3300, “Integración y funcionamiento de comités”, razón de objeción O-13); **b) ₡3.820.500,00** por gastos en camisetas,

banderas y uniformes de comparsa (cuenta 90-3300, “Integración y funcionamiento de comités”, razón de objeción O-07); y, **c) ₡700.000,00** en la cuenta 91-0300 “Televisión”, razón de objeción O-08 (folios 19 a 21).

5. En auto de las 13:20 horas del 18 de enero de 2017, el Magistrado Instructor concedió la prórroga solicitada por el PVP por el plazo de 8 días hábiles (folio 23).
6. Por auto de las 10:50 horas del 03 de febrero de 2017, el Magistrado Instructor solicitó al DFPP que se pronunciara sobre las objeciones planteadas por el PVP en el oficio n.º PVP-002-2017 (folio 35).
7. En memorial del 29 de enero de 2017, presentado en la oficina del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) en Corredores el día 31 siguiente, el señor Artavia Castañeda amplió las objeciones planteadas y solicitó el reconocimiento adicional de **₡5.884.845,72**, correspondiente a los siguientes gastos: **a) ₡43.911,00** de la cuenta 90-3300 “Integración y funcionamiento de comités”, (razones de objeción O-06 y O-09); **b) ₡200.000,00** de la cuenta 90-3300 “Integración y funcionamiento de comités” (razón de objeción O-17); **c) ₡1.200.000,00** de la cuenta 91-0300 “Televisión” (razón de objeción O-09); **d) ₡508.000,00** de la cuenta 91-0200 “Radio” (razones de objeción O-08 y O-09); **e) ₡1.000.000,00** de la cuenta 91-0700 “Uso de auto parlantes” (razón de objeción O-16); **f) ₡500.000,00** de la cuenta 91-0700 “Uso de auto parlantes” (razones de objeción O-06 y O-16); **g) ₡400.000,00** de la cuenta 90-2500 “Arrendamientos” (razón de objeción O-09); **h) ₡350.000,00** de la cuenta 90-2500 “Arrendamientos” (razón de objeción O-06); **i) ₡1.010.000,00** de la cuenta 90-0700 “Servicios Especiales” (razón de objeción O-03); y, **j) ₡672.934,72** de la cuenta 90-0700 “Servicios Especiales”, razones de objeción O-04 y O-09 (folios 40 a 57).
8. Por auto de las 10:20 horas del 13 de febrero de 2017, el Magistrado Instructor solicitó al DFPP que se pronunciara sobre las objeciones planteadas por el PVP en su escrito adicional del 29 de enero de 2017 (folio 76).
9. En oficio n.º DFPP-097-2017 del 22 de febrero de 2017, recibido en la Secretaría de esta Magistratura ese mismo día, el DFPP solicitó una prórroga al plazo concedido (folio 78).

10. Mediante auto de las 10:45 horas del 23 de febrero de 2017, el Magistrado Instructor concedió la prórroga solicitada por el DFPP en 5 días hábiles adicionales (folio 79).
11. Por oficio n.º DFPP-116-2017 del 02 de marzo de 2017, recibido en la Secretaría de esta Magistratura el día siguiente, el DFPP contestó la audiencia conferida y, bajo una nueva ponderación, recomendó el reconocimiento adicional de gastos por el monto de **₡4.476.845,72** (folios 88 a 113).
12. En auto de las 08:00 horas del 27 de abril de 2017, el Magistrado Instructor confirió audiencia al PVP sobre los resultados del informe adicional n.º DFPP-116-2017 (folio 115).
13. En memorial del 03 de mayo de 2017, presentado en las Oficinas Regionales del Tribunal Supremo de Elecciones en Golfito y Puntarenas los días 04 y 05 de mayo de 2017, respectivamente, el señor Artavia Castañeda acogió parcialmente los resultados del informe adicional n.º DFPP-116-2017 y redujo su pretensión al reconocimiento de la suma por **₡9.620.500,00**, correspondiente a los siguientes gastos no reconocidos: **a) ₡5.800.000,00** por uniformes deportivos (cuenta 90-3300, "Integración y funcionamiento de comités", razón de objeción O-13); y, **b) ₡3.820.500,00** por camisetas, banderas y uniformes de comparsa, cuenta 90-3300, "Integración y funcionamiento de comités", razón de objeción O-07 (folios 126 a 131).
14. Por oficio n.º DFPP-280-2017 del 22 de mayo de 2017, recibido en la Secretaría de esta Magistratura ese mismo día, el DFPP revisó los gastos citados en el punto anterior (por la suma de **₡9.620.500,00**) y, bajo una mejor ponderación, recomendó: **a)** el reconocimiento de la suma de **₡3.400.000,00** sobre el primero de esos gastos; y **b)** el rechazo del segundo de esas erogaciones en forma integral (folios 181 a 185).
15. En auto de las 15:50 horas del 23 de mayo de 2017, el Magistrado Instructor dispuso: *"Procedan las autoridades del PVP a informar a esta Autoridad Electoral, en el plazo de **VEINTICUATRO HORAS**, contado a partir de la notificación de este auto, los datos de la cuenta bancaria de esa agrupación política en la que, según corresponda, deberán ser depositados los dineros de la contribución estatal que,*

conforme a derecho, sean reconocidos con ocasión del proceso electoral municipal de febrero de 2016.” (folio 190).

16. Mediante oficio n.º PVP-002-2017 presentado ante la Secretaría de este Tribunal el 25 de mayo de 2017, el señor Artavia Castañeda informó que están tramitando la nueva cuenta bancaria de la agrupación cuyo número será comunicado oportunamente y solicitó revisar la plataforma de envío de comunicaciones a su correo electrónico oficial artaviac02@hotmail.com en virtud de que está presentando problemas de recepción (folio 196).
17. En oficio n.º PVP-003-2017 presentado en la Secretaría de este Tribunal el 26 de mayo de 2017, el señor Artavia Castañeda adicionó los oficios presentados durante la tramitación de este asunto y aportó nueva documentación para acreditar los gastos cuyo reconocimiento solicita (folios 197 a 200).
18. En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado **Esquivel Faerron**; y,

CONSIDERANDO

I.- Generalidades sobre el procedimiento para hacer efectiva la contribución estatal al financiamiento de los partidos políticos en los procesos electorales municipales. De acuerdo con los artículos 99 a 102 del Código Electoral y de los numerales 32, 41, 42, 69 y 72 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (en adelante, el RFPP), a este Tribunal le corresponde, por resolución debidamente fundamentada, distribuir el monto correspondiente al aporte estatal entre los diversos partidos políticos que superen los umbrales de votación requeridos, en estricta proporción al número de votos obtenidos por cada uno de ellos, una vez que se produzca la declaratoria de elección de todas las autoridades municipales.

De acuerdo con el artículo 69 del RFPP, la evaluación de las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos políticos constituye una competencia de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), la cual ejercerá por intermedio de su Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP); para ello contará con el respaldo de la certificación y los informes emitidos por un contador público autorizado, debidamente registrado ante la Contraloría General de la República (CGR).

Una vez efectuada esa revisión, la DGRE deberá rendir un informe al Tribunal, a fin de que proceda a dictar la resolución que determine el monto que corresponde girar al respectivo partido político, de manera definitiva, tal como lo preceptúa el artículo 103 del Código Electoral.

II.- Hechos probados. De importancia para la resolución de este asunto, se tienen como debidamente demostrados los siguientes hechos:

1. Por resolución n.º 0675-E10-2016 de las 15:45 horas del 26 de enero de 2016, este Tribunal fijó el monto de la contribución estatal a los partidos políticos, correspondiente a las elecciones municipales celebradas en febrero de 2016, en la suma de **¢6.805.376.250,00** (folios 27 y 28).
2. En resolución n.º 3605-E10-2016 de las 11:00 horas del 23 de mayo de 2016, este Colegiado determinó que, de conformidad con el resultado de las elecciones municipales celebradas el 07 de febrero del 2016, el PVP podría recibir, por concepto de contribución estatal, un monto máximo de **¢36.754.182,47** (folios 29 a 33).
3. El PVP presentó una liquidación de gastos por la suma de **¢40.949.506,31** correspondiente a esa campaña electoral (folios 1 vuelto y 6 vuelto).
4. Una vez efectuada la revisión de los gastos, mediante informe n.º DFPP-LM-PVP-40-2016 el DFPP identificó erogaciones válidas y justificadas, posibles de redimir con cargo a la contribución estatal por la suma de **¢15.959.841,10** (folios 2 vuelto, 3 vuelto y 7).
5. Producto de la revisión de las objeciones presentadas por el PVP, el citado Departamento recomendó mediante oficios n.º DFPP-116-2017 y n.º DFPP-280-2017, el reconocimiento adicional de gastos por las sumas de **¢4.476.845,72** y **¢3.400.000,00**, respectivamente (folios 88 a 113 y 181 a 185).
6. El PVP no se encuentra registrado como patrono ante la Caja Costarricense de Seguro Social, CCSS (folio 194).
7. El PVP no ha acreditado el cumplimiento de las publicaciones del estado auditado de sus finanzas y la lista de contribuyentes relativas a los periodos finalizados el 30 de junio de los años 2014, 2015 y 2016 (folios 3 vuelto, 8 vuelto y 16).

8. El PVP no registra multas pendientes de cancelación de acuerdo con lo establecido por los artículos 300 del Código Electoral y 72 del RFPP (folios 3 vuelto y 8 vuelto).

III.- Hechos no probados. Ninguno de relevancia para la resolución del presente asunto.

IV.- Sobre el principio de comprobación del gasto aplicable a las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos, como condición para recibir el aporte estatal. En materia de la contribución estatal al financiamiento de las agrupaciones partidarias existe un régimen jurídico especial, de origen constitucional, el cual asigna al Tribunal Supremo de Elecciones el mandato de revisar los gastos de los partidos políticos con el fin de reconocer en forma posterior y con cargo a la contribución estatal, únicamente aquellos gastos autorizados por la ley y en estricta proporción a la votación obtenida.

Este Tribunal, en atención a este modelo de verificación de los gastos, estableció, desde la sesión n.º 11437 del 15 de julio de 1998, que es determinante para que los partidos políticos puedan recibir el aporte estatal la verificación del gasto, al indicar: ***“Para recibir el aporte del Estado, dispone el inciso 4) del artículo 96 de la Constitución Política los partidos deberán comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Lo esencial, bajo esta regla constitucional, es la comprobación del gasto. Todas las disposiciones del Código Electoral y de los reglamentos emitidos por el Tribunal y la Contraloría General de la República en esta materia, son reglas atinentes a esa comprobación que, sin duda alguna, es el principal objetivo. Por lo tanto, como regla general, puede establecerse que si el órgano contralor, con la documentación presentada dentro de los plazos legales y los otros elementos de juicio obtenidos por sus funcionarios conforme a los procedimientos de verificación propios de la materia, logra establecer, con la certeza requerida, que determinados gastos efectivamente se hicieron y son de aquellos que deben tomarse en cuenta para el aporte estatal, pueden ser aprobados aunque la documentación presentada o el procedimiento seguido en su trámite adolezca de algún defecto formal.”*** (el resaltado no es del original).

No obstante que el actual sistema de financiamiento estatal estableció un mecanismo de comprobación y liquidación de los gastos más sencillo para los partidos

políticos, pues pasó de varias liquidaciones mensuales a una única liquidación final que deberá ser refrendada por un contador público autorizado, esa circunstancia no elimina -de ninguna manera- la obligación de los partidos políticos de cumplir con el principio constitucional de “comprobar sus gastos”, como condición indispensable para recibir el aporte estatal.

V.- Sobre las objeciones formuladas respecto de los informes emitidos por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos. El DFPP, mediante informe n.º DFPP-LM-PVP-40-2016, recomendó el rechazo de varios de los gastos liquidados por el PVP (folios 5 a 15).

Esa agrupación política se opuso -parcialmente- a los resultados de ese informe y solicitó el reconocimiento de algunas de las erogaciones rechazadas por un monto total de **₡17.405.345,72** (folios 19 a 21 y 40 a 57).

En virtud de que el DFPP recomendó -mediante oficio n.º DFPP-116-2017-, el reconocimiento adicional de gastos por la suma de **₡4.476.845,72** (folios 88 a 113), el PVP redujo su pretensión a las siguientes dos erogaciones: **a) ₡5.800.000,00** y **b) ₡3.820.500,00** (folios 127 a 131).

Por oficio n.º DFPP-280-2017, el DFPP revisó los gastos descritos en el párrafo anterior y, bajo una mejor ponderación, recomendó -únicamente- el reconocimiento adicional de **₡3.400.000,00** correspondiente al primero de esos rubros (folios 181 a 185).

En consecuencia, procede el análisis respecto de los gastos sobre los que aún se mantiene el rechazo.

a).- Gastos rechazados de la cuenta 90-3300, “Integración y funcionamiento de comités”, por la compra de uniformes deportivos. Conforme lo expresa el órgano técnico en su informe n.º DFPP-116-2017 (folios 88 a 113), los gastos rechazados en esta cuenta ascendían -originalmente- a **₡7.000.000,00** y correspondían a la compra de 35 uniformes deportivos. Como sustento para el rechazo, ese Departamento estimó que la documentación aportada como respaldo (fotografías) no resultaba suficiente para identificar que las prendas tuvieran algún distintivo de la agrupación política ya que el texto impreso resultaba ilegible, así como el contexto en que se usaron.

Con sus escritos de objeción, el PVP presentó 23 constancias suscritas por representantes o miembros de diversas “organizaciones deportivas” de la provincia Puntarenas (visibles a folios 70 a 75, 151 a 158 y 161 a 180), en las que consignaron que la agrupación les proporcionó “uniformes” que exhibían las “iniciales” del partido político, así como el nombre de su candidato al puesto de “alcalde” y que fueron usados en los intercambios deportivos promovidos por dicho partido político con el fin de promover sus candidaturas.

En oficios n.º DFPP-116-2017 y n.º DFPP-280-2017 (folios 181 a 185), el DFPP revisó los 23 documentos aportados por la agrupación y, al no encontrar razones para dudar de la objetividad de los ciudadanos suscribientes y de la credibilidad de la información consignada, recomendó el reconocimiento de **₡1.200.000,00** y **₡3.400.000,00** respectivamente, correspondiente a 23 de los 35 “uniformes”. Por el contrario, mantuvo el rechazo por **₡2.400.000,00**, en virtud de que la agrupación no presentó ninguna constancia similar en relación con los “uniformes” restantes.

El PVP estima que, al tratarse de “producción y distribución de signos externos”, la entrega del cheque, la factura y la muestra de los uniformes (fotografías) deberían ser elementos suficientes para la comprobación del gasto, por lo que la ausencia de otras “constancias” no debería ser una razón para el rechazo que persiste.

Del análisis integral de los argumentos partidarios y de las piezas incorporadas al expediente -a la luz de la normativa aplicable y de los precedentes que esta Magistratura ha emitido-, se desprende que la ponderación efectuada por el DFPP como órgano técnico resulta razonable y objetiva en armonía con el principio de comprobación del gasto que debe privar en esta materia.

En el presente caso, ante la presencia de un gasto de naturaleza muy singular y fotografías con escasa nitidez (folio 142 y 143), la información proporcionada por esas “constancias” dio cuenta del tiempo en que tales prendas fueron entregadas a esas organizaciones deportivas, el contexto en que fueron utilizados y que sí exhibían elementos partidarios e información orientada a destacar al PVP como opción electoral de cara a los comicios municipales.

Tales aspectos resultaban imprescindibles para establecer que -conforme a su naturaleza y destino- esos “signos externos” fueron utilizados en fecha previa al día de

la elección. Además de descartar que esa entrega constituyera un obsequio (donación pura y simple) de implementos deportivos a miembros de la comunidad por parte de la agrupación política, cuyo costo no sería materia de reembolso.

Así las cosas, en virtud de que esa agrupación no presentó constancias o elementos adicionales con respecto a los “uniformes” restantes (por un monto de ¢2.400.000,00), lo que procede es -como en efecto se dispone-, confirmar su rechazo.

b).- Gastos rechazados por ¢3.820.500,00 de la cuenta 90-3300, “Integración y funcionamiento de comités”, con base en la razón de objeción O-07. En el presente caso, el DFPP rechazó gastos por **¢3.820.500,00** de la cuenta 90-3300 por la compra de camisetas sublimadas, banderas pequeñas, banderas grandes y uniformes de comparsa, con base en la razón de objeción O-07, que señalaba: *“Al respecto, considérese que el justificante –presentado por el Partido Viva Puntarenas– es de fecha 22 de marzo 2016. Dicha situación genera incerteza sobre la realización del gasto, pues la fecha de la factura es posterior a la celebración de las elecciones (casi mes y medio después), momento en que ya el bien adquirido no tendría utilidad alguna. Nótese además que el justificante no hace referencia ni detalla las fechas, los lugares o las personas donde se distribuyeron las camisetas. En virtud de ello, se rechaza el gasto por incumplir con lo previsto en el artículo 42 del RFPP.”* (folio 14).

El PVP objetó ese rechazo aportando un documento denominado “declaración jurada” (sin autenticación alguna), en la que el señor Jesús Blanco Elizondo (secretario general suplente del Comité Ejecutivo Superior de la agrupación) indicó en su condición de representante de la empresa “Multiservicios Textiles Bleneli” (proveedora de esos productos), que los entregó al partido antes de las elecciones pero permitiendo su cancelación “a crédito”, razón por la cual la factura se extendió posteriormente (folio 132).

Al respecto, mediante oficio n.º DFPP-116-2017 (folios 88 a 113), el DFPP reiteró su recomendación de rechazar ese gasto y señaló, como sustento adicional, que la información proporcionada en esa declaración jurada no encuentra sustento en los estados contables que la agrupación ha reportado, toda vez que no existe ningún registro que acredite la existencia de una “cuenta por pagar” a favor de esa empresa, en los términos sugeridos.

El análisis integral de los documentos relativos a este gasto, conduce a rechazar la objeción formulada por la citada agrupación política.

En efecto, como marco orientador es indispensable reiterar que el reconocimiento de las erogaciones partidarias resulta posible solamente cuando se encuentren debidamente justificadas conforme a los criterios establecidos para cada categoría y se verifique el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios correspondientes. Ello comporta el análisis conjunto de las pruebas aportadas por la agrupación, a la luz de las reglas unívocas de la lógica, la ciencia y la técnica; de ahí que el partido debe velar porque los documentos presentados incorporen los elementos de demostración suficientes.

Tal como lo advierte -acertadamente- el órgano técnico, el gasto en examen está referido a la producción de “signos externos” (camisetas y banderas) que -por su naturaleza- están destinados como “elementos distintivos” a la promoción electoral de una agrupación en el marco de una contienda en específico. Este Tribunal ha señalado, en ese sentido, que *“la contribución estatal sólo puede destinarse a sufragar los gastos de propaganda y signos externos si estos se han producido a partir de la convocatoria a elecciones y hasta el día en que éstas se celebren, pues se ha entendido que sólo existe un interés público que justifique el desembolso de recursos públicos para cubrir gastos de esa naturaleza cuando se está en presencia de la contienda electoral formal, en orden a permitir que la ciudadanía conozca efectivamente los diversos ofrecimientos electorales y los candidatos que los promueven.”* (resoluciones n.º 6094-E10-2012 y n.º 0635-E-2005). De ahí que, si los materiales contratados fueron contratados en fecha posterior al día de las elecciones, el reconocimiento no resulta procedente.

En el presente caso, en las facturas y cheques aportados por el mismo partido como sustento para la liquidación de ese gasto y cuyo contenido no desconocía (folios 183 vuelto y 184), se desprende –en forma categórica- que la compra se efectuó “de contado” el 22 de marzo de 2016 (es decir, 44 días después de la fecha en que se celebró la elección respectiva) y no consignan, en forma alguna, que la entrega de esos bienes se haya producido en fecha distinta al momento en que se perfeccionó el contrato (materializado en la factura). Ello impedía el reconocimiento de esa erogación.

Nótese que es, ante el rechazo de los gastos por la razón citada, que la agrupación presenta la “declaración jurada” de previa cita, en la que el proveedor (quien además ostenta la condición de miembro del Comité Ejecutivo del partido) refuta y modifica la información proporcionada en la factura que emitió. No la complementa ni perfecciona, la contradice, al señalar que la venta no se efectuó “de contado” sino a “crédito”, introduciendo argumentos incompatibles que se anulan entre sí.

A tal ambigüedad se agrega que, aún si se admitiera que la nueva información es la auténtica, el presunto “crédito” (extendido por un plazo cercano a los 2 meses), no aparece reflejado contablemente en los estados financieros de la agrupación como “cuenta por pagar” (como en buena práctica debe consignarse), lo que comporta un vacío adicional a la hora de acreditar el surgimiento contable de esa obligación - totalmente omitida durante el proceso de liquidación de gastos- y que se pretende probar hasta la presente fase.

En síntesis, es dable afirmar que la confrontación de los documentos citados introduce serias dudas que no permiten arribar a la certeza necesaria para acreditar el gasto en los términos pretendidos.

Por las consideraciones apuntadas, lo que procede es -como en efecto se dispone-, confirmar su rechazo.

VI.- Sobre los gastos aceptados al PVP como producto de la revisión de los gastos correspondientes a las elecciones municipales de 2016. De acuerdo con los elementos que constan en el expediente, a los gastos reconocidos por la instancia técnica por **₡15.959.841,10** (informe n.º DFPP-LM-PVP-40-2016, folios 5 a 15) deben sumarse **₡4.476.845,72** (oficio n.º DFPP-116-2017, folios 88 a 113) y **₡3.400.000,00** (oficio n.º DFPP-280-2017, folios 181 a 185).

De esta forma, el monto aprobado al PVP, con base en la revisión de la liquidación de gastos presentada, asciende a la suma de **₡23.836.686,82**, que resulta procedente reconocerle.

VII. Sobre el retorno del sobrante no reconocido al Fondo General de Gobierno. En virtud de que el monto que esa agrupación podría recibir, por concepto de contribución estatal, asciende al monto máximo de **₡36.754.182,47** (folios 29 a 33) y que se han reconocido gastos electorales válidos y comprobados de la campaña

electoral municipal indicada por la suma total de **₡23.836.686,82**, queda un sobrante no reconocido de **₡12.917.495,65** que, en los términos de la resolución de este Tribunal n.º 6499-E10-2016, debe retornar al Fondo General de Gobierno ya que, como lo determina el Código Electoral y la resolución n.º 5131-E8-2010 de las 15:20 horas del 30 de junio de 2010, el financiamiento público municipal solamente contempla el rubro de gastos generados con ocasión del proceso electoral municipal, razón por la que no corresponde ordenar ninguna reserva para los rubros de organización y de capacitación, como sí lo sería en el caso del financiamiento público para los procesos electorales nacionales.

VIII.- Sobre la procedencia de ordenar la retención del monto reconocido.

De acuerdo con los elementos de juicio que constan en el expediente, en el presente caso no resulta procedente efectuar retención alguna en aplicación del artículo 300 del Código Electoral, pues no existe registro de que el PVP deba responder por las multas que establece el mencionado cuerpo legal. Además, quedó acreditado que no se encuentra registrado como patrono ante la CCSS.

No obstante, esa agrupación no ha acreditado el cumplimiento de la publicación del estado auditado de sus finanzas y la lista de contribuyentes (relativas a los periodos finalizados el 30 de junio de los años 2014, 2015 y 2016, folios 3 vuelto y 8 vuelto). Ello, a pesar de que se le concedió audiencia en ese sentido desde el 3 de enero de 2017 (folio 16)

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del RFPP, procede la retención del pago que pudiere corresponderle hasta que demuestre el cumplimiento de dicha obligación.

IX.- Sobre gastos en proceso de revisión. No existen más gastos en proceso de revisión.

X.- Sobre el monto total a reconocer. En virtud de lo expuesto, lo procedente es reconocer al PVP la suma de **₡23.836.686,82** como gastos electorales válidos y comprobados de la campaña electoral municipal en estudio.

XI. Cuestiones adicionales. A) En oficio n.º PVP-002-2017 (folio 196), el señor Artavia Castañeda solicitó revisar la plataforma de envío de comunicaciones a su correo electrónico oficial artaviac02@hotmail.com en virtud de que está presentando

problemas de recepción. Sobre el particular es importante señalar que las herramientas tecnológicas utilizadas por este Organismo Electoral revisten garantía de la emisión del mensaje; por ende, corresponde al partido político corroborar la efectividad de la empresa en la que se encuentra su servidor de recepción. Esta labor es ajena al Tribunal Electoral y es del resorte exclusivo de las autoridades partidarias.

B) En oficio n.º PVP-003-2017 presentado en la Secretaría de este Tribunal el 26 de mayo de 2017, el señor Artavia Castañeda adicionó los oficios presentados durante la tramitación de este asunto y aportó documentación adicional para acreditar los gastos cuyo reconocimiento solicita (folios 197 a 200).

Siendo que la información que acompaña ese escrito fue entregada en forma extemporánea (toda vez que los plazos concedidos por este Tribunal en los autos del 3 de enero y 27 de abril de 2017, ya habían finalizado), su revisión no resulta procedente en esta etapa.

POR TANTO

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 102, 104 y 107 del Código Electoral y 72 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce al **partido Viva Puntarenas**, (cédula jurídica 3-110-674493), la suma de **₡23.836.686,82 (veintitrés millones ochocientos treinta y seis mil seiscientos ochenta y seis colones con ochenta y dos céntimos)** que, a título de contribución estatal le corresponde por gastos electorales válidos y comprobados de la campana electoral municipal 2016. **Sin embargo, se ordena al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional retener, en forma integral, el monto reconocido a ese partido hasta que demuestre, ante este Organismo Electoral, el cumplimiento de la publicación prevista en el artículo 135 del Código Electoral en los términos del considerando VIII de esta resolución. Hasta tanto esta Magistratura no confirme el cumplimiento de ese requisito y así lo notifique, no procede realizar giro alguno del monto aprobado a esa agrupación.** Procedan el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional a trasladar al Fondo General de Gobierno la suma de **₡12.917.495,65 (doce millones novecientos diecisiete mil cuatrocientos noventa y cinco colones con sesenta y cinco céntimos)** correspondiente al remanente no aprobado a esa agrupación. Tome nota ese partido de lo indicado en el considerando

XI. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 del Código Electoral en relación con el 73 del RFPP, contra esta resolución procede recurso de reconsideración que debe interponerse en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese lo resuelto al partido Viva Puntarenas. Una vez que esta resolución adquiriera firmeza, se notificará a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda, se comunicará a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos y al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y se publicará en el Diario Oficial.-

Luis Antonio Sobrado González

Eugenia María Zamora Chavarría

Max Alberto Esquivel Faerron

Zetty María Bou Valverde

Luis Diego Brenes Villalobos

1 vez.—(IN2017145207).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

09 de junio del 2017
MSC-SC-1222-2017

En virtud de que se ha cumplido con el plazo de los 10 días hábiles de consulta pública no vinculante, y al no existir consulta ni objeciones a la publicación de esta reforma en el Alcance N° 104, del martes 16 de mayo del 2017, se procede a publicar de manera completa, íntegra y definitiva el siguiente Reglamento y sus Reformas el cual rige a partir de la presente publicación:

REGLAMENTO A LA LEY N° 9047, “REGULACIÓN Y LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO”

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—**Objeto.** El objeto de este Reglamento es regular la aplicación de la Ley N° 9047 del 8 de Agosto de 2012, “Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico”, en los aspectos relacionados con el otorgamiento y la administración de licencias, la fiscalización y control de los establecimientos comerciales que expendan bebidas con contenido alcohólico, el consumo de bebidas con contenido alcohólico en vías públicas, y en general sobre todas las materias facultadas en la Ley 9047.

Artículo 2º—**Requerimientos.** Para ejercer el expendio y comercialización de bebidas con contenido alcohólico en el cantón de San Carlos, los interesados deberán contar con la respectiva licencia municipal o patente de licores, que obtendrá mediante el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos en La Ley y este Reglamento. El ejercicio de dicha actividad generará la obligación de pago de un impuesto a favor de la Municipalidad, de conformidad con la Ley.

Artículo 3º—**Definiciones.** Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a. **Municipalidad:** La Municipalidad del cantón de San Carlos.
- b. **Permiso de funcionamiento:** Autorización escrita que conforme a las regulaciones aplicables deben obtener los interesados de parte de organismos estatales, previo al ejercicio de ciertas actividades comerciales.
- c. **Ley:** La Ley N° 9047 del 8 de Agosto de 2012, “Ley sobre Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico”
- d. **Bebidas con contenido alcohólico:** Son los productos que contienen alcohol etílico en solución y que son aptos para el consumo humano, provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, trátense de cervezas, vinos y licores y de todo producto considerado como tal de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. No se incluyen dentro de esta normativa las

preparaciones farmacéuticas, perfumes, jarabes y los demás productos industriales no atinentes a la industria licorera.

- e. **Licencias:** Es el acto administrativo mediante el cual la Municipalidad, previo cumplimiento de requisitos y el pago de derechos, autoriza la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, tal como se establece en el primer párrafo del artículo 3 de la Ley.
- f. **Licenciatario:** Persona física o jurídica que explota una licencia de licores emitida mediante la Ley N° 9047 del 08 de agosto de 2012 y es utilizada para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.
- g. **Patente:** Impuesto trimestral que percibe la Municipalidad mensualmente por el otorgamiento de licencias para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.
- h. **Patente de licores:** Autorización emitida por la Municipalidad para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, autorizadas mediante la Ley N° 10 del 07 de octubre de 1936.
- i. **Patentado:** Persona física o jurídica que explota una patente de licores emitida mediante la Ley N° 10 del 07 de octubre de 1936 y es utilizada para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.
- j. **Salario base:** Para los efectos de este reglamento, se entenderá que es el monto establecido en el artículo 2 de la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993 y sus reformas, aplicado al pago de patente, gastos administrativos y las sanciones que señala la Ley o este reglamento.
- k. **Licoreras, distribuidores o importadoras al menudeo:** Son los establecimientos comerciales cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado para llevar; sin que se puedan consumir dentro del establecimiento. Esta prohibición incluye las intermediaciones que formen parte de la propiedad en donde se autorizó la licencia. Este tipo de negocio se clasifica en la categoría A que establece la Ley.
- l. **Bares, tabernas y cantinas:** Son los negocios cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas con contenido alcohólico para su consumo dentro del establecimiento, clasificados en la categoría B1 que establece la Ley. En este tipo de negocios no se permite, las actividades bailables de ningún tipo. Con la única excepción cuando la música en vivo y Karaoke hayan sido autorizadas previamente por el Ministerio de Salud y cumplan con los márgenes de ruido permitidos.
- m. **Salones de baile, discotecas y clubes nocturnos:** Son establecimientos comerciales donde se puede autorizar el expendio de bebidas con contenido alcohólico para su consumo dentro del establecimiento y la realización de bailes públicos con música de cabina, orquestas, conjuntos musicales o karaoke. Este tipo de negocio se clasifica en la categoría B2 que establece la Ley.
- n. **Restaurantes:** Es un establecimiento comercial dedicado al expendio de comidas y bebidas para consumir dentro del establecimiento de acuerdo a un menú preelaborado,

que debe considerar al menos diez opciones alimenticias disponibles para el público, durante todo el horario de apertura del negocio. Debe contar con cocina debidamente equipada, salón comedor con capacidad de atención mínima regulada por este reglamento, contar con al menos ocho mesas y una capacidad mínima de treinta y dos personas ubicadas en su respectiva silla; en caso de poseer bancos en barra, su proporción no podrá superar a la tercera parte de la cantidad de sillas, vajillas, cubertería, área de caja, personal para la atención en las mesas, área de cocción y preparación de alimentos, áreas de bodegas para granos y enlatados, líquidos y licores, envases, cámaras de refrigeración y congelación para mariscos, aves, carnes y legumbres. En este tipo de negocios no se permiten actividades bailables de ningún tipo, la música en vivo, y el Karaoke deberán ser previamente aprobados por el Ministerio de Salud y respetar los márgenes de sonido permitidos, se clasifica en la categoría C que establece la Ley.

- o. **Supermercados y mini-súper:** Son los establecimientos comerciales cuya actividad principal es la venta de mercancías, alimentos y productos para el consumo diario de las personas. En estos establecimientos se puede autorizar la comercialización de bebidas con contenido alcohólico como actividad secundaria, en envase cerrado para llevar. Se prohíbe el consumo dentro del establecimiento, incluyendo las inmediaciones que formen parte de la propiedad en donde se autorizó la licencia. No se permiten actividades bailables de ningún tipo, música en vivo, ni Karaoke.

Se considerará supermercado, el establecimiento que cuente con un área de ventas y bodegas superior a los 351 metros cuadrados.

Para el caso de los negocios que se denominan "Mini-Súper" deberán contar con un área mínima de ventas y bodegas de 50 metros cuadrados y como máximo un área de 350 metros cuadrados, con pasillos internos para el tránsito de clientes y áreas destinadas para la exhibición y venta de los productos y alimentos de consumo diario.

En aquellos casos donde se expendan licores, la proporción de productos básicos deberá ser de al menos un 75% del área donde se exhibe la mercadería y un 25% máximo de productos con contenido alcohólico, esto por cuanto la actividad principal es la venta de productos básicos.

- p. **Empresas de interés turístico:** Son aquellas a las que el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) ha declarado como de interés turístico, bajo las condiciones que establece la Ley de Incentivos Turísticos, tales como empresas de hospedaje, marinas, restaurantes, centros de diversión nocturna y actividades temáticas.
- q. **Actividades temáticas:** Son actividades turísticas temáticas todas aquellas que por naturaleza recreativa o de esparcimiento y que por estar relacionadas con el turismo, tengan como finalidad ofrecer una experiencia vivencial, incluyendo aquellas que lo ponen en contacto con manifestaciones históricas, culturales, fincas agropecuarias demostrativas, áreas naturales dedicadas a la protección y aprovechamiento de los recursos naturales, zoológicos, zoológicos, acuarios, parques de diversión y afines.
- r. **Centro comercial:** Desarrollo inmobiliario urbano de áreas de compras para consumidores finales de mercancías o servicios, que concentra una mezcla de negocios en un área determinada, con los espacios para la circulación de personas y espacios de circulación de vehículos, así como áreas de estacionamiento a disponibilidad de sus visitantes en apego a las disposiciones del Plan Regulador y demás normativa vigente.

Esta actividad se encuentra exenta de la aplicación de las distancias que se aplican a otras actividades individualmente de las categorías A, B y C.

s. Orden Público: Entendido éste como la paz social, la tranquilidad, la seguridad, la moral y las buenas costumbres que se derivan del respeto al ordenamiento jurídico.

t. Personal Promedio Empleado: Corresponde al resultado de dividir por doce la suma de la cantidad de personas que laboraron en los 12 meses del último periodo fiscal en la empresa.

u. Ventas Anuales Netas: Corresponde a la totalidad de ventas anuales netas del negocio comercial del último periodo fiscal.

Artículo 4º—**Condiciones en que se otorgan las licencias.** Las licencias constituyen una autorización para comercializar bebidas con contenido alcohólico en el cantón, y se otorgarán únicamente para el ejercicio de las actividades comerciales que se ajusten a las condiciones que establece la Ley y este Reglamento. El derecho que se otorga por medio de la licencia está directamente ligado al establecimiento comercial en el cual se utilizará, y no constituye un activo para el patentado.

Artículo 5º—**Firmas y certificaciones digitales. Documentos Electrónicos.** Cuando los medios tecnológicos a disposición de la municipalidad lo permitan, la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, número 8454 de 30 de agosto de 2005 y la Ley 8220 y su Reglamento, se aplicará para tramitación de licencias, pago de tributos y otros procedimientos relacionados con la aplicación de la Ley 9047.

CAPÍTULO II Tipos de licencias y su regulación

Artículo 6º—**Competencia municipal.** Compete a la Municipalidad de San Carlos velar por el adecuado cumplimiento de la Ley y este reglamento dentro de los límites territoriales de su jurisdicción. Para el trámite de cancelación de licencias, el Alcalde o Alcaldesa Municipal designarán el órgano respectivo que se encargará de llevar el procedimiento administrativo y recomendar lo pertinente, según lo establece la Ley General de Administración Pública. En la cancelación de licencias sobre un establecimiento declarado de interés turístico y que cuente con licencia clase E, se dará aviso al Instituto Costarricense de Turismo (ICT).

Artículo 7º—**Tipos de licencia.** Por la naturaleza de la actividad relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico y la duración de las mismas encontramos las patentes de licores y las licencias. Las licencias se clasifican como a) permanentes y b) temporales.

Artículo 8º—**Patentes de licores:** Autorización emitida por la Municipalidad para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, autorizadas mediante la Ley Nº 10 del 07 de octubre de 1936, según el transitorio I de la Ley.

Artículo 9º—a) **Licencias permanentes:** son aquellas que se otorgan para ejercer una actividad de forma continua y permanente, y que su explotación no implique de forma alguna la puesta en peligro del orden público, entendido éste como la paz social, la tranquilidad, la seguridad, la moral y las buenas costumbres. Pueden ser revocadas por la Sección de

Patentes de la Municipalidad de San Carlos, mediante la resolución final que emite el Órgano Director del Debido Proceso nombrado por el Alcalde Municipal, cuando el establecimiento comercial por una causa sobrevenida no reúna los requisitos mínimos establecidos por ley para su explotación, haya variado el giro de la actividad sin estar autorizada por la Sección de Patentes de la Municipalidad de San Carlos o se esté realizando en evidente violación a la Ley, a este reglamento o al orden público. Este tipo de licencia no constituye un activo, por tanto, no podrá ser arrendada, traspasada, canjeada, embargada, concedida o enajenada bajo ningún término, oneroso o no, a una tercera persona, manteniendo en todos sus extremos lo establecido en el transitorio I de la Ley.

b) **Licencias Temporales:** Son otorgadas por el Concejo Municipal, previa solicitud y presentación completa de los requisitos; ante la Secretaria del Concejo Municipal; para el ejercicio de actividades de carácter ocasional, tales como fiestas cívicas y patronales, turnos, ferias y similares. Se podrán otorgar hasta por un mes y podrán ser revocadas cuando la explotación de la actividad autorizada sea variada, o cuando la misma implique una violación a la Ley, a este reglamento o al orden público.

De las licencias permanentes

Artículo 10.—**Solicitud.** Quien desee obtener una licencia deberá presentar la solicitud respectiva y requisitos completos, ya sea directamente por el solicitante o por su representante con poder suficiente ante la Plataforma de Servicios Municipal, quien trasladará a la Unidad de Patentes y dicha Unidad de Patentes trasladará posteriormente al Concejo Municipal, con el respectivo estudio y recomendación. En ausencia del solicitante al momento de presentar la solicitud, requerirá la autenticación de la firma por un notario público.

La solicitud deberá contemplar la siguiente información:

1. Nombre o razón social del solicitante y el número de identificación registrado en el territorio nacional.
2. Nombre del representante legal (en caso de personas jurídicas).
3. Dirección exacta, número telefónico fijo y celular, y número de fax de la residencia del solicitante o su representante legal, y correo electrónico.
4. Indicación expresa de la actividad que desea desarrollar, la clase de licencia que solicita y tipo de local (local comercial, oficina, bodega, industria, etc.).
5. Nombre comercial con el que operará la actividad (negocio), dirección exacta, número telefónico, número de fax de y correo electrónico.
6. Nombre o razón social y número de identificación registrado en el territorio nacional, del propietario inmueble donde se desarrollará la actividad.
7. Nombre del representante legal (en caso de personas jurídicas).
8. Matrícula de la propiedad ante el Registro Nacional y dirección exacta (distrito, calle, avenida, otras señas).
9. Número telefónico fijo y celular, número de fax, y correo electrónico del propietario del inmueble.
10. Lugar y medio para recibir notificaciones.
11. Que la declaración rendida se realiza bajo fe y gravedad del juramento.

Para el cumplimiento de este artículo la Municipalidad pondrá a disposición del solicitante un formulario prediseñado, en el cual se consignará la información requerida, la cual estará disponible en los diferentes medios tecnológicos con que cuente la Municipalidad.

Artículo 11.—**Requisitos.** Las solicitudes de licencia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Las personas físicas deberán ser mayores de edad, con plena capacidad cognoscitiva y volitiva, aportando su identificación vigente. En el caso de personas físicas extranjeras, solo podrán optar por una licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico aquellas personas físicas, mayores de edad que cuenten con cédula de residencia vigente y cuyo estado sea Libre Condición. Dicha restricción no aplicaría para personas jurídicas cuyo representante legal sea extranjero.
2. Las personas jurídicas deberán acreditar su existencia, vigencia, representación legal y la composición de su capital accionario mediante Certificación Literal del Registro Nacional de la Propiedad. Se prescindirá de este requisito cuando conste una certificación física en los atestados municipales emitida en los últimos tres meses a la fecha de la presentación de la solicitud de licencia o una certificación digital con fecha de expedición no mayor a quince días.
3. Demostrar ser el propietario, poseedor, usufructuario o titular de un contrato de arrendamiento o de comodato de un local comercial apto para la actividad que va a desempeñar. Aunado a lo anterior y para efectos de una sana interpretación del artículo 8 de la Ley, la Licencia se otorgará una vez que se cuente con la respectiva patente comercial.
4. Acreditar, mediante permiso sanitario de funcionamiento, del cual deberá presentar el original y aportar fotocopia, que el local donde se expenderán las bebidas cumple las condiciones requeridas por el Ministerio de Salud.
5. En caso de las licencias clase C, cumplir con los requerimientos que menciona la Ley y este Reglamento lo cual será corroborado mediante inspección realizada por los Inspectores Municipales en el momento que así sea requerido. De igual manera deberá demostrarse que el local cuenta con cocina debidamente equipada, además del mínimo de mesas, vajilla y cubertería, y que el menú de comidas cuenta con al menos diez opciones alimenticias disponibles para el público, durante todo el horario de apertura del negocio.
6. Estar al día en todas las obligaciones municipales, tanto en las materiales como formales, así como con la póliza de riesgos laborales y las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y Asignaciones Familiares.
7. En caso que el solicitante cumpla con todos los requisitos, el departamento de Inspectores de la Municipalidad de San Carlos, realizará una Inspección al local comercial para verificar que este acondicionado para explotar la actividad comercial.
8. Para verificar el cumplimiento de los requisitos, los solicitantes deberán aportar los siguientes documentos:
 - En casos de solicitudes para licencia clase C, presentar documentación e información idónea a criterio de la Municipalidad, que demuestre el cumplimiento del artículo 8, inciso d), de la Ley.

- En caso de solicitudes para licencia clase E, presentar original y aportar copia certificada de la declaratoria turística vigente.
- Constancia de que se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, que cuenta con póliza de Riesgos del Trabajo al día, y de estar al día en sus obligaciones con Asignaciones Familiares (FODESAF) Fondo de desarrollo social y asignaciones familiares. El solicitante estará exento de aportar los documentos aquí mencionados cuando la información esté disponible en línea en un sitio Web oficial al cual tenga acceso la Municipalidad.

Es obligación del solicitante informar a la municipalidad cualquier modificación de las condiciones acreditadas mediante el formulario de solicitud y la documentación aportada como requisitos, previo al otorgamiento de la licencia; de lo contrario se recibirá como información falsa, con la consecuente responsabilidad para el solicitante, según lo establece la Legislación vigente.

Artículo 12.—Establecimientos aptos para cada tipo de licencia: Las licencias se otorgarán únicamente a aquellos establecimientos autorizados para realizar las actividades comerciales acordes para cada tipo de licencia, según la clasificación del artículo 4 de la Ley, en consecuencia, la licencia se otorgará para establecimientos que cuenten con un permiso de funcionamiento y licencia comercial municipal, aptos para realizar la actividad principal relacionada con cada una de las clasificaciones establecidas, otorgados conforme al plan regulador, uso de suelo, resolución de ubicación y demás regulaciones del ordenamiento territorial que por su naturaleza sean aplicables. Adicionalmente, el solicitante deberá contar con los permisos, declaratorias y autorizaciones especiales que se requieran en razón del tipo de licencia que solicite. El solicitante estará exento de aportar los documentos aquí mencionados cuando la información esté disponible en línea en un sitio Web oficial al cual tenga acceso la Municipalidad o consten en el expediente de la licencia comercial, y estén vigentes.

Artículo 13.—Atención de trámites: Todo trámite concerniente a las solicitudes para obtener la autorización de las licencias para el expendio de bebidas con contenido alcohólico otorgadas bajo la Ley N° 9047, deberán realizarse ante la Plataforma de Servicios de la Municipalidad, dependencia que le compete verificar la información suministrada, el cumplimiento de requisitos y trasladar la solicitud al Departamento de Patentes para su validación, previo al conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, único órgano competente para aprobar o denegar las solicitudes en el plazo máximo de un mes a partir del recibo de la solicitud habiendo cumplido con todos los requisitos. El acuerdo de aprobación o rechazo de solicitudes, deberá ser notificado por la Secretaría del Concejo Municipal al solicitante, quién podrá recurrir conforme lo indica el Código Municipal. El Departamento de Patentes deberá coordinar de manera interna el trámite de solicitudes relacionadas con las licencias para el expendio de bebidas con contenido alcohólico ante el Concejo Municipal en plazo máximo de diez días naturales a partir del día siguiente al recibo del expediente. Con el oficio de remisión del expediente al Concejo Municipal, se deberá indicar el tipo de licencia comercial, el tipo (clase) de licencia para expendio de bebidas con contenido alcohólico, el horario establecido por la Ley y el monto de patente trimestral que le corresponde cancelar. Los trámites concernientes a las patentes de Licores otorgadas mediante la Ley N° 10 del 07 de octubre de 1936, deberán ser tramitadas ante la Plataforma

de Servicios de la Municipalidad de San Carlos, de la misma forma que se venía realizando anteriormente a la Ley 9047.

Artículo 14.—**Solicitud incompleta.** En caso de una solicitud incompleta o incumplimiento de requisitos, la Municipalidad deberá prevenir al administrado ya sea verbalmente al momento de presentarla, o en su defecto por una única vez en forma escrita en un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de los documentos, para que complete los requisitos omitidos en el trámite y aporte, aclare o subsane la información. La prevención indicada interrumpe el plazo de resolución de la Municipalidad y otorgará al interesado hasta diez días hábiles para completar, aclarar o subsanar requisitos e información; transcurrido este término, continuará el cómputo del plazo previsto para resolver. Vencido el plazo sin el cumplimiento de los requisitos faltantes, se procederá al archivo de la documentación presentada y se entenderá la actividad como no autorizada.

Artículo 15.—**Verificación de requisitos:** Verificados los requisitos administrativos y realizada la inspección sobre las condiciones que estable la Ley para la explotación de licencias para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, de lo cual quedará constancia el acta respectiva que permanecerá en el expediente de la licencia o patente de licores, la Jefatura del Departamento de Patentes, emitirá la resolución debidamente motivada en la cual se indicará al Concejo Municipal la procedencia legal y otros aspectos considerados, y la recomendación para aprobar o denegar la licencia.

Artículo 16.—**Plazo para resolver.** La Municipalidad se ajustará a los plazos dispuestos en la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220 del 04 de marzo de 2002, Reglamento y sus reformas y la Ley General de la Administración Pública. Nadie puede comercializar bebidas con contenido alcohólico sin haber obtenido previamente una licencia municipal o patente de licor, cuyo pago inicial por un trimestre, deberá ser cancelado en un plazo máximo de diez días naturales. Una vez notificada la resolución de aprobación Cumplido este plazo sin haber cancelado la patente, el expediente se archivará sin más trámite.

Artículo 17.—**Aprobación:** Del acuerdo que adopte el Concejo Municipal autorizando o denegando el funcionamiento de licencias para el expendio de bebidas con contenido alcohólico, se expedirá copia al Departamento de Patentes. En caso afirmativo, se procederá a emitir el certificado de Licencia o patente de licor, mismo que deberá ser firmado por la Jefatura del Departamento de Patentes o superior inmediato.

Artículo 18.—**Denegatoria.** La licencia o patente de licores podrá denegarse cuando se incumplan los artículos 8 o 9 de la Ley, o en observancia del artículo 81 del Código Municipal, de lo cual se expedirá copia al Departamento de Patentes.

Artículo 19.—**Pago de derechos trimestrales.** De conformidad con los artículos 4 y 10 de la Ley N° 9047, reformado mediante la Ley N°9384, se establecen los siguientes tributos que deberán pagar los patentados y licenciarios de licor, los cuales se pondrán al cobro de forma mensual; con vencimiento trimestral, durante todos los meses de cada año. El pago extemporáneo de los derechos trimestrales está sujeto a una multa de entre un uno por ciento (1%) hasta un máximo de veinte por ciento (20%) sobre el monto no pagado; además El pago extemporáneo de los derechos trimestrales está sujeto al pago de intereses.

Para los efectos de este reglamento, cuando la licencia se autorice en el transcurso de un mes, los patentados deberán cancelar solamente la fracción correspondiente a los días faltantes del mes en que se otorgó.

El hecho generador del derecho trimestral lo constituye el otorgamiento de la licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico por cada municipalidad.

Los parámetros para determinar la potencialidad del negocio serán:

- a) El personal empleado por la empresa.
- b) El valor de las ventas anuales netas del último período fiscal.
- c) El valor de los activos totales netos del último período fiscal, con los cuales se aplicará la siguiente fórmula:

$$P = [(0,6 \times pe/NTcs) + (0,3 \times van/VNcs) + (0,1 \times ate/ATcs)] \times 100$$

Dónde:

P: puntaje obtenido por el negocio.

pe personal promedio empleado por el negocio durante el último período fiscal.

NTcs: parámetro de referencia para el número de trabajadores de los sectores de comercio y servicios.

van: valor de las ventas anuales netas del negocio en el último período fiscal.

VNcs: parámetro monetario de referencia para las ventas netas de los sectores de comercio y servicios.

ate: valor de los activos totales netos de la empresa en el último período fiscal.

ATcs: parámetro monetario de referencia para los activos netos de los sectores de comercio y servicios.

Para el caso del ATcs, no podrá tener un valor menor de diez millones de colones.

Los valores NTcs, VNcs y ATcs serán actualizados según lo hace anualmente el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por medio de Digepyme, de conformidad con lo señalado en la Ley N.º 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002.

Con sustento en la anterior fórmula, las licencias se clasificarán en las siguientes subcategorías de acuerdo con el puntaje obtenido:

- Subcategoría 1.** Puntaje obtenido menor o igual a 10
- Subcategoría 2.** Puntaje obtenido mayor de 10 y menor o igual a 35
- Subcategoría 3.** Puntaje obtenido mayor de 35, pero menor o igual a 100
- Subcategoría 4.** Puntaje obtenido mayor de 100

La tarifa a cobrar, en razón del otorgamiento de la patente municipal, para las diferentes categorías y subcategorías, se establece conforme a la siguiente tabla:

Categoría	Subcategoría	Subcategorí	Subcategoría	Subcategoría 4
Licorera (A)	¼	3/8	½	1 ½
Bar (B1)	*	3/8	½	1
Bar c/ actividad bailable (B2)	¼	3/8	½	1
Restaurante (C)	**	3/8	½	1
Minisúper (D1)	1/8	3/8	½	1
Supermercado (D2)	½	¾	1	2 ½
Hospedaje <15 (E1a) ***	¼	3/8	½	1
Hospedaje >15 (E1B)***	½	5/8	¾	1 ½
Marinas (E2)	½	¾	1	2 ½
Gastronómicas (E3)	½	¾	1	1 ½
Centros nocturnos (E4)	½	¾	1	2
Actividades temáticas (E5)	¼	3/8	½	1

* Para los sujetos pasivos de la categoría de bar (B1), la fracción a pagar para los clasificados en la subcategoría 1 es de 1/4 para los sujetos pasivos ubicados en el distrito de Quesada, y 1/8 para los sujetos pasivos ubicados en los distritos restantes del cantón de San Carlos.

** Para los sujetos pasivos de la categoría de restaurante (C) la fracción a pagar para los sujetos pasivos clasificados en la subcategoría 1 es de 1/4 para los sujetos pasivos ubicados en el distrito de Quesada, y de 1/8 para los sujetos pasivos ubicados en los distritos restantes del Cantón..

*** Los sujetos pasivos categorizados como "Hospedaje <15 (E1a)" y "Hospedaje >15 (E1b)", de cualquier subcategoría, ubicados en distritos distintos al distrito de Quesada, pagarán 3/4 de la tarifa establecida en la tabla anterior.

La fracción indicada en la tabla anterior para cada subcategoría corresponde a la proporción trimestral a pagar del salario base establecido en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas.

Los negocios que se estén iniciando en la comercialización de bebidas con contenido alcohólico y todavía no hayan declarado en el último período fiscal pagarán los patentados el monto establecido en la categoría correspondiente y el rubro establecido en la subcategoría 1, establecida en el artículo 10 de la Ley.

Para la determinación de la potencialidad de cada negocio que expendá licor, cada año, a más tardar el día 30 de Noviembre o día hábil siguiente, cada patentado y licenciario de

licor, deberá presentar a la Municipalidad mediante el respectivo formulario de declaración jurada, el personal promedio empleado, el valor de las ventas anuales netas y el valor total de activos netos del negocio del último periodo fiscal, para así establecer la subcategoría e impuesto a pagar a partir de Enero del año siguiente. Posterior a ese plazo, queda facultada la Municipalidad para determinar la potencialidad y subcategoría de oficio.

Artículo 20.—**Suspensión de licencias.** La licencia concedida para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico podrá suspenderse por falta de pago de dos o más trimestres, o por incumplimiento de los requisitos ordenados en la Ley y este reglamento, para lo cual deberá prevenirse al patentado, concediendo un plazo de cinco días hábiles para subsanar los incumplimientos o la falta de pago. Si vencido el plazo no se hiciera efectiva la cancelación, se iniciará el proceso de cobro judicial.

Artículo 21.—**Obligación de las Personas Jurídicas.** Perderá el derecho a continuar con la explotación de la licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico toda persona jurídica, cuyo capital social sea modificado en más de un 50%, o bien, si se da alguna otra variación en dicho capital que modifique a las personas físicas o jurídicas que forman parte de la sociedad y que este no sea notificado de forma expresa al Departamento de Patentes de la Municipalidad. En caso de darse alguna de las variaciones indicadas, deberá el responsable de la sociedad comunicarlo a la Municipalidad en un plazo de cinco días hábiles para que se le conceda una nueva licencia, en caso contrario la pérdida será irrevocable. Es obligación del representante legal de la persona jurídica que ha obtenido la licencia, presentar cada dos años en el mes de octubre, a partir de la vigencia de la Ley, una declaración jurada de su capital accionario. El Departamento de Patentes cotejará la información con la que posea el Registro Público, y de existir omisión o alteración de la información aportada con respecto a la composición del capital social o de sus miembros, iniciará el procedimiento de cancelación o renovación de la licencia.

Artículo 22.—**Ubicación de licencias clase “E”.** La municipalidad podrá demarcar zonas comerciales en las que otorgará licencias clase “E” a restaurantes y bares que hayan sido declarados de interés turístico por el Instituto Costarricense de Turismo. La demarcación de las zonas corresponderá al Proceso de Desarrollo Territorial y se regirá por lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo Turístico emitido por el ICT y el Plan Regulador del cantón de San Carlos. La aprobación de estas zonas comerciales y de las licencias para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico clase “E” en esas zonas, corresponderá por obligación al Concejo Municipal.

Artículo 23.—**Limitación cuantitativa.** La cantidad total de licencias tipo “A” y tipo “B” otorgadas en el cantón no podrá exceder la relación de la sumatoria de una licencia de los Tipo “A” y “B” por cada trescientos habitantes para cada distrito. En la determinación del total de habitantes del cantón se acudirá a la información del Instituto Nacional de Estadística y Censos. La condición de habitante se circunscribirá a las personas físicas del territorio del cantón de San Carlos.

Periódicamente, conforme se constate incrementos o disminuciones en el parámetro de habitantes cantonales, podrá ajustarse la cantidad de licencias clase “A” y “B”.

Artículo 24.—**Actividades concurrentes:** La realización de actividades comerciales reguladas en el artículo 4 de la Ley en forma concurrente o coincidente, tales como “Salón y Bar”, Bar

y Discotec, o similares, requerirá la gestión y otorgamiento de una licencia por cada actividad desplegada, así como la separación temporal (horarios) y espacial de dichas actividades.

El establecimiento autorizado como Hotel, y que desea comercializar bebidas con contenido alcohólico en una actividad separada como Restaurante, Bar, o similar, deberá de obtener una patente comercial y licencia separada para la venta de bebidas alcohólicas de acuerdo a la actividad autorizada a desarrollar y su categoría, cumpliendo con las restricciones y prohibiciones establecidas en la Ley N°9047. En el caso que el Hotel ejerza únicamente la actividad de hospedaje y desee contar con una licencia para para expendio de bebidas con contenido alcohólico, ésta deberá ser clase E.

En caso de mediar otras personas físicas o jurídicas que exploten actividades comerciales distintas a las del patentado del hotel, éstas deberán obtener a su nombre la respectiva patente comercial y licencia de funcionamiento para expendio de bebidas con contenido alcohólico; así como pagar por separado el monto correspondiente por cada una de ellas conforme a la actividad autorizada.

Artículo 25.—De los horarios de funcionamiento: Los siguientes serán los horarios de funcionamiento para el comercio de bebidas con contenido alcohólico:

- a. **Licencias clase A:** (licoreras) desde las 11:00 horas hasta las 0 horas.
- b. **Licencias clase B1:** (cantinas, bares y tabernas, sin actividad de baile) desde las 11:00 horas las 0 horas.
- c. **Licencias clase B2:** (salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabaret, con actividad de baile) desde las 16:00 horas hasta las 02:30 horas.
- d. **Licencias clase C:** (restaurantes) desde las 11:00 horas hasta las 02:30 horas.
- e. **Licencias clase D:** (supermercados y mini-súper) desde las 8:00 horas hasta las 0 horas.
- f. **Licencias clase E:** (establecimientos declarados de interés turístico) sin límite de horario.

Artículo 26.—Vigencia. Las patentes autorizadas con base en la Ley N° 10 tendrán una vigencia de cinco años prorrogables por períodos iguales de forma automática; siempre y cuando estén al día con las obligaciones materiales y formales. Por ello, cada cinco años durante el mes de agosto, a partir de la vigencia de la Ley; el patentado deberá aportar la información y documentación necesaria para comprobar el cumplimiento de los artículos 8 y 9 de la Ley. Las licencias adquiridas bajo la Ley N° 9047 tendrán la misma vigencia y deberán cumplir con este requerimiento a partir de la fecha de adquisición. El incumplimiento de esta disposición hará incurrir al patentado y licenciatarario en las sanciones que establece la Ley y este reglamento.

Artículo 27.—Renovación quinquenal. El proceso de renovación de licencias y patentes de licores, no requerirá del acuerdo del Concejo Municipal y estará a cargo del o Departamento de Patentes la verificación del cumplimiento de requisitos y entrega de los nuevos certificados de licencia y patentes de licor. La Municipalidad podrá denegar la renovación quinquenal de licencias y patentes de licores, cuando habiendo cumplido con el debido proceso se hayan comprobado infracciones a la Ley o a este reglamento en el quinquenio anterior.

Artículo 28.—Revocación de licencias. Siguiendo el debido proceso, conforme lo establece el Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública, la municipalidad podrá

revocar la licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, en los siguientes casos:

- a. Por renuncia expresa o muerte del licenciatario. Para los efectos de este reglamento, considerando que las licencias se deben cancelar por adelantado, cuando la renuncia se presente durante el transcurso de un mes la Municipalidad no devolverá ni acreditará monto alguno por la fracción del mes no explotada. En todo caso, la Municipalidad no tramitará solicitudes de renuncia de licencias que no se encuentren al día en el pago de patente. En caso de muerte, bastará con el documento o prueba que respalde el fallecimiento y se incorporará al expediente administrativo.
- b. Cuando resulte evidente el abandono de la actividad, o la falta de explotación comercial por más de seis meses, aun cuando el interesado no lo haya comunicado, bastará la comprobación mediante inspección de campo, aportando fotografías del lugar y el levantamiento de la respectiva Acta por parte de la Unidad de Inspectores; la cual será incorporada al expediente para el retiro de dicha licencia.
- c. Por la pérdida o cancelación del permiso de funcionamiento del establecimiento, independientemente del motivo que lo origine.
- d. Por el incumplimiento de los requisitos o la contravención de las prohibiciones establecidas en la Ley, previa suspensión conforme lo establece el artículo 10 de la Ley.
- e. Por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 6 de la Ley.

Artículo 29.—**Derechos de las licencias obtenidas bajo la Ley N° 10.** Según lo establecido en el transitorio I de la Ley, y la emisión del Voto 011499-2013 de las 16:00 horas del 28/08/13 de la Sala Constitucional, las patentes de licores adquiridas conforme a la ley N°10 del 7 de octubre de 1936, mantendrán sus derechos de transmitir, arrendar y enajenarla a un tercero otorgados por esta Ley por un período de dos años hasta que expire su plazo bienal de vigencia, y sea renovada por cinco años. La fecha exacta de expiración de dichos derechos será determinada mediante Resolución Administrativa. Posterior a esa fecha, deberán ajustarse en todo lo demás a las regulaciones que establece la Ley N° 9047, el Código Municipal y las demás regulaciones atinentes. Para efectos de pago de los derechos a cancelar a la municipalidad deberán ajustarse a lo que indica el transitorio I de este Reglamento.

Artículo 30.—**Fiscalización y control.** La Administración Tributaria por medio del Departamento de Patentes, y la Unidad de Inspectores, deberá fiscalizar la buena marcha de las actividades autorizadas en aras de controlar la explotación de la actividad, la revocatoria de las licencias, la renovación de las mismas, y el pago correcto y oportuno de la patente de licores y licencias, para lo cual dispondrá de las potestades que confieren la Ley, el Código Municipal y en lo procedente el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, por tanto, la Administración deberá proveer los recursos tecnológicos, materiales y humanos necesarios que le permitan realizar esta labor, por ello, del total recaudado en virtud de la Ley N°9047 la Municipalidad destinará anualmente a la Administración Tributaria no menos de un 20% por ciento de los ingresos obtenidos para el desarrollo de las funciones de fiscalización y control encomendadas a la Municipalidad en materia tributaria.

Cuando en un establecimiento autorizado para la venta de licores se produzca escándalo o alteración a la tranquilidad y el orden público, o cuando se violaren las disposiciones legales o reglamentarias que regulen su funcionamiento por razones transitorias o temporales, la Unidad de Inspectores, o las autoridades de policía se encontrarán facultadas para suspender por el término de 24 horas la venta de bebidas con contenido alcohólico y

ordenar el cierre del negocio, aún para el caso de comercios que cuenten con declaratoria turística sin horario de cierre.

De igual manera se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior, al detectarse que las condiciones de operación y funcionamiento de un comercio varíen sustancialmente a la actividad autorizada; en desmérito a las definiciones y terminologías dispuestas en el presente reglamento y en la Ley número 9047 para cada actividad.

La reincidencia o comprobación de este hecho por segunda vez dará lugar a la apertura de un procedimiento administrativo ordinario a efecto de cancelar las licencias municipales.

De las licencias temporales

Artículo 31.—**Otorgamiento.** El Concejo Municipal mediante acuerdo podrá autorizar licencias temporales a personas jurídicas sin fines de lucro que realicen la respectiva solicitud ante dicho Órgano, por un plazo máximo de un mes, para habilitar el expendio de bebidas con contenido alcohólico en ocasiones específicas tales como fiestas cívicas, fiestas populares, fiestas patronales, ferias, turnos y afines. Las clases de licencias otorgadas bajo esta modalidad serán B1, B2 y C, según lo establece el artículo 4 de la Ley 9047.

Artículo 32.—**Restricciones.** El otorgamiento de las licencias temporales quedará sujeto a la previa presentación ante el Concejo Municipal, de un croquis que delimite el área destinada al campo ferial y donde se señale el lugar de expendio de bebidas con contenido alcohólico y las áreas para el consumo de dichas bebidas. Queda facultada la Administración Tributaria, mediante el Departamento de Patentes e Inspectores, para realizar la fiscalización, verificación y cumplimiento de lo dispuesto por el Concejo Municipal. Además en los casos que no se requiera el otorgamiento de licencias temporales por parte del Concejo Municipal, la Administración quedará facultada para definir las áreas en las que se desarrollaran los eventos o actividades que así le sean solicitados.

Artículo 33.—**Requisitos.** Quien desee obtener una licencia temporal deberá presentar una solicitud firmada, por el representante de la entidad con poder suficiente, que deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. La solicitud deberá ser presentada ante la Secretaría del Concejo Municipal con una antelación no menor a 15 días naturales de la actividad programada. Es obligación del solicitante informar a la municipalidad por medio de la Secretaria del Concejo Municipal sobre cualquier modificación de las condiciones acreditadas mediante el formulario y la documentación antes indicada, y que se verifique antes del otorgamiento de la licencia, en caso contrario se recibirá como información falsa. La solicitud deberá contar con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud completa y firmada por la persona autorizada jurídicamente, donde se indique la cantidad de licencias requeridas y la categoría a la que corresponde. Además la presente solicitud deberá contener el lugar donde se realizará la actividad y las fechas propuestas. En términos del artículo 243 de la Ley General de la Administración Pública, señalar fax, correo electrónico o cualquier otra forma tecnológica que permita la seguridad del acto de comunicación.
- b. Personería jurídica y copia de la cédula del representante legal.

- c. Croquis que delimite el área destinada al campo ferial y donde se señale el lugar de expendio de bebidas con contenido alcohólico y las áreas para el consumo de dichas bebidas.
- d. Copia del Permiso de funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud.
- e. Visto bueno del Concejo de Distrito de forma expresa.

Artículo 34.—**Pago de derechos.** En caso de autorizarse una licencia temporal, se prevendrá al solicitante por una única vez sobre el pago de los derechos de dicha licencia, previo a la realización de las actividades, como condición para emitir la autorización escrita correspondiente. Por la licencia temporal la Municipalidad podrá cobrar desde medio hasta dos salarios Base a personas jurídicas sin fines de lucro, según el lapso autorizado para realización de las actividades.

Las solicitudes presentadas por las Asociaciones de Desarrollo Integral, regidas por la Ley 3859, estarán excluidas del pago de derechos de dicha licencia temporal.

Artículo 35.—Del acuerdo que autorice o deniegue una solicitud de licencia temporal para venta de bebidas con contenido alcohólico, se expedirá copia al Departamento de Patentes y a la Plataforma de Servicios de la Municipalidad de San Carlos.

CAPÍTULO III Prohibiciones

Artículo 36.—A los efectos de la aplicación del presente reglamento, deberán observarse las prohibiciones que se indican en el artículo 9 de la Ley.

- a) No se podrá otorgar ni autorizar el uso de licencias clases A y B a negocios que se encuentren en zonas demarcadas como de uso residencial o conforme a lo que establece el plan regulador o la norma por la que se rige; tampoco a negocios que se encuentren a una distancia mínima de cuatrocientos metros de centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso correspondiente de funcionamiento, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y Ebais.
- b) No se podrá otorgar ni autorizar el uso de licencias clases C a negocios que se encuentren en zonas demarcadas como de uso residencial o conforme a lo que establece el plan regulador o la norma por la que se rige, tampoco a negocios que se encuentren a una distancia mínima de cien metros de centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso de funcionamiento correspondiente, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y Ebais.

La medición de las distancias a que se refieren los incisos a y b anteriores se hará de puerta a puerta entre el establecimiento que expendería licor y el punto de referencia por vías de acceso. Se entenderá por puerta, la entrada o sitio principal de ingreso al público y entiéndase por vías de acceso calzada, aceras, caminos y calles.

Artículo 37.—Las licencias municipales se otorgarán únicamente para que las actividades se desarrollen dentro del establecimiento; cuando se comprobare que se utiliza la vía pública o zonas comunes en centros comerciales, para consumir alimentos o bebidas de cualquier tipo, se procederá en primera instancia a notificar al titular de la licencia la violación en la

cual está incurriendo con su actuar. La reincidencia acarreará el deber municipal de aplicar las sanciones correspondientes detalladas en el capítulo IV de este reglamento.

Artículo 38.—No se podrá consumir bebidas con contenido alcohólico dentro de los establecimientos comerciales cuya actividad comercial principal es el expendio de esos productos en envase cerrado para llevar bajo el sistema de mayoreo o al detalle. Esta prohibición incluye las inmediaciones que formen parte de la propiedad en donde se autorizó la licencia.

Artículo 39.—Ningún establecimiento con licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico podrá vender tales productos a los menores de edad, ni siquiera cuando sea para el consumo fuera del local. Queda prohibido a los establecimientos cuya actividad principal sea la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, tales como, clubes nocturnos, cabaret, cantinas, tabernas, bares y discotecas, de conformidad con la categoría que le haya asignado la Municipalidad, el ingreso de menores de edad al local. En establecimientos donde la venta de licor constituya actividad secundaria y no principal, se permitirá la permanencia de los menores, pero en ningún caso podrán consumir bebidas con contenido alcohólico.

Artículo 40.—Todos los establecimientos deben tener en un lugar visible para las autoridades municipales y policiales, el certificado de la licencia y patentes de licores extendidos por la municipalidad. En caso de extravío de este documento, deberán informar al Departamento de Patentes, justificando la pérdida de forma expresa, la cual tendrá la validez de declaración jurada del licenciatario o patentado de licores. Además, el Licenciatario deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- a. Que el derecho que se otorga por medio de la licencia, está directamente ligado al establecimiento comercial para el cual esta expedido, y no constituye un activo independientemente a dicho establecimiento;
- b. Que las licencias no son susceptibles de embargo, de apropiación mediante remate o adjudicación vía sucesión, traspaso, arrendamiento o cualquier otra forma de enajenación;
- c. Que en caso de que el establecimiento comercial que goza de la licencia, sea traspasado, ya sea mediante compraventa de establecimiento mercantil o bien mediante el traspaso de más del cincuenta por ciento del capital social en el caso de personas jurídicas, el adquirente deberá notificar del cambio de titularidad a la Municipalidad dentro de los cinco días hábiles a partir de la compra, y aportar la información correspondiente a efectos del otorgamiento de una nueva licencia a su nombre.
- d. Las patentes de licores otorgadas mediante la Ley N^o 10 del 07 de octubre del 1936, no podrán ser trasladadas de un distrito a otro.

Artículo 41.—No se permitirá la venta de bebidas con contenido alcohólico en establecimientos que se dediquen al expendio de abarrotes, tales como pulperías o similares, salvo lo indicado en las licencias clase D1 y D2 que establece la Ley. Tampoco se permitirá esta actividad en negocios que pretendan realizar dos actividades económicas que sean excluyentes entre sí, de forma conjunta, como el caso de “Pulpería y Cantina”, “Heladería y Bar, o similares. En caso de comprobarse la comercialización o consumo de bebidas con contenido alcohólico en estos establecimientos, se procederá con las sanciones respectivas y la suspensión inmediata de la licencia comercial, lo que implica la clausura del establecimiento.

Artículo 42.—La licencia otorgada por la Municipalidad para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, solo puede ser utilizada en el establecimiento para el cual se solicitó y no podrá cambiar de ubicación o de titular.

Artículo 43.—Con fundamento en el artículo N° 11 de la Ley, los establecimientos que expendieren licor deberán cerrar a la hora que indique el certificado de licencia otorgado por la municipalidad. Una vez que se proceda al cierre, no se permitirá en ningún caso la permanencia de personas dentro del local. La infracción a esta determinación será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 14 de la Ley.

Artículo 44.—Queda prohibida la adulteración del licor y de bebidas con contenido alcohólico, así como su contrabando. La Municipalidad tiene la obligación de denunciar ante la Policía de Control Fiscal, órgano competente para determinar la adulteración, fabricación clandestina o contrabando, cuyas pruebas le competen al Ministerio de Salud.

Artículo 45.—Se prohíbe la utilización de marcas o nombres de bebidas con contenido alcohólico en publicidad, uniformes, medios de transporte utilizados para competencias y artículos deportivos de todo equipo, asociaciones, federaciones, ligas deportivas o cualquier otro nombre que se les dé a las agrupaciones que organizan deportes; así como a las actividades culturales, deportivas y recreativas dirigidas a menores de edad.

Artículo 46.—Las infracciones comprobadas serán motivo suficiente para promover el proceso de cancelación de la licencias para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, lo que implica la clausura y cancelación de la licencia comercial, sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente ante el ente competente.

CAPÍTULO IV **Sanciones y recursos**

Artículo 47.—**Sanciones.** La Municipalidad podrá imponer las sanciones establecidas en los artículos 14, 16, 17, 18 y 23 de la Ley, para lo cual deberá respetarse el debido proceso, aplicando los trámites y formalidades que establecen los artículos 150 y 308 de la Ley General de Administración Pública.

Cuando concurra la situación jurídica dispuesta en los artículos 19, 20 y 22 de la Ley número 9047; la Municipalidad deberá realizar la denuncia ante la autoridad judicial respectiva para la aplicación y trámite de la sanción dispuesta en dicha ley,

Artículo 48.—**Recursos.** El acuerdo que deniegue una licencia o la resolución que imponga una sanción tendrán los recursos de revocatoria y apelación, de conformidad con el régimen recursivo contemplado en el Código Municipal. En los casos en que la resolución sea emitida por el Concejo Municipal, cabra solamente el recurso de reconsideración o revisión.

Artículo 49.—**Denuncia ante otras autoridades.** En los supuestos normativos del Capítulo IV de la Ley, la Fuerza Pública, la Policía Municipal y los Inspectores Municipales tendrán facultades cautelares de decomiso y procederán a levantar el parte correspondiente, mismo que remitirán ante el Juzgado Contravencional, la Policía de Control Fiscal o la autoridad competente, adjuntando todas las pruebas e indicios con que cuenten para darle sustento.

CAPÍTULO VI

Disposiciones transitorias

Transitorio I.—La Municipalidad otorgará un plazo prudencial de 180 días a partir de la vigencia de la Ley 9047, a las personas físicas y jurídicas propietarios de una patente de licores, para reclasificar la actividad principal relacionada con la explotación de la patente de licores. Concluido este plazo la Municipalidad podrá reclasificar las actividades de oficio; no obstante a lo anterior, el pago de la patente procederá a partir de cumplido el plazo de 180 días que otorga la Ley. El cómputo del plazo supra citado comprende a partir del 08 de agosto del 2012 hasta el 08 de febrero del 2013.

Transitorio II.—A la entrada en vigencia de la Ley, las patentes de licores para la venta de bebidas con contenido alcohólico adquiridas mediante la Ley N° 10 del 7 de octubre de 1936 que se encuentren en estado de inactividad, sea, que no estén ligadas a ninguna actividad comercial en particular, deberán cancelar a la Municipalidad la patente mensual, tasada en el monto mínimo equivalente en Colones a medio Salario Base, que corresponde a las clases B y C conforme a los conceptos definidos en los artículos 2, 4 y 10 de la Ley.

Ana Patricia Solís Rojas
Secretaria del Concejo Municipal

1 vez.—(IN2017147572).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES

La Superintendencia General de Valores de conformidad con lo establecido en la Ley 8220 “Protección del ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos” publica el siguiente acuerdo:

SGV-A-225. Superintendencia General de Valores. Despacho del Superintendente. A las diecisiete horas del diecinueve del mayo del dos mil diecisiete.

Considerando que:

- I. Mediante el Artículo 13 de la Sesión 1124-2014 del 8 de setiembre del 2014, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Reglamento sobre financiamiento de proyectos de infraestructura.
- II. El Artículo 23 del Reglamento sobre financiamiento de proyectos de infraestructura establece la presentación de un prospecto como parte de los requisitos de autorización de oferta pública de las emisiones.
- III. El artículo 23 citado establece que la Superintendencia emitirá una guía para la elaboración del prospecto, en la cual desarrollará su contenido mínimo. La Guía procurará orientar y definir los contenidos mínimos del prospecto, sin que limite o libere de responsabilidad alguna a los representantes del vehículo y del patrocinador por la adecuada revelación de los riesgos y las características de la emisión y el proyecto, entre otra información.
- IV. El Reglamento sobre financiamiento de proyectos de infraestructura y la correspondiente Guía para la elaboración del prospecto, parten de un esquema en el que predomina establecer por medio de la norma, aspectos fundamentales de revelación de información aplicables a las figuras que se regulan, de forma que un potencial inversionista pueda contar con una base de información que le permita comprender el esquema y el producto, y utilizar esta para tomar sus decisiones de inversión. Para ello, lejos de establecer disposiciones taxativas sobre cómo deben estructurarse los proyectos, se deja del lado del administrador del vehículo de propósito especial, la responsabilidad de revelación y propuesta de estructuración según la configuración de negocio pretendida. De esta manera, la revelación de información y transparencia, sobresalen como elementos primordiales para velar por la protección a los inversionistas y difundir la información requerida por el mercado, principios encomendados a la Superintendencia según el artículo 3 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores.
- V. El prospecto constituye la principal herramienta con que cuentan los inversionistas para tomar sus decisiones de inversión, y el desarrollo del contenido mínimo establecido en el mencionado Reglamento orienta a los estructuradores y demás participantes del proceso para que reflejen en forma adecuada la información relevante sobre la emisión, el vehículo de propósito especial, el proyecto y sus características generales, los participantes que intervienen, información sobre el estudio de factibilidad financiera, la estructura de financiamiento, aspectos de mercado, técnicos y legales, los estudios, permisos y autorizaciones requeridos y gestionados, la estructura de gestión y control, los riesgos asociados y su gestión, entre otros aspectos.
- VI. De conformidad con el artículo 8 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores

corresponde al Superintendente General adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de regulación, fiscalización y supervisión que le competen a la Superintendencia General de Valores.

VII. El presente Acuerdo fue sometido a consulta de conformidad con el Artículo 361 de la Ley General de Administración Pública.

Dispuso que:

**“SGV-A-225 Guía para la elaboración de prospectos de emisiones
provenientes de vehículos de propósito especial para el
financiamiento de proyectos de infraestructura”**

Artículo 1. Alcance

Este acuerdo define el contenido mínimo del prospecto de vehículos de propósito especial para el financiamiento de proyectos de infraestructura.

Artículo 2. Disposiciones generales

El prospecto deberá contener, entre otros aspectos, la información relevante sobre la emisión, el vehículo de propósito especial, el proyecto y sus características generales, los participantes que intervienen, información sobre el estudio de factibilidad financiera, la estructura de financiamiento, aspectos de mercado, técnicos y legales, los estudios, permisos y autorizaciones requeridos y gestionados, la estructura de gestión y control, los riesgos asociados y su gestión y los anexos necesarios.

La información que contenga este documento debe ser verdadera, clara, precisa, suficiente y verificable; no puede contener apreciaciones subjetivas u omisiones que distorsionen la realidad, de manera que los inversionistas puedan formarse un juicio fundamentado sobre la inversión. Su contenido debe evitar la repetición de datos en diferentes secciones que aumenten su tamaño sin aportar calidad en la información, y en la medida de lo posible, el uso de términos o explicaciones complejas o técnicas que hagan difícil su comprensión o permitan distintas interpretaciones.

Los lineamientos incluidos en este acuerdo establecen el contenido mínimo que debe tener el prospecto, sin que esto limite o libere de responsabilidad alguna a los representantes del vehículo y del patrocinador por la adecuada revelación de los riesgos y las características de la emisión y el proyecto, entre otra información.

La Superintendencia General de Valores podrá solicitar las aclaraciones que estime necesarias, así como la documentación que respalde la información revelada por el vehículo emisor o bien su incorporación en el prospecto.

La presentación y estética del prospecto quedan a discreción del administrador del vehículo de propósito especial.

Artículo 3. Contenido mínimo del prospecto

El prospecto de emisiones provenientes de procesos de titularización debe incorporar las secciones que se detallan a continuación:

CAPÍTULO I
Carátula, Contracarátula, Índice y Resumen Ejecutivo

1. CARÁTULA

- a. "PROSPECTO"
- b. Nombre de la sociedad de propósito especial emisora o del fideicomiso emisor.
- c. Tipo y monto total de las emisiones. Si se trata de un programa de emisiones, mencionar el nombre del programa, el monto global y el número de emisiones que lo componen, si se conoce:

NOMBRE DE LA EMISIÓN/PROGRAMA	TIPO	MONTO
Serie XXXX	Bonos/Papel Comercial/ Acciones/Acciones Preferentes/ Valor de contenido patrimonial/ Valor mixto	
Serie XXXX	Bonos/Papel Comercial/ Acciones/Acciones Preferentes/ Valor de contenido patrimonial/ Valor mixto	
Programa de emisiones XXX	Bonos/Papel Comercial/ Acciones/Acciones Preferentes/ Valor de contenido patrimonial/ Valor mixto	

- d. Número y fecha de la Resolución de autorización para realizar oferta pública de la emisión o programa.
- e. Nombre de la entidad estructuradora, si aplica.
- f. Fecha de la elaboración (nuevos vehículos de propósito especial emisores) o de la última actualización del prospecto (vehículos de propósito especial inscritos).
- g. Incluir las siguientes leyendas:
 - i. "Las proyecciones financieras incluidas en este prospecto son de carácter indicativo, con una finalidad ilustrativa de la estructura financiera del vehículo y las emisiones, y su validez está supeditada a que se cumplan los supuestos considerados al momento de realizar las proyecciones. Se recomienda evaluar la razonabilidad de los supuestos utilizados para la estimación de proyecciones, así como revisar con detalle el prospecto y asesorarse antes de tomar su decisión de inversión".
 - ii. "El riesgo de invertir en emisiones de la presente sociedad de propósito especial (fideicomiso), es independiente del riesgo propio de su controladora (del fiduciario y del fideicomitente), del patrocinador y de otras entidades públicas o privadas involucradas en el proyecto, pues se trata de un patrimonios separados".
 - iii. "La autorización para realizar oferta pública no implica calificación sobre la emisión, la solvencia del emisor o el intermediario".
- h. Incluir al pie de la página: "San José, Costa Rica".

2. CONTRACARÁTULA

NOTAS IMPORTANTES PARA EL INVERSIONISTA

“Señor inversionista, es su deber y derecho conocer el contenido del prospecto antes de tomar la decisión de invertir; este le brinda información relevante sobre la emisión, el proyecto y el vehículo de propósito especial, así como los riesgos asociados. La información estipulada en el prospecto es de carácter vinculante para el vehículo de propósito especial emisor, lo que significa que será responsable legalmente por lo que en este se consigne.

Consulte los comunicados de hechos relevantes que realiza la sociedad de propósito especial emisora (el fideicomiso emisor) sobre los acontecimientos que pueden incidir en su desempeño y la información financiera periódica. Complemente su análisis con la calificación de riesgo actualizada por las sociedades calificadoras de riesgo (cuando aplique).

El comportamiento y desempeño de los emisores a través del tiempo no aseguran su solvencia y liquidez futuras. La inversión que realice será únicamente por su cuenta y riesgo. La Superintendencia General de Valores no emite criterio sobre la veracidad, exactitud o suficiencia de la información contenida en este prospecto.

La Superintendencia General de Valores y quienes intervienen en el proceso de intermediación bursátil, no asumen responsabilidad sobre la situación financiera del emisor.”

3. ÍNDICE

Incluir una tabla de contenido o índice del prospecto, según los apartados que se indican en este documento.

4. RESUMEN EJECUTIVO DE LA TRANSACCIÓN

El resumen debe incluir la información básica del vehículo de propósito especial utilizado, su administrador, y las fuentes de financiamiento a utilizar, de manera que el inversionista pueda tener una visión general de la naturaleza de la transacción y se le facilite el proceso de análisis del prospecto. Debe presentar la información de forma clara y concisa.

El siguiente listado representa un contenido mínimo sugerido. La estructura del resumen es responsabilidad del administrador del vehículo emisor y se debe ajustar según las características del proyecto específico:

- a. Breve descripción del proyecto.
- b. Explicación del negocio y el porqué de la estructura de la operación a través de un vehículo de propósito especial.
- c. Nombre del vehículo de propósito especial emisor. Indicar que dicho vehículo se constituye en el emisor de valores de oferta pública y que su patrimonio es el que responderá por las obligaciones contraídas, incluyendo las obligaciones con los tenedores de los títulos.

- d. Listar el administrador del vehículo, patrocinadores y principales participantes del proyecto.
- e. Descripción del mercado al que se dirige el proyecto.
- f. Origen de los flujos de efectivo a generar por el proyecto (fuente de repago). Detallar si se cuenta con un contrato formalizado para la generación de dichos flujos.
- g. Monto total del plan de inversión del proyecto.
- h. Proporción del plan de inversión a financiar mediante recursos propios y mediante deuda, identificando la proporción a financiar mediante emisiones de valores de oferta pública.
- i. Principales conclusiones del estudio de factibilidad financiera.
- j. Incluir textualmente las siguientes leyendas:
 - *“El resumen debe leerse como introducción al prospecto. Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversionista del prospecto en su conjunto”.*
 - *“Con el fin de informarse sobre los riesgos a los que se encuentra sujeto el proyecto y su inversión, consulte el apartado de riesgos en el cuerpo del prospecto”.*

Extensión sugerida del resumen ejecutivo: 3 páginas.

CAPÍTULO II

Información sobre las emisiones y la oferta

1. INFORMACIÓN SOBRE LAS EMISIONES Y LA OFERTA

a. Características y condiciones de las emisiones

Cuadro resumen. Se debe incluir un cuadro resumen con las principales características y condiciones de las emisiones, que incorpore al menos lo siguiente:

Características y condiciones de las emisiones (emisiones de valores de contenido crediticio y mixtos)	
Característica	Detalle
Clase de instrumento	Indicar
Nombre de la emisión	Serie XXX
Código ISIN	Indicar
Monto de la emisión y moneda	Indicar
Valor nominal	Indicar
Plazo	Indicar
Fecha de emisión	Indicar
Fecha de vencimiento	Indicar
Tasa de interés bruta ¹	Indicar
Tasa de interés neta	Indicar
Periodicidad	Indicar
Amortización del principal	Indicar. Por ejemplo: al vencimiento
Forma de colocación	Indicar. Por ejemplo: colocación directa, subasta, contratos de colocación
Calificación de riesgo	Indicar calificación y nombre de la sociedad calificadora
Tratamiento fiscal	Indicar
Destino de los recursos	Indicar breve resumen
Otras características	Indicar. Por ejemplo, garantías, mejoras crediticias, opción de redención anticipada (precio y fecha de redención), amortización anticipada del principal, subordinación, etc. En el caso de valores mixtos, indicar los derechos que confieren a los inversionistas.

¹ En el caso de tasa de interés ajustable indicar: La tasa (o índice) de referencia XX (nombre del indicador) será la que se encuentre vigente al menos un XX días hábiles (indicar la cantidad de días) antes del inicio de cada periodo de pago de intereses. Además, señalar el nombre de la entidad que calcula la tasa o índice de referencia y dónde puede obtenerse información histórica sobre el indicador.

* En caso de inscripción anticipada, en el cuadro se deben incluir únicamente las características que se hayan definido, e indicar que, según corresponda, el plazo, fecha de emisión, fecha de vencimiento, valor facial, tasa de interés, periodicidad, si la emisión contará con redención anticipada (precio y fecha de redención) y el código ISIN de cada emisión se definirán mediante Comunicado de Hecho Relevante en los siguientes plazos:

- Vehículos emisores nuevos: al menos 5 días hábiles antes de la primera colocación de la primera serie y al menos 2 días hábiles antes de la primera colocación de las demás series, sin contar la fecha del comunicado ni la fecha de colocación.
- Vehículos emisores ya inscritos: al menos 2 días hábiles antes de la primera colocación de cada emisión, sin contar la fecha del comunicado ni la fecha de colocación.

Características y condiciones de las emisiones (emisiones de valores de contenido patrimonial)	
Característica	Detalle
Clase de instrumento	Indicar Para acciones agregar: Representan la propiedad de su tenedor en el capital social de una sociedad en forma proporcional a la cantidad de valores que se posea. Confieren a su propietario la calidad de socio. Las acciones pueden ser de dos tipos: comunes y preferentes. Para valores de participación agregar: Incorporan un derecho de propiedad proporcional sobre el patrimonio del fideicomiso. El inversionista no adquiere un valor de rendimiento fijo, sino que participa en las utilidades o pérdidas que genere este patrimonio.
Nombre de la emisión	Serie XXX
Código ISIN	Indicar
Monto de la emisión y moneda	Indicar (en el caso de emisiones que hayan sido colocadas parcialmente, corresponde a la suma del capital suscrito y pagado más el dirigido al mercado primario)
Valor nominal	Indicar
Tipo de oferta	Mercado primario/Mercado secundario
Capital suscrito y pagado	(En el caso de emisiones que hayan sido colocadas total o parcialmente)
Capital disponible para colocar en mercado primario	(En el caso de emisiones que hayan sido colocadas parcialmente)
Cantidad de acciones	Indicar
Fecha de emisión	Indicar (si aplica)
Fecha de vencimiento/Plazo de los valores	Indicar (si aplica): La fecha/Plazo de la sociedad
Amortización del principal	Indicar (si aplica)
Forma de colocación	Indicar. Por ejemplo: colocación directa, subasta, contratos de colocación
Calificación de riesgo	Indicar (para acciones preferentes clasificadas como pasivo)
Tratamiento fiscal	Indicar
Derechos patrimoniales y corporativos que confieren a los inversionistas	Detallar los derechos que confieren a los inversionistas. Por ejemplo, derechos patrimoniales y corporativos, si las acciones preferentes tienen o no derecho de voto, la política de distribución de dividendos/beneficios
Destino de los recursos	Indicar
Otras características	Indicar breve resumen. Por ejemplo, opción de redención anticipada (precio y fecha de redención), amortización periódica del principal, subordinación, etc.

* En caso de inscripción anticipada, en el cuadro se deben incluir únicamente las características que se hayan definido, e indicar que, según corresponda, el plazo, fecha de emisión, fecha de vencimiento, valor facial, tasa de interés, periodicidad, si la emisión contará con redención anticipada (precio y fecha de redención) y el código ISIN de cada emisión se definirán mediante Comunicado de Hecho Relevante en los siguientes plazos:

- Vehículos emisores nuevos: al menos 5 días hábiles antes de la primera colocación de la primera serie y al menos 2 días hábiles antes de la primera colocación de las demás series, sin contar la fecha del comunicado ni la fecha de colocación.
- Vehículos emisores ya inscritos: al menos 2 días hábiles antes de la primera colocación de cada emisión, sin contar la fecha del comunicado ni la fecha de colocación.

Características y condiciones de las emisiones (programas de emisiones)*	
Característica	Detalle
Nombre del programa	Programa XXX
Monto global del programa y moneda	Indicar
Clase de instrumento	Programa de emisiones de bonos/papel comercial
Tasa de interés neta ¹	Indicar la tasa si se conoce. De lo contrario incluir: Tasa bruta menos el xx% de Impuesto sobre la renta.
Amortización del principal	Indicar. Por ejemplo: al vencimiento
Forma de colocación	Indicar. Por ejemplo: colocación directa, subasta, contratos de colocación
Calificación de riesgo	Indicar calificación y nombre de la sociedad calificadora
Tratamiento fiscal	Indicar
Destino de los recursos	Indicar breve resumen
Otras características	Indicar breve resumen. Por ejemplo, garantías, mejoras crediticias, opción de redención anticipada (precio y fecha de redención), amortización anticipada del principal, subordinación, etc.

¹ En el caso de series con tasa de interés ajustable indicar: La tasa (o índice) de referencia XX (nombre del indicador) será la que se encuentre vigente al menos un XX días hábiles (indicar la cantidad de días) antes del inicio de cada periodo de pago de intereses. Además, señalar el nombre de la entidad que calcula la tasa o índice de referencia y dónde puede obtenerse información histórica sobre el indicador.

* En el caso de programas de acciones preferentes, se debe agregar y ajustar la información señalada en el cuadro de “Características y condiciones de las emisiones (emisiones de valores de contenido patrimonial)”.

*En el cuadro se deben indicar únicamente las características que se hayan definido, e indicar que, según corresponda, el nombre de la serie, monto, moneda, plazo, fecha de emisión, fecha de vencimiento, valor facial, tasa de interés, periodicidad, si la emisión contará con redención anticipada (precio y fecha de redención) y el código ISIN de cada

emisión se definirán mediante Comunicado de Hecho Relevante en los siguientes plazos:

- Vehículos emisores nuevos: al menos 5 días hábiles antes de la primera colocación de la primera serie y al menos 2 días hábiles antes de la primera colocación de las demás series, sin contar la fecha del comunicado ni la fecha de colocación.
- Vehículos emisores ya inscritos: al menos 2 días hábiles antes de la primera colocación de cada emisión, sin contar la fecha del comunicado ni la fecha de colocación.

b. Información adicional sobre las características y condiciones de las emisiones.

En caso de que la información del cuadro resumen amerite una ampliación, deberá agregarse con el correspondiente subtítulo. Al menos deberá especificarse lo siguiente:

i. Derechos patrimoniales y corporativos de los accionistas. En el caso de emisiones de acciones señalar:

Detalle de los derechos	Indicar el detalle de los derechos que otorgan las acciones.
Plazo para la inscripción en el libro de accionistas	Indicar el plazo en el que la propiedad sobre las acciones quedará registrada en el libro de accionistas del emisor.
Derecho de suscripción preferente	Indicar si se otorgará el derecho de suscripción preferente a los actuales accionistas comunes o preferentes de la empresa. Mencionar: <ul style="list-style-type: none">- El tipo y cantidad de acciones cubiertas.- Los criterios para su aplicación.- El precio de ejercicio.- El plazo concedido para ejercerlo.- Las limitaciones para ejercer el derecho y otras características importantes.
Clasificación de las acciones preferentes	Señalar la forma en que serán clasificadas (pasivo o patrimonio) en los estados financieros, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera.

* En el caso de emisiones de contenido patrimonial distintas de acciones, se debe ajustar la redacción de este apartado.

ii. Comportamiento del precio de las acciones (emisores accionarios).

Incluir la siguiente información sobre los precios de mercado de las acciones en los últimos 6 meses con respecto a la fecha de elaboración o actualización del prospecto, correspondiente a todas las bolsas (nacionales o extranjeras) en donde se encuentren listados los valores. Esta información se debe incluir a partir de la primera actualización anual del prospecto y únicamente aplica desde el proceso de autorización cuando los valores ya

se encuentren inscritos en otras bolsas extranjeras. En caso de que no se hayan dado negociaciones de los valores en ese período, indicarlo en forma expresa en el prospecto.

Precio de mercado de los últimos 6 meses		Más alto	Más bajo	Promedio
	Mes 1			
	Mes 2			
	Mes 3			
	Mes 4			
	Mes 5			
	Mes 6			
Volumen mensual transado en los últimos 6 meses		Volumen (cantidad de valores)		% del monto en circulación
	Mes 1			
	Mes 2			
	Mes 3			
	Mes 4			
	Mes 5			
	Mes 6			
Total				

* En el caso de emisiones de contenido patrimonial distintas de acciones, se debe ajustar la redacción de este apartado.

- iii. **Política de distribución de dividendos (beneficios para valores de participación).** Señalar la política de distribución de dividendos o beneficios del vehículo emisor cuando se trate de emisiones de contenido patrimonial.
- iv. **Reglas de asambleas de inversionistas.** Cuando se trate de emisiones de contenido patrimonial, mencionar las reglas atinentes a la convocatoria, al quórum y a la mayoría requerida para la celebración de asambleas de inversionistas.
- v. **Efecto dilutivo de las acciones (emisores accionarios).** En caso de aumentos de capital social destinados al mercado primario, indicar el porcentaje de dilución resultante para los accionistas actuales en el supuesto de que no se otorgue o no se ejerza en su totalidad el derecho de suscripción preferente sobre las acciones objeto de la oferta.
- vi. **Opción de redención anticipada.** Si la emisión cuenta con esta opción, indicar:

En programas de emisión:	Si las emisiones cuentan o no con opción de redención anticipada, o bien, que esto se informará mediante el Comunicado de Hecho Relevante en el que se definen las características de cada emisión.
Tipo de redención	Indicar si podrá ser total o parcial, por una o varias veces y si será a elección del

	<p>inversionista o del emisor.</p> <p>Incluir textualmente: En todo caso se brindará un trato equitativo a todos los inversionistas.</p>
Precio a cancelar	Señalar el precio a cancelar y la forma de pago, o bien, que esta información se proporcionará mediante el Comunicado de Hecho Relevante en el que se definen las características de cada emisión.
Comunicación de la redención y procedimiento	<p>Indicar la fecha en que se ejecutará la redención, o bien, la fecha a partir de la cual se podrá ejecutar la redención y el plazo de anticipación y los medios para comunicar a los inversionistas sobre la decisión de redención, así como el procedimiento que estos deben seguir para su ejecución.</p> <p>La fecha de adquisición o rescate deberá coincidir con una fecha de pago de intereses/dividendos.</p>
Inversionistas que podrán participar de la redención	Mencionar la fecha de corte para determinar los inversionistas que serán considerados en la redención.
Redenciones parciales	<ul style="list-style-type: none"> - Indicar que se respetarán los criterios de oferta pública y las disposiciones de monto mínimo y número mínimo de valores por emisión establecidos en el <i>Reglamento sobre oferta pública de valores</i>. - Explicar la forma en que se efectuará la redención. - Indicar la forma en que se procederá si, luego de aplicar el mecanismo de redención, resultan fracciones. - Señalar la cantidad de títulos a redimir o bien indicar la anticipación con la que este dato será informado a los inversionistas mediante Comunicado de Hecho Relevante. - En caso de sorteos, mencionar la anticipación con la que este se realizará con respecto a la fecha de redención y que se llevará a cabo públicamente.

vii. **Amortización periódica.** En emisiones que cuenten con esta posibilidad, incluir el plan de amortización de los valores y cómo se podría afectar la fecha de vencimiento prevista bajo determinados escenarios de prepago y otras variables relevantes.

viii. **Garantías y/o Mecanismos de mejora crediticia.** En caso de existir garantías específicas para la emisión o mecanismos de mejora crediticia,

agregar lo indicado a continuación. De lo contrario, indicar que la emisión no cuenta con una garantía específica, sino que el emisor responde por ella, en forma genérica, con su patrimonio.

Descripción	Detallar en qué consiste la garantía o mecanismo de mejora, el nombre de las entidades que las otorgan, los costos asociados y los supuestos utilizados para su determinación (cuando aplique). Por ejemplo, tipo de garantía/mejora (de persona jurídica, fideicomiso de garantía, garantía real, cuentas de reserva, subordinación), tipo de contrato que le da origen y sus principales partes en caso de que aplique, fecha de inicio, vigencia, entre otros.
Procedimiento de ejecución	Incluir el procedimiento de ejecución de la garantía y/o mejora que debe seguir tanto el administrador del vehículo de propósito especial como el inversionista.
Valuación	En caso de garantías reales o fideicomisos de garantía, incorporar un resumen de los resultados de la valuación realizada a los activos por fideicomitir, el nombre de los responsables de su elaboración y su profesión y experiencia.
Cobertura	Señalar el porcentaje que representan del monto de la emisión.
Gravámenes o anotaciones	Aplica en el caso de bienes inmuebles o muebles sujetos a inscripción en el Registro Público.
Seguros	Señalar las características principales de los seguros que tendrán los activos que representan la garantía real o que forman parte del fideicomiso de garantía de la emisión, si aplica (cobertura, monto, plazo de vigencia, entre otros).
Entidad de custodia	Aplica en el caso de valores u otros bienes que por su naturaleza deben mantenerse custodiados.
Fuente de información (en caso de garantías o mejoras crediticias otorgadas por personas jurídicas)	Incluir la fuente donde se puede encontrar información del otorgante de la garantía o mejora y el tipo de información.
Cuando por la naturaleza de la estructuración se trate de un refinanciamiento y las garantías se incorporen de manera posterior	Cuando aplique, detallar que se requiere la colocación previa de los valores para que sea posible la incorporación de la garantía o mecanismo de mejora correspondiente.

ix. **Calificación de riesgo.** Incluir:

Nombre de la sociedad calificadora	Indicar el nombre completo.
Consejo de calificación	Señalar el número de sesión y fecha del acuerdo del consejo de calificación.
Información financiera	Incluir la fecha de la información financiera considerada para otorgar la calificación. Por ejemplo: Información auditada al XX de diciembre del 20XX e información interna trimestral al XX de marzo del 20XX.
Calificación y significado	Incluir la calificación asignada y su significado.
Lugares de consulta	Mencionar los lugares de consulta de la calificación vigente. Incluir textualmente: Consulte en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios de la Sugeval y en el sitio web de la sociedad calificadora (indicar la dirección) la calificación de riesgo más actualizada.
Periodicidad de actualización	Informar que se actualiza semestralmente.

x. **Forma de colocación.** Incluir:

- Los mecanismos de colocación que se podrán utilizar (colocación directa, subasta y contratos de colocación, según defina el emisor).
- En las colocaciones fuera de bolsa, excepto en el caso de la suscripción en firme por la totalidad de la emisión, se brindará un trato igualitario a los inversionistas en el acceso y difusión de la información sobre la emisión y el mecanismo de colocación, así como en las condiciones de la colocación.
- Para las colocaciones fuera de bolsa, el emisor definirá el mecanismo a utilizar y las reglas que aplicará al mecanismo seleccionado.
- Las colocaciones por bolsa se sujetarán a los mecanismos y disposiciones que la bolsa de valores respectiva disponga por vía reglamentaria, en concordancia con el principio de trato igualitario señalado anteriormente.
- La convocatoria de la colocación (fuera o dentro de bolsa) y sus condiciones, se informarán mediante un Comunicado de Hecho Relevante, 5 días hábiles antes de la primera colocación que realice el vehículo emisor y 2 días hábiles antes de las colocaciones posteriores.
- En caso de que se utilice un contrato de colocación, el emisor informará mediante Comunicado de Hecho Relevante el nombre de los suscriptores, la naturaleza y el plazo de las obligaciones de los intermediarios, el monto a suscribir por cada uno, las compensaciones convenidas y el precio a pagar por los valores, como máximo 1 día hábil después de la firma del contrato.
- Cuando exista alguna condición particular para el proceso de colocación

en vista de las características de la estructuración, se debe revelar en esta sección, como por ejemplo, cuando la asignación final esté condicionada a que se logre colocar la totalidad de la emisión.

- En la actualización anual del prospecto, indicar si las emisiones han sido colocadas totalmente. En caso de que hayan sido colocadas en su totalidad, suprimir la sección de Forma de colocación.
- Señalar si la emisión está siendo ofrecida simultáneamente en los mercados de otros países y si un tracto ha sido o está siendo reservado para alguno de estos. Agregar que las convocatorias de colocaciones en el exterior se informarán al mercado costarricense mediante Comunicados de Hechos Relevantes, de manera previa a la colocación, indicando el nombre de la serie, el código ISIN, el monto a colocar, y cualquier otra información relevante.

xi. Forma de representación.

Forma de representación	Indicar: Anotación electrónica en cuenta.
-------------------------	---

xii. Destino de los recursos. Indicar:

- Indicar el destino específico para los recursos obtenidos de la colocación, por ejemplo si es para la adquisición de terrenos, preinversión, construcción, etc.
- Si se prevé destinar todo o una parte sustancial de los fondos recibidos por la venta de valores a amortizar deuda, identificar los acreedores, el monto y la fecha de vencimiento de esta.
- Cuando la adquisición de los terrenos en los que se desarrollará el proyecto dependan de la ejecución de una opción de compra, indicar textualmente: El destino inicial de los recursos de las primeras colocaciones es la adquisición de los terrenos correspondientes.

xiii. Costos de emisión y de colocación. Incluir los costos incurridos en la emisión y colocación de los valores y quién asume cada uno. Queda a criterio del emisor indicar el detalle de cada costo como porcentaje del monto total de la emisión o incluir los montos correspondientes. Si para la actualización anual del prospecto la emisión ya fue colocada en su totalidad, suprimir esta sección.

Tipo de costo	Monto o porcentaje
Estructuración	
Calificación de riesgo	
Colocación	Cuando aplique, mencionar los términos del convenio entre el emisor y los agentes colocadores o suscriptores de los valores con respecto a los gastos, la cantidad total de descuentos, comisiones y cualquier otra compensación o pago directo o indirecto al

Tipo de costo	Monto o porcentaje
	suscriptor.
Costos de garantías	
Servicios legales, etc.	
TOTAL	

xiv. **Prelación de pagos.** Señalar la prelación de pagos que deben respetar los acreedores del emisor e identificar el lugar que ocupan los inversionistas de las emisiones.

xv. **Tratamiento tributario.**

- Indicar el régimen tributario vigente aplicable a las emisiones.
- En emisiones cero cupón, aclarar que la retención por concepto de impuesto de renta se realiza en la fecha de compraventa de los valores.
- Indicar textualmente: *“Los inversionistas deben conocer o asesorarse en cuanto a las consecuencias tributarias que pudieran generarse por la compra, tenencia o disposición de los valores”*.
- En caso de que las emisiones se coloquen total o parcialmente en el mercado primario del exterior indicar textualmente: *“El inversionista es responsable de verificar el tratamiento fiscal aplicable a su caso particular en la jurisdicción donde adquiere el título”*.

xvi. **Pago del principal e intereses.** Incluir:

Forma de pago	<p>Indicar textualmente:</p> <p>El emisor girará los fondos para que el pago de los valores (dividendos, beneficios, principal o intereses), sea acreditado a los inversionistas, a través de la central de valores (indicar el nombre de la central) y las diferentes entidades de custodia.</p>
---------------	--

xvii. **Emisiones inscritas en otros mercados.** Si el vehículo de propósito especial cuenta con emisiones inscritas en otros mercados, incluir lo que se indica a continuación. De lo contrario, aclarar que no se cuenta con emisiones registradas en otros mercados.

Emisiones inscritas en otros mercados		
Nombre de la emisión	Código ISIN	Mercado
Incluir el nombre de la emisión.	Señalar el código de identificación internacional (ISIN) respectivo.	Indicar el mercado en el que se encuentra admitida a negociación.

CAPÍTULO III
Factores de riesgo e Indicadores financieros

1. FACTORES DE RIESGO DEL PROYECTO, EL VEHÍCULO DE PROPÓSITO ESPECIAL Y SUS EMISIONES

a. Consideraciones generales. El vehículo de propósito especial tiene la responsabilidad de revelar de forma completa y oportuna los riesgos relacionados con el proyecto, el vehículo, la oferta de los valores, la industria y el entorno en el que se desenvuelve. Para estos efectos debe:

- i. Explicar en términos sencillos en qué consiste cada riesgo, su impacto para el inversionista, la parte que los asume y el mecanismo de gestión seleccionado (transferir, compartir, evitar, mitigar, asumir por parte de un participante o el vehículo de propósito especial, entre otros), incluyendo la existencia o ausencia de seguros y sus coberturas, garantías de cumplimiento, penalidades o esquemas similares en las contrataciones.
- ii. En los casos en que el emisor lo considere conveniente, puede ampliar la información en relación con los posibles escenarios que se puedan presentar, la revelación del impacto (severidad de la pérdida) en caso de que se materialice el riesgo, la probabilidad de ocurrencia, el costo de la gestión, indicadores, metas, referencias a los contratos con los participantes del proyecto en los que se establece la asignación y gestión del riesgo, y otras técnicas como tablas o mapas de calor.

iii. Incluir textualmente:

Los factores de riesgo definen algunas situaciones, circunstancias o eventos que pueden suscitarse en el vehículo de propósito especial y el proyecto y reducir o limitar el rendimiento y liquidez de los valores objeto de la oferta pública y traducirse en pérdidas para el inversionista. Las siguientes anotaciones le servirán de orientación para evaluar el efecto que estos podrían tener en su inversión.

b. Tipos de riesgos. Los riesgos pueden ser de diferentes tipos (macroeconómicos, legales, políticos, entre otros) y estar relacionados con los siguientes factores, pero sin limitarse a estos:

i. Del proyecto

- La siguiente tabla sobre la matriz de riesgos del proyecto es de carácter ilustrativo, por lo que cada participante decide como presentar la información (tabla, viñetas, prosa, etc.), y es responsable de analizar la información que corresponde incluir para cada proyecto:

Nombre del riesgo	Descripción	Impacto	Asignación	Control
Etapa pre-operativa				
Construcción				
Abandono				
Sobre plazos				

Nombre del riesgo	Descripción	Impacto	Asignación	Control
Sobre costos				
Etc...				
Etapa operativa				
Capacidad de operación				
Sobre costos				
Mantenimiento				
Gastos de capital inesperados				
Aprovisionamiento				
Tecnología, obsolescencia				
Demanda, precios, tipo de cambio, etc...				
Etc...				

* La tabla anterior es de carácter ilustrativo, por lo que no constituye un esquema único u obligatorio de cómo revelar la información sobre los riesgos del proyecto. Cada participante decide el formato en el que desea presentar la información y debe analizar los distintos riesgos que se deben incluir para cada proyecto.

- A continuación se incluye un listado de algunos riesgos que podrían afectar los proyectos de infraestructura, sin detrimento de la responsabilidad de cada participante de revelar los riesgos que apliquen para cada proyecto específico:

Participantes

- Riesgo de contraparte: posible incumplimiento de alguna de las entidades que participan en el proyecto.
- Bajo nivel de experiencia de las distintas entidades que participan en el proyecto.
- Existencia de posibles conflictos de interés en las actuaciones entre los distintos participantes del proyecto.
- Sustitución de participantes.

Proyecto y vehículo de propósito especial

Riesgos preoperativos:

- Carácter estimatorio de las proyecciones financieras.
- Localización: se refiere a posibles efectos en relación a las locaciones escogidas para el proyecto.
- Imposibilidad para la incorporación de los terrenos al vehículo de propósito especial, cuando se haya utilizado una opción de compra, según lo establecido en el artículo 7 del Reglamento sobre financiamiento de proyectos de infraestructura.
- Ausencia o atraso en estudios formales sobre aspectos relevantes del proyecto.
- Atrasos, no obtención, expiración o revocación de permisos, concesiones, patentes y autorizaciones relacionadas con el proyecto.
- Sobre-costos: subestimación de los costos de construcción del proyecto. Disponibilidad o cambios en el costo de activos, materiales e insumos para la construcción del proyecto.
- Sobre-plazos: fallas o atrasos en la construcción que dilatan el inicio de la etapa operativa, con las correspondientes implicaciones sobre los flujos proyectados.
- Incumplimiento en la calidad de la obra.
- Imposibilidad para la culminación del proyecto. Terminación anticipada del

vehículo de propósito especial.

- Problemas de inscripción de activos en el Registro Público.
- Dificultades para la obtención de financiamiento del vehículo de propósito especial y el proyecto en las condiciones esperadas.

Riesgos operativos

- Riesgo operativo: incluyendo la gestión del vehículo y el proyecto, el riesgo tecnológico, la ausencia o fallas en los sistemas de información, relación con constructores, proveedores de equipo, entre otros.
- Disponibilidad de materia prima y volatilidad de sus precios para la operación del proyecto.
- Dependencia de un número limitado de proveedores.
- Disminución del nivel de producción o servicio.
- Disminución o estimación incorrecta de la demanda, capacidad ociosa.
- Competencia actual o potencial.
- Estacionalidad en la demanda o la operativa de producción.
- Ambientales: posibles efectos indeseables del proyecto sobre el ambiente.
- Sinistros o fuerza mayor.
- Riesgos derivados de las obligaciones para el equipamiento en el proyecto.
- Riesgos derivados de las obligaciones en relación a servicios complementarios.
- Obsolescencia tecnológica de las obras o equipamiento.
- Riesgos relacionados con el mantenimiento y estado de las obras y equipos.
- Ausencia de historial operativo del vehículo.
- Capacidad administrativa: dependencia del equipo gerencial.

Flujos de efectivo del vehículo de propósito especial

- Concentración de las fuentes de ingresos.
- Inexistencia o débil historial de las entidades que generarán los flujos de efectivo hacia el vehículo de propósito especial.
- Inclusión de los recursos en el presupuesto así como la posibilidad de que no se giren los recursos, en los casos en que parte o la totalidad de los ingresos del proyecto provengan de transferencias del Presupuesto Ordinario y Extraordinario del Gobierno de la República o fuente similar.
- Incumplimiento de los contratos que generan los flujos de efectivo hacia el vehículo.
- Cancelación anticipada de contratos que generan flujos de efectivo hacia el vehículo.
- Disminución o estimación incorrecta de la demanda y precios (regulación o aprobación de tarifas) de productos o servicios provistos por el proyecto.
- Nivel de especialización de las obras.
- Otras situaciones que podrían afectar el comportamiento estimado de los flujos y cualquier limitación que exista para la utilización de los activos que formen parte del vehículo.

ii. Otros

- Eventos políticos que afecten al proyecto o al vehículo.
- Legal: contingencias, posibles cambios legales o normativos, interpretaciones o pronunciamientos futuros por parte de entidades gubernamentales que pudieran afectar la operativa del proyecto o el vehículo.
- Imagen.

- El entorno. Indicar los riesgos relacionados con la situación macroeconómica del país en que opera el proyecto y que pueden tener un impacto negativo en el proyecto o el vehículo. Por ejemplo, inflación, variaciones en los precios de mercado, en las tasas de interés o en el tipo de cambio, contracción económica, condiciones políticas, sociales, modificación de la regulación vigente, entre otros.
- Riesgos financieros asociados a los valores. La existencia de obligaciones que tengan preferencia o prelación en el cobro de las emisiones, los relacionados con las garantías ofrecidas, la posible ausencia de un mercado líquido para transar sus valores, redención anticipada del principal (re inversión), la eventualidad de que el vehículo emisor se retrase o incumpla con el pago de los intereses o principal de las emisiones (riesgo de crédito), la posibilidad de liquidación de los valores por desinscripción del vehículo emisor, disminución en el precio de mercado de los valores, dilución en el caso de emisiones de contenido patrimonial, cambios en el tratamiento tributario de los valores, la posibilidad de que no se asigne la colocación por no recibir ofertas por el monto total de la captación requerida, entre otros.

2. ANÁLISIS DE INDICADORES FINANCIEROS

En esta sección se debe incorporar el análisis de los principales indicadores financieros del vehículo de propósito especial con la información de los estados financieros auditados para el último período fiscal que incluya dos años comparativos. Aquellos vehículos que no cuenten con información financiera para esos períodos, deberán incluir los indicadores correspondientes al período fiscal que dispongan. En caso de que se incorpore información financiera que no fue extraída de estados financieros auditados, se debe detallar su fuente y aclarar que no corresponde a información auditada.

Los vehículos de propósito especial, que al momento de la solicitud de autorización de oferta pública no se encuentren en operación y por tanto no cuenten con información financiera histórica, no estarán obligados a incorporar esta sección. Una vez que hayan iniciado operaciones y cuenten con información histórica para al menos uno de los períodos requeridos, deben incorporar esta sección en el prospecto mediante la actualización anual del prospecto.

Para estos efectos se requiere considerar lo siguiente:

- Se debe proveer el nombre del indicador, el nombre de las cuentas que incorpora, los cálculos correspondientes y el resultado. Además, se debe incluir una breve explicación de lo que representa el indicador y lo que significa el resultado obtenido para el vehículo emisor, las causas de los cambios importantes ocurridos de un período a otro, y cualquier otro aspecto que se considere pertinente.
- El detalle de indicadores que se presenta a continuación no es exhaustivo, por lo que cada vehículo emisor, según el proyecto que financia, debe presentar los indicadores que le exijan las autoridades reguladoras competentes, así como cualquier otro que resulte importante para conocer su situación financiera y que permita al inversionista obtener conclusiones adecuadas acerca de dicha situación. Asimismo puede omitir los indicadores que no correspondan por la naturaleza del proyecto.

a. Indicadores de liquidez

Indicar textualmente: Miden la capacidad de los activos de corto plazo para cubrir los vencimientos de corto plazo; en consecuencia, entre más alto es el cociente, mayores serán las posibilidades de cancelar las deudas a corto plazo.

Identificar y describir las fuentes de liquidez. Se deben detallar los indicadores de liquidez que la administración del vehículo considere pertinentes.

b. Indicadores de rentabilidad

Indicar textualmente: Evalúan la capacidad de la empresa para generar utilidades con base en la operación de los activos de la empresa, a partir de los recursos aportados por los socios y sus acreedores.

i. Margen de utilidad bruta:

	Período 1	Período 2
Utilidad bruta		
Ventas o ingresos totales		
Resultado (%)	#DIV/0!	#DIV/0!

Indicar textualmente: Muestra la utilidad bruta porcentual obtenida sobre las ventas o ingresos. Refleja la proporción de los ingresos disponible una vez cubiertos únicamente los costos de ventas o servicios.

ii. Margen operativo:

	Período 1	Período 2
Utilidad operativa		
Ventas o ingresos totales		
Resultado (%)	#DIV/0!	#DIV/0!

Indicar textualmente: Se define como la utilidad operacional sobre las ventas o ingresos netos e indica si el negocio es o no lucrativo, independientemente de la forma como ha sido financiado.

iii. Margen neto:

	Período 1	Período 2
Utilidad neta		
Ventas o ingresos totales		
Resultado (%)	#DIV/0!	#DIV/0!

Indicar textualmente: Muestra la utilidad final porcentual obtenida sobre las ventas o ingresos totales netos. Refleja la proporción de las ventas o ingresos disponible una vez cubiertos todos los costos, gastos e impuestos.

iv. Rentabilidad sobre el activo total promedio:

	Período 1	Período 2
Utilidad neta		
Activo total promedio*		
Resultado (%)	#DIV/0!	#DIV/0!

* Se refiere al activo total al cierre del período fiscal más el del cierre del período fiscal anterior dividido entre dos.

Indicar textualmente: El rendimiento del activo total determina la eficiencia de la administración para generar utilidades con los activos totales que dispone el vehículo. Por lo tanto, entre más alto sea el rendimiento sobre la inversión, más eficiente es la administración.

v. Rentabilidad sobre el patrimonio total promedio:

	Período 1	Período 2
Utilidad neta		
Patrimonio total promedio*		
Resultado (%)	#DIV/0!	#DIV/0!

* Se refiere al patrimonio total al cierre del período fiscal más el del cierre del período anterior dividido entre dos.

Indicar textualmente: El rendimiento del patrimonio determina la eficiencia de la administración para generar utilidades con los recursos patrimoniales.

Indicador adicional para vehículos que emiten valores de contenido accionarios u otros de contenido patrimonial:

vi. Utilidad por acción:

	Período 1	Período 2
Utilidad neta		
Cantidad de acciones en circulación		
Resultado (moneda)	#DIV/0!	#DIV/0!

Indicar textualmente: Se refiere a la utilidad disponible para los accionistas comunes (o poseedores de valores de participación) dividida entre el número de valores en circulación.

c. Indicadores de actividad

Indicar textualmente: Las razones de actividad evalúan el grado de efectividad y eficiencia con que son utilizados los activos. Constituyen una medida del manejo de los activos por parte del vehículo emisor. Se deben detallar los indicadores de actividad que la administración del vehículo considere pertinentes.

d. Indicadores de endeudamiento

Indicar textualmente: Los indicadores de endeudamiento miden el grado y la forma en que participan los acreedores dentro del financiamiento del vehículo. Tratan de establecer el riesgo en que incurren tales acreedores, el riesgo de los dueños y la conveniencia o inconveniencia de un determinado nivel de endeudamiento para el vehículo de propósito especial.

i. Captaciones a pasivo total:

	Período 1	Período 2
Saldo de las emisiones de deuda colocadas		
Pasivo total		
Resultado (veces)	#DIV/0!	#DIV/0!

Indicar textualmente: Representa la proporción en que se financia el vehículo a través de las captaciones en el mercado de valores.

ii. Razón de endeudamiento:

	Período 1	Período 2
Pasivo total		
Activo total		
Resultado (%)	#DIV/0!	#DIV/0!

Indicar textualmente: El indicador de endeudamiento muestra la proporción de los activos que han sido financiados por terceras personas a través de deuda.

iii. Cobertura de gastos financieros:

	Período 1	Período 2
Utilidades netas+gastos financieros		
Gastos financieros		
Resultado (veces)	#DIV/0!	#DIV/0!

Indicar textualmente: Es el número de veces que las ganancias netas generadas por la entidad antes de intereses cubren la carga financiera.

e. Indicadores de capitalización (en caso de sociedades de propósito especial que emitan valores de contenido accionario u otros de contenido patrimonial)

Fuente de capitalización	Incluir la fuente de capitalización del vehículo para los dos últimos períodos fiscales, la fecha y monto.
Distribución de dividendos	Señalar la periodicidad de distribución y el monto de los dividendos declarados durante los dos últimos períodos fiscales.
Capital social común y preferente	Indicar el monto del capital social común y preferente suscrito y pagado, el número de acciones (valores patrimoniales) y el valor nominal.
Acciones en tesorería	Mencionar la cantidad de acciones en tesorería al cierre del último período fiscal.

f. Otros indicadores

- i. **Exposición cambiaria:** detalle de la información sobre exposición cambiaria para los últimos dos períodos fiscales, de conformidad con las revelaciones de los estados financieros auditados.
- ii. Otros indicadores de conformidad con la técnica o lo establecido por el órgano regulador de su actividad. Indicar la norma correspondiente.

CAPÍTULO IV
Proyecto de infraestructura y su estructuración
mediante un vehículo de propósito especial

Se debe agregar la siguiente información, según corresponda:

1. CONDICIONES DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA

a. Generalidades

- Nombre del Proyecto.
- Descripción del proyecto.
- Justificación del proyecto: Incluir una evaluación de la importancia y beneficios del proyecto para los patrocinadores, usuarios y otros interesados.
- Alcance del proyecto: Se debe revelar el proyecto concreto, detallando qué obras, estructuras de ingeniería, instalaciones físicas y actividades que forman parte de la concepción del proyecto se desarrollarán. Asimismo se debe indicar cuándo, cómo y dónde se ejecutarán las obras, si el proyecto se desarrollará por etapas, así como si incluye equipamiento y/o servicios complementarios (de carácter accesorio), detallando las partidas correspondientes.
- Etapas del proyecto y etapa en la que se encuentra, detallando las obras previas efectuadas.

b. Ubicación del proyecto y legitimación para utilizar los terrenos

- Incluir la ubicación geográfica de los terrenos en los que se desarrolla el proyecto. En caso que sean varias locaciones se deben especificar todas. Detallar: provincia, cantón, distrito, dirección, folio real, área, linderos, gravámenes, y cualquier

condición relevante de los terrenos.

- Indicar el mecanismo mediante el que se encuentra legitimado el vehículo de propósito especial para utilizar los terrenos en los que se desarrolla el proyecto: Posee terrenos en propiedad/mediante activos intangibles (derechos de uso, usufructo, o similares)/o si más bien cuenta con una opción debidamente formalizada para la compra de los terrenos del proyecto.
- En caso de que se utilice una opción de compra, se debe aclarar que los terrenos no son propiedad del vehículo, así como detallar que la opción de compra se encuentra debidamente formalizada, sus plazos y demás condiciones aplicables. Adicionalmente, incluir una cláusula resolutoria aplicable de no lograr incorporar los terrenos, que detalle el procedimiento a seguir para la liquidación del vehículo de propósito especial, incluyendo el tratamiento que se brindará a las obligaciones pendientes con los tenedores de valores de oferta pública.
- Señalar cualquier restricción para la utilización o explotación del terreno por condiciones inherentes a la geografía del terreno, su ubicación o régimen de propiedad.
- Cuando los proyectos se efectúen en el extranjero, se debe revelar la forma jurídica o estructura legal de propiedad utilizada para incorporar activos tangibles o intangibles al vehículo de propósito especial, los participantes y los riesgos asociados. Se deben detallar las principales características del vehículo de propiedad, la forma en que quedará registrada la propiedad del inmueble o activos a nombre del vehículo de propósito especial.

c. Características técnicas del proyecto

- Referirse a las características técnicas según el tipo de proyecto. Se deben detallar, según corresponda, las dimensiones, disponibilidad de materias primas e insumos, especificaciones técnicas, áreas de servicio, capacidad de producción, generación, calidades, y demás requerimientos, establecidos contractualmente por el patrocinador para las distintas obras y el proyecto en general.
- Equipamiento y servicios complementarios: En caso de que el proyecto incluya equipamiento y la prestación de servicios complementarios, de carácter accesorio, revelar esta situación, las características generales del equipamiento y/o los servicios, así como la existencia de los contratos que los originan, y los lugares donde se encuentran a disposición del público para su consulta.

d. Mercado destino

- Descripción del mercado al que se dirige el proyecto, estacionalidad, y principales clientes, así como estimación de la demanda que generarán las obras, productos o servicios que genere el proyecto. Principales competidores.
- Indicar el estudio de mercado (demanda, precios, tráfico y otros) del cual se tomó la información, fecha del documento, así como el perfil profesional y experiencia del profesional o entidad que lo elaboró, y los lugares donde se encuentran a disposición del público para su consulta.
- De no contar con un estudio de mercado formal, se debe revelar la fuente de la información utilizada.

e. Origen de los flujos

- Detallar las fuentes de los flujos de efectivo a generar por el proyecto (fuente de repago), que constituyan ingresos o cobros conocidos o susceptibles de estimación y que se estima permitirán el cumplimiento de las obligaciones del vehículo con acreedores, y/o el rendimiento del capital invertido en el proyecto. Por ejemplo: cobro

de servicios, venta de productos, peajes, cobro de arrendamiento, etc.

- Detallar si se cuenta con un contrato formalizado para la generación de dichos flujos revelando las principales condiciones de dicho contrato que deben conocer los inversionistas (fecha de suscripción, partes, objeto, plazo, fecha o condición a partir de la cual se inician los flujos, moneda, derechos y obligaciones de las partes, precios, cantidades, periodicidad de pago, reajuste de tarifas o precios, extensión o renovación del contrato, suspensión o cancelación anticipada, penalidades, cualquier implicación contable del contrato, etc.). Asimismo, se debe indicar que dicho contrato se encuentra disponible como parte de los anexos del prospecto.

f. Estudios, permisos y autorizaciones

- Detallar los estudios, permisos y autorizaciones obtenidas y pendientes para la ejecución del proyecto:

Estudios efectuados para la ejecución del proyecto				
Tipo de Estudio	Fecha del Estudio	Autor	Perfil profesional y experiencia	Lugar de consulta público inversionista
<i>(Impacto ambiental, impacto vial, suelos, demanda, tráfico, técnico, mercado, legal, financiero, económico, hidrológico, valuación, arqueológico, etc.)</i>				

* Los principales aspectos sobre los estudios de mercado, financiero y valuaciones se detallan en los apartados correspondientes de este prospecto.

Estudios pendientes para la ejecución del proyecto		
Tipo de Estudio	Estado de avance	Participante responsable de obtener el estudio requerido
<i>(Impacto ambiental, impacto vial, suelos, demanda, tráfico, técnico, mercado, legal, financiero, económico hidrológico, valuación, arqueológico, impacto social, etc.)</i>		<i>(Administrador del vehículo de propósito especial, patrocinador)</i>

Permisos, concesiones y patentes obtenidos para la ejecución del proyecto			
Tipo de Permiso, concesión o patente	Fecha y vigencia	Entidad que lo otorgó	Lugar de consulta público inversionista
<i>(Construcción, ambiental, vial, salud, explotación, arqueológico, etc.)</i>			

Permisos concesiones y patentes pendientes para la ejecución del proyecto			
Tipo de Permiso, concesión o patente	Proceso para su obtención	Estado del trámite	Participante responsable de su obtención
<i>(Construcción, ambiental, vial, salud, explotación, arqueológico, etc.)</i>			<i>(Administrador del vehículo de propósito especial, patrocinador)</i>

Autorizaciones obtenidas para la ejecución del proyecto			
Tipo de Autorización	Fecha y vigencia de la autorización	Entidad que la otorgó	Lugar de consulta público inversionista
Refrendo de la Contraloría	Fecha del refrendo	Contraloría General de la República	
<i>(Banco Central, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Planificación, Ley, etc.)</i>			

Autorizaciones pendientes para la ejecución del proyecto			
Tipo de Autorización	Proceso para su obtención	Estado del trámite	Participante responsable de su obtención
<i>(Banco Central, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Planificación, Ley, etc.)</i>			<i>(Administrador del vehículo de propósito especial, patrocinador)</i>

- “xxxxxx, S.A. (sociedad de propósito especial)/el fideicomiso/sus administradores/y el patrocinador del proyecto, son los responsables por velar que se lleven a cabo todos los estudios y se obtengan todos los permisos y autorizaciones requeridas para el proyecto”.

2. ESTRUCTURA DE GESTIÓN Y CONTROL DEL PROYECTO

a. Identificación gestión y representación del vehículo de propósito especial

Identificar el vehículo de propósito especial, detallando su nombre (razón social), tipo de vehículo (fideicomiso/sociedad de propósito especial), y cédula jurídica (cuando corresponda).

i. En el caso de fideicomisos:

- Indicar la fecha de suscripción del contrato.
- Indicar el plazo y la fecha de vencimiento del contrato de fideicomiso.
- Indicar que la gestión y representación del fideicomiso le corresponde a “xxxx” (nombre del fiduciario), en su condición de administrador del fideicomiso.
- Detalle de las partes que lo conforman:

Partes que conforman el fideicomiso	
Función	Nombre/Razón social
Fideicomitente	

Fiduciario	
Fideicomisario	

ii. En el caso de sociedades de propósito especial:

- Tipo de sociedad.
- Señalar que la gestión y representación de la sociedad le corresponde a la junta directiva y la administración.

b. Objeto del vehículo de propósito especial

- Indicar, en forma resumida, el objeto social o el objeto del contrato de fideicomiso, el proceso que llevará a cabo, y su función de separación patrimonial.
- Listar los activos y flujos del proyecto que se separan en el vehículo de propósito especial, y que serán explotados para generar los flujos de efectivo que se utilizarán para el repago de las obligaciones del vehículo de propósito especial. Asimismo, se deben incluir en el prospecto los activos que se podrán incorporar al vehículo posteriormente.
- Detallar que el vehículo de propósito especial será el deudor, y que su patrimonio es el que responde por las obligaciones del proyecto, incluyendo las obligaciones con los tenedores de valores de oferta pública.

c. Información sobre el contrato de fideicomiso o los estatutos vigentes de la sociedad

- Incluir un resumen de las principales instrucciones del fideicomiso o para la administración de la sociedad.
- Revelación del régimen aplicable para las modificaciones al fideicomiso.
- Incluir las causales de terminación del vehículo de propósito especial, así como los mecanismos para la liquidación del vehículo, incluyendo el tratamiento que se brindará a las obligaciones adquiridas remanentes, incluyendo las emisiones en circulación.
- Forma en que se dispondrá de cualquier activo remanente del patrimonio separado, una vez canceladas las obligaciones por concepto de emisión de valores u otras obligaciones.
- Indicar que el contrato de fideicomiso se encuentra disponible como parte de los anexos del prospecto.
- Indicar donde pueden ser consultados los estatutos vigentes de la sociedad.

d. Estructura y operativa del vehículo de propósito especial

Detalle de la estructura y operativa del vehículo de propósito especial. Dentro de las revelaciones mínimas sobre la estructura se deben incluir los siguientes aspectos:

i. En el caso de fideicomisos:

- Indicar que se cuenta con un administrador del proyecto, su nombre y que su información se detalla en la sección respectiva.
- Revelar las unidades, comités, órganos de control o contrataciones (distintas del administrador del proyecto) con las que cuenta el fideicomiso, para llevar a cabo actividades tales como la administración, control, inspección, supervisión, fiscalización, vigilancia, auditoría, entre otras. Se debe detallar el perfil para la integración de la unidad, sus funciones, experiencia y el nombre, número de identificación y experiencia de las personas que la integran, cuando estos se conozcan al momento de la solicitud de autorización de oferta pública.

- Señalar cualquier aspecto relevante sobre la gestión y estructura del fideicomiso o su gobierno corporativo, que se desprenda del contrato de fideicomiso, o contratos complementarios según corresponda. Por ejemplo, organización y funcionamiento del fideicomiso, regulación de inversionistas patrimoniales, obligaciones de financiamiento al fideicomiso o proyecto, regulación de aportaciones intangibles, asignación de ganancias, etc.

ii. En el caso de sociedades de propósito especial:

- Cuando corresponda, indicar que se cuenta con un administrador del proyecto, su nombre y que su información se detalla en la sección respectiva.
- Revelar las unidades, comités, órganos de control o contrataciones (distintas del administrador del proyecto) con las que cuenta la sociedad, para llevar a cabo actividades tales como la administración, contratación, control, inspección, supervisión, fiscalización, vigilancia, auditoría, entre otras. Se debe detallar el perfil para la integración de la unidad, sus funciones, experiencia y el nombre, número de identificación y experiencia de las personas que la integran, cuando estos se conozcan al momento de la solicitud de autorización de oferta pública.
- Señalar cualquier aspecto relevante sobre la gestión y estructura de la sociedad o su gobierno corporativo, que se desprenda de sus estatutos, pactos parasociales, o contratos complementarios según corresponda. Por ejemplo, organización y funcionamiento de la sociedad, regulación de socios inversores, obligaciones de financiamiento al vehículo o proyecto, regulación de aportaciones intangibles, asignación de ganancias, suscripción preferente, cláusulas sobre mayorías para la toma de decisiones, restricciones para transmisión de acciones (cuando estas no sean de oferta pública), etc.

e. Políticas que rigen el vehículo de propósito especial

Revelar, de manera general, las políticas aplicables para el vehículo. Entre otros aspectos se debe hacer referencia como mínimo a los siguientes:

- Criterios para la contratación de profesionales o empresas a participar en el proyecto, incluyendo los procesos de contratación y compras (si cuando existan activos o recursos públicos le aplican los principios de contratación administrativa y el régimen recursivo).
- Políticas que rigen las distintas unidades, comités u órganos de control del vehículo.
- Criterios para la inversión temporal de recursos y manejo de disponibilidades, etc.
- Reglas de prelación de pagos del vehículo: Señalar el orden en el que se asignarán los flujos generados por el proyecto con el fin de cubrir los pagos relacionados con los valores y los gastos propios de la operación del vehículo de propósito especial.
- Políticas para la identificación y gestión de riesgos (identificación, medición, control, monitoreo y divulgación).
- Políticas para la identificación y administración de los conflictos de interés en el proyecto, el vehículo de propósito especial y sus administradores, las cuales deben abarcar las actuaciones entre las distintas partes del vehículo, los integrantes de las unidades de control existentes, los sujetos que participan en el diseño, estructuración o colocación de la emisión de valores, las actuaciones de los directores y empleados del patrocinador, del vehículo o sus administradores, así como sus relaciones con los contratistas, proveedores y otros sujetos vinculados al vehículo.

f. Conflictos de interés

- Revelar los conflictos de interés existentes en las actuaciones entre las distintas

partes del proyecto, los integrantes de las unidades de control, los sujetos que participen en el diseño, estructuración o colocación de la emisión de valores, las actuaciones de los directores y empleados del patrocinador, del vehículo o sus administradores, así como sus relaciones con los contratistas, proveedores y otros sujetos vinculados al vehículo.

g. Auditores externos

- Indicar el nombre de la firma de auditores externos del vehículo de propósito especial y su experiencia auditando proyectos de infraestructura.

3. PARTICIPANTES DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA Y SU EJECUCIÓN

a. Participantes en el proyecto

Incluir, según corresponda, la información sobre los principales participantes que intervienen en el proyecto de infraestructura. La tabla adjunta es un ejemplo ilustrativo por lo que se debe agregar la información de los participantes que se considere apropiada según las características de cada proyecto:

Nombre	Participación
	Patrocinador
	Estructurador del proyecto
	Asesores legales, etc...
	Asesores contables, tributarios, etc...
	Auditores
	Entidades que otorgaron garantías o mejoras crediticias
	Aseguradoras
	Administrador del Proyecto
	Diseños
	Profesionales o empresas especializadas para la ejecución del proyecto (constructores y otros)
	Inspección, supervisión, fiscalización y vigilancia del proyecto y/o el vehículo en general, etc.

b. Participantes en el proceso de autorización de oferta pública

- Indicar el nombre, el puesto y las funciones realizadas por las personas que participaron en el proceso de registro de la emisión/programa mediante la elaboración o aprobación de alguno de los documentos presentados, estructuración, asesoría, entre otros. Se deben considerar, según corresponda, los directores, gerentes, asesores, demás representantes y personas relacionadas con el vehículo emisor. Asimismo, se debe incluir la información de profesionales o expertos que

hayan elaborado informes o documentos que formen parte del prospecto.

Nombre	Puesto	Participación
	Representante del patrocinador	Autorización de la emisión
	Representante del fideicomitente	Autorización de la emisión
	Representante del administrador del vehículo (fiduciario/sociedad de propósito especial)	Autorización de la emisión/vehículo Autorización de documentos
	Estructurador	Estructuración de la emisión, elaboración de los documentos
	Valuador independiente	Elaboración de la valuaciones
	Abogado, Bufete XX, etc.	Asesoría jurídica
	Asesor	Asesoría financiera, técnica, etc.

Se debe presentar la información adicional del vehículo de propósito especial, fiduciario, fideicomitente o patrocinadores según se trate de una sociedad de propósito especial o un fideicomiso.

c. Información sobre la sociedad de propósito especial emisora

i. Información general de la sociedad de propósito especial

- Fecha de constitución.
- Señalar el plazo social.
- Domicilio legal.
- Teléfono.
- Fax.
- Apartado postal.
- Correo electrónico.
- Sitio Web.
- Sitio Web donde se publican los estados financieros de la sociedad de propósito especial.

ii. Participación en el proyecto

- Incluir un resumen de sus derechos, obligaciones y funciones según sus estatutos y los contratos del proyecto. Indicar que el detalle se encuentra en los estatutos y los contratos respectivos y donde pueden ser consultados.
- Incluir la experiencia del cuerpo gerencial de la sociedad de propósito especial y su grupo económico, en la administración de vehículos de propósito especial para la ejecución y financiamiento de proyectos de infraestructura. Si no posee experiencia específica, se debe revelar esta situación expresamente.
- Indicar si la sociedad de propósito específico o las entidades de su grupo económico, asumen otras funciones distintas de la administración del vehículo, como estructuración, elaboración de estudios, etc. Se deben revelar las funciones adicionales, así como los mecanismos de compensación para cada una.

iii. Estructura organizativa

- Tipo de sociedad, así como el detalle de la estructura propietaria, composición del capital social y la conformación de su junta directiva, indicando si algunos de sus miembros son independientes:

Composición del capital social				
Socio	# de acciones	Valor nominal	Capital social	% del total
Total				

Junta Directiva	
Puesto	Nombre
Presidente	
Secretario	
...	
Gerente General	

Notas:

*La composición del capital social se debe revelar únicamente en los vehículos que emitan valores accionarios. Los vehículos que emitan valores de deuda deben revelar los nombres de los socios.

*Cuando la sociedad se financie mediante oferta pública de valores accionarios, identificar los accionistas que posean participaciones significativas de la empresa. Para estos efectos se fija la participación significativa en un porcentaje igual o superior al 10% del capital de la sociedad de propósito especial. Para el cálculo de este porcentaje se tomarán en cuenta tanto las acciones que posea la persona en forma directa así como las que posea su grupo económico, de conformidad con la definición de grupo económico contenida en el Reglamento general sobre sociedades administradoras y fondos de inversión.

- Detallar la estructura organizativa (incluyendo recursos humanos y tecnológicos) con la que cuenta la sociedad para la administración del proyecto de infraestructura.
- Identificar a los representantes legales de la sociedad y el tipo de poder que ostentan.
- Incluir el organigrama de la entidad.
- Proveer información sobre los directores y equipo gerencial de la sociedad de propósito especial:

Directores y principales ejecutivos			
Nombre y cédula de identidad	Puesto y profesión	Nacionalidad	Profesión
	Presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, director, gerente general, gerente financiero, gerente de operaciones, etc. Identificar a los miembros independientes.		

- En caso de valores accionarios incluir las prácticas de selección de la junta directiva.
- Breve reseña sobre los grupos económicos a los que pertenece la sociedad de propósito especial, sus actividades y su participación en el proyecto. Incluir la representación gráfica de su posición dentro del grupo económico al que pertenece (incluir los porcentajes de propiedad de cada sociedad).

d. Información sobre el fiduciario

En caso de que el fiduciario sea un emisor inscrito en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, se podrá omitir la información que ya esté revelada en el prospecto del fiduciario, y en su lugar hacer referencia a que se encuentra disponible en dicho prospecto.

i. Información general del fiduciario

- Cédula jurídica
- Domicilio legal
- Teléfono
- Fax
- Apartado postal
- Correo electrónico
- Sitio Web
- Sitio Web donde se publican los estados financieros del fideicomiso

ii. Participación en el proyecto

- Incluir un resumen de sus derechos, obligaciones y funciones según el contrato de fideicomiso y otros contratos del proyecto. Indicar que el detalle se encuentra en los contratos respectivos y donde pueden ser consultados.
- Indicar la contraprestación u honorarios pactados por los servicios de administración fiduciaria prestados.
- Incluir la experiencia del fiduciario en la administración de vehículos de propósito especial para la ejecución y financiamiento de proyectos de infraestructura. Si no posee experiencia específica, se debe revelar esta situación expresamente.
- Indicar si el fiduciario o las entidades de su grupo económico, asumen otras funciones distintas de la administración del vehículo, como estructuración, elaboración de estudios, etc. Se deben revelar las funciones adicionales, así como los mecanismos de compensación para cada una.

iii. Estructura organizativa

- Detallar la estructura organizativa (incluyendo recursos humanos y tecnológicos) con la que cuenta para la administración del vehículo de propósito especial. Indicar si dispone de una división o departamento especializado para realizar dichas funciones, en cuyo caso se debe incluir el organigrama de dicha división/departamento.
- Identificar a los representantes legales del fideicomiso (fiduciario) y el tipo de poder que ostentan.
- Proveer información sobre los directores y equipo gerencial del fiduciario. En el caso de entidades bancarias o el Instituto Nacional de Seguros esta información se debe referir a los funcionarios de la división o departamento encargado de la administración del fideicomiso:

Directores y principales ejecutivos			
Nombre y cédula de identidad	Puesto y profesión	Nacionalidad	Profesión
	Director, gerente general, gerente financiero, gerente de operaciones, etc.		

iv. Sustitución del administrador del vehículo

Detallar las políticas para la sustitución del fiduciario, incluyendo las condiciones que debe reunir la nueva entidad y cualquier otro aspecto de importancia, según lo establecido en el respectivo contrato.

e. Información sobre el estructurador

En los casos que se cuente con la participación de una entidad estructuradora, se debe detallar la siguiente información:

- Nombre o razón social y número de identificación.
- Funciones y obligaciones principales que desempeña en el proyecto.
- Incluir la experiencia en la estructuración financiera de proyectos de infraestructura.
- Indicar la compensación pactada por los servicios de estructuración.
- Indicar que el estructurador ha presentado una declaración jurada respecto al proceso de debida diligencia empleado en la recopilación, análisis y preparación de la información relacionada con el trámite.

f. Información sobre el administrador del proyecto

Cuando corresponda la figura del administrador del proyecto se debe revelar lo siguiente:

- Nombre o razón social y número de identificación.
- Funciones y obligaciones principales que desempeña en el proyecto.
- Incluir el perfil y experiencia en administración de proyectos de infraestructura.
- Indicar la compensación pactada por los servicios de administración del proyecto.
- Políticas para la sustitución del administrador del proyecto, según lo establecido en el contrato correspondiente, incluyendo las condiciones que debe reunir la nueva entidad y cualquier otro aspecto de importancia, según lo establecido en el contrato correspondiente.
- Cuando se constituya como una unidad o comité se debe detallar el nombre, número de identificación y experiencia de las personas que la integran.

g. Información sobre los patrocinadores (según la estructuración puede incluir al mismo fideicomitente)

- Patrocinador: Entidad que impulsa el proyecto por considerarlo necesario para sus intereses. Pueden existir varios patrocinadores, por lo que se deben detallar todos, identificando el interés que posee cada uno en el proyecto, si efectúa un aporte patrimonial, y si se trata de un patrocinador principal o de un inversionista de patrimonio inicial.
- En caso de que el patrocinador sea un emisor inscrito en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, se podrá omitir la información que ya esté revelada en el prospecto del patrocinador, y en su lugar hacer referencia a que se encuentra disponible en dicho prospecto.
- Suministrar la siguiente información para los principales patrocinadores del proyecto:

i. Información general del patrocinador

- Nombre o razón social y número de identificación.
- Domicilio legal.
- Jurisdicción.

- Teléfono.
- Fax.
- Apartado postal.
- Correo electrónico.
- Sitio Web.

ii. Participación en el proyecto

- Incluir un resumen de sus derechos, obligaciones y funciones según los estatutos o el contrato de fideicomiso y otros contratos del proyecto. Indicar que el detalle se encuentra en los contratos respectivos y donde pueden ser consultados.
- Revelar el nivel de involucramiento y control que ejercerá el patrocinador sobre el desarrollo y seguimiento del proyecto, según lo establecido en los contratos formalizados con el administrador del vehículo. En caso de que no exista ningún involucramiento por parte del patrocinador, se debe señalar esta situación, de lo contrario se deben revelar los mecanismos y controles que aplicará el patrocinador para velar por que durante el período de vigencia del proyecto, en especial durante el periodo de construcción y equipamiento, los requerimientos determinados por las características generales del proyecto sean acatados por el administrador del vehículo de propósito especial y las entidades que participen en el proceso constructivo.
- Detallar si existe algún mecanismo previsto para la salida del patrocinador o los inversionistas de patrimonio inicial.

iii. Actividades principales

- Mencionar las principales actividades que desarrolla el patrocinador.

iv. Estructura organizativa

- Identificar a los representantes legales del patrocinador (fideicomitente) y el tipo de poder que ostentan.
- Breve reseña sobre el grupo económico al que pertenece el patrocinador y sus actividades.
- Incluir la experiencia en la ejecución y patrocinio de proyectos de infraestructura.
- Revelar las unidades o equipo del patrocinador que llevan a cabo las actividades que le corresponden en el proyecto.

h. Otros participantes relevantes

En caso de que existan otros participantes incluyendo unidades, comités u órganos de control que ya hayan sido contratados, cuya intervención constituye información relevante para el público inversionista, como por ejemplo un contratista que sea el encargado de la construcción de parte importante de las obras, se debe incluir la siguiente información, que no se haya revelado en otras secciones del prospecto:

- Nombre o razón social y número de identificación.
- Funciones y obligaciones principales que desempeña en el proyecto.
- Incluir la experiencia en proyectos de infraestructura.
- Indicar la compensación pactada por los servicios contratados.

4. PLAN DE INVERSIÓN Y ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA

a. Etapas a financiar

Detallar las etapas (diseño, desarrollo, construcción o refinanciamiento) del proyecto que se pretenden financiar mediante emisiones de oferta pública.

b. Plan de inversión

- Incluir el Plan de inversión: Listado de los distintos bienes, costos y demás partidas necesarias para llevar a cabo el proyecto, considerando los costos del financiamiento, e incluyendo la estimación monetaria de cada partida.
- Se deben incluir las partidas aunque correspondan a etapas superadas del proyecto que ya han sido financiadas mediante aportes patrimoniales iniciales (en los términos del artículo 5 del Reglamento sobre financiamiento de proyectos de infraestructura) o a través de obligaciones con terceros.
- La siguiente tabla sobre la presentación del plan de inversión en el prospecto es de carácter ilustrativo, por lo que se deben analizar las distintas partidas que se deben incluir para cada proyecto:

Conceptos	Costo estimado	%
Terrenos	xxxx	xx
Diseños y planos	xxxx	xx
Construcción	xxxx	xx
...		
...	xxxx	xx
...	xxxx	xx
Otros	xxxx	xx
Imprevistos	xxxx	xx
Costos financieros	xxxx	xx
Total	XXXX	100%

Nota: Los aportes que hayan sido efectuados por los patrocinadores pero no clasifiquen como aporte patrimonial inicial en los términos del artículo 5 citado, no deben formar parte de las partidas monetarias que se incluyen en el plan de inversión que se revela en el prospecto. Estos pueden ser revelados mediante una nota al pie de la tabla, aclarando que de manera adicional los patrocinadores previamente efectuaron dichos aportes.

c. Estructura de financiamiento del proyecto de infraestructura

i. Fuentes de financiamiento

- Indicar las fuentes de financiamiento que el vehículo está facultado a utilizar: aportes de patrimonio inicial del patrocinador principal o terceros, emisiones en el mercado de valores, crédito de bancos, crédito de terceros, entre otros.

ii. Aporte patrimonial inicial

- Se deben detallar los aportes patrimoniales iniciales, según lo establecido en el artículo 5 mencionado, con el fin de resaltar su cuantía y el porcentaje del plan de inversión que representan.

- Breve resumen de las valuaciones aplicadas a los bienes, diseños y planos de construcción (cuando no son contratados a un tercero) aportados al vehículo de propósito especial por el patrocinador o inversionistas de patrimonio inicial, y que respaldan el aporte patrimonial inicial efectuado. Se debe incluir el nombre, perfil profesional y experiencia del perito, la fecha de la valuación, gravámenes y anotaciones que pesen sobre los bienes, que el documento se encuentra disponible como parte de los anexos del prospecto, y que el perito es independiente del patrocinador, administrador y otras partes relacionadas al vehículo y sus respectivos grupos económicos, para lo cual rindió una declaración jurada.
- Detalle de los documentos que demuestran los desembolsos efectuados por concepto de diseños y planos de construcción contratados a un tercero y que forman parte del aporte patrimonial inicial. Indicar donde pueden ser consultados los documentos.
- Otros aportes patrimoniales que los patrocinadores se comprometen a efectuar durante el desarrollo del proyecto.

iii. Estructura de financiamiento planeada

- Revelar, la estructura planeada de financiamiento del proyecto, así como el porcentaje que se pretende financiar a través del aporte patrimonial inicial, emisiones del mercado de valores, créditos de bancos, créditos de terceros, proveedores u otros. La siguiente tabla sobre la presentación de la estructura de financiamiento en el prospecto es de carácter ilustrativo, por lo que se deben analizar las distintas partidas que se deben incluir para cada proyecto:

Fuente de financiamiento	Monto	%
Aporte patrimonial inicial (diseños y planos)	XXXX	XX
Aporte patrimonial inicial (terreno)	XXXX	XX
Aporte patrimonial inicial (Obras previas)	XXXX	XX
Valores patrimoniales de oferta pública	XXXX	XX
Valores de deuda de oferta pública	XXXX	XX
Crédito de bancos	XXXX	XX
Crédito de terceros	XXXX	XX
xxx...	XXXX	XX
Total	XXXX	100%

- Condiciones generales de las operaciones de financiamiento (adicionales a las emisiones de valores de oferta pública) que ya se han formalizado al momento de la solicitud de autorización.
- Condiciones generales que deben reunir las operaciones de financiamiento que se formalicen con posterioridad a la autorización de oferta pública.
- Incluir la justificación de la estructura de financiamiento propuesta para el proyecto, incluyendo el nivel de aporte patrimonial inicial definido o la ausencia de este en dicha estructura, según el informe de justificación elaborado por el estructurador (o en su defecto el administrador del vehículo de propósito especial. Debe incluir las

consideraciones sobre el nivel de aporte patrimonial inicial adecuado, en relación con el nivel de riesgo y otros elementos de la estructura planteada, como las garantías u otros mejoradores crediticios propuestos, las condicionantes de los flujos esperados, y la estructura contractual, de manera que se alinean los incentivos de patrocinadores, estructuradores, gestores y otros interesados, mostrando su compromiso con el proyecto. Indicar que dicho informe se encuentra disponible como parte de los anexos del prospecto.

iv. Fuentes de financiamiento alternativo

- Se deben revelar las fuentes de financiamiento alternativo a las que podría recurrir el proyecto en caso de que no se cumpla a cabalidad el plan de inversión y la estructura de financiamiento.

5. FACTIBILIDAD FINANCIERA Y PROYECCIONES FINANCIERAS

- Esta sección se debe elaborar con base en el estudio de factibilidad financiera del proyecto, señalando la información que difiera de lo expuesto en dicho estudio y su fuente.
- Las proyecciones financieras y los supuestos utilizados se deben actualizar en el proceso de actualización anual del prospecto.

a. Estudio de factibilidad financiera del proyecto

- Se debe incluir el nombre, perfil profesional y experiencia del profesional que elaboró el estudio, la fecha del estudio y que dicho documento se encuentra disponible como parte de los anexos del prospecto.
- Indicar si el profesional es independiente del patrocinador, administrador y otras partes relacionadas al vehículo de propósito especial y sus respectivos grupos económicos. De lo contrario se deben revelar los conflictos de interés existentes entre el profesional y las otras partes.

b. Supuestos y su fundamentación

- Detallar los supuestos en los que se fundamentan las proyecciones financieras de los flujos de caja estimados que generará el proyecto. Se deben explicar los factores que podrían incidir en el comportamiento de los principales supuestos. Se deben revelar con un nivel de detalle que permita a un tercero evaluar el comportamiento del flujo y crear sus propios ejercicios de sensibilización.
- Se debe señalar la información sobre análisis técnico y legal del proyecto, del mercado, demanda, contratos, o cualquier otra, sobre la que se basan los supuestos para el ejercicio de factibilidad financiera.

c. Proyecciones Financieras

- Incluir las proyecciones financieras de los flujos de caja estimados que generará el proyecto, del estado de situación y del estado de resultados integral, para un plazo que abarque la totalidad de los valores que se pretenden emitir sustentados en dichas proyecciones.
- Detalle de las posibles situaciones que podrían afectar el comportamiento estimado de los flujos (condiciones de contratos, incumplimiento de contratos, factores internos como sobreestimación de la demanda, disminución del nivel de producción o servicio, factores externos como disminución de la demanda, crecimiento de la oferta, comportamiento de precios de mercado, regulaciones sobre los precios, etc.),

detallando, en la sección de riesgos respectiva, los riesgos para los inversionistas, la gestión respectiva, y cualquier limitación que exista para la utilización de los activos que formen parte del vehículo.

- Se deben incluir los escenarios de sensibilización, según lo establecido en el estudio de factibilidad financiera del proyecto.
- De considerarse necesario por el formato o volumen de información, parte de la información sobre las proyecciones financieras puede incorporarse como anexo al prospecto.
- Conclusiones del estudio de factibilidad financiera.

d. Ingresos históricos

- En caso de que el vehículo o sus activos cuenten con ingresos históricos al momento de solicitar la autorización de oferta pública de valores, en esta sección se debe incluir información estadística sobre el comportamiento histórico de los ingresos generados, para un periodo de al menos dos años, considerando las variables relevantes según la naturaleza de dichos ingresos. Cuando no exista historial suficiente para un periodo de dos años se debe presentar el historial para los periodos disponibles.

e. Información sobre la entidad que generará los flujos

En caso de que por la estructura financiera o contractual se conozca la entidad o entidades que van a generar los flujos de efectivo hacia el vehículo de propósito específico, se debe incluir lo siguiente:

- Información sobre el historial de dichas entidades en la atención de sus obligaciones, o calificación de riesgo de la entidad, o cualquier otra información sobre el riesgo de crédito en la atención de sus obligaciones con los flujos del vehículo de propósito especial. Se puede considerar, entre otros aspectos, la información sobre la morosidad y retrasos en el pago, los incumplimientos, y la rescisión de contratos.
- Información que permita identificar y medir el impacto del proyecto en relación con la dimensión y el presupuesto de la entidad, a fin de fundamentar la capacidad de la entidad para la generación de los flujos.
- En caso de que la entidad que genere los flujos sea un emisor inscrito en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, se podrá omitir la información que ya esté revelada en su prospecto, y en su lugar hacer referencia a que se encuentra disponible en dicho prospecto.

CAPÍTULO V

Información disponible para los inversionistas

a. Información adjunta al prospecto

Listar la información que se anexa al prospecto. Como mínimo deberá adjuntarse:

- i. Estudio de factibilidad financiera del proyecto.
- ii. Informe sobre la estructura de financiamiento del proyecto propuesta.
- iii. Proyecciones financieras actualizadas, cuando no se incluya la totalidad de las proyecciones como parte del cuerpo del prospecto.
- iv. En el caso de valores de contenido crediticio o mixto, copia de la calificación de

riesgo con sus respectivos fundamentos.

- v. Copia del contrato de fideicomiso, cuando corresponda.
- vi. Copia del contrato formalizado para la generación de los flujos de caja del proyecto, cuando corresponda. En caso de que el contrato se formalice de manera posterior a la solicitud de autorización de oferta pública, se deberá incorporar el anexo al prospecto mediante el procedimiento de actualización por Hecho Relevante.
- vii. Copia de oficios de refrendo por parte de la Contraloría General de la República Pública, cuando los contratos lo requieran para tener eficacia legal.
- viii. Copia de los informes de valuación de los bienes, diseños y planos de construcción aportados como patrimonio inicial.
- ix. Estados financieros auditados del vehículo emisor para el último período fiscal, que incluya dos años comparativos.
- x. Declaración jurada protocolizada rendida por el estructurador respecto al proceso de debida diligencia empleado en la recopilación, análisis y preparación de la información relacionada con el trámite. (Cuando se hayan contratado servicios de estructuración).
- xi. Documentos acreditativos de las garantías de las emisiones, en caso que aplique.
- xii. Copia del criterio de los auditores externos del vehículo de propósito especial respecto al tratamiento contable de las acciones como pasivo o patrimonio (para emisiones de acciones preferentes).

b. Periodicidad de la información a los inversionistas

Incluir textualmente:

Señor inversionista, la siguiente información sobre la sociedad de propósito especial/fideicomiso y su situación financiera estará a disposición en las oficinas de la sociedad de propósito especial/del fiduciario y en la Superintendencia General de Valores para su consulta:

- i. Hechos relevantes en el momento en que el vehículo tenga conocimiento del evento.
- ii. Prospecto actualizado anualmente con la última información a disposición del vehículo.
- iii. Informe trimestral de avance del proyecto.
- iv. Estados financieros trimestrales.
- v. Estados financieros auditados anuales.
- vi. En caso de garantías:
 - Estados financieros trimestrales y auditados anuales de los garantes personales
 - En el caso de fideicomisos de garantía, informe de cumplimiento del fiduciario.
 - Certificación anual de bienes del registro público en caso de garantías reales.
 - Avalúo anual de bienes en garantía por un perito independiente.

Adicionalmente se debe indicar otra información que deba suministrarse de acuerdo con las características de la emisión.

Artículo 4. Actualización de la información suministrada en el prospecto

El emisor será responsable de mantener la información suministrada en el prospecto debidamente actualizada, según lo establecido en el ROPV y en el Acuerdo SGV-A-182 “*Instrucciones para la remisión de prospectos de entidades emisoras y documentos relacionados*”. Las modificaciones o actualizaciones en las revelaciones sobre riesgos y conflictos de interés así como en las políticas aplicables al vehículo de propósito especial, se deben incorporar al prospecto mediante el procedimiento de actualización por Hecho Relevante.

Adicionalmente, como parte de la actualización anual del prospecto, se deben incorporar las proyecciones actualizadas del proyecto.

Artículo 5. Vigencia

Rige a partir de su comunicación.

Carlos Arias Poveda
Superintendente General de Valores

1 vez.—O. C. N° 4200001193.—(IN2017145757).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Acuerdo de Junta Directiva del AyA			
Sesión No. 2017-26 Ordinaria	Fecha de Realización 26/Apr/2017	Acuerdo No. 2017-181	
Artículo 5.5-Solicitud declaratoria de interés y utilidad pública PRE-PAPS-2017-00648. Memorando GG-2017-00776			
Atención Unidad Ejecutora Programa Agua Potable y Saneamiento UE-AyA-PAPS,			
Asunto Declaratoria de interés y utilidad pública		Fecha Comunicación 02/May/2017	

JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante oficio PRE-PAPS-2016-02430 de fecha 23 de agosto del 2016 la Unidad Técnica de Ingeniería del Programa de Agua Potable y Saneamiento (PAPS) solicitó constituir una servidumbre con una longitud de 0.76 metros y un ancho promedio de 3.10 metros, para un área total de 2.36 metros cuadrados, según croquis del expediente 01RIV010107236168.
- 2.- Que dicha servidumbre se hace necesaria para instalar un pozo de registro que interconectará un colector nuevo con una servidumbre existente del colector Rivera 1, que se asocia registralmente a la finca del Partido de San José, matrícula de folio real 236168-000, pero que la Unidad de Topografía de la Unidad Ejecutora PAPS, al desplazarse al sitio y levantar el croquis de la nueva servidumbre, determinó con meridiana claridad, que tanto la servidumbre existente, como la nueva, que es una ampliación de esta, se encuentran fuera del plano catastrado número SJ-0011354-1971, el cual es compatible en un todo con la información registral de la finca 1- 236168-000.
- 3.- Que de la información técnica señalada en el apartado anterior, se concluye en el informe legal plasmado en el oficio PRE-PAPS-2017-00642 de fecha 20 de febrero del 2017, que la condición jurídica en que se encuentra esa franja de terreno, es en posesión de SITGES S.A. quien es propietaria registral de la finca colindante superindicada, es decir, la 1- 236168-000.
- 4.- Que en razón de esta situación, el informe legal supraindicado determina que tanto la servidumbre existente de AyA, citas de inscripción al tomo 2322- folio 415-asiento 003, que se pretende ampliar, como una servidumbre de líneas aéreas y de paso, del Instituto Costarricense de Electricidad, citas de inscripción 322-06342-01-0901 y 0902-001, se encuentran en esta franja de terreno sin catastrar, concluyendo que existe un poseedor, que es SITGES S.A. y dos terceros interesados, que son AyA y el ICE.
- 5.- Que este análisis legal hace referencia a un informe de Bienes Inmuebles del AyA, el

5.- Que este análisis legal hace referencia a un informe de Bienes Inmuebles del AyA, el N° DJ-BI-0845-2008, de fecha 06 de marzo del 2008, donde de acuerdo a una inspección realizada al sitio y viendo la materialización en los planos de esta franja de terreno, determinó que "se aprecia en los planos SJ-11354-71 y SJ-4527-70 propiedad de Inmobiliaria de Cadena de Detallistas y SITGES S.A., respectivamente; que no colindan entre sí, sino que existe una franja entre ellos que geoméricamente el MOPT, la tiene como posible ampliación vial para darle continuidad a la circunvalación.

6.- Que con base en todo lo anteriormente expuesto, el informe legal concluye que una vez realizada la declaratoria de interés público y aprobado el avalúo administrativo, deberá iniciarse el proceso especial de expropiación en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, ya que existe impedimento legal para hacerlo por la vía administrativa, pues como se ha reiterado la franja de terreno no se asocia ni registral ni catastralmente con ninguna finca, por esta razón, deberán ser oídos todos los poseedores e interesados en la indemnización correspondiente.

7.- Que la Oficina de Avalúos Administrativos de la Unidad Ejecutora del Programa de Agua Potable y Saneamiento (PAPS), mediante memorando número PRE-PAPS-2016-02488, del 29 de agosto del 2016, valoró el terreno así:

" A. RESULTADO:

En respuesta a la solicitud de la Dirección de Diseño de la Unidad Ejecutora PAPS-AyA del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), realizada mediante oficio PRE-PAPS-2016-02430, se rinde el presente avalúo administrativo requerido para la inscripción de una servidumbre donde se localiza una tubería de 900 mm de concreto clase III y un pozo sanitario de agua residual, correspondiente al subcolector existente de alcantarillado sanitario denominado Rivera 1.

Posesión de: Alfonso Ayub Horse

Se comisiona al Ingeniero Rodrigo Koyin Ng para que rinda tal pericia.

B. CONSIDERANDO:

B.1. MOTIVO DEL AVALUO:

El fin de la tasación es determinar el justiprecio a indemnizar por la inscripción de una servidumbre en la propiedad en posesión de Alfonso Ayub Horse, para realizar las obras necesarias para darle mantenimiento a la tubería existente de aguas residuales correspondientes al Subcolector Rivera 1, las cuales permitirán transportar dichas aguas por gravedad. de este modo se logrará maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo.

El AyA designó a la Unidad Ejecutora del Programa de Agua Potable y Saneamiento (PAPS) con el fin de llevar a cabo el "Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José", cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos, quebradas y el medio ambiente del Área Metropolitana

presentan actualmente los ríos, quebradas y el medio ambiente del Área Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento; lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ, así como mediante la incorporación de una planta de tratamiento para las aguas residuales provenientes de este sistema.

El colector existente Rivera consiste en una tubería con un diámetro entre 870 a 910 mm, y una longitud de 11 558 m, el cual transporta por gravedad las aguas residuales del distrito de la Uruca del cantón de San José, distrito de San Vicente del cantón de Moravia, distritos Mata Plátano, Ipis, Calle Blancos del cantón de Goicochea y el cantón de Tibás, hasta alcanzar el colector principal (Emisario), para luego llegar a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales “Los Tajos”, ubicada en el distrito de La Uruca. El proyecto también contempla ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario en el sector Oeste y Sur del cantón de Vásquez de Coronado (distritos de San Isidro, San Rafael, Patalillo) y el distrito Trinidad de Moravia; sectores que serán conectados al colector existente Rivera.

Con el fin de maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo, la tubería del colector Rivera será rehabilitada, para que continúe operando en las cotas de elevación existentes, las cuales permiten transportar las aguas residuales por gravedad. Por esta razón es necesaria la adquisición de servidumbres en varios terrenos ubicados en la ruta de dicha Colector.

Esta rehabilitación del colector contempla la propiedad correspondiente al Folio Real 1-00231168-000, con el plano SJ-11354-1971, la cual tiene una servidumbre a favor del AyA según citas 0322-0006342-01-0902-00, en la cual se encuentra construido el Colector Rivera 1. Esta servidumbre se ubica en una franja de terreno sin catastrar en la parte Norte de la finca y está en posesión del dueño registral.

Como parte de las obras que se realizarán con la ejecución del proyecto, es necesario conectar en el Pozo 01-45 existente en la propiedad, un desvío del colector Rivera 1. Este desvío inicia en el Pozo 01-43, concluye en el Pozo 01-45, tiene una longitud de 180 m y la tubería tendrá un diámetro de 900 mm. Para realizar esta interconexión de colector nuevo con el existente es necesario la ampliación de la servidumbre actual en un área de 2.36 m², una longitud de 0.76 m y un ancho promedio de 3.10 m, con una dirección, Este-Oeste, lo anterior según el croquis que se adjunta en el expediente RIV010107236168.

Al igual que la servidumbre existente, el área de la servidumbre nueva, en la finca 1-00236168-000 y que está inscrita en el registro de la propiedad de conformidad al plano catastrado SJ-11354-1971, están fuera del área catastrada y sin inscribir registralmente, sin embargo se encuentra en posesión del dueño registral.

La finca se encuentra a nombre de:

Derecho	Propietario	Identificación	Proporción
000	SITGES S.A	3-101-033543	Dominio

Esta propiedad cuenta con una servidumbre trasladada en el informe registral correspondiente y no tiene anotaciones.

Esta justificación técnica se ajusta a la recomendación de la Empresa Consultora Consorcio NJS-SOGREAH, según expediente 01RIV010107236168.

Por lo antes indicado, se ha definido que la ruta propuesta cumple técnica, económica y ambientalmente con los objetivos del proyecto, por tanto, se requiere la constitución de una servidumbre y de paso para tubería subterránea, con facilidades de acceso de personal y/o maquinaria, con el fin de llevar a cabo, periódicamente o cuando así se requiera, operaciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo de las obras.

Se solicita el avalúo administrativo el día 23 de agosto del año 2016, mediante oficio PRE-PAPS-2016-02430.

B.2. PROPIETARIO DEL BIEN:

Según estudio registral, la finca a la cual se le impondrá el gravamen no se encuentra inscrita ante el Registro de la Propiedad, sin embargo, de acuerdo a la información brindada por el Dpto. Legal de la Unidad Ejecutora PAPS-AyA, existe información de que el señor Alfonso Ayub Horse se encuentra en posesión de la franja de tierra en cuestión.

B.3. INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:

Conforme a los estudios de Registro la propiedad no se encuentra inscrita en el Registro Público; además no se indica plano de catastro.

Área de terreno según informe registral (Información posesoria)	No se indica
Área de terreno según plano catastrado	No se indica
Área de servidumbre según Croquis de expediente 01RIV010107236168	2.36 m ²

B.3.1 Colindantes de la franja en posesión

- Norte: IMB Cadena de Detallistas S.A.
- Sur: Sitges S.A.
- Este: Calle Pública
- Oeste: Posesión de Alfonso Ayub Horse

B.4. FECHA DE LA INSPECCIÓN DE CAMPO:

10 de agosto de 2016.

B.5. LOCALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD:

La finca se ubica en La Uruca, Urbanización La Peregrina, aproximadamente 300 m al Norte de la Estación de Servicio UNO de la Uruca, Distrito 07° La Uruca, Cantón 1° San José, Provincia 01° San José.

Las coordenadas medias de la servidumbre en el sistema CRTM05 son: E: 488448
N:1100673

B.5.1 Servicios públicos

- Sistema de agua potable: Sí
- Alcantarillado sanitario: Sí
- Alcantarillado pluvial: Sí
- Sistema eléctrico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Sistema telefónico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Alumbrado público: Sí aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
- Transporte público: Sí al frente de la propiedad
- Servicios municipales: Sí Recolección de basura y limpieza de caños
- Obras anexas: Sí calle asfaltada, aceras.
- Facilidades comerciales: Sí centros comerciales, restaurantes, negocios varios, etc.

B.6. CARACTERÍSTICAS DEL AREA A AFECTAR:

La zona afectada está descrita mediante el croquis del expediente 01RIV010107236168 (ver anexo # 1 – Croquis de servidumbre) levantado por el Departamento de Topografía del AyA , cuenta con un área de 2.36 m² , la cual se encuentra en posesión del señor Alfonso Ayub Horse.

La servidumbre a constituir posee una dirección Noreste-Suroeste, una longitud de 0.76 m y un ancho promedio de 3.10 m, lo anterior según croquis del expediente 01RIV010107236168, se instalará un pozo sanitario.

La servidumbre a constituir se encuentra fuera de la zona de protección del río.

B.6.1 Topografía del área para servidumbre:

Área a afectar con la servidumbre de paso de tubería de aguas residuales, es de topografía plana, se encuentra aproximadamente a 1.5 m bajo nivel de la calle colindante al Este.

B.6.2 Área requerida por el AyA:

El área requerida para la constitución de la servidumbre es de 2.36 m², ya se encuentra ubicada una tubería de aguas residuales y corresponde al subcolector Rivera 1, la tubería instalada es de concreto y un diámetro de 900 mm. Además se encuentra instalado un tendido eléctrico, el cual atraviesa la propiedad de Este a Oeste.

B.6.3 Uso actual del Terreno:

Actualmente la propiedad es utilizada como un patio de contenedores y camiones pesados.

B.6.4 Servicios públicos existentes:

En el frente de la propiedad se cuenta con todos los servicios públicos.

B.6.5 Ubicación de la finca madre:

El inmueble está situado en Urbanización La Peregrina, aproximadamente 300 m al Norte de la Estación de Servicio UNO.

B.6.6 Frente del área a expropiar:

La franja destinada a servidumbre de paso de tuberías de aguas residuales colinda al Este de la propiedad con la calle pública, con una longitud de 3.43 m.

B.6.7 Acceso del área a expropiar:

Mediante calle pública con una distancia de 3.43 m.

B.6.8 Servicios urbanísticos:

La finca madre cuenta con todos los servicios urbanísticos.

B.7. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN:

Para la valoración del inmueble se empleará el Método comparativo en el enfoque de Mercado, el cual está basado en la obtención del valor del predio, empleando la información de propiedades cercanas que tengan características que sean comparables o que se puedan homologar.

Para la aplicación de este método se establecerán las cualidades y características (intrínsecas y extrínsecas) del lote a valorar y el valor de lo que se considerará como lote típico o representativo de la zona homogénea en la cual se encuentra el inmueble a valorar.

Las variables consideradas para aumentar o disminuir el valor de los lotes de interés del AyA, en comparación con un lote típico de la zona pueden ser su área o extensión, frente a calle pública, ubicación con respecto al cuadrante o las esquinas, tipo de vías de acceso, acceso a servicios tales como electricidad, alumbrado público, agua potable y telefonía. Además se tomarán en cuenta otros factores tales como la regularidad y forma del lote, nivel con respecto a calle pública, si tiene o no vista panorámica, pendiente y otras.

Como lote tipo en la zona se ajustará el establecido por el Ministerio de Hacienda en su zona homogénea 101-07-U02 para el cantón de San José.

B.7.1 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso con un pozo sanitario visible, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, poseedor, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el croquis de archivo del AyA 01RIV010107236168 , cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, con un pozo sanitario visible, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.

- Dirección de la servidumbre dentro del terreno (Este-Oeste)
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso con un pozo sanitario visible.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (50% para la servidumbre subterránea y un pozo visible)
- Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m² de terreno

Pts.: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (50% para la servidumbre subterránea y un pozo sanitario visible)

B.7.2 Determinación de valor de los daños al remanente (DR)

El daño al remanente, se realiza tomando en cuenta las modificaciones a las condiciones actuales del terreno, debido a la afectación de la inscripción de la servidumbre a la propiedad. Para ello se utiliza la fórmula descrita en el Reglamento del ICE que se indica en La Gaceta 109-7 jun-2005.

Cálculo del daño al remanente (DR)

$$DR = AR \times VU \times FE \times FU \times FR$$

•**Área remanente de la propiedad (AR):** corresponde a la sección de la propiedad no afectada directamente por la franja de servidumbre.

$$AR = AT - AS$$

AT: Área de la finca (m²)

AS: Área de la servidumbre (m²)

•**Valor unitario de la propiedad (VU):** Corresponde al valor unitario promedio de la finca expresado en colones por metro cuadrado.

•**Factor de extensión (FE):** En la valoración se tiene por norma que al aumentar el área de un terreno su valor unitario tiende disminuir. El "FE" es una correlación del área de la servidumbre con respecto al área de la finca. Cuanto mayor sea el área remanente menor será el factor de extensión, se determina a través de la siguiente ecuación:

$$FE = 31,68489282 \times AR^{-0,366894}$$

•**Factor de Ubicación (FU):** Al constituirse una servidumbre dentro de un inmueble se produce un daño a la finca que se refleja en el uso y las condiciones en que queda el área remanente. La importancia del daño va a depender de la zona de la finca afectada por ejemplo si la servidumbre afecta la zona de mayor valor, el daño causado será mayor y viceversa.

Cálculo de Factor de Relación de áreas (FR): Este factor relaciona el área de la servidumbre (AS) con respecto al área total del inmueble (AT) y se expresa como porcentaje:

$$FR = AS/AT$$

En este caso, no se cuenta con una propiedad inscrita a la que se pueda afectar legalmente, tampoco existen documentos que demuestren el área total que se encuentra en posesión del señor Alfonso Ayub. El terreno presenta condiciones que indican que esta propiedad se encuentra afectada por líneas de transmisión del ICE, tuberías de agua residual del AyA. Razón por la cual no se considera un daño real remanente.

B.8. AVALÚO DEL TERRENO A ADQUIRIR:

B 8.1) Descripción topográfica del terreno:

Geográficamente la propiedad se localiza en el cantón de San José, es el cantón número 1 de la [Provincia de San José, Costa Rica](#). Se considera con la totalidad de su superficie como [población urbana](#).

El distrito se ubica a una altitud de 1.112 [m.s.n.m.](#) y tiene una superficie de 8,35 km². Según datos del [Censo 2011](#), La Uruca tiene una población de 31.728 habitantes residiendo en 8.769 viviendas (para un promedio de 3,62 residentes por vivienda).

La Uruca es un territorio de contrastes. Es un distrito con alta concentración del sector industrial, mas también una de las principales zonas residenciales de la ciudad de San José. Sus residentes se dividen entre los diversos estratos sociales, desde los más altos hasta los más bajos del país. Es un importante lugar de paso con alto tránsito vehicular durante gran parte del día, pues es el punto de ingreso a San José para los que vienen de [Alajuela](#) y [Heredia](#). En La Uruca se ubican el [Hospital México](#), el [Hospital del Trauma](#) del Instituto Nacional de Seguros y el [Parque nacional de Diversiones](#), además de importantes hoteles internacionales.

La topografía del inmueble en su mayoría es plana desde el inicio hacia el fondo de la propiedad aproximadamente a lo largo de 100 m. En el sector Este de la propiedad existe un desnivel aproximado de 1.5 m desde la calle pública hasta el terreno.

B 8.2) Estado y uso actual de las construcciones:

En el inmueble no existen construcciones, además al encontrarse en una situación de

posesión y no contar con los documentos suficientes, es imposible determinar los alcances de la afectación en un posible resto de terreno.

El terreno en posesión del señor Alfonso Ayub se encuentra afectado por líneas de alta tensión por parte del ICE, además de una tubería de aguas residuales del AyA correspondiente al colector Rivera.

B 8.3) Derechos de inquilinos o arrendatarios:

No aplica en este caso.

B 8.4) Licencias o derechos comerciales:

No aplica en este caso.

B 8.5) Permisos y las licencias o concesiones para la explotación de yacimientos:

No aplica en este caso.

B 8.6) Precio estimado de las propiedades colindantes y de otras propiedades de la zona o el de las ventas efectuadas en el área:

Para la valoración del terreno se consultó personalmente y vía telefónica con los propietarios de varios terrenos en venta en la zona, además se consultó otras fuentes de información tales como internet y el área de valoraciones de la Municipalidad de San José.

Para determinar el precio justo a indemnizar se consideró que en la zona se observa poca oferta de lotes y que la superficie requerida de 2.36 m² es muy inferior a los demás terrenos en la zona homogénea.

En el cuadro siguiente se muestran las propiedades de referencia que se encontraron en los alrededores de la propiedad a valorar.

CUADRO COMPARATIVO DE VALORES DE TERRENO				
Lote	Descripción	Precio	Precio/m2	Referencia para consulta
	Terreno de 1.010,00 m ²			

1	de área, frente a calle pública, ubicado a 1.1Km al sur de distancia del terreno sujeto.	€276,139,050.00	€273,405,00	2290-1203 83017200
2	Terreno de 660,00 m2 de área, frente a calle pública, ubicado a 850 m al Este de distancia del terreno sujeto.	€270,670,950.00	€410.107,50	8558-8935
3	Terreno de 300,00 m2 de área, frente a calle pública, ubicado a 750 m al suroeste de distancia del terreno sujeto.	€60.000.000.00	€200.000.00	8336-5782
4	Lote de 700 m2 y 26 m de frente de la zona homogénea 1-01-07-U02	€105.000.000.00	€150.000.00	Plataforma de valores UTN, Municipalidad de San José

De conformidad a las fórmulas sugeridas por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda se aplican los factores de homologación tal como se muestra en la tabla siguiente:

Cuadro 4. Homologación de propiedades

CUADRO DE HOMOLOGACIÓN DE PROPIEDADES							
Factores	Lote a valorar	Comparable 1		Comparable 2		Comparable 3	
			Fc		Fc		Fc
Area	8,579.00	1,010.00	0.4907	660.00	0.4290	300.00	0.3489
Frente	99.95	66	1.1093	20	1.4952	10	1.7781
Regularidad	1	1	1	1	1	1	1
% pendiente	0	25	1.377834165	5	1.066201747	0	1
Nivel	0	0	1	0	1	0	1
Tipo de Via	4	4	1	4	1	4	1
Servicios 1	4	4	1	4	1	4	1
Servicios 2	16	16	1	16	1	16	1

Ubicación manzana	5	5	1	5	1	5	1
Factor de ajuste	1	1	1	1	1	1	1
Negociación y comisión	1	0.9	0.9	0.9	0.9	0.9	0.9
Valor/m2 referencia			¢273,405.00		¢410,107.00		¢200,000.00
Factor comparativo resultante			0.6750		0.6154		0.558
Precio por m2 resultante			¢184,537.22		¢252,396.12		¢111,657.16
Promedio	¢182,863.50						
tipo cambio dólar 28/8/16	¢559.00						

Conforme a los aspectos analizados, por criterio profesional, se fija un valor unitario de ¢ 183 000 (Ciento ochenta y tres mil colones) por metro cuadrado, para un lote tipo del sector, el cual será utilizado como referencia para homologar el valor del área a utilizar como servidumbre de alcantarillado sanitario.

B 8.7) Gravámenes que pesan sobre la propiedad

No hay

B 8.8) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración e indemnización :

No hay

C. POR TANTO

Se fijan los siguientes valores:

TABLA RESUMEN	
Área Servidumbre en Zona de Terreno	
VALOR TOTAL DE LOS DERECHOS CEDIDOS POR LA SERVIDUMBRE FUERA DE ZP	¢ 121 299.00
VALOR DE LOS DAÑOS AL REMANENTE	¢0
TOTAL DE LA INDEMNIZACIÓN	¢ 121 299.00

El monto total a indemnizar es: ¢ 121 299.00 (Ciento veintiún mil doscientos noventa y nueve colones con 00/100)."

8.- Que la ampliación de la servidumbre existente es de evidente interés público por cuanto en ella se instalará un pozo de registro que interconectará un colector nuevo con

el colector Rivera 1.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso con una longitud de 0.76 metros y un ancho promedio de 3.10 metros, para un área total de 2.36 metros cuadrados, según croquis del expediente 01RIV010107236168, el cual se hace necesaria para instalar un pozo de registro que interconectará un colector nuevo con la servidumbre existente del colector Rivera 1. Dicha franja de terreno donde se constituirá la nueva servidumbre no se asocia ni registral ni catastralmente a ninguna finca, por lo que se encuentra en posesión de SITGES S.A.

2.- Aprobar el avalúo emitido por la Oficina de Avalúos Administrativos de la Unidad Ejecutora del Programa de Agua Potable y Saneamiento (PAPS), mediante memorando número PRE-PAPS-2016-02488, del 29 de agosto del 2016 en la suma de ¢ 121 299.00 (**Ciento veintiún mil doscientos noventa y nueve colones con 00/100**).

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto para que realicen las diligencias necesarias a fin de constituir el derecho de servidumbre supraindicado por la vía judicial, pues como ha quedado manifiesto existe un impedimento legal para realizarlo por la vía administrativa por estar en posesión de SITGES S.A. quien no puede disponer del bien libremente.

4.- Autorizar a los notarios de la Institución o a los notarios externos que designe o apruebe la Unidad Ejecutora AyA-PAPS para que: **a)** Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca del Partido de San José correspondiente, de conformidad con el croquis del expediente 01RIV010107236168 realizado por la Ingeniera Topógrafa Maricela Sancho Solano IT-VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE a favor del AyA.

5.- Notificar al poseedor, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, para que manifieste lo que considere oportuno sobre la indemnización asignada al derecho de servidumbre, conforme al artículo 25 de la Ley N° 7495 de Expropiaciones, reformada integralmente por la Ley 9286. En caso de que el poseedor no conteste, su silencio será considerado como la no aceptación del precio ofrecido. Independientemente que lo acepte, la Administración deberá incoar el proceso especial de expropiación por estar en posesión y no poder el poseedor disponer del bien libremente. Notifíquese.

ACUERDO FIRME

Licda. Karen Naranjo Ruiz
Junta Directiva

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RIT-042-2017

San José, a las 10:00 horas del 30 de junio de 2017

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE LA SEGUNDA ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN RIT-023-2017, PUBLICADA EN LA GACETA 84 DEL 20 DE ABRIL DE 2017, RELACIONADA CON EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE OFICIO PARA LAS RUTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS MODALIDAD AUTOBÚS A NIVEL NACIONAL.

EXPEDIENTE ET-005-2017

RESULTANDO:

- I. Mediante la resolución RIT-023-2017 del 10 de abril del 2017, publicada en La Gaceta 84 del 20 de abril del 2017, el Intendente de Transporte resuelve la fijación extraordinaria de tarifas a nivel nacional para el transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al primer semestre del 2017.
- II. En el Por tanto III de la resolución RIT-023-2017 se dispuso conceder un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de dicha resolución en el Diario La Gaceta, a los permisionarios que no obtuvieron el ajuste tarifario correspondiente, lo anterior a efecto de que procedan a corregir la omisión o el atraso en el cumplimiento de alguna de las obligaciones legales.
- III. Mediante resolución RIT-028-2017 del 5 de mayo del 2017 y publicada en el Alcance Digital 100 de La Gaceta 87 del 10 de mayo del 2017, el Intendente de Transporte emite una adición a la resolución RIT-023-2017, por medio de la cual se fijan tarifas a las rutas de transporte público, modalidad autobús, de aquellas empresas que al 5 de mayo se habían puesto al día en el cumplimiento de sus obligaciones legales y que no habían recibido un ajuste por medio de la resolución RIT-023-2017.
- IV. Vencido el plazo de los 30 días hábiles establecidos en el Por Tanto III de la resolución RIT-023-2017, el cual fenecía el 2 de junio de 2017, la Intendencia de Transporte procede a verificar el estado de cumplimiento de aquellos operadores que no fueron considerados en el ajuste tarifario extraordinario a nivel nacional correspondiente al I

semestre del 2017, tanto en la resolución RIT-023-2017 como en la resolución RIT-028-2017.

- V.** El 17 de mayo del 2017, por oficio 713-IT-2017/14021 se solicita a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, certificación de estado de cumplimiento de las obligaciones tributarias de los prestadores del servicio público remunerado de personas, modalidad autobús, específicamente de los operadores que están registrados como morosos, para que se realice la actualización de su estado al IV trimestre 2016.
- VI.** El 5 de junio de 2017, la Intendencia de Transporte consulta el Sistema de Atención al Usuario (SAU), sistema en el cual se registra toda la información que ingresa a la Aresep y en el expediente administrativo ET-005-2017, se verifica la presentación de Estados Financieros del periodo 2015-2016 de los prestadores del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús.
- VII.** El 5 de junio de 2017, la Intendencia de Transporte consulta la plataforma de interoperabilidad de datos del Gobierno Digital y consultas con las instituciones competentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales de aquellas empresas que no había recibido el ajuste tarifario extraordinario a nivel nacional correspondiente al I semestre del 2017, y que fueron excluidas de la resolución RIT-023-2017.
- VIII.** El 5 de junio de 2017, la Intendencia de Transporte verifica en el Sistema de Información Regulatoria en línea (SIR), el cumplimiento por parte de los prestadores del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, de la presentación de los informes estadísticos mensuales del periodo comprendido entre marzo de 2016 a febrero de 2017.
- IX.** El 5 de junio de 2017, la Intendencia de Transporte verifica el cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones de fijaciones tarifarias individuales por parte de los prestadores del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, para el período comprendido entre el 2014 y el 2017.
- X.** El 6 de junio del 2017, la Dirección General de Tributación, del Ministerio de Hacienda, mediante el oficio SPSCA-031-2017 certifica la situación tributaria al 2 de junio del 2017 de las empresas consultadas mediante el oficio 713-IT-2017 (día en que el plazo de los 30 días hábiles para subsanar incumplimientos legales por parte de los operadores feneció).

- XI.** El 6 de junio de 2017, la Intendencia de Transporte mediante oficio 921-IT-2017/16123 solicita a la Dirección de Finanzas la actualización del estado de cumplimiento con el pago del canon de regulación de los prestadores del servicio público remunerado de personas, modalidad autobús, al IV trimestre del 2016, dicha información se solicita con fecha de corte al 2 de junio del 2017 (folios 5732 al 5733).
- XII.** El 6 de junio del 2017, por medio del oficio 923-IT-2017/16127 se solicita a la Dirección General de Atención al Usuario la lista de operadores del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, que se pusieron al día con la presentación del informe de quejas y denuncias correspondiente al segundo semestre del 2016, dicho listado con información con corte al 2 de junio del 2017 (folios 5734 al 5735).
- XIII.** El 7 de junio de 2017, la Dirección de Finanzas mediante oficio 1028-DF-2017 remite el listado de operadores en mora al 2 de junio de 2017 (folios 5739 al 5740).
- XIV.** El 8 de junio de 2017, mediante oficio 1800-DGAU-2017/16380, la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) remite la información solicitada mediante el oficio 923-IT-2017 (folios 5779 al 5781).
- XV.** El 8 de junio del 2017, la Dirección General de Tributación, del Ministerio de Hacienda, mediante el oficio SPSCA-034-2017 certifica que la empresa Alfaro Limitada al 2 de junio del año en curso, se encuentra al día con el pago de obligaciones en materia tributaria al 31 de diciembre del 2016 y que por un error no se indicó dicha situación en el oficio SPSCA-031-2017.
- XVI.** El 14 de junio del 2017, mediante el oficio 996-IT-2017/14021 se solicita a la Dirección General de Tributación certificación de estado de cumplimiento de las obligaciones tributarias de la empresa Autotransportes Ibo Monge S.A. para que realice la actualización de su estado al IV trimestre 2016, esto debido a que el Consejo de Transporte Público remitió acuerdo donde traspasa la ruta 104 de Ibo Monge Calderón a la empresa antes mencionada.
- XVII.** El 21 de junio del 2017, la Dirección General de Tributación, del Ministerio de Hacienda, mediante el oficio SPSCA-035-2017 certifica que la empresa Autotransportes Ibo Monge Sociedad Anónima se encuentra al día con el pago de obligaciones en materia tributaria al 31 de diciembre del 2016 y que por un error no se indicó dicha

situación en el oficio SPSCA-031-2017 que corre agregado al expediente.

- XVIII.** El 21 de junio de 2017, mediante oficio 1956-DGAU-2017 / 17637, la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) señala que la empresa Transportes Cubero Bonilla de Cirri Ltda en relación con la ruta 257 presentó el informe de quejas y denuncias correspondiente al segundo semestre de 2016 el 3 de enero de 2017 que corre agregado al expediente.
- XIX.** La información aportada por los operadores del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, al expediente ET-005-2017, fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe con oficio 1052-IT-2017 / 18240 del 27 de junio de 2017, que corre agregado al expediente.
- XX.** Cumpliendo los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución
- XXI.** Se han cumplido en los plazos y procedimientos las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO:

- I. Conviene extraer los siguiente del informe 1052-IT-2017 / 18240 del 27 de junio de 2017, que sirve de base para la presente resolución:

“(…)

B. Análisis

La Intendencia de Transporte en concordancia con lo establecido en el Por Tanto III de la resolución RIT-023-2017 y en virtud de la información aportada por los operadores del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, que acreditaban estar al día en el cumplimiento de las obligaciones legales establecidas, procedió a verificar el estado de cumplimiento de aquellos operadores que no fueron considerados en el ajuste tarifario extraordinario a nivel nacional correspondiente al I semestre del 2017. La verificación se realizó según el siguiente detalle:

a) Título habilitante por parte del Consejo de Transporte Público (CTP):

SI	<i>Indica que cumple con tener título habilitante otorgado por parte del CTP. En caso de ser concesionaria, su contrato debe contar con el refrendo de la Aresep. En caso de permiso solo se requiere acuerdo de autorización de prestación del servicio bajo esta figura, dado por el CTP.</i>
No	<i>Indica que no cumple con tener título habilitante. En caso de ser concesionaria, el título habilitante es el contrato debidamente firmado y refrendado por la ARESEP. No contar con ese requisito hace que se incumpla con un requerimiento de la metodología extraordinaria.</i>

b) Canon de Aresep:

SI	<i>Indica que se encuentra al día con el pago del canon de regulación de Aresep.</i>
No	<i>Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago del canon de regulación de Aresep.</i>

c) Pago de cargas sociales de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS):

SI	<i>Indica que se encuentra al día con el pago de las cargas sociales de la CCSS.</i>
No	<i>Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago de las cargas sociales de la CCSS.</i>

d) Pago del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf):

SI	<i>Indica que se encuentra al día con el pago de Fodesaf.</i>
No	<i>Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago de Fodesaf.</i>

e) Pago del impuesto a las personas jurídicas (Ley 9024):

SI	<i>Indica que se encuentra al día con el pago del impuesto a las personas jurídicas.</i>
No	<i>Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago del impuesto a las personas jurídicas</i>

f) Póliza del Instituto Nacional de Seguros (INS):

SI	<i>Indica que cumple con tener póliza de riesgos del trabajo.</i>
No	<i>Indica que no cumple con tener póliza de riesgos del trabajo.</i>

g) Pago de impuesto en materia tributaria (Tributación del Ministerio de Hacienda):

SI	<i>Indica que se encuentra al día con el pago de las obligaciones en materia tributaria ante el Ministerio de Hacienda.</i>
No	<i>Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago de las obligaciones en materia tributaria ante el Ministerio de Hacienda.</i>

h) Presentación de informes estadísticos mensuales al mes de febrero de 2017:

SI	<i>Indica que consta en el sistema de información regulatoria en línea la presentación de los informes estadísticos mensuales del periodo comprendido entre marzo de 2016 a febrero de 2017.</i>
No	<i>Indica que no han sido presentados los informes estadísticos mensuales al sistema de información regulatoria en línea en forma total o parcial para el periodo comprendido entre marzo de 2016 a febrero de 2017.</i>

i) Presentación de Estados Financieros del periodo 2015-2016:

SI	<i>Indica que consta en el expediente de Requisitos de Admisibilidad (RA) la presentación de los Estados Financieros certificados o auditados del periodo 2015-2016.</i>
No	<i>Indica que no consta en el expediente de Requisitos de Admisibilidad (RA) la presentación de los Estados Financieros certificados o auditados del periodo 2015-2016.</i>

j) Presentación del Informe de Quejas y Denuncias al II Semestre de 2016:

SI	<i>Indica que el prestador del servicio presentó el informe de quejas y denuncias correspondiente al II Semestre de 2016.</i>
No	<i>Indica que se encuentra en estado de morosidad con la presentación del informe de quejas y denuncias al II Semestre de 2016.</i>

k) Cumplimiento de las condiciones impuestas en las resoluciones tarifarias anteriores:

SI	Indica que se cumplió con las condiciones impuestas en resoluciones anteriores.
No	Indica que no se cumplió con las condiciones impuestas en resoluciones anteriores.

l) Cumplimiento para el ajuste tarifario:

SI	Indica que cumple con todas las obligaciones y condiciones señaladas en los puntos de la a) a la k).
No	Indica que no cumple con una o más de las obligaciones y condiciones señaladas en los puntos de la a) a la k).

La verificación de cada uno de los ítems descritos, puede observarse en la hoja de cálculo tarifario (archivo en formato Excel) que sustenta el presente informe, en la pestaña denominada: "Verificación de obligaciones". En cada caso, basta ubicar la ruta y la empresa y revisar el cumplimiento de cada una de las obligaciones.

Con base en las obligaciones indicadas anteriormente, se realizó la revisión de la documentación aportada por los prestadores del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús al expediente administrativo ET-005-2017, así como la información remitida por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, la Dirección General de Atención al Usuario y la Dirección de Finanzas de la Aresep, donde se verifica que los siguientes operadores aportaron documentación con la que demuestran que sí cumplen con las obligaciones legales para obtener el ajuste tarifario, o bien aportaron la información necesaria para corregir la omisión de estas:

Ruta	Descripción	Empresa
I	URUCA-GUADALUPE	GUADALUPE, LIMITADA/COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS, RESPONSABILIDAD LIMITADA (COOPANA R.L.)/BUSES INA URUCA S.A.
I	URUCA-ESCAZU	BUSES INA URUCA S.A./AUTOTRANSPORTES PAVAS, S.A./COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA TAPACHULA, S.A.
I	GUADALUPE-MORAVIA-LA VALENCIA	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS, RESPONSABILIDAD LIMITADA (COOPANA R.L.)/AUTOTRANSPORTES

Ruta	Descripción	Empresa
		MORAVIA, S.A./EMPRESA GUADALUPE, LIMITADA
80 A	SAN JOSE-SAN RAFAEL ABAJO (BUSETAS)	TRANSPORTES SAN RAFAEL ABAJO S.A.
104	ACOSTA-CHIRRACA- PALMICHAL	AUTOTRANSPORTES IBO MONGE SOCIEDAD ANONIMA
104	ACOSTA-TABLAZO	AUTOTRANSPORTES IBO MONGE SOCIEDAD ANONIMA
104	ACOSTA-BAJOS DEL JORCO	AUTOTRANSPORTES IBO MONGE SOCIEDAD ANONIMA
683	BUENOS AIRES-EL CEIBO- SANTA MARTA-EL SOCORRO-SAN RAFAEL- GUADALAJARA-SANTA ROSA	HERMANOS MOXGLAN S.A.
207	ALAJUELA-LA GARITA- CEBADILLA-SAN MIGUEL	TRANSPORTES ALAJUELA TURRUCARES LA GARITA S.A.
221	ALAJUELA-ITIQUIS-INVU- TACACORI-CALLE LORIA	TRANSPORTES ITACA S.A.
228	ALAJUELA-CARRILLOS- CHILAMATE-POAS	RUBIER ROJAS ALFARO
229	ALAJUELA-EL COYOL EXT BOSQUE ENCANTADO	EMPRESA HERMANOS BONILLA S.A.
234	CIUDAD QUESADA- GUATUSO-EL VALLE- UPALA	EMPRESARIOS UNIDOS DEL NORTE S.R.L.
239	ALAJUELA-LA MANDARINA-DULCE NOMBRE	TRANSPORTES CHARO DE ALAJUELA S.A.
510	SAN JOSE-BAGACES Y VICEVERSA	TRANSPORTES CHARO DE ALAJUELA S.A.
257	NARANJO-CIRRI-LOURDES	TRANSPORTES CUBERO BONILLA DE CIRRI LTDA
260- 1222	NARANJO-CONCEPCION- PALMITOS	MARIO HERNÁNDEZ VARGAS
268	PALMARES-BUENOS AIRES-LA CABRA	MARIO ENRIQUE BARBOZA QUESADA
276	SAN RAMON-BAJO CALIENTE-URBANIZACIÓN VALLE ESCONDIDO- ZARCERO	AUTOTRANSPORTES MARIO ROJAS E HIJOS LTDA
302	SAN JOSE-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR)	TRANSPORTES TURRIALBA S.A. (TRANSTUSA)
302	SAN JOSE-TURRIALBA (SERVICIO DIRECTO)	TRANSPORTES TURRIALBA S.A. (TRANSTUSA)
702	SIQUIRRES-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR)	TRANSPORTES TURRIALBA S.A. (TRANSTUSA)
702	SIQUIRRES-TURRIALBA (SERVICIO DIRECTO)	TRANSPORTES TURRIALBA S.A. (TRANSTUSA)

Ruta	Descripción	Empresa
345	TRES RIOS-CONCEPCION	TRANSPORTES HERMANOS CHACÓN S.A.
347	TURRIALBA-SANTA ROSA	TRANSARO DE TURRIALBA S.A.
352	TURRIALBA-JUAN VIÑAS-NARANJO	TRANSPORTES TURRIALBA S.A. (TRANSTUSA)
358	TURRIALBA-SITIO MATA-EL SILENCIO	TRANSPORTES UGARRO RIMA LTDA
362	TURRIALBA-SANTA TERESA-COLINA-SAUCE	TRANSPORTES RIVERA S.R.L.
366	CARTAGO-LLANO GRANDE	VIDAL ENRIQUE Y MINOR S.A.
413	RIO FRIO-LA RAMBLA-FINCA AGUA-LA VICTORIA-LA OTOYA-TICARES-FINCA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA-LA CONQUISTA-LAS CHAVES-ISLA GRANDE-EL TIGRE-FLAMINIA-PUERTO VIEJO DE SARAPIQUI Y VICEVERSA	LUIS ANGEL CHAVES RETANA
503	SAN JOSE-NICOYA-TAMARINDO-CARTAGENA-PORTEGOLPE x INTERAMERICANA	EMPRESA ALFARO LTDA
545	SANTA CRUZ-SAN JUAN-SANTA CRUZ-ARADO-EL RIO Y VICEVERSA	FOLKLÓRICA PLAYA POTRERO S.A.
513	LIBERIA-SARDINAL-ARTOLA-COLON	FLOR DE POLANCO S.A.
523	LIBERIA-CAÑAS DULCES-BUENAVISTA	TRANSPORTES NORTEÑOS BARAHONA Y SÁNCHEZ S.A.
523	LIBERIA-CURUBANDE-HACIENDA GUACHIPELIN	TRANSPORTES NORTEÑOS BARAHONA Y SÁNCHEZ S.A.
523	LIBERIA-SAN ANTONIO-LAS DELICIAS-GUADALUPE-COLORADO-EL GALLO	TRANSPORTES NORTEÑOS BARAHONA Y SÁNCHEZ S.A.
523	LIBERIA-GUARDIA-LAS TRANCAS-CABUYAL-EL TRIUNFO	TRANSPORTES NORTEÑOS BARAHONA Y SÁNCHEZ S.A.
537	SANTA CRUZ-ORIENTE-TALOLINGA-ORTEGA-BOLSON	FOLKLÓRICA PLAYA POTRERO S.A.
528	FILADELFIA-SAN BLAS-SARDINAL-PLAYA DEL COCO Y VICEVERSA	TRANSPORTES MEYBA S.A.
533	SANTA CRUZ-PARAISO	MARDEL S.A.
534	SANTA CRUZ-MATAPALO	TRANSPORTES CABO VELAS S.A.
571	PLAYA AVELLANA-PINILLA-27 ABRIL-	TRANSPORTES MILAN S.A.

Ruta	Descripción	Empresa
	LAGUNILLA-SANTA CRUZ Y VICEVERSA	
598	TILARAN-CABECERAS- SANTA ELENA- MONTEVERDE	TRANSPORTES MONTEVERDE HERMANOS SOTO S.A.
602	SAN JOSE-MIRAMAR DE PUNTARENAS	AUTOTRANSPORTES MIRAMAR LTDA
656	MIRAMAR-BAJO CALIENTE-PALMITAL- CEDRAL CON EXTENSIÓN A CORAZÓN DE JESUS Y OJO DE AGUA	AUTOTRANSPORTES MIRAMAR LTDA
620	PUNTARENAS-INVU- BARRANCA (BUSETAS)	AUTOTRANSPORTES CUATRO POR TRES S.A.
620	PUNTARENAS- BARRANCA-PLAYON	AUTOTRANSPORTES CUATRO POR TRES S.A.
620	PUNTARENAS- BARRANCA-PLAYON (BUSETAS)	AUTOTRANSPORTES CUATRO POR TRES S.A.
620	PUNTARENAS-CARMEN LYRA (BUSETAS)	AUTOTRANSPORTES CUATRO POR TRES S.A.
620	PUNTARENAS-SAN MIGUEL DE BARRANCA	AUTOTRANSPORTES CUATRO POR TRES S.A.
620	PUNTARENAS-SAN MIGUELITO	AUTOTRANSPORTES CUATRO POR TRES S.A.
631	RIO NEGRO-COBANO- TAMBOR-PAQUERA-EL RELLENO	TRANSPORTES COBANO S.A.
631 A	SAN JOSE-PAQUERA- COBANO-TAMBOR-MAL PAIS-MONTEZUMA	TRANSPORTES COBANO S.A.
632	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES-PIÑUELAS	SERVICENTRO TÉRRABA S.A.
632	CIUDAD CORTES-PALMAR NORTE Y SUR	SERVICENTRO TÉRRABA S.A.
632	CIUDAD NEILY-RINCON DE OSA-PUERTO JIMENEZ	SERVICENTRO TÉRRABA S.A.
642	QUEPOS-NARANJITO- LONDRES-VILLANUEVA- HOSPITAL NUEVO Y VICEVERSA	TRANSPORTES BLANCO S.A.
665	QUEPOS-HATILLO VIEJO- DOMINICAL-LA UVITA	AUTOTRANSPORTES BLANCO Y HERNÁNDEZ S.A.

Dentro de las empresas que cumplieron con las obligaciones legales para obtener el ajuste tarifario correspondiente al I semestre del 2017, se encuentra la empresa Transportes La Pampa Limitada, operadora de la ruta 550 descrita como: Liberia-Aeropuerto- Filadelfia-Cartagena-Sardinal-Playa Panamá-Playa Tamarindo- Matapalo-Playa Flamingo-Santa Cruz-Nicoya y viceversa. Esta empresa aporta en fecha 18 de mayo de 2017, la información pertinente para ser considerada dentro de la presente resolución, la cual se refiere a los Estados Financieros del periodo 2015-2016, (folios 944 a 959 del expediente RA-316), además la Intendencia de Transporte verificó que se encontraba al día en el cumplimiento de las restantes obligaciones legales.

No obstante lo anterior, mediante resolución RIT-034-2017 del 26 de mayo de 2017, publicada en el Alcance 117 del diario oficial La Gaceta del 31 de mayo de 2017, se resuelva una solicitud de fijación tarifaria ordinaria para la ruta 550 operada por la citada empresa. En virtud de esta condición las tarifas vigentes para la ruta corresponden a las establecidas en la resolución RIT-034-2017, ya que los costos de la fijación ordinaria se actualizaron con los costos correspondientes a la fijación del modelo extraordinario nacional, por lo que no hay diferencia, como se muestra a continuación:

DESCRIPCIÓN	Fijación Ordinaria RIT-034-2017 del 26 de mayo de 2017	Fijación Extraordinaria Nacional (RIT-023-2017 del 10 de abril de 2017)	Diferencia
Salario chofer de autobús -Trabajador Especializado- (SCH)	¢ 333.570,38	¢ 333.570,38	¢ 0
Salario despachador o chequeador - Trabajador No Calificado- (SD)	¢ 255.373,82	¢ 255.373,82	¢ 0
Salario mecánico -Trabajador Calificado- (SM)	¢ 282.812,66	¢ 282.812,66	¢ 0
Prima anual del seguro obligatorio automotor -SOA- (VP)	¢ 98.042,19	¢ 98.042,19	¢ 0
Impuesto anual a la propiedad de vehículo (VIPV)	¢ 8.000,00	¢ 8.000,00	¢ 0
Tasa anual de la Ley 7088 (VL7088)	¢ 1.810,00	¢ 1.810,00	¢ 0
Timbre anual por Fauna Silvestre (VTFS)	¢ 104,00	¢ 104,00	¢ 0
Impuesto anual a favor de las municipalidades (VIM)	¢ 200,00	¢ 200,00	¢ 0

<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>Fijación Ordinaria RIT-034-2017 del 26 de mayo de 2017</i>	<i>Fijación Extraordinaria Nacional (RIT-023-2017 del 10 de abril de 2017)</i>	<i>Diferencia</i>
<i>Prima A del seguro semestral por vehículo (VPA)</i>	<i>¢ 172.914,86</i>	<i>¢ 172.914,86</i>	<i>¢ 0</i>
<i>Prima C del seguro semestral por vehículo (VPC)</i>	<i>¢ 72.982,18</i>	<i>¢ 72.982,18</i>	<i>¢ 0</i>
<i>Inspección técnica vehicular semestral (VRTV)</i>	<i>¢ 13.076,00</i>	<i>¢ 13.076,00</i>	<i>¢ 0</i>
<i>Canon anual Aresep (VCAR)</i>	<i>¢ 598.669,72</i>	<i>¢ 598.669,72</i>	<i>¢ 0</i>
<i>Canon anual CTP (VCTP)</i>	<i>¢ 418.975,80</i>	<i>¢ 418.975,80</i>	<i>¢ 0</i>
<i>Precio promedio del combustible diésel (PC)</i>	<i>¢ 450,23</i>	<i>¢ 450,23</i>	<i>¢ 0</i>
<i>Precio 1 llanta nueva (PLL)</i>	<i>¢ 239.956,75</i>	<i>¢ 239.956,75</i>	<i>¢ 0</i>
<i>Precio 1 reencauche (PR)</i>	<i>¢ 116.647,60</i>	<i>¢ 116.647,60</i>	<i>¢ 0</i>
<i>Precio 1 neumático (PN)</i>	<i>¢ 24.133,83</i>	<i>¢ 24.133,83</i>	<i>¢ 0</i>
<i>Precio aceite de motor en ¢/litro (PAM)</i>	<i>¢ 3.060,11</i>	<i>¢ 3.060,11</i>	<i>¢ 0</i>
<i>Precio aceite de caja de cambios en ¢/litro (PAC)</i>	<i>¢ 2.984,87</i>	<i>¢ 2.984,87</i>	<i>¢ 0</i>
<i>Precio aceite diferencial en ¢/litro (PAD)</i>	<i>¢ 3.031,62</i>	<i>¢ 3.031,62</i>	<i>¢ 0</i>
<i>Precio líquido de frenos en ¢/litro (PLF)</i>	<i>¢ 6.188,13</i>	<i>¢ 6.188,13</i>	<i>¢ 0</i>
<i>Precio grasa en ¢/kg (PG)</i>	<i>¢ 5.601,18</i>	<i>¢ 5.601,18</i>	<i>¢ 0</i>

(...)"

- II. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas para las rutas de transporte público modalidad autobús en el ámbito nacional, como se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593) y sus reformas, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE
RESUELVE:

- I. Acoger el informe 1052-IT-2017 / 18240 del 27 de junio de 2017 y fijar las tarifas para las siguientes rutas de transporte público, modalidad autobús, que se encuentran al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones legales, según el siguiente detalle:

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
I	URUCA - GUADALUPE		
	URUCA - GUADALUPE	350	0
I	URUCA-ESCAZU		
	URUCA-ESCAZU	350	0
I	GUADALUPE - MORAVIA - LA VALENCIA		
	GUADALUPE - MORAVIA - LA VALENCIA	340	0
80 A	SAN JOSE-SAN RAFAEL ABAJO (BUNETAS)		
	SAN JOSE-SAN RAFAEL ABAJO	165	0
104	ACOSTA-CHIRRACA-PALMICHAL		
	ACOSTA-PALMICHAL	505	0
	ACOSTA-CHIRRACA	190	0
	ACOSTA-PUENTE	190	0
104	ACOSTA-TABLAZO		
	ACOSTA-TABLAZO	190	0
104	ACOSTA-BAJOS DEL JORCO		
	SAN IGNACIO DE ACOSTA-BAJOS DEL JORCO	405	0
	SAN IGNACIO DE ACOSTA-LAGUNILLA	345	0
	SAN IGNACIO DE ACOSTA-CACAO	345	0
	SAN IGNACIO DE ACOSTA-AGUA BLANCA	245	0
	SAN IGNACIO DE ACOSTA-PUENTE	190	0
683	BUENOS AIRES-EL CEIBO-SANTA MARTA-EL SOCORRO-SAN RAFAEL-GUADALAJARA-SANTA ROSA		
	BUENOS AIRES-SANTA ROSA	775	390
	BUENOS AIRES-GUADALAJARA	725	0
	BUENOS AIRES-SAN RAFAEL	680	0
	BUENOS AIRES-EL SOCORRO	580	0
	BUENOS AIRES-SANTA MARTA	425	0
	BUENOS AIRES-EL CEIBO	255	0
	TARIFA MINIMA	190	0
207	ALAJUELA-LA GARITA-CEBADILLA-SAN MIGUEL		
	ALAJUELA-EL EMBALSE (ICE)	520	260
	ALAJUELA-SAN MIGUEL	520	0
	ALAJUELA-CEBADILLA CENTRO	520	0
	ALAJUELA-EL APAGON	450	0
	ALAJUELA-TURRUCARES CENTRO	450	0
	ALAJUELA-LA TORRE	325	0
	ALAJUELA-BAJO LA GARITA	325	0
	ALAJUELA-LA GARITA	325	0

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	ALAJUELA-PLANTA FERROCARRIL P.	265	0
	ALAJUELA-EL DOLLAR (WRANGLER)	265	0
	ALAJUELA-LA U (ESTACION EXPERIMENTAL)-DULCE NOMBRE	240	0
	TARIFA MINIMA	265	0
221	ALAJUELA-ITIQUIS-INVU-TACACORI-CALLE LORIA		
	ALAJUELA-HACIENDA	295	0
	ALAJUELA-CALLE LORIA	295	0
	ALAJUELA-TACACORI	295	0
	ALAJUELA-INVU	295	0
	ALAJUELA-ITIQUIS	295	0
228	ALAJUELA-CARRILLOS-CHILAMATE-POAS		
	SAN PEDRO DE POAS-ALAJUELA	465	0
	SAN PEDRO DE POAS-BAJO CARRILLOS	330	0
	SAN PEDRO DE POAS-ALTO CARRILLOS	330	0
	SAN PEDRO DE POAS-CHILAMATE	265	0
	ALAJUELA-CARRILLOS DE POAS	330	0
	TARIFA MINIMA	220	0
229	ALAJUELA-EL COYOL EXT BOSQUE ENCANTADO		
	ALAJUELA-PUENTE RIO ALAJUELA-BOSQUE ENCANTADO	345	0
	ALAJUELA-CALLE LOS LLANOS	290	0
	ALAJUELA-EL COYOL X PISTA	290	0
	ALAJUELA-IGLESIA	285	0
	ALAJUELA-VILLA RICA	285	0
	CALLE LOS LLANOS-PUENTE RIO ALAJUELA-BOSQUE ENCANTADO	285	0
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA		
	CIUDAD QUESADA-UPALA	2505	1880
	CIUDAD QUESADA-COLONIA PUNTARENAS	2315	1735
	CIUDAD QUESADA-SAN LUIS DE UPALA	2200	1650
	CIUDAD QUESADA-EL VALLE	2070	1555
	CIUDAD QUESADA-ENTRADA AL VALLE	1995	1495
	CIUDAD QUESADA-KATIRA	1965	1475
	CIUDAD QUESADA-GUATUSO	1735	1300
	CIUDAD QUESADA-MONTERREY	1330	1000
	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA	1360	680
	CIUDAD QUESADA-EL TANQUE	1095	550
	CIUDAD QUESADA-LOS ANGELES	1030	515
	CIUDAD QUESADA-LA VEGA	765	0
	CIUDAD QUESADA-JAVILLOS	600	0
	CIUDAD QUESADA-SANTA CLARA	525	0
	CIUDAD QUESADA-CUESTILLAS	480	0
	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	435	0
	CIUDAD QUESADA-PUENTE CASA	295	0
	TARIFA MINIMA	350	0
	GUATUSO-EL VALLE	610	0

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	GUATUSO-FLORENCIA	1605	1205
	UPALA-GUATUSO	1050	525
	CIUDAD QUESADA-LA TIGRA DE VENADO	1670	1255
239	ALAJUELA-LA MANDARINA-DULCE NOMBRE		
	ALAJUELA-DULCE NOMBRE	220	0
	ALAJUELA-LA MANDARINA	220	0
	ALAJUELA-Bº SAN JOSE	220	0
510	SAN JOSE-BAGACES Y VICEVERSA		
	SAN JOSE-BAGACES	3860	2895
257	NARANJO-CIRRI-LOURDES		
	NARANJO-LOURDES	585	0
	NARANJO-CIRRI	355	0
	NARANJO-BAMBU	355	0
	NARANJO-CRUCE	355	0
	NARANJO-SAN ANTONIO BARRANCAS	915	0
	NARANJO-SAN RAFAEL	240	0
260-1222	NARANJO-CONCEPCION-PALMITOS		
	NARANJO-PALMITOS	440	0
	NARANJO-RIO GRANDE	440	0
	NARANJO-CONCEPCION	385	0
	NARANJO-CANDELARIA	340	0
	NARANJO-EL MURO	340	0
	TARIFA MINIMA	320	0
268	PALMARES-BUENOS AIRES-LA CABRA		
	PALMARES-BUENOS AIRES-BAJO LA CABRA	190	0
276	SAN RAMON-BAJO CALIENTE-URBANIZACIÓN VALLE ESCONDIDO-ZARCERO		
	SAN RAMON-ZARCERO	845	0
	SAN RAMON-LLANO BONITO	775	0
	SAN RAMON-BARRANCA DE NARANJO	590	0
	SAN RAMON-SAN ANTONIO DE NARANJO	445	0
	SAN RAMON-ALTO VILLEGAS	410	0
	SAN RAMON-VOLIO	385	0
	SAN RAMON-EL TANQUE	275	0
	SAN RAMON-SAN JUAN (BUSETAS)	275	0
	SAN RAMON-ASILO ANCIANOS-BAJO EL TEJAR (BUSETAS)	275	0
	TARIFA MINIMA	275	0
302	SAN JOSE-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR)		
	SAN JOSE-TURRIALBA	1425	1070
	SAN JOSE-JUAN VIÑAS	1245	935
	SAN JOSE-CERVANTES	1055	530
	TURRIALBA-CARTAGO	850	425
	TURRIALBA-PARAISO	745	375
	JUAN VIÑAS-CARTAGO	755	380
	TURRIALBA-CERVANTES	515	0
	CERVANTES-CARTAGO	530	0

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	TURRIALBA-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	915	460
	TARIFA MINIMA	530	0
302	SAN JOSE-TURRIALBA (SERVICIO DIRECTO)		
	SAN JOSE-TURRIALBA	1425	1070
702	SIQUIRRES-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR)		
	TURRIALBA-SIQUIRRES	1190	595
	TURRIALBA-LINDA VISTA	765	385
	TURRIALBA-TRES EQUIS	725	0
	TURRIALBA-JAVILLOS	415	0
	TURRIALBA-PAVONES	330	0
702	SIQUIRRES-TURRIALBA (SERVICIO DIRECTO)		
	TURRIALBA-SIQUIRRES	1190	595
345	TRES RIOS-CONCEPCION		
	TRES RIOS-CONCEPCION	290	0
	TRES RIOS-SAN FRANCISCO	290	0
	PERIFÉRICA TRES RÍOS-SAN FRANCISCO-FRANCO	290	0
	TRES RIOS-CONCEPCIÓN-BARRIO LOS ANGELES	290	0
	TRES RIOS-FRANCO COSTARRICENSE	290	0
347	TURRIALBA-SANTA ROSA		
	TURRIALBA-GUAYABO-EL TORITO	745	0
	TURRIALBA-EL GUAYABO	620	0
	TURRIALBA-SANTA CRUZ-LA PASTORA	745	0
	TURRIALBA-SANTA CRUZ	620	0
	TURRIALBA-SAN RAFAEL-SAN ANTONIO	430	0
	TURRIALBA-CALLE BAMBU-VERBENA SUR-VERBENA NORTE	430	0
	TURRIALBA-SANTA ROSA	300	0
	BARRIO CAMUSA-UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	265	0
	TURRIALBA-TRES EQUIS	515	0
	TURRIALBA-CHITARIA	430	0
	TURRIALBA-PAVONES HASTA JAVILLOS	330	0
	TURRIALBA-PAVONES	325	0
352	TURRIALBA-JUAN VIÑAS-NARANJO		
	TURRIALBA-NARANJO	440	0
	TURRIALBA-JUAN VIÑAS	350	0
	TURRIALBA-LA VICTORIA	285	0
	TURRIALBA-EL COLORADO	265	0
	TURRIALBA-EL RECREO	215	0
	TARIFA MINIMA	215	0
358	TURRIALBA-SITIO MATA-EL SILENCIO		
	TURRIALBA-EL SILENCIO	430	0
	TURRIALBA-SITIO MATA	405	0
	TURRIALBA-PAVONES	310	0
	TARIFA MINIMA	190	0

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
362	TURRIALBA-SANTA TERESA-COLINA-SAUCE		
	TURRIALBA-SAN ANTONIO	675	340
	TURRIALBA-PASCUA	620	310
	TURRIALBA-EL ORIENTE	545	275
	TURRIALBA-SAUCE	545	0
	TURRIALBA-PALOMO	465	0
	TURRIALBA-COLINA	465	0
	TURRIALBA-SANTA TERESA	410	0
	TURRIALBA-CIMARRON	410	0
	TURRIALBA-CRUCES A GUAYABO	310	0
	TURRIALBA-SAN RAMON	310	0
	TURRIALBA-JESUS MARIA	300	0
	TURRIALBA-AZUL	185	0
	EXT TURRIALBA-GUAYABO	455	0
366	CARTAGO-LLANO GRANDE		
	CARTAGO-SAGRADA FAMILIA	390	0
	CARTAGO-LLANO GRANDE ENTRADA A PAVAS	465	0
	CARTAGO-LLANO GRANDE	430	0
	CARTAGO-PUENTE BEILEY	190	0
	TARIFA MINIMA	190	0
413	RIO FRIO-LA RAMBLA-FINCA AGUA-LA VICTORIA-LA OTOYA-TICARES-FINCA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA-LA CONQUISTA-LAS CHAVES-ISLA GRANDE-EL TIGRE-FLAMINIA-PUERTO VIEJO DE SARAPIQUI Y VICEVERSA		
	RIO FRIO-PUERTO VIEJO	1175	590
	RIO FRIO-LA RAMBLA-FINCA AGUA	1125	0
	RIO FRIO-LA RAMBLA	850	0
	RIO FRIO-UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	850	0
	RIO FRIO-TICARES	605	0
	RIO FRIO-OTOYA	435	0
	RIO FRIO-LA VICTORIA	420	0
503	SAN JOSE-NICOYA-TAMARINDO-CARTAGENA-PORTEGOLPE x INTERAMERICANA		
	SAN JOSE-NICOYA x INTERAMERICANA	5425	4070
	SAN JOSE-NICOYA x INTERAMERICANA (REFUERZOS O EXTRAS)	5425	4070
	SAN JOSE-FILADELFIA x INTERAMERICANA	4860	3645
	SAN JOSE-LIBERIA x INTERAMERICANA	3280	2460
	EXT SAN JOSE-PLAYA TAMARINDO x BELEN x INTERAMERICANA	5635	4225
	SAN JOSE-NICOYA x PUENTE	3910	2935
	EXT SAN JOSE-HOJANCHA x PUENTE	3870	2905
	EXT SAN JOSE-PLAYA SAMARA x PUENTE	4470	3355
	EXT SAN JOSE-NOSARA x PUENTE	4810	3610
545	SANTA CRUZ-SAN JUAN-SANTA CRUZ-ARADO-EL RIO Y VICEVERSA		

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	SANTA CRUZ-BERNABELA	640	0
	SANTA CRUZ-SAN JUAN	610	0
	RIO-SANTA CRUZ-ESTOCOLMO	470	0
	ARADO-SANTA CRUZ-ESTOCOLMO	430	0
	SANTA CRUZ-ARADO	315	0
	SANTA CRUZ-EL CACAO	265	0
513	LIBERIA-SARDINAL-ARTOLA-COLON		
	LIBERIA-COLON	775	390
	LIBERIA-ARTOLA	670	335
	LIBERIA-SARDINAL	450	225
	LIBERIA-GUARDIA	255	0
	LIBERIA-LLANO GRANDE	235	0
523	LIBERIA-CAÑAS DULCES-BUENAVISTA		
	LIBERIA-BUENAVISTA	645	0
	LIBERIA-CAÑAS DULCES	580	0
	LIBERIA-COLORADO	340	0
	LIBERIA-GUADALUPE	265	0
	TARIFA MINIMA	265	0
523	LIBERIA-CURUBANDE-HACIENDA GUACHIPELIN		
	LIBERIA-HACIENDA GUACHIPELIN	930	0
	LIBERIA-CURUBANDE	870	0
	LIBERIA-CAÑON	410	0
	LIBERIA-GUADALUPE	190	0
523	LIBERIA-SAN ANTONIO-LAS DELICIAS-GUADALUPE-COLORADO-EL GALLO		
	LIBERIA-BALNEARIO LAS VEGAS	255	0
	LIBERIA-COLORADO	220	0
	LIBERIA-EL GALLO	185	0
	LIBERIA-GUADALUPE	175	0
	LIBERIA-LAS DELICIAS	115	0
523	LIBERIA-GUARDIA-LAS TRANCAS-CABUYAL-EL TRIUNFO		
	LIBERIA-TRIUNFO	1195	600
	LIBERIA-BAHIA	885	445
	TRIUNFO-GUARDIA	715	360
	LIBERIA-GUARDIA	410	0
537	SANTA CRUZ-ORIENTE-TALOLINGA-ORTEGA-BOLSON		
	SANTA CRUZ-BOLSON	685	345
	SANTA CRUZ-ORTEGA	685	345
	SANTA CRUZ-TALOLINGA	430	0
	SANTA CRUZ-SAN LAZARO	525	0
	SANTA CRUZ-POLVAZAL	430	0
	SANTA CRUZ-SAN VICENTE	430	0
	SANTA CRUZ-LAS POZAS	430	0
	SANTA CRUZ-GUAITIL	375	0
	SANTA CRUZ-ORIENTE	305	0
	SANTA CRUZ-SANTA BARBARA	305	0
	SANTA CRUZ-SAN MIGUEL	220	0

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	TARIFA MINIMA	220	0
528	FILADELFIA-SAN BLAS-SARDINAL-PLAYA DEL COCO Y VICEVERSA		
	FILADELFIA-SARDINAL	440	0
	FILADELFIA-TAMARINDO	400	0
	FILADELFIA-PALMIRA	205	0
	FILADELFIA-PASO TEMPISQUE	170	0
	FILADELFIA-LOS JOCOTES	105	0
	EXT FILADELFIA-PLAYAS DEL COCO	590	295
	EXT FILADELFIA-SAN BLAS	620	310
	FILADELFIA-PLAYA PANAMA	900	450
	TARIFA MINIMA	105	0
533	SANTA CRUZ-PARAISO		
	SANTA CRUZ-JUNQUILLAL	1100	550
	SANTA CRUZ-PARAISO	1010	505
	SANTA CRUZ-LA CUESTA	975	490
	SANTA CRUZ-CRUCE FLORIDA	895	450
	SANTA CRUZ-RIO SECO	820	410
	SANTA CRUZ-LAS DELICIAS	730	0
	SANTA CRUZ-27 DE ABRIL	840	0
	SANTA CRUZ-JOSE GUTIERREZ	735	0
	SANTA CRUZ-CAIMITO	610	0
	SANTA CRUZ-SAN PEDRO	515	0
	SANTA CRUZ-LAGUNILLA	385	0
	SANTA CRUZ-PUENTE NEGRO	315	0
	TARIFA MINIMA	315	0
534	SANTA CRUZ-MATAPALO		
	SANTA CRUZ-MATAPALO	1320	990
	SANTA CRUZ-HUACAS	1320	990
	SANTA CRUZ-27 DE ABRIL-SANTA ROSA	1085	815
	SANTA CRUZ-SANTA ROSA	1085	545
	SANTA CRUZ-TAMARINDO	1075	540
	SANTA CRUZ-VILLA REAL	1060	530
	SANTA CRUZ-HERNANDEZ	950	475
	SANTA CRUZ-CAÑA FISTULA	1085	545
	SANTA CRUZ-SAN FRANCISCO	990	0
	SANTA CRUZ-SONCOYO	885	0
	SANTA CRUZ-27 DE ABRIL	865	0
	SANTA CRUZ-JOSE GUTIERREZ	755	0
	SANTA CRUZ-CAIMITO	625	0
	SANTA CRUZ-SAN PEDRO	530	0
	SANTA CRUZ-LAGUNILLA	395	0
	SANTA CRUZ-PUENTE NEGRO	325	0
	TARIFA MINIMA	325	0
571	PLAYA AVELLANA-PINILLA-27 ABRIL-LAGUNILLA-SANTA CRUZ Y VICEVERSA		
	SANTA CRUZ-PLAYA NEGRA	1310	655
	SANTA CRUZ-LOS PARGOS	1260	630
	SANTA CRUZ-AVELLANA	1210	605
	SANTA CRUZ-PINILLA	1040	520

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	SANTA CRUZ-HERNANDEZ	900	450
	SANTA CRUZ-CEBADILLA	875	440
	SANTA CRUZ-CAÑA FISTULA	1085	545
	SANTA CRUZ-SAN FRANCISCO	990	0
	SANTA CRUZ-SONCOYO	885	0
	SANTA CRUZ-27 DE ABRIL	865	0
	SANTA CRUZ-JOSE GUTIERREZ	755	0
	SANTA CRUZ-CAIMITO	625	0
	SANTA CRUZ-SAN PEDRO	530	0
	SANTA CRUZ-LAGUNILLA	395	0
	SANTA CRUZ-PUENTE NEGRO	325	0
	TARIFA MINIMA	325	0
598	TILARAN-CABECERAS-SANTA ELENA-MONTEVERDE		
	TILARAN-MONTEVERDE	930	465
	TILARAN-SANTA ELENA	800	400
	TILARAN-CABECERAS	620	310
	TILARAN-EL DOS (SAN RAMON)	525	0
	TARIFA MINIMA	145	0
602	SAN JOSE-MIRAMAR DE PUNTARENAS		
	SAN JOSE-MIRAMAR (SERVICIO REGULAR)	2285	1715
	SAN JOSE-MIRAMAR (SERVICIO DIRECTO)	2285	1715
656	MIRAMAR-BAJO CALIENTE-PALMITAL-CEDRAL CON EXTENSIÓN A CORAZÓN DE JESUS Y OJO DE AGUA		
	MIRAMAR-OJO DE AGUA	1790	895
	MIRAMAR-CORAZON DE JESUS	1790	895
	MIRAMAR-CEDRAL	1285	0
	MIRAMAR-PALMITAL	960	0
	MIRAMAR-LAGUNA	600	0
	MIRAMAR-TAJO ALTO	480	0
	MIRAMAR-BAJO CALIENTE	1330	0
620	PUNTARENAS-INVU-BARRANCA (BUSETAS)		
	PUNTARENAS-INVU-BARRANCA	375	0
620	PUNTARENAS-BARRANCA-PLAYON		
	PUNTARENAS-PLAYON	385	0
	PUNTARENAS-RIOJALANDIA	385	0
	PUNTARENAS-BARRANCA	385	0
	PUNTARENAS-JUANITO MORA	385	0
	PUNTARENAS-EL ROBLE	385	0
	PUNTARENAS-CARRIZAL	385	0
	PUNTARENAS-CHACARITA	385	0
	PUNTARENAS-EL COCAL	385	0
	TARIFA MINIMA	385	0
620	PUNTARENAS-BARRANCA-PLAYON (BUSETAS)		
	PUNTARENAS-BARRANCA-PLAYON	385	0
620	PUNTARENAS-CARMEN LYRA (BUSETAS)		
	PUNTARENAS-CARMEN LYRA	410	0
	PUNTARENAS-BARRANCA	385	0

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
620	PUNTARENAS-SAN MIGUEL DE BARRANCA		
	PUNTARENAS-SAN MIGUEL	400	0
	PUNTARENAS-BARRANCA	370	0
620	PUNTARENAS-SAN MIGUELITO		
	PUNTARENAS-SAN MIGUEL	400	0
	PUNTARENAS-BARRANCA	370	0
631	RIO NEGRO-COBANO-TAMBOR-PAQUERA-EL RELLENO		
	RIO NEGRO-EL RELLENO	1560	780
	RIO NEGRO-COBANO	245	0
	COBANO-EL RELLENO	1390	695
	COBANO-PAQUERA	1160	580
	COBANO-VALLE AZUL	870	435
	COBANO-POCHOTE	830	0
	PAQUERA-RIO GRANDE	400	0
	VALLE AZUL-EL RELLENO	460	0
	COBANO-TAMBOR	460	0
	VALLE AZUL-PAQUERA	190	0
	EXT PAQUERA-EL RELLENO	250	0
	EXT PAQUERA-SAN RAFAEL	235	0
631 A	SAN JOSE-PAQUERA-COBANO-TAMBOR-MAL PAIS-MONTEZUMA		
	SAN JOSE-PAQUERA-COBANO-TAMBOR-MAL PAIS-MONTEZUMA	6510	4885
632	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES-PIÑUELAS		
	PIÑUELAS-CIUDAD NEILY	1315	985
	PIÑUELAS-RIO CLARO	1300	975
	PIÑUELAS-Kms. 33-31-30-29-28	1270	955
	PIÑUELAS-Kms. 37-35	1205	905
	PIÑUELAS-Kms. 40-41	1190	895
	PIÑUELAS-LA GUARIA	1190	895
	PIÑUELAS-PIEDRAS BLANCAS	1130	850
	PIÑUELAS-CHACARITA	1130	850
	PIÑUELAS-FINCA ALAJUELA	1105	830
	PIÑUELAS-SALAMA	1105	830
	PIÑUELAS-VENECIA	1080	810
	PIÑUELAS-VILLA BONITA	1070	805
	PIÑUELAS-VILLA COLON	1070	805
	PIÑUELAS-TINOCO	1045	785
	PIÑUELAS-OLLA CERO	1005	505
	PIÑUELAS-PALMAR	975	490
	PIÑUELAS-CIUDAD CORTES	750	375
	PIÑUELAS-OJO DE AGUA	625	0
	PIÑUELAS-TAHUAL	550	0
	PIÑUELAS-SAN BUENAVENTURA	505	0
	PIÑUELAS-CORONADO	435	0
	PIÑUELAS-PUNTA MALA	340	0
	PIÑUELAS-OJOCHAL	255	0
632	CIUDAD CORTES-PALMAR NORTE Y SUR		
	CIUDAD CORTES-PALMAR NORTE Y SUR	235	0

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
632	CIUDAD NEILY-RINCON DE OSA-PUERTO JIMENEZ		
	CIUDAD NEILY-PUERTO JIMENEZ	2090	1570
	CIUDAD NEILY-RIO TIGRE	1725	1295
	CIUDAD NEILY-CAÑAZA	1610	1210
	CIUDAD NEILY-PALMA	1420	1065
	CIUDAD NEILY-RINCON DE OSA	1585	1190
	CIUDAD NEILY-SAN JUAN DE SIERPE	1250	940
	CIUDAD NEILY-BAHIA CHAL	1200	900
	CIUDAD NEILY-MOGOS	1115	835
	CIUDAD NEILY-CHACARITA	500	250
	CIUDAD NEILY-RIO CLARO	235	0
	PUERTO JIMENEZ-RIO TIGRE	190	0
	PUERTO JIMENEZ-CAÑAZA	365	0
	PUERTO JIMENEZ-PALMA	500	0
	PUERTO JIMENEZ-RINCON DE OSA	675	340
	PUERTO JIMENEZ-SAN JUAN DE SIERPE	630	315
	PUERTO JIMENEZ-BAHIA CHAL	690	345
	PUERTO JIMENEZ-MOGOS	935	700
	PUERTO JIMENEZ-CHACARITA	1390	1045
642	QUEPOS-NARANJITO-LONDRES-VILLANUEVA-HOSPITAL NUEVO Y VICEVERSA		
	QUEPOS-LONDRES ARRIBA	725	365
	QUEPOS-LONDRES ABAJO	645	0
	QUEPOS-VILLANUEVA	575	0
	QUEPOS-NARANJITO	475	0
	QUEPOS-LA MANAGUA	345	0
	QUEPOS-HOSPITAL NUEVO	345	0
665	QUEPOS-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-LA UVITA		
	QUEPOS-LA UVITA-BAHIA	1545	1160
	QUEPOS-DOMINICAL	1230	925
	QUEPOS-HATILLO VIEJO	885	445
	QUEPOS-PALMA QUEMADA	880	440
	QUEPOS-MATAPALO	785	395
	QUEPOS-PORTALON	725	365
	QUEPOS-PACITO-EL GRAY	725	0
	QUEPOS-SAVEGRE-EL PAZO	560	0
	QUEPOS-MARITIMA	490	0
	QUEPOS-LA PLANTA	385	0
	QUEPOS-BARTOLO-RONCADOR	300	0
	QUEPOS-LLAMARON	260	0
	QUEPOS-MANAGUA	195	0
	QUEPOS-COLEGIO	195	0
	EXT QUEPOS-EL SILENCIO	775	390
	EXT QUEPOS-SANTO DOMINGO	880	440

- II. Las tarifas aprobadas rigen a partir del día siguiente a su publicación en el Diario La Gaceta.

Cumpliendo lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante el Intendente de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la Ley General de la Administración Pública, y el recurso extraordinario de revisión podrá interponerse ante la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el artículo 353. Los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

**ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR
INTENDENTE DE TRANSPORTE**

1 vez.—Solicitud N° 1076-2017.—O. C. N° 8926-2017.—(IN2017149136).

INTENDENCIA DE ENERGÍA
RIE-058-2017 de las 14:30 horas del 29 de junio de 2017

**AJUSTE TARIFARIO PARA LA ACTIVIDAD DE ALUMBRADO PÚBLICO
POR DISPOSICIÓN DE LO RESUELTO POR LA JUNTA DIRECTIVA
MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RJD-131-2017**

ET-060-2016

RESULTANDO:

- I. Que el 23 de agosto de 2016, mediante el oficio 700-RG-2016, el Regulador General nombró al señor Mario Mora Quirós, Director de Energía con recargo de funciones de la Intendencia de Energía, a partir del 24 de agosto del 2016 hasta el 30 de noviembre de 2016, y el 15 de noviembre de 2016, mediante el oficio 1035-RG-2016, prorrogó dicho nombramiento del 1 de diciembre del 2016 hasta que se nombre al nuevo Intendente.
- II. Que el 14 de setiembre del 2016, mediante el oficio 5407-151-2016, el Instituto Costarricense de Electricidad (*ICE*) presentó solicitud de ajuste tarifario para la actividad de alumbrado público que presta (folio 01 al 70).
- III. Que el 9 de diciembre de 2016, mediante la resolución RIE-107-2016, la Intendencia de Energía (*IE*), resolvió fijar las tarifas para la actividad de alumbrado público que presta el *ICE* (folios 387 al 440).
- IV. Que el 15 de diciembre de 2016, el *ICE*, inconforme con lo resuelto, mediante el oficio 5407-221-2016, interpuso recurso de revocatoria contra la resolución RIE-107-2016 (folios 357 al 386).
- V. Que el 14 de marzo del 2017, mediante la resolución RIE-017-2017, la *IE* resolvió, entre otras cosas, acoger parcialmente el recurso de revocatoria contra la resolución RIE-107-2016 interpuesto por el *ICE*, únicamente en cuanto a los puntos 1, 3 y 4 de dicho recurso y se procedió a elevar a conocimiento de la Junta Directiva el recurso subsidiario de apelación (folios 499 al 543).
- VI. Que el 17 de marzo de 2017, mediante la resolución RIE-019-2017, la *IE* resolvió el ajuste tarifario por concepto de aplicación de la metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad,

producto de variaciones en el costo de los combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para consumo nacional, para el servicio de generación del ICE y el servicio de distribución de todas las empresas distribuidoras para el II trimestre de 2017. Dicha resolución se publicó en el Alcance N°64 a la Gaceta N°58, del 22 de marzo de 2017.

- VII.** Que el 30 de marzo de 2017, se recibió en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la notificación del auto de las 12:47 horas del 17 de marzo de 2017, dictado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, dentro del expediente judicial 17-004191-0007-CO, mediante el cual se da curso al Recurso de Amparo contra la resolución RIE-019-2017, interpuesto por el Diputado Mario Gerardo Redondo Poveda, para que se declare con lugar dicho recurso.
- VIII.** Que el 31 de marzo de 2017, mediante la resolución RIE-022-2017, se resolvió, entre otras cosas, suspender los efectos de la resolución RIE-019-2017 del 17 de marzo de 2017, hasta tanto la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia no se pronuncie sobre el recurso de amparo interpuesto por el Diputado Mario Redondo Poveda contra la Autoridad Reguladora, tramitado bajo el expediente judicial 17-004191-0007-CO.
- IX.** Que el 20 de junio de 2017, mediante la resolución RJD-131-2017, la Junta Directiva resolvió, entre otras cosas, declarar parcialmente con lugar el recurso de apelación y gestión de nulidad, interpuestos por el ICE contra la resolución RIE-107-2016, únicamente en cuanto al argumento planteado en la respuesta al emplazamiento por no haberse considerado en las tarifas de alumbrado público, las tarifas fijadas mediante la resolución RIE-017-2017 para el sistema de generación (ET-058-2016).
- X.** Que el 21 de junio de 2017, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos fue notificada de la resolución No. 2017-008915 de las 14:00 horas del 16 de junio de 2017 emitida por la Sala Constitucional, por medio de la cual se declara sin lugar el recurso de amparo interpuesto por el Diputado Mario Gerardo Redondo Poveda en contra de la resolución RIE-019-2017.
- XI.** Que el 21 de junio el 2017 mediante el oficio 484-SJD-2017, (recibido en la IE el 23 de junio de 2017) la Secretaría de Junta Directiva comunicó a la IE el acuerdo 09-30-2017 del acta de la sesión ordinaria 30-2017, en el cual se tomó la decisión de declarar parcialmente con lugar, el recurso de

apelación y la gestión de nulidad, interpuestos por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) contra la resolución RIE-107-2016.

- XII. Que el 23 de junio de 2017, mediante la resolución RIE-056-2017, la IE, resolvió el levantar la suspensión contenida en la resolución RIE-022-2017.
- XIII. Que el 29 de junio de 2017, mediante el informe técnico 0882-IE-2017, el ajuste tarifario fue analizado por la IE. En dicho informe, se recomendó fijar la tarifa de la actividad de alumbrado público que presta el ICE a partir del 15 de julio del 2017 (*corre agregado en autos*).

CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio 0882-IE-2017, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL AJUSTE TARIFARIO

- 1. *Mediante la resolución RJD-131-2017, citada, la Junta Directiva resolvió en lo conducente:*

[...]

- I. *Declarar parcialmente con lugar, el recurso de apelación y gestión de nulidad, interpuestos por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), contra la resolución RIE-107-2016, únicamente en cuanto al argumento planteado en la respuesta al emplazamiento por no haberse considerado en las tarifas de alumbrado público, las tarifas fijadas mediante la resolución RIE-014-2017 para el sistema de generación (ET-058-2016). En lo demás, se mantiene incólume la resolución indicada.*
- II. *Declarar la nulidad parcial de la resolución RIE-017-2017-que resolvió el recurso de revocatoria, contra la resolución RIE-107-2016- únicamente en cuanto al no haberse considerado en las tarifas de alumbrado público, las tarifas fijadas mediante la resolución RIE-014-2017 para el sistema de generación (ET-058-2016). En lo demás, se mantiene incólume la resolución indicada.*

- III. *Dimensionar los efectos de la anulación de las tarifas fijadas en la resolución RIE-107-2016, para el sistema de alumbrado público del Instituto Costarricense de Electricidad, manteniendo vigentes dichas tarifas hasta tanto la Intendencia de Energía, realice los cálculos correspondientes, a la luz de la metodología vigente y los criterios establecidos en esta resolución [...]*
2. *De conformidad con la resolución citada y en concordancia con lo establecido en los artículos 101 y siguientes de la Ley 6227, esta Intendencia procedió a realizar los cálculos correspondientes para ajustar la tarifa de la actividad de alumbrado público que presta el ICE, según lo resuelto en el sistema de generación mediante la resolución RIE-017-2017, en los términos indicados por la Junta Directiva.*
 3. *Para llevar a cabo dicha labor, esta Intendencia utilizó el mismo mercado aprobado en expediente ET-060-2016 y resuelto en resolución RIE-107-2016, con la salvedad que para el presente ajuste se utilizaron los datos propuestos como vigentes.*
 4. *Se procedió a actualizar la información de compras al ICE-Generación por parte de la actividad de alumbrado público que presta el ICE, con las tarifas aprobadas mediante la resolución RIE-017-2017. Cabe indicar que la resolución RIE-019-2017, fijó el costo variable por combustible de la estructura sin combustible fijada en la resolución RIE-017-2017. Ambas resoluciones, entraban a regir a partir del 1 de abril de 2017.*
 5. *Ahora bien, en virtud de la suspensión de la resolución RIE-019-2017 por la resolución RIE-022-2017, como consecuencia del auto de las 12:47 horas del 17 de marzo de 2017, dictado por la Sala Constitucional, en el cual se da curso al Recurso de Amparo, interpuesto por el Diputado Mario Gerardo Redondo Poveda, la resolución RIE-017-2017 no entró a regir a partir del 1 de abril, por conexidad con la RIE-019-2017.*
 6. *Como consecuencia de lo anterior, el ajuste de compras se realizó a partir del 1 de julio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018, puesto que la resolución RIE-017-2017 no aplicó hasta esta fecha. Tal y como se detalló en los antecedentes, mediante el Voto 2017-008915 de las 14:00 horas del 16 de junio de 2017 emitida por la Sala Constitucional, se declaró sin lugar el recurso de amparo interpuesto por el Diputado Redondo Poveda, por lo*

anterior, mediante la resolución RIE-056-2017, la IE procedió a levantar la suspensión contenida en la resolución RIE-022-2017.

7. A continuación, se presenta el detalle del ajuste:

Cuadro No. 1
ICE- ALUMBRADO PÚBLICO
COMPRAS AL ICE-GENERACIÓN EN UNIDADES FÍSICAS (GWh) Y MONETARIAS, AÑO 2017 y
2018
(MILLONES DE COLONES).

CONCEPTO	2017	2018
<i>Compras vigentes</i>		
<i>Físicas (GWh)</i>	126.99	126.99
<i>Monetarias (Millones de colones)</i>	6 608.08	6 655.06
<i>Colones / kWh</i>	52.04	52.41
<i>Compras ajustadas</i>		
<i>Físicas (GWh)</i>	126.99	126.99
<i>Monetarias (Millones de colones)</i>	6 957.14	7 075.28
<i>Colones / kWh</i>	54.78	55.71
<i>Diferencia (Millones de colones)</i>	349.07	420.22

Fuente: ICE y Autoridad Reguladora, Intendencia de Energía.

8. Dado lo anterior, la Intendencia de Energía propone una tarifa de ¢ 4,58 por kWh consumido y hasta 50 000 kWh, a partir del 15 de julio del 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017 y de ¢4,49 por kWh consumido, del primero de enero de 2018 en adelante.
9. Para el año 2017 esto representa un aumento de 6,94% con respecto a la tarifa vigente y para el 2018 de 3,73%.
10. Con esta propuesta, se espera que la actividad de alumbrado público del ICE alcance ingresos por ¢11 492,8 millones para 2017 y de ¢11 687,0 para 2018, tal como se detalla a continuación:

Cuadro No. 2
ICE- ALUMBRADO PÚBLICO
INGRESOS POR VENTAS DE ENERGÍA, EN UNIDADES FÍSICAS (GWh) Y MONETARIAS,
AÑO 2017 y 2018
(MILLONES DE COLONES).

CONCEPTO	2017	2018
<i>Ventas totales (en GWh)</i>	3 732.38	4 084.76
<i>Ing. Vigentes (millones de colones)</i>	11 140.41	11 270.55
<i>Ing. Propuestos (en millones de colones)</i>	11 492.77	11 687.02
<i>Diferencia (Millones de colones)</i>	352.36	416.46

Fuente: ICE y Autoridad Reguladora, Intendencia de Energía.

III. CONCLUSIÓN

En virtud de lo resuelto por la Junta Directiva mediante la resolución RJD-131-2016, citada, lo correspondiente en ajustar en un 6,94% la tarifa de la actividad de alumbrado público que presta el ICE a partir del 15 de julio del 2017 y para el 2018 en un 3,73%.

[...]

- II.** Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar la tarifa de la actividad de alumbrado público que presta el ICE a partir del 15 de julio del 2017; tal y como se dispone.

POR TANTO
EL DIRECTOR CON RECARGO DE FUNCIONES
DE LA INTENDENCIA DE ENERGÍA

RESUELVE:

ÚNICO. Fijar la tarifa de la actividad de alumbrado público que presta el ICE a partir del 15 de julio del 2017, tal y como se detalla:

ICE Sistema de Alumbrado Público	Rige desde el 15/jul/2017 al 31/Dic/2017	Rige a partir del 1/ene/2018	
► Tarifa T-AP: Alumbrado público			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-40	Cargo fijo	183.2	179.6
Bloque 41-50 000	cada kWh	4.58	4.49
Bloque mayor a 50 000	Cargo fijo	229 000	224 500

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós
Director

1 vez.—Solicitud N° 18635.—O. C. N° 8926-2017.—(IN2017149082).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

EDICTOS DE TRANSITO				
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS OCHO HORAS DEL NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.				
EN VISTA DE QUE NO HA SIDO POSIBLE NOTIFICAR A LAS PERSONAS O EMPRESAS PROPIETARIAS DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN COLISIONES, POR DESCONOCERSE SU PARADERO, SEGÚN SE CITA A CONTINUACIÓN, A SOLICITUD DE LOS DESPACHOS QUE SE DIRÁ:				
JUZGADO DE TRANSITO DE SAN CARLOS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000314-0742-TR	MAIKOL ANDREY ZUÑIGA ARAYA	7-212-280	C-164562	1FUPDSZB9XDA97331
17-000368-0742-TR	MARIANELA ORTUÑO PINTO, REPRESENTANTE LEGAL DE IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA3--	CÉDULA DE IDENTIDAD: 9-041-476, CÉDULA JURÍDICA: 3-101-289909	CL-285479	KNCSHY71CF7942083
17-000202-0742-TR	ADALI MAURA DEL SOCORRO SOLÍS VARGAS	6-128-651	MOT-385714	LC6PAGA19D0034113
17-000240-0742-TR	JOSE DANIEL CACERES CABALCETA	PASAPORTE: 135RE044804	C-149687	1FUYDSEB6YLF78249
17-000232-0742-TR	ALVARO FIGUEROA STERLOFF, REPRESENTANTE LEGAL DE TROPICALES DEL VALLE SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉDULA DE IDENTIDAD: 3-256-893, CÉDULA JURÍDICA: 3-101-506555	CL-269008	WV1ZZZ2HZDA002390
17-000266-0742-TR	LUIS RODOLFO UMAÑA VILLALTA	CÉDULA DE IDENTIDAD: 1-453-877	852398	KMHCG41BPXU043023
17-000266-0742-TR	ADSDRUBAL GERARDO MÉNDEZ CASTRO, REPRESENTANTE LEGAL DE TRANSPORTES SAN JOSÉ A VENECIA DE SAN CARLOS SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉDULA DE IDENTIDAD: 1-1066-266, CÉDULA JURÍDICA: 3-101-012570	AB-006487	9BSK4X200E841010
17-000330-0742-TR	MARIA ISABEL ZUÑIGA CASTRO	2-510-227	689843	JS2YA21S785100337
17-000302-0742-TR	CARLOS MANUEL JIMÉNEZ BOLAÑOS	202930380	241572	JT4RN36S6M003722
17-000294-0742-TR	CRUZ JULIAN LÓPEZ GUTIÉRREZ	CÉDULA DE RESIDENCIA 155812579717	208693	YR295010980
17-000294-0742-TR	MIGUEL MAURICIO FACUSSE SAENZ, REPRESENTANTE LEGAL DE COMERCIAL DINANT DE COSTA RICA SA	PASAPORTE 166911, CÉDULA JURÍDICA 3101373220	CL232130	FE83PEA02953
17-000272-0742-TR	VIRGINIA MONTERO AGUERO	2-330-770	BMW590	WBAEU33422PF56301
17-000272-0742-TR	JORGE EDUARDO SOLANO ZUÑIGA, REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESARIOS GUAPILEÑOS SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉDULA JURÍDICA: 3-101-089828	LB-1205	9BSK4X2BF53555810
17-000184-0742-TR	CARLOS LUIS ROJAS ALPIZAR	204210393	CL127425	JAANKR58EP7101147
17-000184-0742-TR	MARIA FERNANDA CHACÓN SALAS	207110088	CL174171	JAACL11L9J7233300
JUZGADO DE TRANSITO DE ALAJUELA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-002645-0494-TRV	ALBIS FALLA ALFARO	6-0318-0128	CL 099230	1N6ND16Y6GC437486
17-002503-0494-TRA	WAINER CHACON CHAVES	2-0518-0975	C 158493	1FUJACA831LB51126
17-002383-0494-TRA	FREDY ANTONIO MORUA RUIZ	1-1506-0630	MOT 312678	LBPKE1306B0054812
17-002752-0494-TRS	JOSE CARLOS ARRIETA VEGA	2-0323-0323	CL 192735	JT4RN93P6M5029498

17-002807-0494-TRS	MARIA CECILIA VENEGAS JIMENEZ	2-0359-0791	696658	KMJRD37FPXU419477
17-002807-0494-TRS	ANA GABRIELA MORA SANCHO	1-0989-0811	900854	KNABE512ACT121742
17-002748-0494-TRF	R.L. CREDIBANJO S.A.	3-101083380	CL 253111	KMFGA17LPAC113943
17-002748-0494-TRF	R.L. PURATOS DE COSTA RICA S.A.	3-101065027	CL 210080	JAANPR66L67101607
17-002744-0494-TRA	BRAYAN ALBERTO JIMENEZ RODRIGUEZ	2-0703-0780	MOT 495243	JH2MD2211PM200077
17-002729-0494-TRA	MELVIN ENRIQUE TINOCO GONZALEZ	155806213319	CL 297784	KNCSE2645K373698
17-002729-0494-TRA	R.L. SAVINO DEL BENE COSTA RICA S.A.	3-101388509	802118	KL1J52669K052600
17-002686-0494-TRP	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	LDV777	KNAPB81ADG7839480
17-002686-0494-TRP	R.L. CAFE DOÑA SOCORRO DE TARRAZU S.A.	3-101443953	901318	KNAKU813DC5213976
17-002696-0494-TRP	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007051	WMARR8ZZ5FC020963
17-002445-0494-TRP	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 006319	LKLR1KSF8EC627722
17-002495-0494-TRP	ERICK GERARDO ALPIZAR GARRO	1-1027-0180	562722	JT2EL43TXR0385549
17-002520-0494-TRP	JOSE PABLO FERNANDEZ CHACON	2-0669-0618	BKW797	TSMYD21SHM216795
17-002581-0494-TRP	MARCELA ROJAS GOMEZ	7-0119-0352	FQR010	5YFBU8HE1GP257857
17-002773-0494-TRF	R.L. CENTRIZ COSTA RICA S.A.	3-101036194	BJC741	JTF5K22P3G0023749
17-002778-0494-TRF	CARLOS MANUEL ARIAS DE LA PEÑA	1-0522-0117	BCY510	JDAJ210G003001813
17-002623-0494-TRF	R.L. COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A.	3-101005212	CL 266828	MR0CS12G400118917
17-001032-0494-TRA	R.L. ANC CAR S.A.	3-101013775	BJH778	MA3ZF62S8GA737598
17-002812-0494-TRS	R.L. DOS OCHO SIETE S.A.	3-101203847	C 140155	1FUYSSEB8YLB23506
17-002682-0494-TRS	WENDY ELENA ALPIZAR HIDALGO	2-0657-0700	WLH065	KNADN412BG6535021
17-002682-0494-TRS	R.L. COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A.	3-101005212	C 150013	3ALACYCS18DAA5009
17-002802-0494-TRS	YOSERY PAMELA RIVERA BURGOS	2-0637-0349	902720	JDBT123910127604
17-002822-0494-TRS	AUREA HERNANDEZ BONILLA	5-0182-0772	GYG307	8AB3DN6BL7G035663
17-002787-0494-TRS	XENIA ARACELLY VILLALOBOS VALENCIA	6-0244-0969	CL 167776	RC404921
17-002827-0494-TRS	YAMILETH ALVAREZ MADRIGAL	6-0228-0892	BLQ460	KMHCT41BAHU166277
17-002700-0494-TRV	LUIS RUBEN CAMPOS VENEGAS	2-0561-0969	MOT 561408	LXYJCNL0XH0217392
17-002680-0494-TRV	ILYA ILIANA IBARRA RIVERA	7-0132-0793	C 156662	1FUY3MDBX1PH50555
17-002574-0494-TRV	MARIA TERESA PORRAS MENDEZ	2-0202-0024	763576	JM3TB38A880141066
17-002823-0494-TRF	R.L. ARRIENDA EXPRESS S.A.	3-101664705	BDX041	MA3ZF62S9EA287117
17-002810-0494-TRV	LUIS ABEIMAR RODRIGUEZ ANDRADE	AR272357	MOT 487181	MD2A36FZ8GCC01896

17-002810-0494-TRV	ANTONIO PORRAS QUIROS	1-0337-0564	MOT 440740	LZSPCJLG0F1903304
17-002850-0494-TRV	LORAIN VARGAS CORDERO	2-0498-0956	GJM173	3N1CC1AD0ZK129165
17-002755-0494-TRV	ANA GRACIELA AVILA GAMBOA	2-0500-0916	845559	KMHJU81BBBU148240
17-002755-0494-TRV	OSCAR DURAN MATARRITA	2-0572-0847	BJC166	2T1BR18E4YC317723
17-002835-0494-TRV	GERMAN BOLAÑOS OBANDO	1-0703-0856	358439	NO INDICA
17-002843-0494-TRF	R.L. ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101286181	FCH029	MR0YZ59G601131497
17-002750-0494-TRV	VIRGINIA JIMENEZ VILLEGAS	5-0219-0308	C 140809	JALK7A1U8N3200611
17-002764-0494-TRA	LUIS ANTONIO NAVARRO CORDERO	1-0720-0109	C 026611	EHB18478
17-002824-0494-TRA	R.L. SABRITAS DE COSTA RICA S.R.L.	3-102169101	CL 275297	MPATRF86JET000101
17-002854-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES CARRIZAL S.A.	3-101266986	AB 002384	9BVR6B410WE355422
17-002749-0494-TRA	R.L. ARRIENDA EXPRESS S.A.	3-101664705	BMK419	MA3WB52S3HA217755
17-002749-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 004394	9BM3840737B499033
17-002852-0494-TRS	IVANNIA CONEJO ARIAS	2-0558-0238	CL 237255	LC421207
17-002852-0494-TRS	JOHANNA VANESSA AGUIRRE GONZALEZ	1-1041-0685	393638	KMHJF31JPPU429167
17-002852-0494-TRS	RICARDO FRANCISCO SOLIS ESQUIVEL	2-0278-0229	TA 000724	1NXBR32E55Z546541
17-002742-0494-TRS	R.L. CONSTRUCTORA QUESADA Y SOLIS HF S.A.	3-101270156	C 167442	N314931
17-002820-0494-TRV	CARMEN ODILIE VALERIO PEREZ	2-0403-0245	320422	KMHVF21JPPU757059
17-002820-0494-TRV	SOFIA EUGENIA MARTIN SANCHEZ	2-0570-0252	MOT 379747	L2BB06R07RB520075
17-002803-0494-TRF	KARLA VANESSA SALAS HERNANDEZ	4-0209-0188	BJN074	MA3ZC62S8GA841162
17-002803-0494-TRF	R.L. ITS INTERNATIONAL TRUCKING SYSTEM S.A.	3-101162482	780941	JTDKW923905108378
17-002808-0494-TRF	BLANCA OVIEDO BUSTOS	1-0908-0344	MOT 480134	LKXYCML44G008214
17-002808-0494-TRF	R.L. TRANSPORTES ALMABESA DE BELEN LIMITADA	3-102637768	C 164247	1FUPDSZB6XL984730
17-002884-0494-TRA	LUIS DIEGO SEGURA AGUILAR	2-0467-0526	C 162630	4N363816
17-000100-0494-TRF	R.L. JASA DEL SOL S.A.	3-101258612	458683	4S2CM58W3W4315291
17-002770-0494-TRV	VIRGILIO CHACON CABEZAS	5-0104-0324	CL 374593	3N6CD33BXHK800533
17-002770-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007278	WMARR8ZZ8GC021932
17-002676-0494-TRP	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	BJB209	SJNFBAJ11GA386171
17-002741-0494-TRP	ANA RUTH ESQUIVEL MEDRANO	6-0225-0894	557017	JA4LS21G1WP041696
17-002831-0494-TRP	R.L. MUNDI TRANSFERS EXPRESS S.R.L.	3-102699487	MOT 298126	9C2MC3500BR360011
17-002831-0494-TRP	VICTOR MANUEL CAMBRONERO MENDEZ	4-0098-0771	TA 000447	JTDBJ42E0EJ007764

17-002731-0494-TRP	MARICEL CALVO GONZALEZ	1-1000-0246	BDJ781	3G1TC5CF4DL100721
17-002751-0494-TRP	LIDIA MARLENE ALVAREZ LEDEZMA	1-0677-0257	901557	KMHCHN46CX6U034094
17-002816-0494-TRP	MAYELA ARAYA RODRIGUEZ	7-0107-0703	BFX520	JTDBT923X71162461
17-002816-0494-TRP	R.L. RENTACAMIONES .S.A.	3-101416782	C 156749	JHDFC4JJUAXX17246
17-002821-0494-TRP	MARIO ESTEVANOVICH SANFORD	2-0320-0596	BJQ737	RZN1800018253
17-002867-0494-TRS	R.L. AUTOTRANSPORTES BARRIO SAN JOSE LTDA	3-102016134	AB 006395	LGLFD5A40EK200115
17-002907-0494-TRS	LUIS GUSTAVO VARGAS GONZALEZ	4-0209-0724	C 158332	6H307485
17-002907-0494-TRS	R.L. ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE ALLERGAN COSTA RICA	3-002284752	LCN220	3HGRM3850FG600704
17-002832-0494-TRS	LUIS ALBERTO VARGAS ANGULO	6-0136-0438	CL 232349	YC398522
17-002888-0494-TRF	R.L. TRANSFLEX INTERNATIONAL S.R.L.	3-102603223	C 145240	1FUYSZB2YLB83589
17-002758-0494-TRF	JOSE MARIA CALDERON SOTO	2-0203-0337	TA 000380	KMHCH41VP6U671556
17-002758-0494-TRF	R.L. ALPIZAR S.A.	3-101074028	AB 005862	1BAGNBKA36F233856
17-002328-0494-TRA	JOSEPH FERNANDO PRADA MONGE	1-0971-0818	575169	KMHCF35GX1U077368
17-002712-0494-TRS	MARVIN ALBERTO GONZALEZ VENEGAS	1-1074-0410	CL 246967	KNCWJZ72AA7455195
17-002691-0494-TRP	LUIS GERARDO SOLIS PORRAS	2-0559-0448	619331	KPTG0B1FS6P206222
17-001729-0494-TRP	KENNETTE GABRIEL RODRIGUEZ MORALES	1-1274-0780	871979	1HGE8552SL029930
17-002819-0494-TRA	LUZ MARIA RAMIREZ ALPIZAR	6-0080-0889	837609	JTMBD31VX05258120
17-002879-0494-TRA	MARIO VEGA BOLAÑOS	4-0127-0140	C 151603	JS3100349
17-002939-0494-TRA	MANUEL CHINCHILLA SIBAJA	6-0208-0325	MOT 356887	LXMTCPJM5D0000827
17-002895-0494-TRV	CARLOS FABIAN GRANADOS CABEZAS	2-0717-0422	384874	AE1113099417
17-001933-0494-TRV	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	CL 293996	MR0ES8CD2H0220153
17-002860-0494-TRV	R.L. 3-101-639046 S.A.	3-101639046	BLT385	KPBFA2AF14P115074
17-002885-0494-TRV	R.L. CONSTRUMADEKO S.A.	3-101688054	C 144511	1M2AA14YXRW035982
17-002890-0494-TRV	VALERY MICHELLE MURILLO NUÑEZ	2-0742-0644	BJN001	VF7DDNFPBFJ656001
17-002890-0494-TRV	ANA ISABEL SERRANO BERROCAL	02-0334-0913	BJS823	JTDBT12350272528
17-002845-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007029	WMSRR8ZZ8FC020973
17-002855-0494-TRV	R.L. COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A.	3-101005212	BFP744	MA3FB4A17D0452887
17-002943-0494-TRF	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	BMZ909	KL1CM6CA1HC742191
17-002943-0494-TRF	JUAN CARLOS ARGUEDAS CHAVES	2-0372-0859	LPZ003	KNAPC812DC7307086

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE GARABITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-00004-1598-TR	3-101-593217, SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-593217	CL223906	8AJDR22G304006556
16-00004-1598-TR	JORGE JAVIER CHAVEZ COREA	155807840508	131925	JT4YR27V2E0005164
16-00008-1598-TR	SEBASTIAN ANDRES BONILLA DELGADO	2-0649-0909	CTR000	SHHEP33533U403646
16-00008-1598-TR	JENGLIN ANDREY JIMENEZ ARIAS	1-1355-0594	CVS230	2HGEJ854XXH514684
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUENTIA DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000209-1756-TR	ALVARO CHACON ARROYO	109020529	BMJ093	KMHCG41FP2U368262
17-000208-1756-TR	PROYETECH S,A	3101157822	528067	935CHRHP3J502314
17-000186-1756-TR	KINERET S.A	3-101-025306	BKF051	MA3VC41S4GA159268
17-000186-1756-TR	TALOMEX S.A	3-101-090323	BGY639	KMHCT41BEFU744587
17-000187-1756-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3-101-295868	C-166965	3HAMMAAR4HL575138
17-000106-1756-TR	ANA LORENA REY VARGAS	1-0529-0027	BJB596	KM8JM12B88U897579
17-000258-1756-TR	ANA ISABEL MENDEZ NAVAS	10348098	511087	JT3AC11R0M0040975
17-000268-1756-TR	OSCAR MORERA MADRIGAL	20220185	188777	JN8HD17Y7PW125579
17-000238-1756-TR	HERMINIA PEREZ ROJAS	201670533	783228	K960VP006411
17-000269-1756-TR	GRUAS ARCAZUL S.A	3101607808	EE29645	XC061352
17-000091-1756-TR	ANA LUCIA SALAS CHACON	1-0890-0365	737625	JHLRD78812C092013
17-000231-1756-TR	RUDY ALBERTO GUTIERREZ ZELEDON	C01256723	MOT191754	LNGPCJXJ56C002194
17-000281-1756-TR	DISEÑOS CONSTRUCTIVOS GARCIA Y TORRES G&T S.A.	3-101-484587	117636	EE900046091
17-000250-1756-TR	SOCEIDAD ANONIMA DE VEHICULOS Y MAQUINARIA S.A	3-101-182464	C152719	3HTWYAXT38N046856
17-000250-1756-TR	KAROL PRISCILLA ALVARADO ZELADA	1-1232-0640	662215	KL1JD51677K488278
17-000230-1756-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS S.A	3-101-070526	HB3442	9532L82W2FR429611
17-000230-1756-TR	K-NUEVE INTERNACIONAL S.A	3-101-141045	MOT376064	9C2MD2897DR100063
17-000271-1756-TR	CORPORACION FARASAM S.A	3-101-267673	526249	WP0ZZ99Z3S603123
17-000271-1756-TR	LUIS DIEGO PALMA RODRIGUEZ	1-1298-0297	897815	KL1TJ5CY3BB255751
17-000236-1756-TR	MARCO ANTONIO JIMENEZ MORA	1-0947-0445	FJM698	LGXC16DFXC0001806
17-000247-1756-TR	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS DELIPOSTRES DE SAN RAFAEL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-407377	CL-264039	KMFGA17LPCC178503
17-000338-1756-TR	K-NUEVE ELECTRONICS SYSTEMS SOCIEDAD ANONIMA	3101352582	MOT 291815	9C2MD2895BR100009
17-000256-1756-TR	FRANKLIN ORTIZ ARIAS	1-0539-0357	333495	1HGCD5536SA110745
17-000256-1756-TR	IORELLA MENA FONSECA	1-1399-0895	321121	L042TJJ015721

17-000266-1756-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3-101-083308	GWH-888	SALCA2BD7FH514680
17-000266-1756-TR	ALVIN MORALES NAVARRO	2-0333-003	BMR-081	JM3ER293980185446
17-000276-1756-TR	ANNA EUGENIA STEINVORTH KOBERG	1-0458-0784	CWS561	JMYLRV96WCJ000439
17-000297-1756-TR	MAIKEL ALFARO BENAVIDES	1-1330-0609	BHC-403	1NXBR12E11Z468371
17-000297-1756-TR	DINIA CORDERO ALPIZAR	2-0507-0655	BFZ-927	9FBHSRAJNEM244201
17-000307-1756-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-005212	C-139592	3ALACYCS95DU23752
16-000476-0373-TC	FRANCISCO MENDEZ LOPEZ	1-1390-402	334240	JC789296
16-000467-0373-TC	TECNO RENTAL S.A	3-101-476232	MOT-375948	TSYPEK008DB351776
16-000587-0373-TC	HACIENDA INMOBILIARIA LA FLORESTA S.A	3-101-548166	792827	JTMZD33V086056906
16-000556-0373-TC	NINOSKA-JERIEL S.A	3-101-662340	MOT-236419	L4STCKDK786100648
16-001677-0373-TC	JEANNETTE BRAVO FERNANDEZ	9-0079-0039	BLK-875	MA6CH6CD0GT000886
17-000341-1756-TR	MARÍA DE LOS ÁNGELES BONILLA VÁSQUEZ	1-0431-0714	BFS438	MR2BT9F3X01090721
17-000301-1756-TR	COUNTRY HOUSE S.A	3-101-337287	CL255171	KMFZSN7HP5U129097
17-000340-1756-TR	TUGEKO S.A	3-101-641551	CL264031	LDNMXYX8B0016493
17-000340-1756-TR	KATTIA SÁNCHEZ RODRIGUEZ	4-0146-0780	679228	JN1BCAC11Z0005154
15-005840-0059-PE	VILMA MARÍA RODRIGUEZ AZOFEIFA	4-0100-0495	261427	KLATF19Y1VB050634
17-000210-1756-TR	NORMA LUCRECIA ROJAS SOTO	1-0767-0611	BCD209	3N1CC1AD5ZK133518
17-000308-1756-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	C158030	1M1AX18Y79M003824
17-000316-1756-TR	KIMBERLY CORDOBA REDONDO	3-0430-0836	844286	KMHJ81BP6U403630
17-000154-1756-TR	GUSTAVO HERNAN LÓPEZ SILVA	1-1063-0944	672630	JT2EL31F2L0469167
17-000204-1756-TR	BCT ARRENDADORA S.A	3-101-136572	3101136572	C-155747
17-000124-1756-TR	AILEFO S.A	3-101-214737	CL-139837	JB7FM29E9JP064930
17-000124-1756-TR	MARÍA ROJAS CAMACHO	3-0316-0419	EE-33024	T0310JX164171
17-000144-0373-TC	K-NUEVE INTERNACIONAL S.A	3-101-141045	MOT-348586	9C2MD3400CR20276
17-000224-1756-TR	ANA GONZALEZ ARAYA	9-0037-0288	513531	KMHJF31JPNU263690
17-000224-1756-TR	MICROBUSES RÁPIDOS HEREDIANOS S.A	3-101-070526	HB-2338	KL5M52HE7K000064
17-000155-1756-TR	TALLER VARGAS MATAMOROS S.A	3-101-009005	CL-228473	MHYDN71V38J101556
17-000225-1756-TR	EDGAR CARVAJAL VEGA	1-1087-0284	757043	KL1MD61418C429269
17-000225-1756-TR	ACEROS CARAZO-REIMERS S.A	3-101-008553	CL-231177	MR0CS12G600055352
17-000185-1756-TR	FELIPE CESPEDES CALVO	1-1201-0187	BJD-129	KMHDH41EAFU434145
17-000185-1756-TR	ENGELBER CESPEDES CHINHILLA	1-0825-0134	BDX-490	JT3GP10V6W7033990

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TARRAZÚ, DOTA Y LEÓN CORTÉS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000027-1455-TR	SIDAR ALBERTO SOLÍS MONGE	1-1133-576	C 155005	4VG7DARH3XN761465
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE COBANO, PUNTARENAS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-600104-0436-TR	FRANKLIN ROHAS CASTILLO	2-0256-0902	CL-286217	MR0HR22G5G1524264
16-600102-0436-TR	WALTER SOLIS ROJAS	2-0349-0978	C-139821	1FUUDCYB4VL575246
16-600101-0436-TR	JOSE DAVID VILLEGAS JIMENEZ	2-0609-0020	CL- 117549	JAATFR16FN7100049
16-600101-0436-TR	ANA MARIA PEREZ ROJAS	1-1531-0474	MOT- 370202	LZSPCJLG0E1900790
JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-001810-0174-TR	DAMARIS MARIA CALVO VENEGAS	104500939	283962	JDAJ100G000507783
17-002060-0174-TR	AUTOBUSES DE CORONADO S.A.	3101010075	SJB 016245	93ZK1RMH0H8930252
17-002060-0174-TR	TIFANNY LORENA SAENZ PAKERS	401910192	724228	KMHSH81WP8U290181
17-002610-0174-TR	PAMELA CATALINA AGUILAR AGUILAR	112740509	905672	KMHCT51CACU018880
16-007820-0174-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101276037	BLF318	MMBSNA13AHH000738
17-002820-0174-TR	MELISSA ALFONSO GONZALEZ	111820793	TSJ 005503	JTDBT903471079689
17-002730-0174-TR	ELECTRONIC ENGINEERING SA	3101017208	350059	JN1TAZR50Z0011377
17-003660-0174-TR	COSTA RICA CARGO WORLD C.R.C S.A	3101379075	CL209316	JAANKR55E67101404
17-003660-0174-TR	ANCYFER HERMANOS S.A	3101155551	CL264266	ZFA225000C0269363
17-003290-0174-TR	MARCO TULIO ANGULO NARVAEZ	701040542	MTN131	KMHDH41EBDU754690
17-002590-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	C 147079	1M2AG11C45M015708
17-000280-0174-TR	DISTRIBUIDORA FERRETECNICA SOCIEDAD ANONIMA	3101326013	MOT 466789	LWBPCJ1F7F1011701
17-003242-0174-TR	REP. LEGAL DE ASHKA MÓVIL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101674150	FRM022	SALLAAAF6EA701073
17-001642-0174-TR	ERIC VINICIO RAMIREZ QUESADA	111470262	BBG675	4S2S4310254
17-001752-0174-TR	LAURA MARIA ÁLVAREZ ZÚÑIGA	113320925	498408	3VWRJ49M82M025159
17-001752-0174-TR	LUIS ANTONIO VARGAS JAEN	502360940	BDF391	RZH1140012139
17-002202-0174-TR	REP. LEGAL DE BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	CL 266976	KMFWBX7HADU503543

17-002342-0174-TR	REP. LEGAL DE BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	XTS044	WVGZZ5NZDW035864
16-010172-0174-TR	REP. LEGAL DE ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A	3101276037	C 162682	3ALACYCS1EDFZ7625
17-002782-0174-TR	REP. LEGAL DE TILLO SOCIEDAD ANONIMA	3101117797	HB 001220	HZB500100105
17-003592-0174-TR	REP. LEGAL DE TRANSTUSA SOCIEDAD ANONIMA	3101038332	CB 002066	9BM6340116B475639
16-010102-0174-TR	REP. LEGAL DE MAPOPI SOCIEDAD ANONIMA	3101238390	759712	JDAJ200G001017527
17-004132-0174-TR	ALVARO STEVEN SEAS FALLAS	115230506	BLH294	JTDBL40E699024203
17-004132-0174-TR	REP. LEGAL DE AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 2813	LKLR1LSM2GB670336
16-002971-0174-TR	REP. LEGAL DE DESECHOS CLASIFICADOS DECLASA SOCIEDAD ANONIMA	3101264786	CL 204145	JN1AHGD22Z0037362
16-007071-0174-TR	CHRISTIAN JOSE LEANDRO MENDEZ	112960874	MOT 239801	LXAPCJ5068C004470
16-007071-0174-TR	ANDREA PAOLA CORRALES CAMPOS	114750958	MOT 369901	LWAPCKL3XDA800189
16-011481-0174-TR	REP. LEGAL DE IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A	3101289909	CL 286263	KNCSHX71CF7942349
17-001021-0489-TR	JILTHY DE JESUS BARQUERO VINDAS	108680998	BGL834	KMHCT41DAEU624502
17-003331-0174-TR	KRISHNAMER ALFREDO RIVERA VARGAS	109740905	BFT314	MR2BT9F3401097194
17-003331-0174-TR	DANIELA RODRIGUEZ MORICE	115590089	BKT695	TSMYD21S6GM180544
17-003481-0174-TR	MARIA CECILIA MATARRITA JIRON	900570392	767739	JMYSNCS3A8U006776
17-004492-0174-TR	ADRIAN EDUARDO VARGAS LUNA	112730915	BLJ084	MMBSNA13AHH001242
17-003522-0174-TR	MAUREN GRACIELA HERNANDEZ MATA	303430774	CL 114176	BU84-0002009
17-004182-0174-TR	MARIA DE LOS ANGELES AMADOR FALLAS	104330294	647857	JS3TX92V014117594
17-002822-0174-TR	REP. LEGAL DE ARRENDADORA DESYFIN S.A	3101538448	BMD208	VF7DDNFPBHJ506307
17-003511-0174-TR	REP. LEGAL DE COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A	3101005212	C 139719	3ALACYCS75DU23751
16-009551-0174-TR	SILVIA VANESSA GASTIABURU MORA	109740620	617442	JDAJ102G000577085
16-009551-0174-TR	JOSE PABLO ESQUIVEL ARMSTRONG	110870627	D 001878	KMHCT41DAHU072944
17-003502-0174-TR	OSCAR LUIS DESANTI MADRIZ	105580447	587556	2CNBE1363V6927990
17-003651-0174-TR	RONALD GERARDO CORREA PEREIRA	302990422	465739	JT3HN86R8V0127163
17-003492-0174-TR	REP. LEGAL DE EAGLE TECHNOLOGIES S.A	3101345952	CL 231399	FE71PBA00355

17-003572-0174-TR	MARIA FERNANDA CASTRO RIVERA	115730067	MOT 481043	FR3PCMGD4GA000277
17-003662-0174-TR	REP. LEGAL DE BANCO CATHAY DE COSTA RICA S.A	3101216492	SJB 13887	LKLR1KSF1DC606371
17-003452-0174-TR	ANDREA DE LOS ANGELES ALVAREZ AGUILAR	503280888	792663	JMYSNCS3A9U002065
17-003452-0174-TR	DAVID ENRIQUE SOTO MARTINEZ	115040319	BCT930	KL1CJ6C12CC673304
17-003942-0174-TR	REP. LEGAL DE EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 12311	9BWRWF82W09R906430
17-003532-0174-TR	REP. LEGAL DE F.T.Z. COCA-COLA SERVICE COMPANY LIMITADA	3102365167	BJN923	1FMCU9G96GUA24635
17-003832-0174-TR	JONATHAN MEJIA MORA	110900495	557303	2S2AC35S2P6603370
17-003832-0174-TR	REP. LEGAL DE DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3101295868	C 161565	JHHUCL2H10K006520
17-003832-0174-TR	BERNAL ENRIQUE RODRIGUEZ JIMENEZ	107040790	348625	DSNCB1ARU04272
17-003671-0174-TR	ESTEBAN JESUS ROJAS HERNANDEZ	113590492	751587	9BD17216K83341444
17-003671-0174-TR	JULIO MARTINEZ BARRIENTOS	700790091	BLV874	MALA841CAHM199030
17-004731-0174-TR	RODOLFO DE LA TRINIDAD VARGAS HERNANDEZ	400670526	403430	KMHJF31JPPU440838
17-004731-0174-TR	REP. LEGAL DE BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	BBL760	ZFA312000C0752473
17-003501-0174-TR	CLAUDIA MARINA SOLIS ESPINOZA	800890610	CL 291452	J57006192
17-004892-0174-TR	VALERIA AGUILAR RAMIREZ	115120357	BKR282	JTMBD8EV1HD093812
17-004892-0174-TR	LUIS JAVIER CHINCHILLA GUEVARA	107380366	416384	1NXAE92E5KZ006757
16-000814-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	CL 265849	MR0ES12G803037541
16-001274-0174-TR	REP LEGAL INVERSIONES SÁNCHEZ Y CHAVES S.A.	3101572331	C 150887	1FUVDSEB6YPB82556
16-004014-0174-TR	REP LEGAL TRANSPORTES CASTRO MARTINEZ TRASNCAMAR S.A.	3101214164	C 153191	2FWYHWEB7YAG10926
16-007184-0174-TR	ZHEN JIAN HUI	115600258234	822153	1FMEU6DE3AUA41988
16-007774-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A.	3101006170	SJB 15198	LA9C6ARY0GBJXK062
16-007874-0174-TR	RONALD GERARDO CHAVARRÍA SOJO	302900107	BJW150	KMHCG41GP3U456718
16-008074-0174-TR	REP LEGAL AUTO MERCANTIL S.A.	3101005624	SJB 6232	38408911110207
16-008304-0174-TR	REP LEGAL TSR DISTRIBUIDORA S.A.	3101624937	CL 287563	JAA1KR55EG7100492
16-008324-0174-TR	JOSÉ ANTONIO DÍAZ MONTERO	105300629	TSJ 5367	JTDBT923204082303

16-008434-0174-TR	CARLOS EDUARDO HERRERA ARIAS	105950024	254380	JM7BA116200108760
16-008524-0174-TR	REP LEGAL BAVARIAN MOTORS CR S.A.	3101502521	FFV666	WMWSX3104CT381047
16-008524-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	KRC111	MR2BT9F34F1144152
16-008804-0174-TR	TANIA SAHRA AMMOUR	09AI30526	BCR657	JMY0NK9709J000472
16-009854-0174-TR	MARCELA SOLERA ALFARO	205740562	703436	KMHJM81BP7U667422
16-009904-0174-TR	REP LEGAL INVERSIONES PEÑA TORUÑO S.A.	3101366061	CL 160986	3GCBC1433XS100980
16-010074-0174-TR	SILVIA ELENA VARGAS VEGA	108970390	395850	1N4AB41D9SC700775
16-010324-0174-TR	DANIEL RAFAEL SOTO CAMPOS	206790480	BKR857	MA3ZF62S3HA878189
16-011054-0174-TR	REP LEGAL MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR SOCIEDAD ANONIMA.	3101326709	SJB 9034	9BM3840733B320658
16-011174-0174-TR	JOSÉ GERARDO ESPINOZA ENRIQUEZ	113300710	MOT 372069	LAAAAKKC3D0001942
16-011174-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	BLQ977	MMBGNKR30HH000966
16-011494-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	BDY938	KL1PJ5C57DK014107
17-000694-0174-TR	REP LEGAL AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	SJB 12783	9532L82W4BR104422
17-000894-0174-TR	REP LEGAL TRACTORES ESCAZU S.A.	3101070966	CL 213529	JDA00V11800025515
17-001124-0174-TR	REP LEGAL TRANSPORTES PÚBLICOS LA UNIÓN S.A.	3101054127	SJB 14614	LA9C5ARX1FBJXK161
17-001234-0174-TR	GIOVANNI OTAROLA FERNÁNDEZ	106940118	474288	1NXBR18E0WZ076061
17-001424-0174-TR	DORA EMILIA ALVARADO ROJAS	105160252	689448	JN8HD17Y0SW059529
17-001764-0174-TR	JOSÉ FRANCISCO LIZANO GUZMAN	104560486	C 19695	3072833
17-002194-0174-TR	REP LEGAL DROGUERIA INTERMED S.A.	3101113158	CL 255027	MHYDN71V2BJ303120
17-002204-0174-TR	WALTER GUISEPPE PAREDES GUADAMUZ	115180859	837690	JTDBR42E70J022005
17-002204-0174-TR	MILEIDY VANESSA MONTOYA HERNÁNDEZ	304470525	519047	JSAFH51S45150100
17-002204-0174-TR	MINOR EDUARDO VEGA DELGADO	104270282	BFK155	MR2BT9F3501062826
17-002214-0174-TR	LEDA SMITH RODRÍGUEZ	401350711	899499	1HGFA16557L074833
17-002214-0174-TR	REP LEGAL MICROBUSES RÁPIDOS HEREDIANOS S.A.	3101070526	HB 2064	9BM3840734B371930
17-002444-0174-TR	ALEJANDRO ALFARO SOTO	111640290	BMC409	JTDBT4K37CL015757

17-002444-0174-TR	REP LEGAL INVERSIONES INJIMA S.A.	3101406677	LLB790	JTEBH3FJ205048570
17-002524-0174-TR	FRANCELLA RAMÍREZ VENEGAS	113380176	727400	KMHCG45C52U329660
17-002594-0174-TR	REP LEGAL BCT ARRENDADORA S.A.	3101136572	CL 243804	9BD25521AA8866357
17-002594-0174-TR	HERIBERTO LÓPEZ ARCE	108750522	C 147495	NH384695
17-002654-0174-TR	REP LEGAL BUSES INAURUCA S.A.	3101031606	SJB 15895	WMARR8ZZ2GC021957
17-002654-0174-TR	DANIA DAMARIS ORTIZ RUIZ	155812300710	BFW555	KMHDN41AP2U514662
17-002874-0174-TR	REP LEGAL PIÑERA PARISMINA S.A.	3101471883	CL 297284	JHHUCL1H1HK018406
17-002884-0174-TR	LUIS ERNESTO BLANCO GUTIÉRREZ	111310389	MOT 256682	LBPKE130690031315
17-002894-0174-TR	REP LEGAL ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A S.A.	3101129386	MGC722	1FA6P8TH1F5364967
17-002924-0174-TR	REP LEGAL TRANSVI S.A.	3101120819	SJB 12123	9BWRWF82W28R835472
17-003094-0174-TR	CLAUDIA EMILIA ALVARADO CASTILLO ALBACEA PROVISIONAL DE OLGA MARTA CASTILLO CHAVES	401860552	807475	1NXBR32E93Z018854
17-003124-0174-TR	REP LEGAL BANCO CATHAY DE COSTA RICA S.A.	3101216492	SJB 13891	LKLR1KSFDC606367
17-003244-0174-TR	JONATHAN OSVALDO AGUILAR MORA	111130399	93038	KE709036217
17-003244-0174-TR	RAFAEL ANGEL BRENES GUTIÉRREZ	302240739	784334	3VWYV49M69M612423
17-003494-0174-TR	EDWIN JOEL ROMAN RAMÍREZ	116370635	BBJ790	1C563615
17-003644-0174-TR	REP LEGAL BUSES INA URUCA S.A.	3101031606	SJB 12722	9532L82WXAR053989
17-003654-0174-TR	ARNULFO ANTONIO PIEDRA HERRERA	202640982	MOT 139463	LWBPCJ1F451073801
17-003674-0174-TR	JORGE ARTURO CASTRO CARDENAS	113470724	425058	4A3CF34B5RE100794
17-003704-0174-TR	LEONARDO ROBERTO HIDALGO CERNAS	110360064	MOT 399159	LKXYCML05E1012289
17-003724-0174-TR	ALEXANDER SÁNCHEZ ZÚÑIGA	115220376	CL 123875	1N6HD16Y1JC329667
17-003734-0174-TR	REP LEGAL RENTA DE AUTOMOVILES EL INDIO S.A.	3101044294	BMP596	MR2B29F30H1026105
17-003854-0174-TR	ANA ISABEL MARIÁN NAVARRO	104110267	MYN345	JTDBT1232Y0034952
17-003944-0174-TR	GUILLERMO ALVARADO VARGAS	108840308	773142	KMHJF24M7WU644913
17-003964-0174-TR	REP LEGAL AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	CB 2080	9BM3821886B481281
17-004254-0174-TR	SYLVIA BARBOZA VALVERDE	701720019	WLY511	1FM5K8F85DGB09039

17-004644-0174-TR	REP LEGAL BDF COSTA RICA S.A.	3101034973	BHS670	KNAFK411AF5912082
16-005675-0174-TR	CAMACHO MORA PABLO ALBERTO	109930407	BKB077	MA3VC41SXGA157699
16-005765-0174-TR	BANKWBER CR SOCIEDAD ANONIMA	3101681279	C 161621	4V4NC9TG14N365648
16-005875-0174-TR	MORA HERNANDEZ MAINOR	602830972	CL 257783	WC317176
16-005875-0174-TR	GUTIERREZ Y ESTEVES SOCIEDAD ANONIMA	3101077136	CL 209703	KMJWVH7BP6U714363
16-007135-0174-TR	CALVO BLANCO ROY ALEXANDER	110020494	BBH482	3N1CN7AD3ZL084326
16-008875-0174-TR	ASOC. ALBERGUE DE REHAB. AL ALCOHOLICO ADULTO MAYOR INDIGENTE	3002195694	BCK489	JTFJS02P000026114
16-008875-0174-TR	TRANSPORTES PABLO MARMOL SOCIEDAD ANONIMA	3101234720	CL 221608	JDA00V11600024917
16-009075-0174-TR	LIZANO CHACON WILLIAM ROBERT	107430742	CL 162101	JM2UF3112GO563467
16-009225-0174-TR	MOLINA THOMAS RUTH MARITZA	302340257	C 163312	2HSCHAPR25C208596
16-009225-0174-TR	SERVICIOS AMBIENTALES GEOCYCLE S A G SOCIEDAD ANONIMA	3101273956	S 022514	1PLE045262PK52692
16-009325-0174-TR	ACUÑA SOLANO JOSE DANIEL	116550118	MOT 532950	ME4JC40D6G8007315
16-009375-0174-TR	KAWASMYTOURS SOCIEDAD ANONIM	3101244348	MOT 374658	LC6PCJG90E0001538
16-009525-0174-TR	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR S.A.	3101326709	SJB 009047	9BM3840733B320749
16-009585-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA FINAUTO SAFICAR	3101357747	765388	2C555307
16-009585-0174-TR	APOSTOL MORA DIANA ISABEL	113350132	MOT 499857	LZL20Y302GHD40164
16-009955-0174-TR	CASCANTE SOLANO DIEGO ALONSO	113880053	BHN623	KMHCG41GPYU145639
16-010045-0174-TR	ABARCA BRAIS ALLEN	204710158	C 021850	R685ST18201
16-010245-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BJH063	1C4RJFAG4FC865886
16-010245-0174-TR	CALDERON CORRALES HECTOR	106260575	C 143357	R635379
16-010625-0489-TR	ARTAVIA CHINCHILLA MARTA CECILIA	104410704	TSJ 004166	JTDBJ21E704005569
16-010625-0489-TR	MONGE QUESADA KATTIA LIZBETH	114720623	WKM923	KNADM411AH6679639
16-011065-0174-TR	BAVARIAN MOTORS CR, SOCIEDAD ANONIMA	3101502521	MOT 526882	SMTE10BF4GT733392
16-011385-0174-TR	GONZALEZ CALDERON HANZEL MAURICIO	303610452	600497	1HGEJ6675TL051959
16-011425-0174-TR	CUBILLO RIVERA JUAN JOSE	601660236	373290	JN1EB31P4NU111652

16-011425-0174-TR	MARTEN GARCIA ALEXANDRA	104200038	764188	JTDBR42E00J005854
16-011455-0174-TR	HERNANDEZ ACUÑA JORGE ARTURO	401260347	CL 160658	4S1CL11L8N4218988
16-011485-0174-TR	DURAN BOZA KARLA	110060013	VPD005	LC0C14DA1F0004299
16-011505-0174-TR	EVENT- GOLD DISEÑO Y PRODUCCION DE EVENTOS, SOCIEDAD ANONIMA	3101516739	MOT 355072	ME4MC4221C8000839
16-011505-0174-TR	ALPIZAR GOMEZ JIMMY ALBERTO DE LOS ANGELES	107050163	BKQ253	JMYXTGF2WHJ000187
17-000075-0174-TR	LAND ROVER DE SANTA ANA SOCIEDAD ANONIMA	3101428095	CL 134305	SALLDHHF8MA947898
17-000115-0174-TR	GRANADOS HERRERA JOSE CARLOS	107660633	TSJ 003561	JTDBT4K30A1367393
17-000435-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 002994	WMARR8ZZ9GC021907
17-000545-0174-TR	GESTION DE INVERSIONES KRUMYDY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102237093	BFX356	3N1CC1AD5ZK254808
17-000705-0174-TR	MASIS SOLANO MALBERT	112460369	MOT 490405	TSYPEK006FB536847
17-000985-0174-TR	V M TRANSPORTES DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA	3101213699	C 135857	9BM6881762B318832
17-001075-0174-TR	INMOBILIARIA KIMPA SOCIEDAD ANONIMA	3101431027	C 145849	1FUYZYBXP876891
17-001155-0174-TR	MORA MADRIGAL WENDY RAQUEL	113730363	789398	2HGEJ854XWH559851
17-001185-0174-TR	HERNANDEZ RODRIGUEZ ANA CRISTINA	108050971	BLF835	JTDBT923281237137
17-001245-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BLD833	KMHJ2813BHU242688
17-001315-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 262764	KMFWBX7HACU393913
17-001315-0174-TR	CORPORACION CEK DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101024083	BDL646	LJ12EKP15D4602715
17-001415-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BKH493	MA3FB42S1GA183047
17-001435-0174-TR	CATHAY LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101248595	CL 296351	LJ11KAAC2H8001141
17-001465-0174-TR	IRIOMA SOCIEDAD ANONIMA	3101596137	MOT 551467	LZL20Y304HHE40011
17-001655-0174-TR	MAQUINARIA, CONTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA	3101098057	C 134476	1M2AA14YORW045677
17-001655-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 002007	9BM3821885B459404
17-001675-0174-TR	GOMAR LAGUARDIA CARLOS EDUARDO	105850652	BGW633	MEX3G2605ET066732
17-001765-0174-TR	INVERSIONES AUTO MIO S.A	3101293376	838027	JTDKW923005152222
17-002005-0174-TR	VILPOUX JEREMIE	525021634211	713670	KPALA4AD1YP085246

17-002055-0174-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BJG728	MA3ZF62S2GA741436
17-002085-0174-TR	TRANCHIKI SOCIEDAD ANONIMA	3101353363	C 126152	1FUUY2CYBOJH322105
17-002085-0174-TR	SEGURA CORRALES JIMMY	110660762	MOT 339918	ME1KG0445C2027917
17-002275-0174-TR	TRANSFLEX INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102603223	C 158723	1FUUDSEB2YLB83162
17-002435-0174-TR	IMPORTACIONES S M H SOCIEDAD ANONIMA	3101156127	MOT 420706	LWBPC108F1000207
17-002455-0174-TR	TRANSPORTES HERMANOS MATA BRENES SOCIEDAD ANONIMA	3101654171	C 151556	1FUUDSEB6YDA90932
17-002455-0174-TR	AUTO PARTES DE ABANGARES SOCIEDAD ANONIMA	3101384581	793701	JTNBE40K803156638
17-002465-0174-TR	ABARCA CARVAJAL CRISTIAN	502870765	TSJ 006455	MALCH41GAFM413685
17-002525-0174-TR	MURILLO RETANA LUIS ALONSO	113640918	BGT889	CY4A8U022733
17-002575-0174-TR	INVERSIONES CHAGA CHAVES GARRO SOCIEDAD ANONIMA	3101375380	CL 268345	KMFGA17LPDC208792
17-002625-0174-TR	3-102-708362 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102708362	JLT334	VF3DD9HJCGJ509552
17-002665-0489-TR	PRETENSADOS NACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101005034	CL 261455	3TMLU4EN8CM090285
17-002715-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 009779	9BM3840734B373067
17-002815-0174-TR	CORPORACION DECAPRIM SOCIEDAD ANONIMA	3101223735	CL 255040	LEFYECG31BHN00972
17-002875-0174-TR	AGUERO ORTEGA VICTOR MANUEL ANTONIO DE JESUS	105960957	TSJ 000371	KMHCG45C32U319421
17-003015-0174-TR	HERNANDEZ LANZA MICHELLE VANESSA	119910669	BLQ502	JTDBT4K37A4062858
17-003015-0174-TR	QUIROS SANCHEZ YESENIA	303190471	874305	2HGEJ6572TH511724
17-003095-0174-TR	GARCIA CAMPOS JOHNNY GERARDO	104121411	344205	TDAY10001032
17-003255-0174-TR	FERNANDEZ PACHECO LIDIA VIRGINIA	105520016	878828	MHYDN71V3BJ305619
17-003255-0174-TR	CEDE#O NU#EZ MARIA EUGENIA	102680886	MOT 276247	L3J1CCEB2AC900066
17-003285-0174-TR	ESTRUCTURAS SOCIEDAD ANONIMA	3101018590	CL 229944	KNCSE261587300455
17-003285-0174-TR	CALDERON HERNANDEZ MANUEL HERNAN	104050270	422230	JS3TD03V0S4107720
17-003325-0174-TR	3101646407 SOCIEDAD ANONIMA	3101646407	646238	JTHBH96SX65044497
17-003395-0174-TR	MARTINEZ TOLEDO YANET	801030848	876675	JTEHH20V410045376
17-003425-0174-TR	DISTRIBUIDORA TAGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102246636	C 165128	J57900098

17-003425-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 016050	9532L82W5HR609085
17-003485-0174-TR	BRENES LORIA JORGE FEDERICO	108910808	CL 193515	JAANPR66L47100062
17-003495-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BMC112	MA3ZF62SXHAA03016
17-003565-0174-TR	EMPRESA SABANILLA SOCIEDAD ANONIMA	3101007226	SJB 010457	9BM3840736B446313
17-003655-0174-TR	ALVAREZ VENEGAS ADOLFO	107700326	314048	KMHVD12J6PU236771
17-003655-0174-TR	HERNANDEZ ACUÑA ROSAURA	302020570	FRH007	3HGRM3830EG605246
17-003715-0174-TR	ALVAREZ ORTIZ ANA ROSA	107100549	MOT 534728	LX8PCNG02GF000371
17-003815-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 002980	WMARR8ZZ9GC021647
17-003905-0174-TR	MONGE BADILLA JORGE ANTONIO	109860801	726839	1NXAE04B6RZ119724
17-004525-0174-TR	FRANCO ALBERTO RIVERA LOPEZ	108200617	752389	3N1CB51D86L479725
17-004785-0174-TR	LOPEZ FLORES PEDRO ANTONIO	500900663	901790	KM8SC73D43U430923
17-004795-0174-TR	B E A - Z CINCO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101620572	680066	JTMBD33V105024168
17-004795-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 002027	9BM3821885B459136
17-004865-0174-TR	CHINCHILLA MURILLO KARLA GEOCONDA	107930495	449469	KMHJF31JPNU248084
17-004865-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	FMM977	JS2YA21S4G6100918
17-001677-0174-TR	LEONOR COREA FLORES	08-0077-0764	911088	3N1CN7ADXZL083089
17-003887-0174-TR	JERRY BARRANTES VEGA	06-0304-0240	C 132811	12643998987
17-003747-0174-TR	REP LEGAL DE PROCESADORA DE PRODUCTOS TROPICALES S.A.	3-101-134111	487082	JHMGD18502S230865
17-003777-0174-TR	REP LEGAL DE CODOCSA S.A.	3-101-080009	CL 249911	JAANMR85HA7100111
17-004897-0174-TR	REP LEGAL DE SERCANS S.A.	3-101-228036	C 161624	3AKJGLCK9ESFV8837
17-004897-0174-TR	REP LEGAL DE CONSTRUCTORA MECO S.A.	3-101-035078	CL 218373	JDA00V11600025623
17-003847-0174-TR	REP LEGAL DE ANC CAR S.A.	3-101-013775	BJG734	MA3ZF62S8GA742056
17-003857-0174-TR	SILVIA MORICE CASTRO	01-1243-0056	904926	JHLRE3830BC202240
17-003757-0174-TR	REP LEGAL DE INVERSIONES SUIZAS 2003 S.A.	3-101-343004	CL 233684	FE71PBA00406
17-002177-0174-TR	REP LEGAL DE S A V P I DEL SURESTE	3-101-214446	461422	JMYLRV73W2J000208

17-002177-0174-TR	REP LEGAL DE AUTOTRANSPORTES LUMACA S.A.	3-101-280236	AB 3946	9BM3840735B399060
16-003717-0174-TR	YAMILETH HERNÁNDEZ MARÍN	01-0594-0273	150206	1NXAE87G5HZ419758
16-003717-0174-TR	MARGARITA PORRAS MARÍN	02-0343-0464	BKN897	KPT20A1VSHPO63588
17-003377-0174-TR	GERARDO VILLALOBOS AMAYA	02-0269-0069	CL 177019	JAAR7216589
17-000137-0174-TR	EDISON SEAS MORUM	01-1514-0803	MOT 550870	LBMPCL33H1001329
16-011407-0174-TR	REP LEGAL DE BAC SAN JOSÉ LEASING C.R. S.A.	3-101-083308	MCB321	MMBSTA13AHH001229
17-002177-0174-TR	REP LEGAL DE AUTOTRANSPORTES LUMACA S.A.	3-101-280236	AB 3946	9BM3840735B399060
16-003717-0174-TR	YAMILETH HERNÁNDEZ MARÍN	01-0594-0273	150206	1NXAE87G5HZ419758
16-003717-0174-TR	MARGARITA PORRAS MARÍN	02-0343-0464	BKN897	KPT20A1VSHPO63588
17-003377-0174-TR	GERARDO VILLALOBOS AMAYA	02-0269-0069	CL 177019	JAAR7216589
17-000137-0174-TR	EDISON SEAS MORUM	01-1514-0803	MOT 550870	LBMPCL33H1001329
16-011407-0174-TR	REP LEGAL DE BAC SAN JOSÉ LEASING C.R. S.A.	3-101-083308	MCB321	MMBSTA13AHH001229
16-010668-0174-TR	DATASYS GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA	3101225751	CL 216892	9BD25803774909063
17-000008-0489-TR	VARGAS CAMPOS ROBERTO JUAN	111850275	770026	2T1AE91A4NC130071
17-000178-0174-TR	HERNANDEZ JIMENEZ GLORIANA	110150082	271061	AE923471694
17-001588-0174-TR	TRANSPORTES MATECAÑA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-666520	C 155596	1XKADB9X95J978619
17-002948-0174-TR	GUTIERREZ ZELEDON GERMAN GIOVANNI	108670355	DMP445	3N1CN7AP7CL884855
17-003138-0174-TR	JENKINS HERRERA JUAN JOSE	106490147	TSJ 006423	JTDKN36U6F1846545
17-003138-0174-TR	RUTA OCHENTA Y TRES A B SOCIEDAD ANONIMA	3101211123	SJB 013415	KL5UM52HEBK000232
17-003148-0174-TR	ALCAMES LABORATORIOS QUIMICOS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101012190	CL 283134	JTFHK02P0F0011071
17-003178-0174-TR	MORALES RIVERA JOSE ANDRES	114380882	BMJ298	VF7DDNFBHJ513004
17-003208-0174-TR	JIMENEZ ALVARADO SHANTHALS REBECA	114070398	TCR444	LFP72APC7E5A00427
17-003208-0174-TR	DISTRIBUIDORA LARCE SOCIEDAD ANONIMA	3101047714	CL 255113	MPATFR54HBH519514
17-003308-0174-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	BDN605	JMYLRY96WCJ000642
17-003358-0174-TR	ARIAS MONGE MANUEL DAMIAN	108380381	D 000869	KMHJU81BCCU371703

17-003358-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101054596	SJB 014794	LA9C49RX5FBJXK147
17-003378-0174-TR	AGUILAR BARRANTES JOSE RAFAEL	102870034	BKJ124	JTMZD8EV6HJ047358
17-003388-0174-TR	UMAÑA CALDERON IVONNE MARCELA	112250345	MOT 468828	RFBV20020F6500132
17-003388-0174-TR	BAZAR Y CERRAJERIA PARIS LIMITADA	3102088448	801677	JS2YA21S996200516
17-003488-0174-TR	CENTENO ARECHIGA GISELA	148400208110	844048	9FBL5RAHBAM028159
17-003488-0174-TR	TRANSPORTES DEL ESTE MONTOYA SOCIEDAD ANONIMA	3101145471	CB 002256	9BM3840738B586643
17-003498-0174-TR	CLIMAS FRESCOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101322756	CL 192995	VF35BWJZE3G504536
17-003538-0174-TR	PRODUCTOS ALIMENTICIOS JW DEL OESTE LIMITADA	3102701960	748878	1N4AB41D8VC712081
17-003548-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	SNH157	JN1JBNT32FW000545
17-003888-0174-TR	ALVARADO ARAYA LUIS	204370308	BMC351	MALBM51CBHM281094
17-003938-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 011255	9BM3840737B529739
17-003988-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 296194	JAA1KR55EH7100439
17-004008-0174-TR	GUZMAN MADRIGAL MAYRA IVETTE	103930981	300929	JMYSNCK4AWU001825
17-004098-0174-TR	WABE CARROCERIA Y PINTURA SOCIEDAD ANONIMA	3101085331	BHD619	VF7DDNFPBEJ522934

JUZGADO DE TRANSITO I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-604197-0500-TC	LINEAS INTERNACIONALES EXCLUSIVAS LIESA S.A	3101194883	CL 170493	JAANKR55EY7100063
17-000675-0492-TC	SOLORZANO ARIAS LIZZIE PATRICIA	112530174	732299	1NXAE09BXSZ325059
17-003455-0489-TR	CAMACHO SEGURA ERICK ENRIQUE	113540471	CL 277496	WC360693
17-003449-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A	3101054006	SJB 013961	9BSK6X200C3814586
17-003449-0489-TR	VILCHEZ VICTOR JUNIETHE MARISELA	800900336	410599	JS3TD21VXW4102805
17-003452-0489-TR	BOTERO DE MEDELLIN LIMITADA	3102476919	SMG110	KNABX512BGT078886
17-003452-0489-TR	BRENES TAMES ALFONSO VINICIO	115190712	MOT 454566	ME4JC40DXF8006084
17-003456-0489-TR	GONZALEZ PACHECO OSCAR GERARDO	205670657	884876	WBAZW4105CL442803
17-003456-0489-TR	BONILLA GRANADOS ROBERT	106600358	715585	1HGEM219X1L063031
17-003457-0489-TR	FALLAS ROJAS HELMAN	103900347	TSJ 005668	KMHCG41FP2U350934

17-003457-0489-TR	TRANSTUSA SOCIEDAD ANONIMA	3101038332	CB 002739	LA9C5BRY4FBJXK184
17-003460-0489-TR	FALLAS AMADOR FERNANDO	108810386	SJB 010915	JTF5K22P300003085
17-003460-0489-TR	LORIA SALAZAR ELIZABETH	110650445	MOT 344122	LFFWKT3C4C1002221
17-003493-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A	3101054006	SJB 010891	9BM3840737B497401
17-003493-0489-TR	MORA JIMENEZ CARLOS LUIS	103520731	CL 058205	LB120101354
17-600166-0500-TC	AUTO TRANSPORTES PALMARES J A V S.A	3101415803	SJB 011850	9BM6340118B542187
17-600166-0500-TC	TALOMEX SOCIEDAD ANONIMA	3101090323	BGY584	KMHCT41BEFU743956
17-003464-0489-TR	BUSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101058765	HB 002420	9BM3840737B512075
17-003464-0489-TR	FONSECA HERRERA EDUARDO LUIS	503680092	459974	N1CFAN16Z0052140
17-003465-0489-TR	PEREZ MONTERO MAXIMILIANO	600961254	TSJ 002582	JTDBT123235043422
17-003465-0489-TR	SOLIS Y MATA LTDA	3102005915	SJB 002582	952282
17-003468-0489-TR	GUERRERO ORTIZ KARINA ANDREA	116130933	895771	KMHCT41CACU050083
17-003468-0489-TR	BARBOZA CAMPOS GERARDO ENRIQUE	104610383	737277	KMHVA21LPSU058727
17-003470-0489-TR	CASTRO MONGE LUIS ELIAS	105300805	TSJ 000449	KMHCG45C53U477034
17-003471-0489-TR	QUIROS RODRIGUEZ RONALD JAVIER	115370722	BMM679	KMHD841CAHU301114
17-003471-0489-TR	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS AA S.A	3101129386	903048	JM3TB2MA9A0221840
17-003500-0489-TR	RIVERA MESEN MAURICIO EDUARDO	302320141	TSJ 004051	KMHCH41VP6U671328
17-003478-0489-TR	MONGE FONSECA JUAN CARLOS	106760775	TSJ 005746	KL1TD51Y38B056847
17-003477-0489-TR	MONTERO MORALES RAFAEL ANGEL	117040151	572586	KL1JD51655K050825
17-003477-0489-TR	CREATA DELGADO JONATHAN ANTONIO	112380107	BCD249	SALVA2BG7CH643047
17-003479-0489-TR	KINERET SOCIEDAD ANONIMA	3101025306	BLC432	MMBSNA13AHH000274
17-003479-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 290093	ZFA250000G2990661
17-002967-0489-TR	MB LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	897491	VSKJVWR51Z0411744
17-002967-0489-TR	MIRANDA CHAVARRIA MAUREEN	107660420	CJM310	1FMCU0GX5DUD29114
17-003480-0489-TR	DELGADO DIAZ VIVIANA	112820922	BMJ530	MALA851CBHM508517
17-003480-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 301194	KNCSHX71AG7996271

17-003463-0489-TR	ALFARO VALENCIANO PAOLA MARCELA	603690902	PSG298	3N1CN7AD1ZL082199
17-003525-0489-TR	BCT ARRENDADORA S.A	3101136572	C 155808	1FUJBBGC15LN21732
17-003567-0489-TR	SOLIS MESEN ELIOMER ANDRES	113490421	BDD945	JT3GM84RXV0008385
17-003570-0489-TR	ALARAJ AL ARAJ FADY ABDEL ROHMAN	PA0081307	BFH575	2FMDK4JCXBBA24976
17-003570-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PALMARES J A V S.A.	3101415803	SJB 011852	9BM6340118B539419
17-003573-0489-TR	MORA ARIAS ANDRES FERNELLY	114590006	174325	JT2AE83E1E3041019
17-003582-0489-TR	3101689592 SOCIEDAD ANONIMA	3101689592	681540	9BD17219473268582
17-003501-0489-TR	BANCO CATHAY DE COSTA RICA S.A	3101216492	SJB 013880	LKLR1KSF2DC606377
17-003503-0489-TR	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO S.A	3101100603	SJB 011295	KL5UM52HE8K000084
17-003503-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 011627	9BM3840738B561871
17-003504-0489-TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE S.A	3101010970	SJB 014607	LA9C5BRY9FBJXK178
17-003504-0489-TR	CENTRIZ COSTA RICA S.A	3101036194	BMD305	MR2B29F30H1023141
17-003507-0489-TR	MENDEZ AGUILAR MARLEN GERARDA	108390505	MOT 546363	FR3PCK7L4GB000186
17-003515-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	C 162975	JHHUCL2H3EK006882
17-003679-0489-TR	MENESES CANO CARLOS MANUEL	155800316607	CL 214515	4TARN81A9NZ033964
17-003516-0489-TR	GONZALEZ MURILLO MARIA ARLENN	111580995	WGF107	KNAKU811BC5345405
17-003517-0489-TR	CHIANG CHAN WA KAM	800730840	692114	JTDKW923805069671
17-003520-0489-TR	MONDRAGON ENRIQUEZ LUIS GUSTAVO	107320602	TSJ 003247	KMHCG45C75U596433
17-003616-0489-TR	MARIN ANCHIA ANA MARIA	104750684	BMH371	KMHCG51BP1U098780
17-003624-0489-TR	BRENES BLANCO BRYAN ALBERTO	304190750	BDN915	1HGEJ8149TL086416
17-003625-0489-TR	BLANCO GONZALEZ CARLOS EDWARD	503140995	785955	JMY0RK9709J000509
17-003626-0489-TR	CORPORACION NACIONAL DE TRANSPORTES CONATRA S.A	3101057515	SJB 011669	9BM3840737B514483
17-003627-0489-TR	MENDEZ ARIAS ALICE FIORELLA	207530872	BJY100	JTDBT123320225545
17-003617-0489-TR	VILLALOBOS VALERIO JORGE	401020596	C 029995	1M2F157Y2BM017194
17-003633-0489-TR	MORALES CORDERO LORENA	104870218	CL 239074	KNCSE211287315079
17-003629-0489-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BLG944	JDAJ210G0G3015878

17-003629-0489-TR	AVILA PEREZ LEONARDO *****	205420181	734002	EL420210116
17-002988-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SABANA CEMENTERIO S.A	3101054200	SJB 011062	KL5UM52FE7K000082
17-003474-0489-TR	CENTENO VIDAURRE MEYLIN SUYAPA	155814172721	BJM221	2T3WFREV5DW062643
17-003683-0489-TR	MORALES QUIROS NORMAN RICARDO	106330886	CL 253463	4TANL42N0WZ139560
17-600035-0500-TC	CHAVARRIA JIMENEZ ESTEFANIA	112990305	761994	JN1FCAC11Z0018656
17-600035-0500-TC	DERECHOS CLASIFICADOS DECLASA S.A.	3101264786	CL 204145	JN1AHGD22Z0037362
17-600035-0500-TC	SOLIS ABARCA OLGA MARTA	106380723	749269	3N1AB41D6TL014826
17-600035-0500-TC	GUTIERREZ RODRIGUEZ ISABEL MARIA	104160790	705434	JMY5NCS3A7UD10686
17-600035-0500-TC	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	SLP004	JDAJZ00G0F3007764
17-003488-0489-TR	LIANG FENGMEI	115600079334	846652	KMFWVH7HP2U472099
17-003488-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	VKY009	KNAFX411BF5874735
17-600467-0500-TC	CHUCHAKI S.A	3101173614	106985	WDB1240231A186916
17-002728-0489-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A	3101664705	693146	JS2YA21S975100936
17-002728-0489-TR	AMADOR ACETUNO SILVIA ESPERANZA	155802248613	553985	KMHJF31JPNU336330
17-003092-0489-TR	LEDEZMA MORERA CARLOS LUIS	401040934	CL 164047	JAAJ7220063
17-002821-0489-TR	DAVIVIENDA LEASING (COSTA RICA) S.A	3101692430	BJV023	MR2BT9F32G1204771
17-003094-0489-TR	MONTIEL ACEVEDO HENRY LENIN	186200577822	HYM187	KNAPB81ABG7783976
17-003094-0489-TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE LIMITADA	3102010970	SJB 009708	9BSK4X2BF53554837
17-003224-0489-TR	MORA CASTRO LUIS GUILLERMO	107100170	C 158444	MKA213H65104
17-003279-0489-TR	EMPRESARIOS GUAPILEÑOS S.A	3101089828	LB 001909	LKLR1LSP9DB603514
17-003279-0489-TR	TSR DISTRIBUIDORA S.A	3101624937	CL 274252	MPATFR86JET000673
17-002457-0489-TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA S.A	3101088140	SJB 015523	JTF5K22P8G0024315
17-002457-0489-TR	ARTAVIA MARIN SILVIA	107450515	TSJ 003497	KMH4CN41CP6U053815
17-003278-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	C 163703	JHHYCL2HXFK008809
17-002522-0489-TR	RODRIGUEZ SOLANO MIGUEL ALFONSO	303140609	TSJ 005751	JMYSNCY2AAU0000910
17-003269-0489-TR	3101500786 SOCIEDAD ANONIMA	3101500786	CL 244068	LSCBB13D98G125286

17-003276-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A.	3101006170	SJB 014819	LA9C6ARY6FBJXK050
17-003274-0489-TR	LIZANO Y ESCALANTE S.A.	3101016624	483663	JMYLNH77W2Z00981
17-003271-0489-TR	DISTRIBUIDORA H VEINTICINCO S.A	3101222561	MGM021	1C4RJFAG2FC935918
17-003275-0489-TR	MORALES OROZCO RAQUEL MARITZA	112240630	BCJ760	MA3FC31S7DA512614
17-003273-0489-TR	COMPANIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE LIMITADA	3102010970	SJB 010823	9BM6340116B4781
17-003310-0489-TR	TRANSPORTES INCO S.A	3101228224	MOT 376846	LWBPC109D1000357
17-003312-0489-TR	GUERRA RODRIGUEZ WALTER ARLEY	117001161221	762338	2HGES15581H527972
17-003312-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 007029	WMARR8Z28FC020973
17-003313-0489-TR	VEGA LUNA ZAIRA PATRICIA	701080023	BLX104	3N1AB6AP9AL673356
17-003313-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	828208	1FMCU0D72AKB88076
17-003314-0489-TR	LEZCANO RAMIREZ CAROLINA	114450133	622296	KL1JD51626K316187
17-003314-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	887497	MA3FC31S5BA395435
17-003315-0489-TR	LERC MICROBUSES DE TRANSPORTE ESPECIALES Y TURISMO S.A	3101426296	AB 005472	1HVBJAAN1XA021430
17-002401-0489-TR	CALDERON MORALES JORGE	106100055	TSJ 002328	KMHCG41GP3U470768
17-002401-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 015985	9532L82WXHR611110
17-003309-0489-TR	QUIROS FUMERO MIGUEL	113670860	MQF883	KNABE512ACT233116
17-003309-0489-TR	PRADO MONGE EDELBERTO JOSE	107260606	460032	JMYLRV73W2J000217
17-003311-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 006334	LKLR1KSF7EC627727
17-003311-0489-TR	HILARIONBOWRY ARLENE CECILIA	700560810	BCX125	1N4AL11DX2C186429
17-003316-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 011187	1MBZB76A84N647195
17-003316-0489-TR	ESQUIVEL CAMPOS CESAR ALONSO	113630379	792602	1N4AB41D8SC728812
17-003317-0489-TR	CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION	4000042146	676635	JTMBD33V805074288
17-001422-0489-TR	MOLINAARROYO EDWIN JESUS	111980945	TSJ 005008	KMHCG45C44U532137
17-003318-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A	3101054006	SJB 010896	9BM3840737B496761
17-003318-0489-TR	LEW KATHLEEN MARIE	455865336	564848	1FMZU62K44ZA94636
17-002492-0489-TR	GRUPO LOGISTICO JMA S.A	3101502113	CL 258124	JALB4B140Y7011138

17-003294-0489-TR	ESQUIVEL MENA MARIA ALEJANDRA	108860192	539975	JDAJ102G000543468
17-003294-0489-TR	ALVARADO NAVARRO JEAN DIEGO	112550718	735156	KMJWWH7BPVU002882
17-003220-0489-TR	DE BOURBON LIMITADA	3102630404	BFL939	JDAJ210G003001816
17-003210-0489-TR	ELIAS PADILLA LORENA DE LOS ANGELES	801190851	101283	LKJ6002291
17-003319-0489-TR	ESQUIVEL SALAS GRETTEL	106300373	900613	KMHCG51BPXU021900
17-003319-0489-TR	CASTRO JIMENEZ MYKOL ALBERTO	112420702	BBK559	JTDBL42E709163434
17-001426-0489-TR	SERVICIOS DE DISEÑO ALPHA RHO.CHI LIMITADA	3102373031	CL 197268	LGWCA2G864A077786
17-003272-0489-TR	INVERSIONES CERRO ESPINO S.A	3101594869	BFC547	KMHCT51CBEU129670
17-002540-0489-TR	TRANSPORTES QUEPOS PUNTARENAS S.A.	3101189195	PB 001995	4VZBNZ4963C044228
17-002780-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 277145	KMFGA17PPDC222020
17-002518-0489-TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 015821	WMARR8ZZXGC021785
17-003221-0489-TR	SOTO ARIAS HAZEL ANDREA	402080003	843529	KMHDN45D63U642284
17-002915-0489-TR	GUTIERREZ CHINCHILLA ANA ROSA	107840237	420161	3N1DY05S4ZK004744
17-003217-0489-TR	CHAVES CHAVES OMAR	301330008	TSJ 006447	KMHDN45D43U521477
17-003217-0489-TR	SOCIEDAD PERIODISTICA EXTRA LIMITADA	3102038255	435505	3N1EB31S8ZK107002
17-003245-0489-TR	KINERET SOCIEDAD ANONIMA	3101025306	BJK955	1G1Y92D78F5101884
17-002615-0489-TR	RUTA CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA TRES S A	3101053176	SJB 008536	9BWRWF82W02R204923
17-002615-0489-TR	RAMIREZ VILLALOBOS BARTLOME JORGE DEL SOCORRO	400660733	TSJ 001424	KMHNC46C49U336131
17-003030-0489-TR	TALOMEX SOCIEDAD ANONIMA	3101090323	BHH785	KMHCT41DBFU789345
17-003072-0489-TR	RODRIGUEZ MOLINA JOSE	900610405	711969	KMHDN45D23U577644
17-003072-0489-TR	GAMBOA ELIZONDO GRETTEL DE LOS ANGELES	106840794	CL 229549	MMBJNKB408F002921
17-003080-0489-TR	MUÑOZ RUBI TERESA	105150842	TMR223	2T1BU40E49C177671
17-003080-0489-TR	CAMBRONERO MENA JUAN DIEGO	603320951	257857	1NXAE82G2JZ515182
17-002441-0489-TR	MONTERROSO ORELLANA SELVIN RANDOLFO	132000216716	SHB456	KNADM411AH6692311
17-002525-0489-TR	GOZAKA S.A.	3101037636	CL 192359	MMBJNK7403D065237
17-002445-0489-TR	TRANSPORTES SHADDAI L.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102731305	C 139867	2FUYDSEB5VA865239

17-002445-0489-TR	VARGAS VARGAS ABEL FRANCSCO	204180601	556416	JS3TD21V6V4102184
17-002637-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BMK904	MA3FC42S4HA335692
17-002414-0489-TR	TRANSCESA S.A	3101073353	SJB 013730	LZYTMGD61D1000229
17-002414-0489-TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE LIMITADA	3102010970	SJB 011309	KL5UP65JE8K000035
16-007150-0489-TR	MAROTO MARTINEZ MARCO ANTONIO	302001328	CL 102804	YN55-0063289
17-002678-0489-TR	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR S.A.	3101326709	SJB 009050	9BM3840733B320704
17-002701-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 007052	WMARR8ZZ5FC020977
17-001789-0489-TR	ROJAS SERRANO GERARDO	155821240824	597986	KMXKPE1BPPU027914
17-001789-0489-TR	RESTAURANTES SUBS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102020629	699912	93HGD17408Z500395
17-002755-0489-TR	SOTO QUIROS CARMEN MARIA	104960009	BBF057	1FMCU9D77CKA68846
17-000921-0489-TR	CENBUS SOCIEDAD ANONIMA	3101031898	SJB 008049	KL2UR52SE1P018581
16-002122-0492-TC	AGRILEASING LATINOAMERICANO S.A	3101393948	CL 291076	LETYECG20GHN00019
17-000593-0489-TR	ARIAS ALVAREZ LIGIA MARIA	103070791	BFG717	KMHCG45G2YU072694
17-002842-0489-TR	BUSETAS HEREDIANAS S.A.	3101058765	HB 002428	9BM3840737B515048
17-002127-0489-TR	BRENES GUILLEN RODOLFO EDUARDO	302350255	TSJ 001480	KMHCG45C42U305916
17-003083-0489-TR	SUMINISTROS DE COSTA RICA M & K S.A	3101453097	MOT 330979	LC6PCJK60C0005843
17-003118-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A	3101006170	SJB 014820	LA9C6ARYXFBJXK049
17-003118-0489-TR	MENDEZ UGALDE GUSTAVO ANTONIO DE LOS ANGELES	900120764	TSJ 001683	KMHCG45C82U332309
17-001226-0489-TR	CASH LOGISTICS SOCIEDAD	3101650026	CL 284837	MR0FR22G6D0697266
17-002948-0489-TR	ANC CAR S.A	3101013775	BHL581	MR2BT9F3XF1144785
17-003128-0489-TR	CONDOMINIO OFI BODEGAS CAPRI ALFA S.A	3101345718	BFQ812	3HGRM3830EG600132
17-002591-0489-TR	CUADRA VILLALOBOS MARIA TERESA	202810274	BGX725	JS2YB413085104134
17-002591-0489-TR	TRANSPORTES FALABO S.A	3101618969	MOT 446747	MD625GF50B1F48255
17-003198-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 009933	9BWRWF82W95R502732
17-002748-0489-TR	ALVARADO RAMIREZ FILIBERTO	900880596	TSJ 000146	JTDBT123330279767
17-002155-0489-TR	YEN WU HSIAO LIN	800800999	804581	KL1TJ61Y59B394346

17-002155-0489-TR	FRAGELA ORDAN ADALIO	800930636	807241	JTDBT123X35038744
17-002155-0489-TR	VINDAS CHAVES ADRIAN ELIAS	401390029	876399	KNAPB811AB7131237
17-003119-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 010786	9BM3840736B472191
17-003119-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 011342	KL5UM52HE8K000101
17-002590-0489-TR	CERAGEM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101503053	BHT824	KMJWA37HAFU697900
17-002837-0489-TR	MURILLO VARGAS RICARDO	205130925	CL 282221	JAA1KR55EF7100475
17-003115-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 011071	1FDXH81E5SVA76265
17-003115-0489-TR	ROJAS ALVARADO VICTOR MANUEL	900900804	CL 137288	FB112S14099
16-007850-0489-TR	HIDALGO LIMBRICK ALFREDO DE JESUS	113430161	BGB009	JDAJ210G0E3006994
17-002339-0489-TR	ROSELLINIA SOCIEDAD ANONIMA	3101700842	BMD493	MA3FB42S6HA281721
17-002898-0489-TR	GARRO HERRERA SUSANA MARLENE	113010755	BMN692	3N1BC1CP4BL405317
16-009737-0489-TR	ROJAS CORRALES JORGE ARTURO	106840911	857888	KNADG411AB6784864
15-005899-0489-TR	CAMPOS RODRIGUEZ JULIO ALBERTO	702490878	BDF388	KMHJT81BADU560029
15-005899-0489-TR	SANCHEZ RODRIGUEZ ENRIQUE ALFONSO	103810291	844753	KMHCG45C91U201419
17-001632-0489-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	CL 254227	KMFJA17BPBC155123
17-001397-0489-TR	DISTRIBUIDORA LARCE SOCIEDAD ANONIMA	3101047714	CL 238055	MR0CS12G600060860
17-000218-0489-TR	LA BOTICA DE LA ABUELA SOCIEDAD ANONIMA	3101383572	589791	JTEGR20V600057066
17-003395-0489-TR	REDONDO VEGA GILBERT MARTIN	302820612	533167	EL530184284
17-003395-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 297613	MR0HZ3CD6H0310465
17-003391-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A	3101006170	SJB 015291	LA9C5ARYXGBJXK055
17-003400-0489-TR	ESPINOZA VEGA ERIC	204420079	RCB001	3N1CC1AD1ZK133001
17-003397-0489-TR	MARTINEZ GONZALEZ MARLENE	303590860	NMD010	SJNFBNJ11HA627986
17-003397-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 002070	9BM3821887B486947
17-003280-0489-TR	CORPORACION PIPASA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102012933	C 158692	JHFYJ22H50K003257
17-003394-0489-TR	GONZALEZ MORA JOSE LUIS	106250986	TSJ 001349	JTDBJ21E004004215
17-003389-0489-TR	MARIN CEDEÑO ALAN ANTONIO	105710046	TSJ 004184	MALCH41GAGM416445

17-003389-0489-TR	NAJERA CORDERO ANA VICTORIA	302870451	MOT 264765	5KMMCG2L895001170
17-001888-0489-TR	HERNANDEZ CAMPOS MONICA VANESSA	401970747	BCD416	MA3FC31S4DA512554
17-001888-0489-TR	BLANCO RODRIGUEZ WENDY REBECA	503890180	BGV279	JTMZF9EV7FD040866
17-001441-0489-TR	TRANSCESA SOCIEDADANONIMA	3101073353	SJB 011716	9BM3840738B572153
17-003338-0489-TR	TRANSCESA SOCIEDADANONIMA	3101073353	SJB 013729	LZYTMDGD6XD1000228
16-011447-0174-TR	CHINCHILLA MORA EUGENIE ELENA	107970952	422847	1N4EB31F6PC768603
17-000018-0492-TC	SALAZAR SOLIS EDWIN JAVIER	106670677	851729	JM3ER2W58A0336563
17-002984-0489-TR	CARRANZA SOLANO MAURICIO ALBERTO	302850604	654503	1J8GL48K83W616753
17-003192-0489-TR	FORMULARIOS ESTANDARD COSTA RICA SA	3101021096	CL 254781	KMFJA17BPAC112631
17-003399-0489-TR	INVERSIONES SEETAXI SAN JORGE S.A	3101689107	BLP911	KMHCG45C93U481684
17-003299-0489-TR	ESPINOZA MORA ELIZABETH DAYANA	115940143	BJM731	JTDBT923571030028
17-003299-0489-TR	GUEVARA AZOFEIFA GILBERTO RAMON	109440071	BJS590	KMHCG41GP1U244942
17-002779-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 014786	9BM384074BB744345
17-002779-0489-TR	MUÑOZ BARBOZA DAMARIS	104240789	391423	KMHJW31MPTU028125
17-002482-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL 347993	MR0KS8CD7G1100800
17-002482-0489-TR	QUESADA MORA WILLIAM ALBERTO	107630977	C 143225	4GTM7C13XYJ700023
17-000553-0492-TC	MATAMOROS MUÑOZ MELISSA	206520820	MOT 468501	LB425PCK6GC001549
17-001140-0489-TR	CASTRO RAMIREZ MIGUEL ANGEL	105060485	TSJ 000508	JTDBJ42E40J007162
17-003356-0489-TR	GONZALEZ VEGA LUIS DIEGO	112660661	DGV716	VF7DDNFPBGJ515838
17-003300-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 314060	ZFA263000F6160760
17-003300-0489-TR	ARROYO ORTEGAABELARDO	701200973	BJV907	1NXBR32EX6Z623499
17-003661-0489-TR	RIVERA SEQUEIRA ANA LAURA	114120700	314589	3N1EB31S2ZL029424
17-003661-0489-TR	DELGADO TORRENTES JEANCARLO	119960277	D 001732	JA4MT31H9YP019576
17-003694-0489-TR	SOLANO HIDALGO MAINOR ALFONSO	105680790	TSJ 002154	JTDBJ21E004016283
17-003694-0489-TR	MARTINEZ BRENES LUIS FERNANDO	108860855	TSJ 003645	KMHCG45CX3U466496
17-003694-0489-TR	PANIAGUA ZELADA JOSEPH REINIER	114810834	899329	1N4AB42D4TC512665

17-003746-0489-TR	DISTRIBUCIONES MORAVIANAS S A	3101060132	500792	JTEBY25J600001602
17-004086-0489-TR	VARGAS SANCHEZ LUZ MARIA	106490044	TSJ 004870	JTDBJ41E00J002283
17-004086-0489-TR	GUADAMUZ MENDOZA ISABEL AUXILIADORA	114680826	SKJ292	3N1CN7AP7DL838735
17-004142-0489-TR	ZU#IGA ZU#IGA EUSEBIO	600580061	ZZH106	LJ12EKP1XD4600152
17-004148-0489-TR	RODRIGUEZ PORRAS JONATHAN MAURICIO	110650747	587500	EL440021951
17-004150-0489-TR	GARRO SALAZAR JAVIER NORBERTO	112050394	MOT 161669	LC6PCJK6960802192
17-004150-0489-TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION S.A	3101054127	SJB 012870	KL5UM52HEBK000211
17-004150-0489-TR	CAJA DE AHORRO Y PRESTAMOS DE LA ASO. NAC. DE EDUCADORES	3007002820	GQJ676	KNAPH812DG5103243
17-004152-0489-TR	LEON COTO CYNTHIA MARIA	106130081	MOT 308030	LB415PCM2AC104942
17-004162-0489-TR	GUERRERO BONILLA OLGA PATRICIA	106230323	155957	BCAB13502512
17-004164-0489-TR	SERVICIOS DE SEGURIDAD ESPINOZA Y NAVAS S.A.	3101503846	480218	2T1BA02E8VC178508
17-004167-0489-TR	VASQUEZ CARRANZA MARVIN	203370171	908004	JTDBT923001414580
17-004167-0489-TR	ROMERO GOLDBAUM HENRY	1012623635	102179	LS110010563
17-004171-0489-TR	PIÑAARROYO RICARDO	501310088	BHM919	JTEGD20V650058546
17-004174-0489-TR	GEEP COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102535052	C 161782	JHDFB4JGS1XX12123
17-004174-0489-TR	ROJAS SABORIO ALBA	109800295	BJN430	MA3FC42S0GA187491
17-003872-0489-TR	ROSALES CASTELLON ADRIANA VANESSA	108650956	405189	JDAJ102G000504564
17-003873-0489-TR	QUIROS NUÑEZ RAMON ALEXIS	602260763	845538	KMHCG41FPXU026779
17-003874-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 011187	1MBZB76A84N647195
17-003878-0489-TR	BURGOS ZELAYA NAPOLEON	204560983	CL 198789	9BD25521658740672
17-003878-0489-TR	GARCIA GARCIA RITA MARIA	155812488428	668696	SALLAAA447A421825
17-003882-0489-TR	VARGAS BRENES MYNOR ANTONIO	108380638	TSJ 006806	VF3GJWJYB3J520110
17-003886-0489-TR	TRANSPORTES NARANJO SAN JOSE S.A	3101063562	AB 006492	KL5UP65JEEK000239
17-003886-0489-TR	CARVAJAL VILLALOBOS JAVIER GERARDO	107970820	BMN109	VF7DDNFBPHJ512255
17-003889-0489-TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 015762	WMARR8ZZ9GC021664
17-003890-0489-TR	RESTREPO HENAO LEON DAVID	117000793413	CL 197251	VF3GBWJYB3J580450

17-003890-0489-TR	TRANSPORTES HIDALCHI S.A	3101242708	C 157108	1FUPCDZB3YLF68802
17-003892-0489-TR	TORRES CAMPOS KAROLINA	113110570	KTC487	KNADN12BG6585695
17-003897-0489-TR	TRANSPORTES SAN JOSE A VENECIA DE SAN CARLOS S.A.	3101012570	AB 005068	9BVR2J7257E352822
17-003901-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SABANA CEMENTERIO S.A	3101054200	SJB 011065	KL5UM52FE7K000080
17-003901-0489-TR	MARTINEZ HERNANDEZ YAMILETH	602070838	244824	3N1BJAB13R018609
17-003904-0489-TR	CORRALES VEGA ESTEBAN DE JESUS	114310374	BFM353	3G1J85CC7ES512203
17-004137-0489-TR	ALMANZA TERCERO CARLOS JOSE	155812680006	TSJ 004692	KMHCG45C62U398504
17-004139-0489-TR	MARENCO FERNANDEZ MANUEL MARTTIO	900620556	BFR190	JTNBD4FK003001981
17-004139-0489-TR	LI BAOQIU	115600529815	MOT 193380	LC6TCJC9770810770
17-004166-0489-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R.L	3004045200	SJB 011602	KL5UM52HE8K000105
17-004176-0489-TR	RAMIREZ MONTES MARIA GABRIELA	110400797	895462	KMHCT41CACU047033
17-004176-0489-TR	CHAVES CHAVES CINDY	112980710	CL 209832	1N6SD16S4LC400266
17-004182-0489-TR	MONTERO ARCE ARMANDO	202770343	CL 252375	MMBJNKB40BD010663
17-004184-0489-TR	DEEP BLUE SKY SOCIEDAD ANONIMA	3101258572	JHS321	JTMZD8EVXHJ045841
17-004188-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 014178	9BM384074AB716082
17-004188-0489-TR	IMPORT NAILS SOCIEDAD ANONIMA	3101580042	CL 219149	9BD25521678791823
17-004189-0489-TR	VILLALOBOS MARCHENA HENRY EDUARDO	503340491	C 134115	1FUVDSEB2SH660843
17-004189-0489-TR	SOLANO VEGA ALVARO	110340198	909197	JM7BL12ZXB1241505
17-004192-0489-TR	AVILES BOLAÑOS JUAN CARLOS	111010136	TSJ 005649	JTDBT123630275275
17-004192-0489-TR	VARGAS PICADO NOREN	113910784	BML887	JTDBT923981288229
17-004195-0489-TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE S.A.	3101010970	SJB 015122	LA9C5ARX1GBJXK033
17-004219-0489-TR	GUTIERREZ OVARES JOSE FABIAN	110630828	BFD390	KMHJT81BCDU786919
17-004222-0489-TR	ROSABAL BRICEÑO JORGE ALBERTO	601620271	BBJ432	KMHJT81BCCU393091
17-004222-0489-TR	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS SOC.RESP. LTDA	3102008555	CL 235408	JHFCF43H209000698
17-003840-0489-TR	CARRIZAL BAMBU AGUSTIFOLIA SOC.RESP.LTDA	3102591137	CL 258220	JMYJNK3401P000489
17-003840-0489-TR	RODRIGUEZ HERRERA MARGARITA	800340836	BBW154	LLV2A3A25A0216029

17-003842-0489-TR	LOAIZA BOLIVAR ANA MARCELA	109330923	451813	KMHVF21NPRU037505
17-003842-0489-TR	AGROAMBIENTE DE COSTA RICA S.A.	3101510892	685448	JDAM301S001059875
17-003844-0489-TR	RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES S.A.	3101053176	SJB 010673	KL5UM52FE6K000045
17-003844-0489-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3101289909	CL 280546	JTFHK02P5F0011065
17-003845-0489-TR	COINTICA LIMITADA	3102020773	894933	VF7SC8HZCBW500761
17-003845-0489-TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 015806	WMARR8ZZ2GC021831
17-003846-0489-TR	MATA QUESADA ADRIAN ROBERTO	105750270	HNG007	KMHTC61CBDU128752
17-003848-0489-TR	NOVARTIS PHARMA LOGISTICS INC	3012177433	SDZ007	YV1CT3056E1692432
17-003848-0489-TR	LEON VILLALOBOS EDWIN ANTONIO	110600887	829361	1HGES25771L027554
17-003850-0489-TR	ARIAS QUESADA ARACELLY OFELIA DEL SOCORRO	302450803	BJB784	JTDBT903994048441
17-003850-0489-TR	VILLALOBOS MOLINA DULIA ELIZABETH	303580385	552227	JN1TANZ50Z0001084
17-003851-0489-TR	CASA BELLA MONSERRAT CBM DIECISIETE DE TRES RIOS S.A	3101567749	758301	JS3TD54V694101023
17-003851-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	JCG389	MALC281CAHM058077
17-003852-0489-TR	COMPADIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A.	3101086411	SJB 008473	9BWRWF82W72R204689
17-003852-0489-TR	FALLAS MIRANDA JUAN RAMON	105130847	TSJ 000565	KMHCT5AE2EU159027
17-003858-0489-TR	FLORES HERNANDEZ KATTIA VANESSA	112230091	475310	KMHJF31JPNU298285
17-003858-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3101053317	SJB 010777	9BM3840737B493863
17-003860-0489-TR	TRANSVI SOCIEDAD ANONIMA	3101120819	SJB 014486	9F3RK1JSTCXX12244
17-003861-0489-TR	FERUMA & LIBRA INVERSIONES S.A.	3101387371	734734	JS2YA21S085102804
17-003865-0489-TR	KINERET SOCIEDAD ANONIMA	3101025306	BGD452	WBAKS4101E0C39346
17-003867-0489-TR	CORPORACION GRUPO Q COSTA RICA S.A.	3101025849	BLC076	KMHST81CDGU538394
17-003867-0489-TR	ROJAS RODRIGUEZ OSCAR ROBERTO	205690071	723662	KNAFB1219W5714444
17-003866-0489-TR	GONZALEZ ARROYO EDGAR ENRIQUE DE LOS ANGELES	105690926	BDF815	JTDBT92360L045180
17-003866-0489-TR	CALVO BLANCO DAYAN STEPHANIE	112760739	TSJ 000329	KMHCG45C94U520291
17-003868-0489-TR	ARCIA CASTILLO LEONEL	155804018806	BCQ143	KMHJT81BBDU559976
17-003868-0489-TR	RUIZ PALACIOS CRISTABAL DE JESUS	155810515730	BCK035	KMHDN41AP2U370016

17-003870-0489-TR	3101605061 SOCIEDAD ANONIMA	3101605061	BDD824	5XA160026376
17-004178-0489-TR	LEON MORA DIANNE PAOLA	114570264	498268	VF33CRFNE3Y008012
17-004180-0489-TR	HIDALGO CORDERO ROSELA	109030893	BJP132	93XXTGA2WGCF24128
17-004180-0489-TR	TRANSPORTES A SU PUERTA S.A.	3101373822	C 159926	1FUJDWEB3YDYG19325
17-004191-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	CB 002991	WMARR8ZZ3GC021899
17-004194-0489-TR	BUSETAS HEREDIANAS S.A	3101058765	HB 002416	9BM3840737B510590
17-004194-0489-TR	ADMINISTRADORA Y OPERADORA DE BIENES MOMO LIMITADA	3102409735	PB 001263	9BSK4X2BF23535829
17-004199-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB 006302	LKLR1KSF8EC627705
17-004202-0489-TR	MORALES MIRKE SONIA MARCELA	801120663	VVJ914	MALC281CBHM113450
17-004202-0489-TR	ARTAVIA CHINCHILLA MARTA CECILIA	104410704	TSJ 004166	JTDBJ21E704005569
17-004213-0489-TR	NAVARRO MIRANDA JORGE MAURICIO	108360795	506921	JTEHH20V900200972
17-004213-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A.	3101006170	SJB 014176	9BM384074BB736153
17-004207-0489-TR	AVILA SAENZ ADRIAN EDUARDO	110610342	TSJ 001243	JTDBJ21E604008608
17-004207-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB 010790	9BM3840736B473505
17-004211-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A.	3101006170	SJB 014176	9BM384074BB736153
17-004211-0489-TR	LEON LEDEZMA ROSE MARY	105260024	TSJ 005200	JTDBT923481214085
17-002453-0489-TR	NUÑEZ RIVERA MARIA GABRIELA	109150539	629707	JN1TBNT30Z0102950
17-003538-0489-TR	TRANSPORTES PARACITO SOCIEDAD ANONIMA	3101054120	SJB 014379	LGLFD5A47EK200001
17-001336-0489-TR	AUTOS FOFIS SOCIEDAD ANONIMA	3101058039	612055	LZWABCJ1741083494
17-001758-0489-TR	AUTOTRANSPORTES PAVAS SOCIEDAD ANONIMA	3101054006	SJB 008457	9BM382033VB141325
17-003648-0489-TR	CONTRERAS CEDEÑO DEIFILIA	500950064	CL 148740	BU96-0001694
17-003648-0489-TR	INVERSIONES LEON BADILLA TMCE S.A	3101627617	CLB282	KNADN512AE6937609
17-003585-0489-TR	BOLAÑOS DURAN HENRY ALBERTO DE LA TRINIDAD	105940444	TSJ 003644	LFP83ACC8G1K01073
17-003678-0489-TR	SANDOVAL CALDERON AARON MOISES	115430809	BMR503	3N1CN7AP1CL887489
17-003678-0489-TR	MORERA GOMEZ MARIA ELENA	105600943	806198	KMHVF21LPVU445619
17-003997-0489-TR	COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS COSTA RICA ,CISCOSA S.A	3101559064	MOT 529933	LBPKE1314F0110535

17-003997-0489-TR	VAGLIO MARIN FRANK CLAUDIO	110760044	908756	1N4BB42D5TC515823
17-003998-0489-TR	AUTOTRANSPORTES RIVERA QUESADA HERMANOS S.A.	3101246970	GB001427	9BM3840732B307619
17-004007-0489-TR	AGUERO CANTILLANO PRISCILLA	111210852	BMK970	JTDBT923281231919
17-004007-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 012310	9BWRWF82W69R906576
17-003999-0489-TR	MONTANO MEJIA GUSTAVO JOSE	155813838903	BCJ784	MA3FC31S1DA507764
17-003999-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB 009928	9BM3840735B390978
17-004008-0489-TR	ESCAMILLA QUINTERO MANUEL ANTONIO	114120578	MOT 356337	L5DPCKF10CZM02290
17-004055-0489-TR	CARCRUZ SOCIEDAD ANONIMA	3101148710	C 012716	R609ST5044
17-004056-0489-TR	TRANSVI SOCIEDAD ANONIMA	3101120819	SJB 015150	9532L82W5GR526948
17-004059-0489-TR	FERRETERIA INDUSTRIAL LA FLORIDA DE GUANACASTE L. F. D. G. S.A	3101446204	CL 205672	JHFUB107600010147
17-004059-0489-TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 015897	WMARR8ZZ7GC022005
17-004064-0489-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S.A	3101011098	BJT189	JTEBH9FJ4GK175626
17-004068-0489-TR	SALAZAR BARQUERO JORGE LUIS	302070180	TSJ 001723	KMHCN41CP6U038999
17-004071-0489-TR	TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH S.A	3101013407	C 144950	1FUVDZYB1XP976008
17-004075-0489-TR	TRANSPORTES ARRIETA Y BONILLA S.A.	3101336400	C 163620	1FUJCRCKX7PW86264
17-000914-0492-TC	CENTRO COMERCIAL DON ESTEBAN S.A.	3101137946	MOT 326805	LWBPC108C1051122
17-601081-0500-TC	GOMEZ MYRIE KENDRY PAOLA	D702300503	MOT 548284	MD2A55FZ7HCB0003
17-601081-0500-TC	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 007011	WMARR8ZZ7FCO20964
17-002453-0489-TR	NUÑEZ RIVERA MARIA GABRIELA	109150539	629707	JN1TBNT30Z0102950
17-002029-0174-TR	CONSTRUCTORA SOLCOR S.,A.	3101131055	804842	4TIBE46K77U680245
17-003960-0489-TR	ROJAS CARPIO ORLANDO	112100262	BMH585	JTDBT4K3XA4070193
17-003961-0489-TR	MASIS CASTILLO GABRIEL JESUS	116770727	BMD938	MR2KT9F33H1225520
17-003961-0489-TR	ALVARADO CARMONA MARIA LORENA	601440448	MOT 327645	TSYJEM0A7CB788533
17-003963-0489-TR	ULATE ACHIO DENIS	602030045	BMP162	MA3ZE81S1H0407759
17-003963-0489-TR	NEGOCIOS INTERNACIONALES SUREÑOS S.A	3101053294	CL 258404	LJN0JA533BX121860
17-003964-0489-TR	ROJAS LOAIZA OSCAR FERNANDO	105360871	258873	JN1HM15P6LX000621

17-003967-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3101053317	SJB 014786	9BM384074BB744345
17-003968-0489-TR	HOTEL DON CARLOS S.A	3101595038	BCR929	MR0YZ59G601124095
17-003968-0489-TR	SANTISTEBAN LARRAD SONIA VIOLETA	104330554	333375	JF1KA72A6JB725764
17-003973-0489-TR	GAMBOA RETANA GREIVIN	109930956	476147	JN1EB31P7NU128297
17-003973-0489-TR	SOLIS ACEVEDO MARTHA	600930635	BBR752	JTEGH20V110008006
17-003988-0489-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	C 135306	3HTMMAAR13N571102
17-003976-0489-TR	CRUZ MAIRENA RALPH JOSEPH	115150850	465068	1N4AB41D2VC725490
17-003976-0489-TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE S.A	3101010970	SJB 014604	LA9C5BRY3FBJXK175
17-003977-0489-TR	ECO GLOBAL S.A	3101208329	683888	JS3TA74V774111996
17-003977-0489-TR	CASTRO DIAZ MAUREN	113190508	BMC707	KNADH4A36A6600933
17-003979-0489-TR	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR S.A	3101326709	SJB 011629	9BM3840737B529807
17-003979-0489-TR	SEGURA CAMPOS ANA RUTH	103890102	SJB 013748	546139734318
17-004009-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 284764	JAA1KR55EG7100061
17-004009-0489-TR	GARCIA CARTIN VIVIANA	112530406	875130	JTDBT923901402637
17-004032-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A.	3101006170	SJB 011143	9BM3840737B516461
17-004036-0489-TR	HERNANDEZ MONTERO ALEXANDER	106470037	407236	1N4PB22S2JC755949
17-004038-0489-TR	TRANSFLEX INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102603223	C 158750	1FUJAHBD83LK38299
17-004040-0489-TR	ARAYA COTO RANDALL ALFONSO	106510980	BGH529	JMYSRCY1AEU000295
17-004042-0489-TR	VALLEJO MONTOYA MARIA GRICELDA	502440507	641824	JMYSTCS3A6U009589
17-004043-0489-TR	QUESADA FERNANDEZ GERLENNY SELENE	114430079	NBF123	KMHJU81CDEU929245
17-004044-0489-TR	PRODUCCIONES CARBALLO S.A.	3101672032	897544	3N1CC1AD3ZK120587
17-004044-0489-TR	GRUPO PROVAL S.A	3101213699	CL 233349	8AJCR32G900007011
17-004045-0489-TR	ALVAREZ ALFARO ADARENY	503380820	699954	JMYSNCS3A7U010089
17-004045-0489-TR	QUIROS CHAVARRIA ERCILIA	700540276	606511	2CNBE18C8X6927100
17-004048-0489-TR	CHIPITIN SOCIEDAD ANONIMA	3101655529	DGB791	JTEBH9FJ2F5084481
17-004048-0489-TR	PECHO MURAZZI PABLO HUMBERTO	4249625	839349	SXA117033418

17-000920-0492-TC	BCT ARRENDADORA S.A	3101136572	SJB 013650	LKLR1KSFDC603193
16-002152-0492-TC	TRANSPORTES ESPECIALES RTP DE TIBAS S.A	3101137550	MOT 535026	9C2MD2892GR100119
17-001896-0489-TR	ZUÑIGA CAMBRONERO ERIC	107680049	806894	JN1BCAC11Z0003902
17-002308-0489-TR	VEGA SANCHEZ ALICE	203380585	TSJ 001525	3N1EB31S62K358235
17-003379-0489-TR	SANCHEZ CASTRO ESTRELLA	601370836	BKY933	MR2BT9F36H1224619
17-003379-0489-TR	MORALES CHAVES SEIDY VANESSA	108150640	563681	KNADC243246214571
17-004256-0489-TR	BENAVIDES ARAYA ANAYANCI	107000476	MNY452	KMHJ3813DHU229076
17-004257-0489-TR	ARAYA FERNANDEZ MONICA MARIA	116680123	390240	JS4JC51C9J4235974
17-004333-0489-TR	ASOCIACION UNITED SKY CAP (EN ESPAÑOL ASOC. DE MALETEROS UNIDOS)	3002356127	CL 185029	JTFAD42660063905
17-004334-0489-TR	PORRAS Y CAMPOS S.A	3101217140	MML888	WDCDA2DB1FA462151
17-004334-0489-TR	ROJAS RODRIGUEZ MAURICIO JOSE	109650743	TSJ 001521	KMHCM41AABU543807
17-004335-0489-TR	CARRANZA CORRALES MARIELOS	205200226	523518	KMHVF31JPNU585648
17-004335-0489-TR	SERVIMENSAJERIA TAVO S.A	3101413279	MOT 307971	ME1KG0440B2016905
17-004341-0489-TR	MORA MADRIGAL LILLIAM PRISCILLA	112640136	MOT 349392	9C2MD3400CR520224
17-004341-0489-TR	PEREZ LOPEZ EDY JOSE	155814432125	MOT 506530	LXYPCKL04G0245633
17-004342-0489-TR	ALFARO SICHES HUMBERTO	111520684	BGB991	MA3FC31S0EA568461
17-004347-0489-TR	KINERET SOCIEDAD ANONIMA	3101025306	CL 314765	9BD578975F7923326
17-004344-0489-TR	ALVARENGA LOPEZ DEBORA CECILIA	109060367	MOT 348624	MD2A13EZ0DCD00083
17-004344-0489-TR	AUTO TRANSPORTES TILARAN S.A	3101077736	SJB 016136	9BSK4X200H3891395
17-004349-0489-TR	CAMPBELL SCIENTIFIC CENTRO CARIBE, S.A	3101553823	BKG732	JDAJ210G0G3016218
17-004350-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 006319	LKLR1KSF8EC627722
17-004354-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CARIBEÑOS S.A.	3101028668	LB 002031	9BSK4X200F3860059
17-004346-0489-TR	NAVARRETE LARA GIOVANNY ENRIQUE	112070309	760599	KL1JD51638K891918
17-004346-0489-TR	AUTO REPUESTOS AVENIDA DIEZ S.A.	3101081554	CL 202172	JAANKR55E57100654
16-000290-0619-PE	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A.	3101072996	SJB 005705	9BM384087RB029627
17-004104-0489-TR	SANCHEZ MILDRED DEL CARMEN	155800710806	MOT 556190	LV7MGZ401HA900968

17-004105-0489-TR	TRACTORES ESCAZU S.A	3101070966	C 149266	3HTWYAXT57N567916
17-004107-0489-TR	SANCHEZ HERNANDEZ ANGELY ESTHER	115810522	PTC119	3VW251AJ0EM204595
17-004107-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 007017	WMARR8ZZ4FC020971
17-004108-0489-TR	ALMACEN FACILES DKS S.A	3101665078	CL 225890	JMYJNP15V8A002379
17-004110-0489-TR	EMPAQUES COMERCIALES EMPCO S.A.	3101088319	BDK123	2FMDK4JC2DBB46847
17-004113-0489-TR	ABARCA GOMEZ JONATAN	108820809	BCD814	JTDBT923571102751
17-004115-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PALMARES J A V S.A	3101415803	SJB 010712	9BM6340117B484868
17-004116-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 012606	9BM384075AB682782
17-004116-0489-TR	BONILLA VALVERDE RONALD	107090914	735638	SXA117098119
17-004120-0489-TR	SANCHEZ GRANADOS MARIA EUGENIA	302590331	TSJ 001607	JTDBT923171006955
17-004123-0489-TR	RODRIGUEZ VALVERDE MIGUEL	110570183	TSJ 000534	3N1EB31S0ZK725768
17-004123-0489-TR	MUÑOZ GUZMAN LEIK	104140230	TSJ 003676	JTDBT923571038064
17-004241-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 013935	LKLR1KSF0DC605745
17-004243-0489-TR	PULMITAN DE LIBERIA S.A	3101010089	GB 002669	LKLR1LSP3DB603542
17-004243-0489-TR	HERNANDEZ CALVO RENFRED ANDREY	113300102	RFZ126	KNADM411AH6692245
17-004244-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 265622	MR0CS12GX00114676
17-004245-0489-TR	A.E.A.C. MENSAJERIA S.A	3101617699	MOT 515537	LZSPCJLXG1903389
17-004245-0489-TR	DHL (COSTA RICA) S.A	3101009758	CL 342810	ZFA263000G6A80692
17-004246-0489-TR	CURZ SANCHEZ GIOCONDA MARIA	105180239	HDD215	JMYXTGF2WHJ000210
17-004247-0489-TR	SALAS CHAVES VIVIANA MARIA	108760020	KGS562	JN1JBNT32FW000132
17-004250-0489-TR	MONTERO GAMBOA PATRICIA	104100250	GPS333	KPTG0B1FSHP356002
17-004383-0489-TR	DELGADO QUIROS ALEXIS ALFREDO	104420121	C 148667	1HSRDA7R0PH471056
17-004383-0489-TR	RIVERA QUESADA DENNIS GABRIEL	115990983	KRG278	KNADN412BD6239853
17-004381-0489-TR	HAMIROC SOCIEDAD ANONIMA	3101410940	MOT 398757	LAAAAKJC2E0000946
17-004382-0489-TR	GONZALEZ SOLANO JUAN DANIEL	601440642	TSJ 005538	KMHCG41GP5U658512
17-004382-0489-TR	QUIROS ZUÑIGA STEPHANIE	112120261	370987	JT2AE04E8P0025999

17-004382-0489-TR	PROYECCIONES INMOBILIARIAS BRASILERAS PROINBRA SOC.RESP.LTDA	3102660713	777606	JN1CFAN16Z0126679
17-004385-0489-TR	RIVAS BARRANTES LUIS FERNANDO	103670812	BJT503	LGXC16DF7G0000201
17-004385-0489-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3101295868	C 157759	JHFUJ12H20K002074
17-004388-0489-TR	MORALES VALVERDE HECTOR RICARDO	109160277	BFV923	JTDBT92360L052176
17-004390-0489-TR	GUTIERREZ BRIZUELA JUAN CARLOS	106260199	TSJ 001558	JTDBJ21E002009832
17-004284-0489-TR	BLANCO BLANCO JOSE ARISTIDES	800600168	598319	JN1EB31P8PU220702
17-004284-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A	3101006170	SJB 011667	9BM3840737B530636
17-004365-0489-TR	CALOX DE COSTA RICA S.A	3101186119	CL 210514	MHYDN71V27J100235
17-004371-0489-TR	QUENDO ZAPATA LUIS FERNANDO	117000512020	793599	KL1JD61638K913499
17-004369-0489-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A	3101664705	KMY473	LJ12EKS47G4700442
17-004374-0489-TR	CORDERO JACOBO JORGE	112680617	BKJ541	JTDBT903694041995
17-004374-0489-TR	ESQUIVEL VARGAS CARLOS ROBERTO	104710591	797869	JTDBR42E109028156
17-004373-0489-TR	VILLAVICENCIO RAMIREZ YADIN RAUL	148400257729	593555	VF33CRFNL4S030058
17-004091-0489-TR	MENDEZ SOTO ELENA	202380962	JCF539	MR2B29F39H1005723
17-003487-0489-TR	RUIZ RODRIGUEZ ADRIAN GUILLERMO	109740332	908124	LGXC14DAXC1000920
16-008296-0489-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3101538448	BYF006	VF7DDNPBHJ500505
16-008296-0489-TR	BRENES GAMBOA DAVID	112190989	MOT 369155	FR3PCKD03DA000420
17-001032-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	SJB 012745	9532L82W5BR104395
17-000737-0492-TC	VILCHEZ ROCHA JANETH	155801754218	700389	EL420132299
17-003490-0489-TR	UREÑA NAVARRO ALEXANDER	109930109	BLG678	KMHNCN46C67U156078
17-001571-0489-TR	HERRERA CHAVES CARLOS MAURICIO	107950622	642571	JTDKW923605032859
17-000798-0489-TR	GRUPO EMPRESARIAL COOPERATIVO DE COSTA RICA R.L.	3004366051	819512	KMHBT51DAAU923949
17-000798-0489-TR	JIMENEZ MORA PAMELA	111220672	BBC994	KMHJT81BBCU393853
17-004457-0489-TR	SYME CONSTRUCCIONES S.A	3101144789	C 012572	CMA81E01206
17-004466-0489-TR	MARCOPOLO BUS DE COSTA RICA S.A	3101184063	911551	JMYLYV98WBJ000782
17-004469-0489-TR	LORENZO RODRIGUEZ ANDRES	111770202	BGP361	MALA851CAFMO95309

17-004469-0489-TR	VARGAS VEGA VICTOR HUGO	104760354	TSJ 001987	JTDBT123000336129
17-004473-0489-TR	ARANA BOLAÑOS CASTA PATRICIA	104191225	CL 305313	9BD578975E7790956
17-004472-0489-TR	ACUÑA ABARCA VICTOR MANUEL	301910714	TSJ 002172	JTDBT923981192262
17-004471-0489-TR	KINERET S.A	3101025306	BHW877	JMYSRCY1AGU00242
17-004471-0489-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A	3101054596	SJB 011282	KL5UM52FE7K000091
17-004484-0489-TR	GONZALEZ CAMBRONERO GERARDO ARTURO	204120161	C 135871	J8BH6A1U5P3100894
17-004494-0489-TR	TERMINAL CONTENEDORES (INTEROCEANICOS) S.A	3101105632	C 140549	2FUYDSEB3XAA20234
17-004493-0489-TR	MURILLO MONGE YONATAN ALBERTO	114070109	BFW132	JTDBT923871099957
17-004492-0489-TR	GADROVES S.A	3101380991	CL 188637	JS4DA32V734130151
17-004492-0489-TR	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR S.A	3101326709	SJB 009049	9BM3840733B320795
17-004486-0489-TR	CORP.DEL OBISPO PDTE DE LA IGL.DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS	3002045104	FPC001	JTMBD33V00D033045
17-004487-0489-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A	3101538448	PGL092	KNAFK411AF5912085
17-004487-0489-TR	MADRIGAL CHAVES VANNESA	303120825	886588	3N1CC1ADXZK118433
17-004118-0489-TR	SEGURA DELGADO MARIA CRISTINA	104910514	TSJ 006136	MALCH41GAGM419610
17-004118-0489-TR	CALVO JIMENEZ BERNARDO EDGAR	302360765	MOT 511630	LB420YCB6GC003614
17-004502-0489-TR	PAVON LARGAESPADA NELSON	155804755934	BJX452	JTDBT123550366203
17-004502-0489-TR	RAMOS ROBLES EDDY DE JESUS	107000154	FRG021	KMHDH41EAGU651114
17-004479-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 010583	9BM3840736B470628
17-004479-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 288039	MMBJNKL30GH018581
17-004480-0489-TR	AQUA MARINA DE COSTA RICA ESCUELA DE BUCEO S.A	3101411636	629932	KMHVF24N5XU540870
17-004481-0489-TR	VINDEL SIRIAS JEIMY JOKSELINE	603420168	C 158201	PKA370S60935
17-004491-0489-TR	AGUILAR BRUNO GERARDO ALBERTO	105050535	853454	KNAPB811AB7050447
17-004482-0489-TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE S.A	3101010970	SJB 014609	LA9C5BRY7FBJXK180
17-004483-0489-TR	LUTZ HERMANOS & COMPAÑIA LIMITADA	3102003210	MOT 358094	LBPKE1808D0002271
17-004483-0489-TR	UNITY CORREDORES DE SEGUROS S.A.	3101615437	MOT 409158	9FSNE43B0EC130994
17-004501-0489-TR	TORRES FERNANDEZ MARIA YORLANDER	109260401	155379	JT2AL22G9E0257031

17-004501-0489-TR	ROMERO SOSA JOSE HUMBERTO	122200152016	412488	AE92-0066655
17-004419-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	C 159932	JHHYCL2H70K002831
17-004419-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	CB 002828	LKLR1LSMXGB670343
17-004420-0489-TR	MARIN ARCE GERARDO HUMBERTO	108530406	C 132904	3HTNAAAR21N018856
17-004420-0489-TR	MONTOYA BRENES RUTH	110400739	807569	SC747662
17-004422-0489-TR	SIBAJA GUARDADO CRISTINA	184000925319	TSJ 004292	JMYSNCS1ABU000779
17-004422-0489-TR	MARTINEZ PORRAS ANDRES JOSE	106250329	JMP136	JDAJ210G0G3010870
17-004421-0489-TR	PICADO MARIN SHIRLEY	107810807	BFG186	MR2BT9F3101057963
17-004512-0489-TR	ALVARADO LUNA LUIS EDUARDO	115710911	BLX337	JTDBT4K3XA4069139
17-004514-0489-TR	BERMUDEZ LORIA OSCAR ALBERTO	104720941	671423	JMYSNCS3A7U005469
17-004514-0489-TR	BANCO CATHAY DE COSTA RICA S.A.	3101216492	SJB 013900	LKLR1KSF9DC606358
17-004515-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	DDD608	SJNFBNJ11HA632581
17-004515-0489-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A	3101054596	SJB 011069	KL5UM52HE7K000079
17-004424-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SABANA CEMENTERIO S.A	3101054200	SJB 011064	KL5UM52FE7K000083
17-004426-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A.	3101054006	SJB 012678	9BM384075AB707852
17-004426-0489-TR	BANCO CATHAY DE COSTA RICA S.A.	3101216492	SJB 013908	LKLR1KSF5DC606390
17-004427-0489-TR	CASH LOGISTICS S.A	3101650026	C 164888	JHHUCL2H0GK012884
17-004431-0489-TR	VILLALOBOS HERRERA VICTOR HERNAN	109230901	BLT757	JTDBT903X71069524
17-004435-0489-TR	GARRO CASTRO JUAN CARLOS	109060082	TSJ 006072	KMHCG45C44U520294
17-004439-0489-TR	AGENCIAS FEDURO COSTA RICA S.A.	3101337371	C 166243	GD1JLU14582
17-004443-0489-TR	DISCAR SOCIEDAD ANONIMA	3101010067	SJB 011232	KL5UM52FE7K000077
17-004575-0489-TR	3-101-480067 SOCIEDAD ANONIMA	3101480067	CL 300853	MHYDN71V9HJ402106
17-004575-0489-TR	VARGAS MIRANDA EVELYN VIVIANA	110260288	BDY161	KMHJT81BBDU746600
17-000981-0492-TC	MORALES GOMEZ JOSE GUILLERMO	116980783	BGB639	JTDBT923771107868
17-601530-0500-TC	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB 007005	WMARR8ZZ3FC020976
17-004529-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	DGN055	KNAPR81CDH7216351

17-004531-0489-TR	DEL CARPIO PAREDES GONZALO	160400035635	707115	5FNYF18538B800084
17-004542-0489-TR	BAYER SOCIEDAD ANONIMA	3101036070	907970	KMHJT81BCCU391216
17-004541-0489-TR	CALDERON MORA ADRIANA	110230618	537230	2CNBJ1367V6921220
17-004543-0489-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A	3101538448	CL 300562	KNCSHX71CG7967112
17-004543-0489-TR	ALQUILERES SAAC S.A	3101684737	CL 289868	5TFRU54178X015402
17-004544-0489-TR	IMPORTADORA JORGRAN S.A	3101383476	CL 359043	ZFA263000G6B62897
17-004547-0489-TR	ALPIZAR MURILLO RAFAEL ANGEL	204290779	C 146821	FM617LE10015
17-004450-0489-TR	ESCORCIA URROZ MARFRED CONCEPCION	801090889	MDJ000	KMHCT5AE9CU011678
17-004553-0489-TR	QUIROS GARCIA SIDER OLIVER	302420522	SQG771	MR2B29F33H1031766
17-004553-0489-TR	BLANCO HERNANDEZ LAURA PATRICIA	114180405	BLT755	KMHCU4AEXDU378176
17-004556-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A.	3101054006	SJB 010334	9BM3840735B439689
17-004556-0489-TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB 016205	9532L82W2HR700671
17-004557-0489-TR	RODRIGUEZ MONTERO TAMARA ARIANNA	402010971	BKC782	MA3ZC62S8GA840349
17-004566-0489-TR	BCT ARRENDADORA S.A	3101136572	LTM456	5FNYF4850DB601939
17-004566-0489-TR	SOTO AREVALO TAMARA CAROLINA	XDA404862	VCS316	KNADN412BG6618324
17-004567-0489-TR	INVERSIONES EL GRAN ORIENTE J. M. F. K. S.A	3101516143	SKY808	SJNFBAJ11HA729167
17-004569-0489-TR	CARRILLO BACA MARVIN JAVIER	155802185331	575105	VF1BB10CF29941350
17-004569-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL 288362	KNCSHY71CG7959727
17-004570-0489-TR	REPRESENTACIONES HURAKANAH0 S.A	3101680776	698737	JS3TD54V484101133
17-004571-0489-TR	INDUSTRIAS TECNICAS LIMITADA	3102036593	CL 262064	MR0ES12G803035630
17-004571-0489-TR	RAMOS CARIAS SONIA LIZETH	B174888	750865	JS3TD62V4Y4111881
17-004571-0489-TR	MENDEZ CHINCHILLA CINTHIA ROXANA	107430796	BCF781	JS3TX92V934105057
17-004587-0489-TR	PICADO MORALES DELIO EDUARDO	110830279	887577	KL1TD62645B374989
17-004589-0489-TR	ARTAVIA MOREIRA PRISCILLA	111030007	BFR707	MA3ZF62S1EA408951
17-004590-0489-TR	SALAZAR CORONEL YILIBET	104580345	290170	C10AKU033913
17-004592-0489-TR	BCT ARRENDADORA S.A	3101136572	SJB 013642	LKLR1KSF2DC603205

17-004593-0489-TR	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS AA S.A.	3101129386	LCR329	JTMDF4EV20D029195
17-004593-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB 006292	LKLR1KSF9EC627695
17-004596-0489-TR	UREÑA SEGURA PABLO CESAR	113470716	TSJ 005665	KMHCG45C85U576899
17-004597-0489-TR	COTO QUIROS GABRIELA LINNETTE	111000535	FJC444	MR0YZ59G201116205
17-004600-0489-TR	INVERSIONES MARQUITO SAN MIGUEL S.A.	3101286472	BKV761	JTDBL40E199040440
17-004601-0489-TR	ECONOMEDICA INTERNACIONAL S.A.	3101246483	FMG001	JTFJS02P005012734
17-004602-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	MOT 550975	9C2MD289XGR100109
17-004602-0489-TR	ROCKBRAND ZUÑIGA RONALD ESTEBAN	110060369	BMM790	3N1CN7AP6CL859199
17-004603-0489-TR	ALFARO POVEDA KIMBERLY VANESSA	113950313	857022	3N1CC1AD7ZL169981
17-004603-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 009368	9BM3840734B345537
17-004578-0489-TR	SANCHO ARIAS JOSE DANIEL	401940734	CL 167084	3N6CD13Y4ZK001714
17-004580-0489-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A	3101289909	BNB943	MMBSNA13AHH004998
17-003620-0489-TR	AMADOR ARIAS ADRIANA	303250227	BLN747	MR2B29F39H1003745
17-004029-0489-TR	SABORIO RAMIREZ ALEXANDRA	108400539	810445	MALAN51CP9M254474
17-004029-0489-TR	PADILLA DELGADO MINOR	106260204	TSJ 006285	JTDBT123650373760
17-000784-0492-TC	AUTOTRANSPORTES SABANA CEMENTERIO S.A.	3101054200	SJB 008328	9BWRWF82W02R200242
17-000784-0492-TC	CESPEDES MARIN ANA PATRICIA	106520824	698703	2S3TE52V3X6110080
17-003894-0489-TR	TRANSPORTES PARACITO SOCIEDAD ANONIMA	3101054120	SJB 014703	LA9C49RXXFBJXK144
17-003361-0489-TR	GOMEZ GOMEZ RAFAEL ANGEL	502200203	791387	JTDBT933401090385
17-003361-0489-TR	BMA VEREDA DE LA SIERRA VERDE S.A	3101329117	WVJ001	3N1CN7AD1ZL091033
17-003362-0489-TR	GOMEZ ASTUA CRISTINA	109330423	MOT 384316	LBBPEKTA5DB297058
17-003368-0489-TR	LOPEZ ARAGON KRISTHEL ELENA	116550326	786278	K860WP044729
17-003368-0489-TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 015898	WMARR8ZZ3GC021966
17-003369-0489-TR	TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH S.A	3101013407	C 137897	1HSRUHRXWH521989
17-003370-0489-TR	ARAUZ CABRERA SOLEYDA	106500963	BBW689	KMHCT41DACU192801
17-003371-0489-TR	MORALES ZUÑIGA KENDAL	602420890	MOT 462060	LLCLTJEB2FCK00124

17-003396-0489-TR	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	4000042149	299 000882	JTEBB71J3E4002498
17-003404-0489-TR	MORALES GRANADOS MIRIAM	700960699	TSJ 000490	KMHCG45C45U577290
17-003434-0489-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BFH477	JDAJ210G003003881
17-003434-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3101053317	AB 003693	1MBZB79A2KN767582
17-003447-0489-TR	ZAMORA CHAVES DALIA	900150373	486516	VZN1300132115
17-003447-0489-TR	ALEMAN MORA KARLA VANESSA	114500377	BLS236	JTDBT923871007875
17-003446-0489-TR	RIVERA CRUZ NIDIA DE LA CONCEPCION	155807694229	BFN406	KMHCG41FPYU105370
17-003363-0489-TR	CALDERON MATA LIZBETH	112520605	CL 268607	MNTVCUD40Z0602989
17-003364-0489-TR	REY GUTIERREZ DIEGO ALFONSO	800860811	BLS458	KNDMB233076165244
17-003372-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A.	3101006171	SJB 11143	9BM3840737B516461
17-003375-0489-TR	ANGULO CORRALES ERIC MAURICIO	108090261	519106	9BWB09A03P027968
17-003375-0489-TR	QUESADA JIMENEZ ALEJANDRO	107620312	CL 246857	JAANLR55EA7100129
17-003377-0489-TR	3-101-572141 S.A	3101572141	FBG178	19XFC1600GE500237
17-003377-0489-TR	CALDERON PARRALES SIGIFREDO	110940525	TSJ 006898	KMJWAH7JP8U028580
17-003378-0489-TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB 016192	9532L82W2HR700752
17-003379-0489-TR	SANCHEZ CASTRO ESTRELLA	601370836	BKY933	MR2BT9F36H1224619
17-003379-0489-TR	MORALES CHAVES SEIDY VANESSA	108150640	563681	KNADC243246214571
17-003406-0489-TR	RODRIGUEZ JARA RICARDO	111900109	CL 291047	MMBJYKL30HH000781
17-003424-0489-TR	LOEFSTOP JAEL DARIENNE	NUKH69340	883664	MA3FC31S1BA394511
17-003424-0489-TR	JARAMILLO GALLEGO CESAR ALEJANDRO	105420405	360049	KPTE0B1BSWP138325
17-003425-0489-TR	PICADO ACEVEDO WENDOLYN XIOMARA	702050170	BDR299	LB37122S8DH031922
17-003426-0489-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 157818	3ALMICYCS1BDAY7638
17-003426-0489-TR	ROJAS BRENES NANCY JOSEFINA	107980339	JBT222	3N1CC1AD5ZK138797
17-003428-0489-TR	LERC MICROBUSES DE TRANSPORTE ESPECIALES Y TURISMO S,A	3101426296	AB 005930	1BAACKPA42F205152
17-003429-0489-TR	GOMEZ MORALES ANDRES JOSUE	113340155	601402	KMHJF35F9YU909128
17-003429-0489-TR	MORA MATARRITA WARNER	114140472	BKJ489	KNDJF724177355305

17-003435-0489-TR	ALVARADO MORA ANDRES AUGUSTO	112550552	MOT 274599	LBPKE130390026914
17-003435-0489-TR	CORTES NAVARRO MANUEL ANTONIO	116160085	MOT 375389	LALPCJ0EXD3081197
17-003435-0489-TR	CASTILLO VIQUEZ MAX	401240622	BCH319	JTEBH9FJ105046778
17-003441-0489-TR	VARGAS MASIS LUIS ALBERTO	203750579	CL 193728	JALC4B1K9P7001595
17-003441-0489-TR	VALVERDE SEQUEIRA JUAN RAFAEL DE LOS ANGELES	107040072	BMJ316	3G1J86CC3GS596903
17-003436-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 007006	WMARR8ZZ4FC020954
17-003436-0489-TR	LOPEZ GAMBOA ANTONIETA MARIA	103430972	387849	KMHVF31JPMU503200
17-003077-0489-TR	ROJAS HERRERA EDUARDO	107900543	696080	WDC1641221A277608
17-003440-0489-TR	FERNANDEZ DURAN BRIAN GERARDO	207680361	CQC506	KNABE512AET634330
17-003440-0489-TR	ALQUILER DE CARROS TICO S.A	3101018910	BML019	MA3FC42S6HA335595
17-003651-0489-TR	SEGURA CASTRO ALISSON	402120441	723129	L6T7524S18N000046
17-003652-0489-TR	LERC MICROBUSES DE TRANSPORTE ESPECIALES Y TURISMO S.A	3101426296	SJB 015027	1BABNBKA87F248011
17-003652-0489-TR	GOMEZ MASIS ELIECER DAVID	109700980	CL 292599	MR0HZ3CD5H0218523
17-003653-0489-TR	HIDALGO RODRIGUEZ YEIMY STEFFANI	114630285	BDJ130	KMHCT41DADU416488
17-003655-0489-TR	HIDALGO QUIROS CARLOS ROBERTO	602420173	522749	3N1AB41D7VL004406
17-003655-0489-TR	SCHMIDT RODRIGUEZ FREDERICH	113230517	FYK115	3N1CC1AD3ZK254872
17-003657-0489-TR	SOTO WEBB JOSUE EDUARDO	114220945	CL 291839	JAA1KR55EH7100126
17-003658-0489-TR	CHACON SALAZAR VIELKA	111690468	JVD137	JTDBT1235Y0006434
17-003658-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 014867	9532L82W3FR444408
17-003666-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN JOSE SAN JUAN DE TOBOSI SUR S.A	3101083800	CB 002345	KL5UP65JEAK000116
17-003684-0489-TR	NAVARRO MIRANDA JORGE MAURICIO	108360795	506921	JTEHH20V900200972
17-003684-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A	3101006170	SJB 014176	9BM384074BB736153
17-003685-0489-TR	CAMACHO RAMIREZ CRISTHOFER	304600856	BLH204	KMHCT41BEHU164560
17-003687-0489-TR	UMANSOR VELASQUEZ LAURA VANESSA	503400535	CBL009	KMHCT41DADU331120
17-003688-0489-TR	K NUEVE AIRPORT SECURITY S.A	3101355186	654144	JTERB71J600029287
17-003692-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 293512	MR0ES8CB8H0177355

17-003695-0489-TR	VEDOVA Y OBANDO S.A	3101004478	CL 279654	JHHAFJ4HXFK003345
17-003695-0489-TR	FERJOM CSF S.A	3101251973	MOT 506505	LBPKE1292F0165542
17-003696-0489-TR	LO NARDO FILIPPO ANTONINO	AA2502663	830040	5FNYF4850BB601223
17-003696-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA	3101134446	NGT673	3N1CC1AD9FK208586
17-003699-0489-TR	RONCANCIO ALONSO JOSE ANTONIO	117000130601	912152	KMHCT41CACU084925
17-003605-0489-TR	TRANSTUSA S.A	3101038332	CB 002740	LA9C5BRY6FBJXK185
17-003608-0489-TR	ARCE ALFARO IRMA ALICIA	202570729	838866	8AD2ARHYF9G001213
17-003609-0489-TR	DISITALI DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES ITALIANOS S.A	3101568979	515626	9BD19241233012813
17-003609-0489-TR	VINDAS VEGA CHRISTIA TATIANA	701760856	591865	JMYSNCS3A5U003032
17-003659-0489-TR	JIMENEZ ROSALES MARISOL	109560560	MSL001	JS2YA21S2G6100402
17-003659-0489-TR	QUESADA DELGADO GUILLERMO	109290620	BCP577	KMHVF21LPWU530012
17-003662-0489-TR	BUSETAS HEREDIANAS S.A	3101058765	HB 001942	9BWRWF82W53R302346
17-003665-0489-TR	TRANSPORTES SERRANO S.A	3101090029	CB 003063	1BABNBXA19F262912
17-003593-0489-TR	ROJAS BOLAÑOS ADRIANA	111700206	CYR107	MRHGM6640EP020308
17-003642-0489-TR	MIRANDA SERRANO JORGE VINICIO	206350577	833314	1Y1SK5289XZ417766
17-003642-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 011151	9BM3840737B516236
17-003644-0489-TR	ALQUILER DE CARROS TICO S.A	3101018910	BML862	MA3FB32S4H0913597
17-003644-0489-TR	RENTA DE AUTOMOVILES EL INDIO S.A	3101044294	BKG709	JTMBF9EV2GJ049155
17-003402-0489-TR	CARRANZA CHINCHILLA PATRICIA	108930492	522859	2S3TD03V4S6415682
17-003402-0489-TR	3-101-729656 S.A	3101729656	BMH813	3G1J85DC8GS597523
17-003349-0489-TR	DUARTE DUARTE MARICEL	502020565	733307	KMHVA21LPTU147221
17-003343-0489-TR	DELGADO CORRALES FERNANDO	113480498	BLP129	4T1BF1FKXCU096685
17-003423-0489-TR	DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO S.A	3101017062	BKW482	KMHCT41DBHU071196
17-003266-0489-TR	GOOD LIFE COSTA RICA M Y P S.A	3101512477	MLP819	ZFA312000C0818694
17-003323-0489-TR	AUTOMOTORES WK S.A	3101216953	844545	1J4BA6H5XAL144870
17-003323-0489-TR	ENTRE OLIVO Y PALMA S.A	3101470752	BBZ330	KMHCT61CBCU051261

17-002454-0489-TR	SALAZAR SOLORSANO EDWIN	1080508397	224943	1FAPP33S7JK132354
17-003306-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 013770	9532F82W2DR300143
17-003306-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A	3101006170	SJB 011713	9BM3840738B569958
17-003414-0489-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A	3101538448	BMV518	MA3ZF62S3HA981726
17-003344-0489-TR	ORTIZ GUTIERREZ JEAN CARLO	114860852	MOT 523211	LBPKE1312G0111930
17-003344-0489-TR	AGUILAR BADILLA EMILY DANIELA	116590092	MOT 535092	LKXYCML4XH0000037
17-003325-0489-TR	RODRIGUEZ ROMERO VERA VIOLETA DEL ROSARIO	106780985	BMD586	JTDBT903294062343
17-003325-0489-TR	JIMENEZ PORRAS GEOVANNI	107590503	213656	AT1900116281
17-002992-0489-TR	VEGA MARTINEZ YARID	115890936	BLR103	KMHCT41CBEU535394
17-003489-0489-TR	CARRO BLANCO LIMITADA	3102184456	BHM732	4S4WX97D884409124
17-600816-0500-TC	MADRIGAL PIEDRA SIRLENNE	113680195	655111	1N4BU31D5VC191653
17-600768-0500-TC	CASH LOGISTICS S.A	3101650026	CL 286534	JHHUCL2H7GK012686
17-600768-0500-TC	MENDEZ LEIVA KATHERINE JESENIA	114020928	BLG738	JTDBT4K38CL037900
17-003329-0489-TR	CEN-BUS SA	3101031898	SJB 003960	9BM345211GB736591
17-003329-0489-TR	MORUA OBREGON GAUDY	109260106	BLB709	KMHCN46CX7U141986
17-001419-0489-TR	ESQUIVEL SOLANO ELIECER JOSE	113520556	MOT 260222	9C2MC35009R320042
17-001419-0489-TR	SANCHEZ UMAÑA JONATHAN JOSE	110760584	TSJ 001526	KMHCT41DACU054726
17-003337-0489-TR	DISCAR SOCIEDAD ANONIMA	3101010067	SJB 012270	KL5UM52FE9K000162
17-002979-0489-TR	ASTUA JIMENEZ ROSA EUGENIA	111250475	TPC758	SJNFBAJ11GA543049
17-001196-0489-TR	RAMIREZ ESTRADA ELENA MARIA DE LA TRINIDAD	106790978	TSJ 005052	JTDBT923801307101
17-001196-0489-TR	3-101-729438 SOCIEDAD ANONIMA	3101729438	YJM813	MA3ZF62S1HAA07584
17-003340-0489-TR	BARAHONA GUTIERREZ CARLOS FRANCISCO	303130506	C 123915	SH208579
17-003420-0489-TR	SOLANO AGUIRRE JOSE MANUEL	700760214	BMJ628	KMHDH4AE8CU176170
17-003342-0489-TR	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS	4000001902	061 000996	MALAM51CABM927369
17-003342-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	JGB506	WVWZZZ60ZFT041413
17-003327-0489-TR	RODRIGUEZ LOPEZ KARLA PATRICIA	110140091	MOT 308166	ME4KC09F2B8000162

17-003327-0489-TR	PORRAS GALEANO HECTOR HERNAN	800850914	TSJ 001395	KMHCG41FP2U389629
17-003000-0489-TR	CALDERON SANCHEZ KRISIA MARIA	107910407	MOT 496024	LLCLPMB0XGA100312
17-002747-0489-TR	CASTRO GRANADOS ROGER	501860409	MOT 483726	LXYJCNL08G0238143
17-002989-0489-TR	REPUESTOS PARA TRACTORES RETRAC S.A	3101378737	BLQ323	JTMBD8EV2HJ028825
17-002989-0489-TR	TRANSCESA SOCIEDAD ANONIMA	3101073353	SJB 011940	9BM3840738B594060
17-000299-0489-TR	SOLIS MORA NIDIA	900860240	396543	KMHCH41GPYU127519
17-004818-0489-TR	BUSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101058765	HB 002916	9532F82W8BR108237
17-003923-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BJJ002	KMHJ3813DGU030125
17-003923-0489-TR	ALMARR DE CARTAGO S.A	3101081967	C 131263	9BST6X4A0W3501389
17-003934-0489-TR	CENTRO DE BUCEO PACIFIC COAST S.A.	3101304570	CL 193479	MM7UNY0W230314161
17-003937-0489-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L	3004045002	C 158049	JHFUJ12H40K002142
17-003937-0489-TR	CAMBRONERO MORA JUAN RAMON	102950361	TSJ 000852	KMHCG45C85U598546
17-003925-0489-TR	MENDOZA HERNANDEZ MARTHA	800650528	CL 294440	JAA1KR55HG7100742
17-003925-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 016049	9532L82W5HR609250
17-003926-0489-TR	ALVARADO BONILLA EDUARDO ENRIQUE	107160614	453929	VF1BB130F25473466
17-003926-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	LJL100	YV1LFA2ACH1128441
17-003928-0489-TR	DIKAR SOCIEDAD ANONIMA	3101122692	BHD178	9BWAB45Z2F4000697
17-003928-0489-TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 015815	WMARR8ZZ5GC021712
17-003931-0489-TR	CANALES LOPEZ MARITZA ANTONIA	105710656	BGZ666	LS5A3DDE8FA955296
17-003931-0489-TR	ARGUEDAS CAMACHO MARIA DEL ROCIO	401270447	BGX581	KMHCG41BPXU051677
17-003936-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A.	3101065720	SJB 011151	9BM3840737B516236
17-003936-0489-TR	DJEDAINI OUARDA	11CT55398	637487	1FAFP33P6YW217387
17-003906-0489-TR	BARRANTES SANCHEZ SILVIA ELENA	110890387	SJG538	3N1CC1AD4ZK252662
17-003909-0489-TR	EMPRESAS PROFESIONALES MODERNOS DE COSTA RICA S.A	3101121688	SRP456	SALLAAAF6DA680330
17-003909-0489-TR	INMOBILIARIA FIVI S.A	3101475471	554825	AT1800041023
17-003911-0489-TR	PEREZ ZAPATA ROLANDO JAVIER	800750797	BBL557	1NXBR32E04Z311205

17-003911-0489-TR	CASTRO HERNANDEZ CHRISTIAN JOSE	108190828	CL 260141	KMFXKD7BPYU366752
17-003913-0489-TR	MORALES GRANADOS MIRIAM	700960699	TSJ 000490	KMHCG45C45U577290
17-003917-0489-TR	CABEZAS MORALES OSCAR VINICIO	111270301	647298	JN1TANZ50Z0005976
17-003917-0489-TR	EMPRESARIOS UNIDOS DE PUNTARENAS S.A.	3101032677	PB 002517	9BSK4X200F3860036
17-003945-0489-TR	PEREZ MARIELA ARGENTINA	155817476107	443548	JT3AC13R5S1195221
17-003945-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015245	9532L82WXGR529246
17-003939-0489-TR	VALERIO AGUILAR TYRON JEANCARLO	115270187	BGL655	JTDBT1232Y0095623
17-003946-0489-TR	ORTIZ SANABRIA JOSE PAULO	304070535	293937	WBACD81040AS92712
17-003946-0489-TR	LEITON NAVARRO MELISSA MARIA	206060046	604876	JDAJ102G000565901
17-003953-0489-TR	GRAJALES SOTO PABLO CESAR	AS794720	MOT 537244	LBMPCL31H1001491
17-003957-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A.	3101139599	SJB 016219	9532L82W9HR701008
17-004295-0489-TR	GARCIA SEGURA LUIS FERNANDO	900810226	JYL078	KMHCT41DAEU506959
17-004295-0489-TR	LOPEZ FALLAS MELCHOR ANTONIO	105620990	TSJ 006694	3N1EB31S5ZK730092
17-002297-0489-TR	OCAMPO BARRANTES ROSIBEL	203160900	585200	JMYSNCS3A5U002134
17-003530-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	KYC787	JTMDF4EVOGD131153
16-003824-0489-TR	BOLAÑOS VASQUEZ MICHAEL ORLANDO	107730580	BMC291	3G1J85DCXGS575202
17-002778-0489-TR	GUTIÉRREZ CALDERON KEYTIN MICHELLE	117070089	455085	KMHCF21DPPU054155
17-002731-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB 007038	WMARR8ZZ9GC021048
17-002321-0489-TR	EVENTOS Y PRODUCCIONES GC S.A	3101661531	BDL189	KMJWWH7BPYU269579
17-002321-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	LDR000	WBA1U7106H5D34239
17-003524-0489-TR	ACUÑA ILAMA JEFFRY CARLOS	110090568	BDZ587	AE1113084268
17-003524-0489-TR	HERNANDEZ VASQUEZ LISETH MARIA	205970544	BDJ668	MALAM51CBDM313738
17-000730-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	C 158370	1M2AX18C99M006515
17-001374-0489-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	C 157734	JHDFC4JJUBXX18132
17-003244-0489-TR	QUEBRADOR ARENAL SOCIEDAD ANONIMA	3101358192	C 164728	1M2AX18C39M005229
17-002169-0489-TR	GUZMAN RIOTTE JUAN JOSE	109920821	MOT 434598	LB425PCK7FC001395

17-003981-0489-TR	VELASQUEZ HERNANDEZ MAGDA NORAIMA	132506643	FDV111	KNADN412BH6001217
17-003982-0489-TR	INVERSIONES BAVARAS G Y C S.A.	3101712040	CGB420	WBA4A1107GGF94039
17-003982-0489-TR	INVERSIONES YELADYM S.A	3101566752	SJB 010804	JTGFB518801017261
17-004010-0489-TR	TORRES SANCHEZ MARLENE	700590856	SJB 015349	KMJRD37FP1K491857
17-004093-0489-TR	MENDEZ SOTO ELENA	202380962	JCF539	MR2B29F39H1005723
17-004096-0489-TR	COREA FLORES LEONOR	800770764	BMD113	KMHCM41AP9U296419
17-004097-0489-TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE S.A	3101010970	SJB 014601	LA9C5BRY8FBJXK172
17-004097-0489-TR	ALMACEN SALVADOR RAMIREZ S.A	3101054071	C 137746	JAANKR55E37102436
17-004100-0489-TR	MADRIGAL CHAVARRIA JONATHAN EDUARDO	112530776	897033	JA4MT31P6WP042933
17-004102-0489-TR	TRANSFLEX INTERNATIONAL S.R.LTDA	3102603223	C 166425	1FUJA6CK94PM43612
17-004076-0489-TR	TRANSPORTES A SU PUERTA S.A.	3101373822	C 125976	IHTSHAARXVH484078
17-004079-0489-TR	CUADRA PIEDRA GINNA	112680033	BCV921	KMHCT51CADU075635
17-004079-0489-TR	ALUVITEC GLASS SYSTEMS S.A.	3101519378	CL 245176	FE83PEA03278
17-004083-0489-TR	CONEJO CASTILLO ANDRES RICARDO	110680024	BHM754	MALA841CAFMO64815
17-004084-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A.	3101054006	SJB 014405	LA9C3ARY4EBJXK104
17-004084-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 007044	WMARR8ZZ8FC020844
17-004088-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BGX612	1C4HJWE53EL298489
17-004088-0489-TR	RAMIREZ CHAVES ELMER	401560102	580404	JTEGR20V400061357
17-001542-0497-TR	A B C DISTRIBUCIONES S.A	3101073361	CL 267155	JHHCFJ3HX0K001144
17-000600-0492-TC	LARED LTDA	3102016101	SJB 15978	9532L82W1HR611187
17-000600-0492-TC	MONTENEGRO ARAYA NORMAN	301600298	TSJ 3253	MA3VC41S5GA157948
17-000897-0492-TC	GAMBOA GOMEZ WENDY VANESSA	402260368	MOT 487976	ME4KC1949G8020047
17-004300-0489-TR	DISCAR SOCIEDAD ANONIMA	3101010067	SJB 009818	KL5UM52FE4K000005
17-004303-0489-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 009461	9BWRWF82W74R411540
17-004307-0489-TR	LOAIZA DELGADO JORGE	110000228	CL 121677	JAATFR10FN7100335
17-004309-0489-TR	BERMUDEZ MATARRITA RAFAEL	602540488	TSJ 004398	KMHCM41CP6U000902

17-004309-0489-TR	RUIZ COLLAZOS PIEDAD	117000598832	437426	VF1BB0L0F23444245
17-004310-0489-TR	VARGAS FONSECA FLOR DE MARIA	104580190	TSJ 005385	JTDBT92380L051028
17-004312-0489-TR	BULLSEYE TRANSPORT PARTNERS S.A.	3101485656	707344	1FMSU43P84ED59131
17-004313-0489-TR	INNOMEDICA CCB S.A	3101555416	CFM250	KMHJT81EBFU963204
17-004314-0489-TR	CARMONA CAMBRONERO OSCAR	106120266	BHZ962	5N1ED28Y0YC538588
17-004315-0489-TR	3-102-735660 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA	3102735660	814634	JS2ZC11S6A5551015
17-004316-0489-TR	VARGAS RAMIREZ KAREN ANDREA	113860241	843443	KNABJ513ABT018310
17-004015-0489-TR	HERNANDEZ SANCHEZ LUIS ALBERTO	110240117	113510	KMHLD21FPHU130489
17-004015-0489-TR	BLANCO VARGAS ANABELLE FRANCISCA	105990400	BMS854	KMFWBX7JABU332614
17-004016-0489-TR	SALAZAR PADILLA JORGE LUIS	114300910	MOT 563437	VBKJGJ401GC292412
17-004016-0489-TR	CENTRO DE TRANSMISIONES CETRAN S A	3101053058	CL 146496	LN850153189
17-004018-0489-TR	HAPPER CASTRO HAZEL	111270106	834540	KMHCG45C72U382439
17-004018-0489-TR	ORTIZ SUAZA ANA MARIA	117002002626	BLH494	KMHCT5AE2CU020884
17-004019-0489-TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R.L.	3004056428	SJB 009460	9BWRWF82W24R407072
17-004019-0489-TR	MESEN LIZANO MAURICIO ALBERTO	107370323	708877	JTDBT923401182680
17-004021-0489-TR	TRANSPORTADORA COMERCIAL DEL CARIBE	3101703801	C 165508	2HSCNAPR36C259132
17-004021-0489-TR	JIMENEZ LEON MARIA VIANEY	502120918	C 151832	1FUYSDB6YLB91732
17-004023-0489-TR	UMAÑA JIMENEZ JOSE DANIEL	111500847	CL 196926	JAANKR55E47100724
17-004023-0489-TR	QUIROS GONZALEZ SAMUEL	701620308	C 145825	1FUYYDYB9XLB25359
17-004025-0489-TR	URRUTIA PICHARDO KENIA MARIA	NICCRI01275620816	737712	KMJWWH7JP4U596062
17-004025-0489-TR	SOTO SAENZ JOSE ALBERTO	304220135	DNP219	MRHGM6560EP020053
17-004026-0489-TR	EMPRESA PARA EL DESARROLLO EDESA S.A.	3101394381	BFS031	JTMZF9EV40D026785
17-004027-0489-TR	SOLANO VALERIN SAUL	700780599	TSJ 004080	KMHCL41AP6U049890
17-004030-0489-TR	PADILLA DELGADO MINOR	106260204	TSJ 006285	JTDBT123650373760
17-004125-0489-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BLB982	JDAJ210G0G3015915
17-004126-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB 012593	LKLR1KSF5BC536693

17-004127-0489-TR	BANCO DE COSTA RICA	4000000019	054 000470	1FDWF3HT2EEA39946
17-004279-0489-TR	RIVERA RAMIREZ PAULA VANESSA	110990781	762492	2C1MR5294S6700434
17-004282-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 015982	9532L82W5HR611001
17-004292-0489-TR	BELA CONSULTORES S.A	3101148701	CL 136218	KMFFA17XPRU088749
17-004291-0489-TR	PEREIRA CASTILLO MARITZA DEL SOCORRO	800600906	BMN276	2T1BU4EE8AC196205
17-004291-0489-TR	IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MISKI S.A.	3101386797	CL 237594	JHFCF43H509000792
17-004289-0489-TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO R L	3004061997	CB 002626	KL5UP65JEDK000197
17-004289-0489-TR	MORA CORRALES VERA ISABEL	106320473	297145	1N4EB31P0RC783688
17-004290-0489-TR	BUFETE MAS HERRERA LIMITADA	3102036641	853170	3N1CC1AD6ZL167395
17-004317-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 400627	JLBFE84CEHKU40083
17-004317-0489-TR	CHINCHILLA MIRANDA ALEXIS	103990441	CL 195871	JTFDE696500120140
17-004318-0489-TR	VENEGAS ZAMORA NOE	601630790	708763	3N1CB51D42L588614
17-004319-0489-TR	HERNANDEZ HERNANDEZ LUIS ALBERTO	500860485	TSJ 004644	KMHCG45C72U390752
17-004320-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A.	3101065720	SJB 011828	9BM3840738B576321
17-004320-0489-TR	VARGAS MONTIEL HERBERTH JOSUHE	503770544	557156	JN1CFAN16Z0080907
17-004325-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 296185	MR0ES8CD9H0220375
17-004326-0489-TR	TORELLI SOCIEDAD ANONIMA	3101019172	CL 199295	JAANKR55E57100138
17-004326-0489-TR	ULATE VASQUEZ CECILIA	106200781	323532	JN1TAZR50Z0006828
17-004331-0489-TR	JIANG HAIBO	115600182905	778889	5N1AN08U87C511716
17-004391-0489-TR	SALAZAR GONZALEZ LUIS MARIO	204090542	TSJ 005737	LFP83ACC5G1K01113
17-004395-0489-TR	GUTIERREZ OLIVAS CARLOS ANDRES	206030880	MOT 545677	LZL20P215HHB40238
17-004400-0489-TR	GUTIERREZ ADAMS MARIELA ESTELA	800800257	BYG550	3G1J85CCXGS554979
17-004400-0489-TR	LOPEZ CAMACHO REBECA	112950134	740264	JDAJ210G001055115
17-004399-0489-TR	MARIA MIXTER SANCHEZ CC PATRICIA	800620988	285594	KMHVD12J8PU260215
17-004399-0489-TR	ARROYO BARAHONA ALFREDO ARMANDO	112590444	C 026366	1FUEYCYB8FH256296
17-004402-0489-TR	VILLALOBOS VILLALOBOS EDUARD ALBAN	108040151	JHC770	3N1CN7AD1ZL085376

17-004401-0489-TR	VARGAS VEGA ADRIANA CRISTINA	402160306	C 162210	JALE5B16X57300373
17-004401-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CXV985	JM8KE4W38G0316941
17-004405-0489-TR	TRANSPORTES ELDALEMI S.A	3101722403	BMT707	JTDBT4K37A1374003
17-004405-0489-TR	SIBAJA CALDERON OLGA MARTA	106260956	CL 130214	1N6ND16S6GC397843
17-004408-0489-TR	PEREZ FERNANDEZ SIGIFREDO ALBERTO	107660945	759572	JM7GH32F081100735
17-004408-0489-TR	MEDINA VALENCIA ISAAC	602550208	MOT 508528	LLCLPMB07GA100381
17-004410-0489-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A	3101664705	BLQ964	MA3ZF62S8GA852007
17-004270-0489-TR	CASTELLS DAMIEN	125000003235	CL 261968	WF0LMFE107W696051
17-004274-0489-TR	FONSECA VALVERDE MARIA EUGENIA	102140057	680152	KMHJM81BP7U656062
17-004274-0489-TR	FALLAS VALVERDE LUIS AGUSTIN	106260820	CL 288268	LZWCCAGA1G6002157
17-004412-0489-TR	ZAMORA VARGAS ARTURO	114780800	BFG873	KL1CJ6C15DC637107
17-004412-0489-TR	SAENZ CAMPOS GABRIELA	602660548	BMN156	JTMRD8EV9HJ028903
17-004416-0489-TR	ROSALES BENAVIDES ALBERTO MAIKAL	109080559	722741	JMYSNCS3A8U000882
17-004416-0489-TR	SOLIS GOMEZ EDGAR	103991237	TSJ 005555	KMHCM41AP7U167937
17-004225-0489-TR	BENAVIDES SABORIO SANTIAGO ANTONIO	104840678	TSJ 001813	MR2BT9F35G1197346
17-004227-0489-TR	AGUILAR GUTIERREZ JEANNETTE	201860125	TSJ 006249	KMHCT51CADU098927
17-004229-0489-TR	DALE CRANDALL ROD ALAN	800950361	BLT057	JTDBT903291300905
17-004235-0489-TR	FIGUEROA CHAVEZ HAROLD ANTONIO	155810934335	BLQ483	KMHJ2813CHU148382
17-004236-0489-TR	GONZALEZ AGUILAR JOSE MANUEL	203940643	903281	JTMBD33V90D023212
17-004236-0489-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A.	3101054596	SJB 009827	KL5UM52HE4K000002
17-004237-0489-TR	TALLER C D V S.A	3101676682	C 162840	1FUJA6CG23LK28316
17-004240-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB 003960	9BM3840735B396547
17-004444-0489-TR	BONILLA MARIN SERGIO DAVID	109530044	116746	9BD146000-H3279574
17-004444-0489-TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 015902	WMARR8ZZXGC021947
17-004447-0489-TR	SERVICIOS INTEGRALES LOS QUATRO S.A	3101362915	CL 251212	KMFGA17LPAC138198
17-004447-0489-TR	CAMACHO MARTINEZ ROBERT ENRIQUE	108120322	266981	JMBSNCK1ATU017201

17-004451-0489-TR	GUIDO CAMPOS VIRGINIA	C0823724	CL 167969	1N6ND11S9GC440692
17-004452-0489-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A	3101538448	KTM693	MALA841CAHM198978
17-002130-0489-TR	BRENES GAMEZ RODOLFO	601630073	461618	JDAJ102G000516243
17-003101-0489-TR	MENDEZ GOLCHER VICTOR ANDRES	113580409	CL 374511	3N6CD33B5HK800584
17-003534-0489-TR	NAVARRO GONZALEZ ROGER ORLANDO	204440156	BMC339	KMHCT41BAHU19169
17-004155-0489-TR	SUAREZ BENAVIDES JOSE ANDRES	401470867	SJB 015401	KMJWA37HAFU728653
17-004155-0489-TR	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR, S.A.	3101326709	SJB 009065	9BM3840732B308087
17-003734-0489-TR	OVIEDO GONZALEZ JOSE LUIS	501160766	TSJ 004799	JTDBT923571170936
17-003734-0489-TR	ANGULO ORTEGA REBECA	117130147	881180	MA3FC31S2AA285246
17-003621-0489-TR	ABARCA MONGE RITA EMILIA	104270998	766714	JDAJ210G001083032
17-001604-0497-TR	SERVICIOS INTERNACIONALES DE CARGA S.A.	3101030879	C 152879	4H607043
17-003638-0489-TR	BUSETAS HEREDIANAS S A	3101058765	HB 001769	9BWRWF82W52R200222
17-003735-0489-TR	CAMACHO ALVARADO JOSE ALVARO	102760588	TSJ 000005	KMHCG51FP4U235462
17-003634-0489-TR	ZELEDON HERNANDEZ TATIANA ELENA	113510287	659424	KMHSG81WP7U105412
17-003736-0489-TR	ACUÑA ARIAS ALEXANDER	113160886	CL 165358	JM7UFY0W5W0139148
17-003736-0489-TR	QUESADA MONTERO SONIA	111080052	676591	8AD2AKFWU7G049075
17-003640-0489-TR	SCHMIDT MUÑOZ JAIME EDUARDO	114050655	SCH116	JS3TD04V8F4100888
17-003668-0489-TR	ABARCA FLORES ESTEBAN DE LOS ANGELES	303960064	TC 000337	3N1EB31S7ZK711057
17-003743-0489-TR	PEREZ CHAVARRIA MARCO ANTONIO	109880716	834424	3N1CC1AD3ZL163529
17-003739-0489-TR	PERECEDE ROS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA	3101342484	C 156278	1FUYSZB9YLF12598
17-003656-0489-TR	3101511042 SOCIEDAD ANONIMA	3101511042	731928	1FMCU02Z38KC30611
17-003656-0489-TR	TRANSPORTES H Y H S A	3101013930	C 025005	1HSRDJNR0FHB17087
16-008441-0489-TR	SABORIO BERRICAL CAROLINA	112890050	BDR903	KL1CM6CD5DC577055
17-003522-0489-TR	MORA ZUÑIGA CRISTIAN EDUARDO	110690453	BLB770	MA3VC41SXGA125965
17-000759-0492-TC	CESPEDES BOZA CARLOS FERNANDO	106850739	112878	BN13001136
17-003523-0489-TR	CAMPOS CASCANTE BERNAL MAURICIO	114650461	BFG345	3N1CC1AD7ZK253708

17-003523-0489-TR	QUIROS ROJAS CRISTOFER GERARDO	304680790	374491	KMHVF21JPPU866308
17-003542-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL 273885	KNCSHX71CD7743847
17-003676-0489-TR	MAGAÑA ZARATE GEORGINA ELIZABETH	155813204424	CL 241966	NC308612
17-003171-0489-TR	MURILLO HIDALGO ANA LORENA	202720772	725033	JHLRE38308C200913
17-003171-0489-TR	SOTO VARGAS GINETTE ANDREA	205600810	491945	LC723783
17-001228-0489-TR	CHAVES VILLALTA MARVIN JEFRY	119550996	582351	1N4AB41D2SC702190
17-003557-0489-TR	VILLALTA JIMENEZ ANA KARINA	107210925	689855	4S2W4354828
17-003557-0489-TR	DELGADO CHINCHILLA LIZETH	104500524	BFK107	JTEGH20V520060532
17-003674-0489-TR	MISTY PEARLS COMPANY S.A	3101437486	BLR440	LGJE1FE24GM388219
17-003548-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB 007008	WMARR8ZZ6FC020955
17-003548-0489-TR	BRENES GONZALEZ ALEJANDRA	109240567	CL 191104	4S1N4206561
17-003589-0489-TR	ARROYO BOLAÑOS JEANNETTE	203540745	BLG329	JTDBT923381264332
17-003589-0489-TR	MEJIA VILLEGAS ADRIANA VANESSA	113850626	BMG050	KMHCT4AEXDU496568
17-003558-0489-TR	TRANSPORTES PROFESIONALES SU AMIGO S.A	3101408847	SJB 015052	JLBBE639JFRJ10092
17-003682-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A	3101054006	SJB 010339	9BM3840736B442126
17-003561-0489-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A.	3101054596	SJB 008621	KMJTA18VP1C900038
17-003561-0489-TR	GAITAN MORALES NANCY PATRICIA	900870261	BDL502	JTDBT123910198589
17-003564-0489-TR	GUEVARA OBANDO IRMA MELISSA	503640305	116156	EE90-3019315
17-003564-0489-TR	CONSTRUCTORA MECO S.A	3101035078	C 151667	1M1AX18YX9M003834
17-003673-0489-TR	KINERET SOCIEDAD ANONIMA	3101025306	HYL011	MMBSNA13AHH000300
17-000565-0648-PE	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB 010791	9BM3840736B473836
17-003544-0489-TR	K-NUEVE INTERNACIONAL SOCIEDAD	3101141045	MOT 331125	9C2MD2894BR100163
17-003547-0489-TR	BUSES INAUROCA S.A	3101031606	SJB 016086	LA6C1M1E6HB300031
17-003547-0489-TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB 016207	9532L82W3HR700629
17-003551-0489-TR	SERVICIOS DE PASTERIA S.A	3101038818	MOT 288153	ME1FE43C192007535
17-003353-0489-TR	CAMPOS ARAUZ LINDSAY	110620759	890605	KNAPC812DC7168480

17-003353-0489-TR	LEON MELENDEZ DAMARIS	108050536	CL 246426	4TAWM72N4TZ219958
17-003555-0489-TR	CARAVACA CASARES MANRIQUE	108820260	258520	1HGCB7564MA010853
17-003555-0489-TR	XYOZ ROMERO CARVAJAL S.A	3101642120	895601	2CNBJ1864V6901807
17-003556-0489-TR	PRENDAS RAMIREZ JOHANA ODINEY	603850621	MOT 560868	LBMPCL33H1002125
17-003553-0489-TR	TECNICAS EN CONSTRUCCION TECON S.A	3101311459	CL 207216	J17002906
17-003545-0489-TR	REGISTEK SOCIEDAD ANONIMA	3101230459	582524	9BD15827654624840
17-003703-0489-TR	MORA AGUERO SONIA MARIA	107380903	911884	2CNBE13C9Y6944495
17-003704-0489-TR	DONZON ARTAVIA STEPHANNIE KAROLINA	207390089	BCB066	JTEHH20VX26033375
17-003711-0489-TR	CHAVARRIA SANCHEZ EDGAR ISRAEL	107250776	200752	JD1FG1101K4323222
17-003711-0489-TR	QUESADA CHAVES LUIS CARLOS	110280388	TSJ 003533	JTDBT923371005936
17-003713-0489-TR	GUZMAN GARCIA WENDY ALEJANDRA	114460621	872391	LB37122S4AH035610
17-003713-0489-TR	AUTOTRANSPORTES PAVAS S.A	3101054006	SJB 008456	9BM382033WB162393
17-003714-0489-TR	AUTOTRANSPORTES COLORADO DE ABANGARES S.A	3101095707	GB 002675	LKLR1LSP5DB603526
17-003720-0489-TR	SOTELA CALDERON JORGE ENRIQUE	302050588	BMH575	KMHCT4AE2CU055399
17-003722-0489-TR	VILLALTA CALDERON RAFAEL ANGEL	301950159	TSJ 002312	KMHCM41AP6U067904
17-003723-0489-TR	TRANSPORTES TURISTICOS HIDALGO L.H.V. S.A	3101505800	AB 002960	9BM664231WC088817
17-003726-0489-TR	ARAYA VALVERDE YAZMIN	108310721	MOT 542094	LAEEACC85HHS80270
17-003716-0489-TR	TRANSFRUIT OF COSTA RICA & EXPORTING SOLUTIONS S.A	3101637861	C 164031	1FUJBBAV26LW72825
17-003716-0489-TR	VARGAS BOLAÑOS CARLOS	205080614	C 027799	37652452758198
17-003597-0489-TR	ALFARO MURILLO ANA ISABEL	204050711	465527	3VWXA81H9VM127278
17-003597-0489-TR	PERFORACIONES ZARAGOZA S.A	3101161355	C 166634	JC015313
17-003592-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A	3101072996	HB 002575	KL5UM52FE8K000104
17-003594-0489-TR	QUIROS ACUÑA JOCELYN ANDREA	115090939	MOT 523630	LBMPCL38H1000399
17-003594-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 014284	9BM384074BB748940
17-003741-0489-TR	GUEVARA MADRIGAL MARIA GABRIELA	113530650	MOT 310191	ME1KG0444B2019743
17-003732-0489-TR	VALOYES MOSQUERA MANUEL BAUTISTA	801140207	MBY780	2T3BF4DV0BW085764

17-003596-0489-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A	3101664705	BDH452	MA3ZF62S2DA237884
17-000777-0492-TC	MORA VARGAS ZELMIRA	300860879	CL 229813	J8DC4B1K5P7009094
17-000777-0492-TC	SOLANO DELGADO ERIKA ANDREA	110840364	BCW466	KMHCH46CX9U284777
17-003646-0489-TR	BCT ARRENDADORA S.A	3101136572	FNL775	SJNFBAJ11GA406890
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PEREZ ZELEDON)				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000726-0804-TR	ARTURO HIRAM CRUZ VOLIO	1-1206-0846	CL-219690	MPATFS77H8H501174
17-000796-0804-TR	JENNER EDUARDO ARIAS MATA	1-0794-0186	TSJ-006987	VF37J9HECCJ653163
16-000586-0804-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-134446	CL-288396	MR0ES8CBXG0177078
16-000586-0804-TR	JOSÉ ARTURO CALDERÓN ANCHIA	5-0316-0605	C-144558	1FUAYCYB3MH378689
16-000586-0804-TR	BOSQUES Y MADERAS NACIONALES S.A	3-101-024596	SR-2290	FWB387906
17-000700-0804-TR	SOLIS Y MATA LIMITADA	3102005915	SJB 012791	9BM384075AB708882
17-000700-0804-TR	RIVERA BADILLA JOSÉ TOMAS	601320796	341387	JN8HD17Y1LW217619
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE MORA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000095-1696-TR	MARCOS RUAN FERNÁNDEZ VILLALOBOS	111840806	393666	KMHCH41GPYU069734
JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
170016460496TR	CINDY ROJAS VILLAVICENCIO	303800323	237123	JN8HD17Y0LW218146
170017690496TR	KATTIA LOPEZ ZELEDON	107270938	574502	KMHVF14NXTU276047
170017430496TR	BRENES LOAIZA MAURICIO	107550111	BGK936	1B3LC46KX8N547572
170016620496TR	AURA LETICIA BERNAL DE BERNAL	20214000	723490	3N1CB51D92L643915
170017750496TR	LOPEZ ZUÑIGA JENNY	503030674	MOT 483964	9F2A71253G2001255
170017550496TR	HERNANDEZ JIMENEZ PATRICIA MARIA	302360328	886235	VSKJVWR51Z0415849
170017500496TR	LINDSAY GUEVARA BOZA	303610584	722345	VC728593

170017600496TR	CARLOS BENJAMIN MUNGUIA	134000105102	BJK989	2HGFA55558H705958
170004460345PE	JOSE DAVID MORA MEZA	304140312	BHV283	SJNFBNJ11GA343042
170017910496TR	RODRIGUEZ JIMENEZ LEONARDO	109790454	BLK912	3GNCJ7EEEXGL214196
170017910496TR	RIVERA CARPIO DULCE DANIELA	702360421	274935	KMHJF32R0NU181371
170016820496TR	RAUL ALEXIS MENDEZ ROJAS	302900343	CL 158275	JM2UF1137H0126068
170018010496TR	KENNIA ALVAREZ JIMENEZ	701140299	263682	KMHLD11J0JU145835
170017660496TR	LOGAN MARTIN CASTILLO CHACON	303860016	570552	JTEHH20V000302578
170017660496TR	ELIAS ALFONSO SOTO ROJAS	110230100	BJS966	JMYXTGF3WGWZ001852
170017700496TR	LILLIANA CORDERO ARAYA	303780235	MOT 440017	FR3PCKD05FA000129
170017700496TR	JULIETA SOLANO ARTAVIA	103310006	353408	KMHVF31JPLU197447
170018230496TR	LINDSAY BONILLA CAMPOS	111670779	569902	KMHVF21NPRU016668
170017860496TR	DANIELA MARIA MONTERO GUZMAN	304670896	MOT 320709	LZSJCKLC1C5200887
170017860496TR	PETGRAVE BROWN LYANNETTE	106370455	904706	MMBGRKH80BF029719
170017980496TR	SERGIO SANABRIA PORTUGUEZ	303140076	TC 316	JTDBJ21E904013530
170019050496TR	EDUARDO ENRIQUE CASTILLO PALMA	104001179	MOT 234959	9C2JD20108R520171
170018720496TR	MARIA CELESTE CHACON SANCHEZ	306150815	518518	KMHJF31JPMU062814
170019760496TR	GERARDO LEON VALVERDE	106130435	435173	KMHJF31JPMU010977
170017930496TR	JORGE LUIS LOPEZ LEITON	105850072	200666	JN1PB21SXJU551991
170018690496TR	ANA LORENA BARRANTES VALERIO	104620027	799584	1J8FFF7W98D755473

170018790496TR	FALLAS DELGADO JOSE ALFREDO	107820555	CL 222109	JDA00V11900016552
170018870496TR	VANESSA GUZMAN PETGRAVE	204610182	855193	KMHCG45C82U401659
170018910496TR	BRANDON ROBLES CALVO	305030114	136502	JT3YR26V0F5048329
170018950496TR	RODRIGO SERRANO COTO	301640190	TC 81	JTDBJ21E504015176
170018990496TR	ANDRES MORA CERDAS	107820621	BMJ764	KMHSA81CDHU731576
170019790496TR	MARIO AVILES MATA	109000092	CRL622	WAUZZZ8R8HA000299
170018450496TR	MARLON AMED BEJARANO BOLAÑOS	305580942	690710	KMHVA21NPSU077081
170018490496TR	LEONARDO ROJAS MONTERO	402200876	169012	1N4P21S1HC766176
170018510496TR	QUIROS PALMA WILBER	302540246	165023	EL400018475
170019850496TR	WENDY ZELEDON MOLINA	111270737	BGZ727	WWWZZZ60ZET051787
170019930496TR	JUAN CARLOS ARAYA MOYA	303700888	JCL118	KNAPB811AD7390461
170019950496TR	ROJAS UVA MAURICIO	303610895	194973	JHMCA554XJC063981
170019350496TR	ENAR ARROYO CESPEDES	501320054	667387	JN1BCAC11Z0003930
170019350496TR	SILVIO QUIROS MEJIAS	155813995320	CL 143032	JT4RN63B1G0066348
170019410496TR	KENNETH GARBANZO SANCHEZ	303520218	C 145693	2FUYYDYBXS603607
170019430496TR	JORGE FERNANDEZ MARIN	304320044	193206	1HGED3557JA086338
170018620496TR	WALTER FRANCISCO JIMENEZ SORIO	302650438	CL 283849	MR0FZ29G9G2573040
170018640496TR	OLGA MARGOT GOMEZ ARAYA	110170701	538827	2C1MR5293S6712395
170019590496TR	HENRY FERRETO MONTIEL	503160666	MOT 429416	MD2A37CZXF640056

170019540496TR	MELANIA MADRIZ VIQUEZ	303070825	907113	3N1CC1CD5ZK119647
170013650496TR	JORGE EDUARDO GOMEZ ROJAS	113660009	MOT 544913	LWBMC4690H1100620
160056560496TR	CLAUDIA BRENES ARROYO	111380078	FMB770	KMJWA37HAEU663879
170007500496TR	LUIS ALBERTO SEGURA BRENES	109490867	298968	JT2AE92E5J0045948
170019820496TR	KIMBERLY TATIANA LOPEZ HERNANDEZ	114830544	BGQ130	JTDBT123X35044236
170019820496TR	ROXANA POVEDA AGUILAR	303370600	660304	2S2AB21H2Y6601000
170020670496TR	KATTIA MASIS QUESADA	303460616	286598	JA3CU26X6LU000615
170020680496TR	JORGE LUIS HIDALGO ABARCA	305290396	MOT 200690	LAELKD4058B930270
170020030496TR	CLAUDIA CASCANTE CHANTO	105800285	89624	KE709029090
170014630496TR	ZELEDON FERNANDEZ GABRIEL	202460245	732617	KM8SC83D91U009699
170020820496TR	MAUREEN PATRICIA CHAVES TORRES	303380593	CL 149622	FE635EA05890
170020860496TR	GERARDO QUESADA MONGE	103960973	363461	JT172SC1100226399
170020880496TR	PABLO VARGAS SOLANO	112280237	C 143438	1FUZYDZYB2NP476887
170020150496TR	IVONNE BARQUERO GRANADOS	302230312	873816	JTDBT4K30A4070123
170020190496TR	MANUEL GUSTAVO COTO CALDERÓN	304410159	279455	JB3CU14X4KU038116
170020290496TR	JORGE ARTURO QUIRÓS ACUÑA	107310628	TC 318	KMHCG45C75U645274
170020910496TR	VARGAS VILLALOBOS SONIA	107690724	525326	JHLRD284XWC005697
170020950496TR	EDWIN RAMIREZ CHAVARRIA	503710375	749784	2CNBJ18U3N6937650
170020950496TR	KARINA LOPEZ MENDEZ	304860120	491117	KMHJF31JPMU082174

170020510496TR	LEIVA PIEDRA ZAIRA MARIA	302630549	862393	JTDAT123710195671
170016870496TR	MAX BARRIENTOS CORDERO	401370581	MOT 245320	ZD4VDD0048S001156
170020610496TR	LORENZO DOMIAN OLIVARES	303020801	AB 005058	JTF5K22P800006788
170020340496TR	MARIA ELETECIA SOLANO BONILLA	301921430	BBL613	JTMBD33V905289890
170020340496TR	ALLAN ALBERTO ELIZONDO ARAYA	304040729	302631	KP61585259
170020500496TR	ISABEL DAYHANA RAMIREZ MENDEZ	304660524	571805	JDAJ102G000555658
170016490496TR	MAUREEN MENDEZ GAMBOA	303540395	743562	K860WP008372
160051340496TR	JOSE ANDRES ARAYA OBANDO	303820940	559678	JS3TD21V2T4109310
170021930496TR	ADRIANA ARAYA LEITON	304240941	BFV720	CS6A2U064464
170022730496TR	JOSE SOLANO CORDERO	303980365	290780	1NXAE91A6NZ334420
170022730496TR	LUIS RODOLFO RAMIREZ VALVERDE	302650168	469905	KMHJF31JPMU011745
170022850496TR	CARLOS SANABRIA FONSECA	107170912	667683	JMY0RK9707J000381
170022870496TR	LUIS DIEGO VALVERDE QUESADA	304840926	CL 230082	K050MP012772
170022370496TR	LISBETH HERRERA FERNANDEZ	401510867	CL 205242	FE519BA42420
170022390496TR	MELBER ARCE PICADO	502360722	C 164964	4V4NC9TJ46N427963
160037860496TR	GLORIANA CORRALES SOLIS	116110271	BKS988	1HGEM21911L057828
170016320496TR	GONZALEZ LOAIZA ISABEL	301300519	490724	KMHJF31JPMU149713
170017080496TR	GRANADOS QUESADA CRISTOFERT	304070386	151331	JT2ST66C4H7175223
170017240496TR	BRENES CAMACHO GIOVANNI RICARDO	108090491	365136	KMHJW31MPTU015880

170017320496TR	ROBLES SOLANO GUSTAVO MAURICIO	110230436	340883	JMYSNCK4AXU004049
170017320496TR	RODRIGUEZ CASTILLO LEONARDO	108590163	576793	9BR53ZEC208561091
170018060496TR	DURAN AVILA YAMILETH	104700960	816915	MA3FC31S4AA221323
170018060496TR	RODRIGUEZ ARAYA SYLVIA YAHAIRA	115590965	MOT 548366	LXYJCKL01G0251637
170018120496TR	FONSECA AGUILAR DANNY	112920150	CL 300409	KNCSHX71CF7932381
170018140496TR	BARRANTES ARAYA ANA ISABEL	302440274	732977	JS3TE02V2S4101030
170018180496TR	RODRIGUEZ SOLANO MARTI	701000682	MOT 495590	LBPKE1296F0165902
170019120496TR	ALVARADO VARGAS ROBERT	304170076	366529	JS4JC51V8H4128183
170019120496TR	CARBALLO TORRES MARISOL DEL CARMEN	155808591932	BCY672	KMJWWH7BPXU154144
160036320496TR	CHINCHILLA MENDEZ MARIA ISABEL	104520295	322779	JN1TAZR50Z0006761
170020000496TR	CAMPOS LAZCAREZ RODRIGO	303440910	298506	1HGCB7658MA014300
170020100496TR	CAMACHO SOLIS ADRIAN HUMBERTO	110700431	611070	1HGEG854XNL056854
170020100496TR	BARRIENTOS RUIZ JOSE MANUEL	600860493	557946	KMHJF31JPRU666308
170016180496TR	ACOSTA BOLAÑOS ALBA MARINA	117000490105	735541	KL1MJ61008C448109
170022000496TR	DURAN RIOS MYNOR JESUS	701130057	C 156516	MH276558
170022040496TR	CAMPOS HERNANDEZ MANFRED ARTURO	304270425	BHT944	1HGEM22211L023261
170022080496TR	ARAYA BARBOZA SOBEIDA IDALIA	401500496	267097	JT4YR29V4H5058484
170022280496TR	DAILEY MATA FELIX ENRIQUE	303740164	772227	JTDBR42E70J010758
170021940496TR	LEDIS GERARDO CARVAJAL ALCAZAR	111130230	356250	KMHVF31JPNU653786

170021880496TR	MARIA DEL CARMEN MORA AGUERO	601850285	BJY436	MALC281CAGM036145
170022480496TR	JOSÉ MARÍA ROLDAN QUIRÓS	304540019	BMG943	JTDBT923171048610
170022520496TR	RICARDO HERRERA MURILLO	109170230	85202	KP60560987
170022560496TR	ANABELLE BENAVIDES PANIAGUA	401270407	540626	JMYLNV76W4J000713
170022560496TR	JOSELYN DAYHANA JIMENEZ ALVARADO	304630760	BMP445	JTDBT4K38CL039176
170022580496TR	FRANCISCO SEGURA CAMPOS	202640779	168952	JHMB543XGC070510
170022560496TR	ELIETH ROJAS SÁNCHEZ	302070145	CL 205047	KMFFE17APSU248734
160057070496TR	MARVIN ROMAN GAMBOA	302450323	CL 207087	JALB4B1K3V7003075
160045120496TR	OLMAN EDUARDO RAMOS GUTIÉRREZ	601870103	TC 286	NO TRANSMITIDO
150005300496TR	GILDA ROBLES GARBANZO	302250493	907347	JTDBL42E809161384
170023000496TR	LUIS JIMÉNEZ SALAZAR	701240217	CL 159622	BU1000109791
170019600496TR	CLAUDIO GILBERTO ALVARDO CHAVARRIA	302870311	CL 181661	3N6GD12S8ZK003836
170022450496TR	GREIVIN RIVERA LEANDRO	303180415	CL 264979	MR0FR22G300686008
170022450496TR	JEFFRY SOLANO MORA	110760694	393221	KMHJF33M4SU942904
170022450496TR	ROSA MARIA BRENES BRENES	301670421	CL 145088	1GCCS144XSK157598
170021750496TR	DURAN NAVARRO GERHART JOSE	114180686	595865	KMHJF31JPRU820777
170021750496TR	ANAYANCY MORERA VEGA	108210881	591773	9BWJB09NX5P028471
170021430496TR	MARTA MENA VALVERDE	900910665	681363	JTDBT923801130291
170021430496TR	SILVIA RODRIGUEZ SOLANO	304370686	469458	JMYONK9702P000229

170023870496TR	MARCELA FERNANDEZ SOLANO	303440085	436301	JM7BJ10M200201262
170023910496TR	ADOLFO BARQUERO MONGE	302690168	CL 205203	5TEWM72N93Z292607
170021550496TR	JOSE ANTONIO FERRETO MADRIGAL	601050193	CL 197778	JAACL11LOS7200266
170021150496TR	ALEJANDRO JOSÉ ACEVEDO LEITÓN	304460835	BHC350	MALAM51BAFM587202
170021170496TR	FLORIBETH SANDI GÓMEZ	302740761	CL 055117	TLD23LY9620734
170021230496TR	MARIA SILENY CHAVES MARIN	303120845	C 129075	TH595136
170021290496TR	GRETTEL ALFARO POVEDA	303300014	CL 214886	MPATFR54H7H511086
170021670496TR	MARITZA MORA GARITA	302860746	BKQ076	JTMZF9EV6GJ042448
170021730496TR	DANIEL LEPIZ GUZMAN	111420717	DMN672	KNAPB81AAF7649178
170021730496TR	JUAN BEJARANO CAMACHO	302400598	260645	JACL8906352
170021340496TR	BLANCA LILA RAMOS REYES	801110218	684151	8AD2AWJYU7G043087
170023250496TR	ANA YORLENI ZUÑIGA LEITON	303880126	857964	1HGEM21911L027177
170023290496TR	ELYIN FRANCISCO CAMACHO PORRAS	702190413	121376	KMHLD21FPHU-168983
170023290496TR	MARIA CATALINA BRENES RIVAS	303840731	892603	KMHCT41DACU055934
170021380496TR	ARNOLDO ENRIQUE ROMAN SOLANO	302500005	TC 000083	KMHCG41FP2U328567
170021420496TR	TATIANA SANCHEZ LEANDRO	111980497	704981	EE90-0026389
170021440496TR	ENRIQUE RAMON QUINTERO ANGULO	14829220	FQR079	VF7DDNFPEHJ500225
170021460496TR	IVAN VILLALOBOS FERNANDEZ	116220548	BFB484	KMHCT51BAEU118484
170021500496TR	CHEN LIN YEH HSIEH	800710945	FCY678	MRHGM2520DP060025

170021190496TR	OLGA YESENIA PEREIRA CALDERÓN	303260703	BDG987	2S3TE02V9T6404855
170021620496TR	MARTIN URIEL SANCHEZ VALVERDE	302410003	CL 110526	JAATFS16FL7100015
170023230496TR	KARLA VILLALTA MADRIGAL	110600717	BBG615	WAUZZZ8K5CA062688
166022050491TC	GONZALO BRENES AGUILAR	301780209	TSJ 4098	KMHCG41BP1U283340
170022130496TR	BERNARDINO ARIAS BRENES	109910066	CL 124589	JAATFR16HP7103538
170021660496TR	KIMBERLY CARRILLO QUESADA	115770058	MOT 137365	LBPKE095250000117
170021700496TR	MAYELA BERMUDEZ MESEN	302020290	BCR021	JTMBD33V865021244
170021700496TR	MARCO ANTONIO BLANCO AMADOR	106970770	725992	4S2X4325160
170021720496TR	MAUDIEL ANTONIO GUILLEN GONZALEZ	702240051	BBM863	KNADN512BC6737406
170021720496TR	SINAI PAULINA MEJIA ARRIETA	304320204	683900	8AD2AKFWU7G063791
170021740496TR	KAROL FALLAS CHAVARRIA	110290215	BDV747	KMHCT41DAEU504326
170024690496TR	VICTOR MONGE FUENTES	304700900	220359	JN1BBAB14Z0010056
170024690496TR	ALBERTO ALVARADO VEGA	304450932	862937	JS3JB43V7B4200237
170024710496TR	OLGA PRADO CHINCHILLA	108730668	BBB602	JS3TX92V024131321
170024770496TR	CARLOS MIRANDA CHAVES	105510321	MOT 504651	LKXPCNL29F0014671
170023350496TR	MELANIA VALERIN COTO	114170722	BLQ728	TSMYD21S6HM255857
170024950496TR	JORGE MONTERO BENAVIDES	110830606	379363	KMHVF21JPMU432795
170014640496TR	GN LEASING & TRADING S.A. REPRESENTADA POR ALEJANDRO JOSE GONZALEZ MAY	3-101-178528	C 149740	3ALACUCN88DZ54562
170015620496TR	JUCEDELGA S.A. REPRESENTADA POR JULIO CESAR DELGADO MAROTO	3-101-596604	C 162551	1FVACXCS84HM76025

170015860496TR	KAAF ASESORES JURIDICOS INTERNACIONALES SA , REPRESENTADO POR KENNET ARCE FERNANDEZ	3-101-438859	872335	JM1BK123961488352
170016010496TR	SERVICIOS URBANOS DE OREAMUNO SA REPRESENTADA POR ROGER ARNOLDO ARIAS PICADO	3101073513	CB 2926	9532L82WXGR528954
170016010496TR	COMERCIALIZADORA DE VEHÍCULOS SOLANO Y MONGE I S SA REPRESENTADA POR GERARDO MONGE FIGUEROA	3101394832	CL 254027	YC433299
170016210496TR	COMIDAS CENTROAMERICANAS SA REPRESENTADA POR ESTEBAN GUTIÉRREZ CRUZ	3101016470	MOT 248118	MD625GF5981A99246
170019410496TR	BANCO CATHAY DE COSTA RICA S.A, REPRESENTADA POR	3101216492	SJB 013898	LKLR1KSF7DC606360
170019470496TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A. REPRESENTADA POR LUIS FERNANDO COTO JIMENEZ	3-101-083308	C 162975	JHHUCL2H3EK006882
170014670496TR	IMPORTADORA QUIMICA DEL NORTE S.A REPRESENTADO POR HENRY VARGAS RODRIGUEZ	3101082841	BJG611	3N1CC1AD8GK193922
170014870496TR	INVERSIONES HERMANOS ALPIZAR S.A REPRESENTADO POR JEFFRY ALPIZAR FERNANDEZ	3101394436	AB 003472	9BWHG82Z01R115483
170014870496TR	EMPRESA DE AUTOBUSES ROMERO S.A REPRESENTADO POR LUIS GERARDO ROMERO ARCE	3101109324	CB 002750	9BM384074AB713068
170014890496TR	SERVICIOS URBANOS DE OREAMUNO SA REPRESENTADA POR ROGER ARNOLDO ARIAS PICADO	3101073513	CB 002706	9BM384074BB746217
160061630496TR	TRANSPORTES UNIDOS SAN NICOLAS, TRAUSANIC S.A, REPRESENTADA POR LADY MAYELA FERNANDEZ JIMENEZ	3101057721	CB 002700	9BM384074BB739952
160061630496TR	CENTRO LOGISTICO DE TRANSPORTE SANTA RITA S.A, REPRESENTADA POR LUIS RICARDO SOJO RODRIGUEZ	3101527800	C 153888	JLBFM657L8KV00682
170019640496TR	EMPRESA TRANSPORTES UNIDOS SAN ANTONIO S.A. REPRESENTADA POR OTTO CALDERON QUIROS	3101019249	CB 002243	9BWRF82W78R821695
170013470496TR	MISTRAL LIMITADA, REPRESENTADA POR NICOLE STEDEM OBANDO	3-102-034055	CL 196023	KMJWVH7BP4U577769
170013650496TR	INVERSIONES MOLROD R & V DE GRECIA SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADA POR RODOLFO MOLINA RODRIGUEZ	3-101-509911	CL 246190	JX7019877
170014370496TR	DESARROLLOS INMOBILIARIOS VISTANA S.A, REPRESENTADA POR CATALINA CASTO QUIROS	3-101-251777	CL 070606	V2401218
170016480496TR	DISTRIBUIDORA ALTERNATIVA S.A. REPRESENTADA POR MARVIN ALBERTO TREJOS VALVERDE	3-101-406541	MOT 484075	LWBPCK102F1004253
170017380496TR	YOAVIN S.A. REPRESENTADA POR MARCO VINICIO ALVAREZ PORRAS	3-101-039517	CL 228216	JHFUJ11H800002089
170017540496TR	MULTISERVICIOS EMPRESARIALES RIDAFRA S.A. REPRESENTADA POR RICARDO EMILIO ZUÑIGA JIMENEZ	3-101-496083	C 165420	1FUJA6CG93LL04095

170015770496TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A, REPRESENTADA POR LUIS FERNANDO COTO JIMENEZ	3101083308	903954	KL1TJ5CYXBB231981
170015890496TR	CEMEX (COSTA RICA) S.A REPRESENTADO POR JAIME MUGUIRO DOMINGUEZ	3101018809	C 149635	3HTWYAHT18N039998
170014630496TR	FRANZ AMRHEIN & CO. SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA POR MARIO AMRHEIN PINTO	3-101-004126	BGS175	JHLRD78403C209097
170001960496TR	CENTRO LOGISTICO DE TRANSPORTE SANTA RITA S.A, REPRESENTADA POR LUIS RICARDO SOJO RODRIGUEZ	3101527800	CL 223814	JHFUJ11H800001380
160060290496TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L, REPRESENTADA POR GONZALO CHAVES ALVARADO	3004045002	C 159440	3ALACYCS9DDDBX7786
170013630496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A, REPRESENTADA POR WALTER FELIX HERRERA ALVARADO	3-101-280236	CB 002002	9BM3821884B406595
170014720496TR	SEIMAQ SERVICIOS INTEGRADOS SA , REPRESENTADO POR MARIO DOUGLAS CHACON ESPINOZA	3101312272	CL 218160	MMBENKB407D071311
170015700496TR	KINERET SA , REPRESENTADO POR LUIS ALONSO BARBOZA LEPIZ	3101025306	NBC533	KNAPB81ABF7736604
170015920496TR	SAE-A SPINNING SRL, REPRESENTADO POR KIMYUNNG KIM	3102664331	SSR273	KMHSU81XDEU268305
170016750496TR	SOCIEDAD AUTOTRANSPORTES CARTAGO S.A REPRESENTADO POR ROLANDO GARCIA GUTIERREZ	3101003220	CB 001688	5DH6F6BA7YMG60779
170016790496TR	CIUDAD DEL CIELO S.A REPRESENTADA POR CARLOS SOLANO QUIROS	3101200357	C 022135	34500012430538
170018790496TR	ECO TRADING S.A REPRESENTADA POR YOUNG-GIL JUN	3101576193	CL 267653	LJN0JA234DX290003
170018970496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A, REPRESENTADA POR WALTER FELIX HERRERA ALVARADO	3101280236	CB 001998	9BM3821885B422828
170019810496TR	TECNICOS EN TELECOMUNICACIONES S A L REPRESENTADA POR ADRIAN GRANADOS MADRIZ	3101181963	CL 244067	KNCSE211597348875
170019830496TR	R Y L FARMACEUTICA S.A REPRESENTADA POR JIMMY RAMIREZ ACUÑA	3101254016	730905	A6008286
170019850496TR	SCOTIA LEASING CR S.A REPRESENTADO POR JEAN LUC RICH	3101134446	BCS135	JTDBL42E009175747
170019950496TR	ESTACION DE SERVICIO ZURQUI S.A REPRESENTADO POR FEDERICO CASTRO CHINCHILLA	3101102858	C 155321	1XP6DR9X5VD609912
170019970496TR	G Y G MUEBLE HOGAR LMITADA REPRESENTADO POR HENRY GONZALEZ VARGAS	3102421424	CL 266135	LDNMAXYX5B0016435
170020500496TR	ARRENDADORA CAFSA S.A. REPRESENTADA POR AMADEO QUIROS RAMOS DE ANAY	3101286181	CL 298151	MR0FS8CB6H0523455

170016490496TR	TRANSPORTES TOC LIMITADA. REPRESENTADA POR GUSTAVO ADOLFO MADRIGAL CASTRO	3-102-050621	C 153396	1FUYSSEB9YLG70803
170016590496TR	MUTUAL CARTAGO DE AHORRO Y PRESTAMO, REPRESENTADA POR GERARDO MEZA CORDERO	3-009-045143	910750	1C4RJFBT6CC147781
170017410496TR	PANADERIA LA ZARCEREÑA, S.A. REPRESENTADA POR LAURA PATRICIA DURAN ROJAS	3-101-616896	C 167301	3ALHCYCS3HDJG5159
170018540496TR	SCOTIA LEASING C.R S.A REPRESENTADO POR JEAN LUC RICH	3101134446	C 166211	291360
170017510496TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A. REPRESENTADA POR RAMON DE MENDIOLA SANCHEZ	3-101-295868	C 153231	3HAMMAAR88L051507
170017650496TR	LOPEZ LEON S.A, REPRESENTADA POR JOSE HERNANDO LOPEZ VERA	3-101-707982	BLD838	KMHNCN4AC0AU427716
170017570496TR	COMIDAS CENTROAMERICANAS SA REPRESENTADA POR ESTEBAN GUTIÉRREZ CRUZ	3-101-016470	MOT 341710	MD625GF53B1F48282
170017570496TR	GRUPO CONVISION S.A, REPRESENTADA POR ERICK RODRIGUEZ CORDERO	3-101-521657	784645	JHLRD1869WC080418
170021870496TR	SCOTIA LEASING C.R S.A REPRESENTADO POR JEAN LUC RICH	3101134446	CL 350587	3N6CD33B7GK841667
170018400496TR	CASH LOGISTICS S.A, REPRESENTADA POR LUIS EDUARDO AREVALO SOTO	3-101-650026	CL 273781	JHHUCL2H1DK004109
170019520496TR	TRANSPORTES CESPEDES OROZCO TRANCEO S.A, REPRESENTADA POR JUAN CESPEDES ARCE	3-101-284557	C 138245	2FUVDSEB8SA727786
170019620496TR	PITANGA ENANA S.A, REPRESENTADA POR JUAN CARLOS RAMIREZ SOTO	3-101-409770	C 124088	SH208580
170013610496TR	MERCADEO UNIDO S.A, FUSIONADA A GRUPO AGROINDUSTRIAL NUMAR S.A, REPRESENTADA POR ALEJANDRO JOSE GONZALEZ MAY	3-101-173639	CL 214722	FE639EA43864
170018470496TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A, REPRESENTADA POR MARIANELA ORTUÑO PINTO	3-101-289909	BKP652	JS3JB43V4G4104671
170019570496TR	CENBUS S.A REPRESENTADA POR JEONG KUN TACK	3-101-031898	CB 002336	9BM3840759B605302
170018390496TR	PLATAFORMAS L Y M DELO ESTE S.A, REPRESENTADA POR LUIS GERARDO MONTES CAMPOS	3-101-539165	C 145945	MKA210F60253
170022290496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SA REPRESENTADA POR WALTER FELIX HERRERA ALVARADO	3101280236	CB 2070	9BM3821887B486947
170018220496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A, REPRESENTADA POR RODOLFO TABASH ESPINACH	3101083308	NVC777	SJNFBAJ11HA671430
170016320496TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A, REPRESENTADA POR JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ GARZA	3101005212	BLN135	MALA851AAHM460784

170020120496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A, REPRESENTADA POR WALTER HERRERA ALVARADO	3101280236	CB 2829	LKLR1LSM1GB670330
170017160496TR	ARRIENDA EXPRESS S.A. REPRESENTADA POR YOAV RUDELMAN ROCHWERGER	3101664705	BKF552	MA3VC41S1GA181079
1700183201496TR	EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CORGIA GESTION E INGENIERIA	3105651477	CL 230018	LGWDBB1708A075815
170019060496TR	GRUPO COSTAVERDE AC S.A. REPRESENTADA POR EDGAR AGUILAR SEQUEIRA	3101640135	629093	SALLAAA146A371049
170022180496TR	EMPRESA TRANSPORTES UNIDOS SAN ANTONIO S.A., REPRESENTADA POR OTTO CALDERÓN QUIRÓS	3101019249	SJB 011809	61094
170018330496TR	SUCESORES ABC SA REPRESENTADA POR EDGAR ARGUEDAS QUESADA	3101336814	MOT 459053	LZSJCNLF9G5000048
170019110496TR	BEAUPORT LIMITADA REPRESENTADA POR HAYDEE TERAN ALVARADO	3102298180	XZW224	KNAHU812BE7014244
170015620496TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L. REPRESENTADA POR GONZALO CHAVES ALVARADO	3004045002	C 157216	3ALACYCS1BDAY7626
170016700496TR	ML MECHE DOSCIENTOS OCHENTA SA, REPRESENTADA POR JUAN CARLOS ROSSI LARA	3101502905	CL 266223	MNTVCUD40Z0045955
170020080496TR	GONACO S.A. REPRESENTADA POR NORMA ISABEL CORDERO MATA	3101561406	CL 296814	MPATFS85JHT001068
170020160496TR	DISKALI A H S.A. REPRESENTADA POR CARLOS ALVAREZ RODRÍGUEZ	3101315579	BHF266	MHFY259GXF4011695
170017820496TR	TRANSMENA DE CARTAGO SA, REPRESENTADA POR JOSE MANUEL MENA LOAIZA	3101131733	C 167054	1FUJA6CG42LJ57490
170014500496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO R.L. REPRESENTADA POR DENNIS QUIROS SOLANO	3004061997	CB 002142	32643-0232432
170019600496TR	BCT ARRENDADORA S.A. REPRESENTADA POR MARCO VINICIO TRISTAN ORLICH	3-101-136572	BHW522	JTMZF9EV5GJ041193
170018830496TR	BCT ARRENDADORA S.A. REPRESENTADA POR MARCO VINICIO TRISTAN ORLICH	3101136572	C 143743	3ALACYCS06DW14557
170023710496TR	EMPRESA TRANSPORTES UNIDOS SAN ANTONIO S.A., REPRESENTADA POR OTTO CALDERÓN QUIRÓS	3101019249	CB 002877	9532L82W3GR528858
170021510496TR	EMPRESA TRANSPORTES UNIDOS SAN ANTONIO S.A. REPRESENTADA POR OTTO CALDERÓN QUIRÓS	3-101-019249	CB 002879	9532L82W7GR528801
170019790496TR	INDUSTRIAS CALLE SACRAMENTO S.A REPRESENTADO POR CATALINA ALVARADO SALAZAR	3-101-424768	490040	WBAEV31043KL46971
170021870496TR	SERVITRANSPORTES JOHN J Y K S.A REPRESENTADO POR JOHN ALBERTO LOGAN PORRAS	3-101-624351	C 148943	1FUYDSEB3TH826563

170022850496TR	MOBILIARIA FEBOQUI S.A REPRESENTADO POR OSCAR CHAVES ESQUIVEL	3101069673	ZXY234	5KBRL5860EB901306
170018070496TR	TRANSPORTES UNIDOS SAN NICOLÁS TRAUSANIC SA REPRESENTADA POR LADY MAYELA FERNÁNDEZ JIMÉNEZ	3101057721	CB 2699	9BM384074BB740848
170022130496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SA REPRESENTADA POR RODOLFO TABASH ESPINACH	3101083308	CL 300558	KNCSHX71AF7933623
170022170496TR	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC SA REPRESENTADA POR OSMAN NEGGELLI RODRÍGUEZ CARRANZA	3101610198	CL 386509	ZFA225000G6B64268
170023740496TR	BUSES METROPOLI SA REPRESENTADA POR ESTEBAN JOSE RAMIREZ BIOLLEY	3101097990	CB 2970	LA9A5ARX4HBJXK018
JUZGADO DE TRANSITO DE NICOYA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-000402-0768-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA, rep/ JOSE ANT. FERNANDEZ GARZA LAGUERA	3-101-005212	CL-261380	MPATFR54H7H530294
16-000437-0768-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L. rep/ GONZALO CHAVES ALVARADO	3-004-045002	C-152385	3AKJA6CG79DAK8651
16-000391-0768-TR	TRANSPORTE AGRARIOS EL LLANO LTDA, rep/ MARIO ALBERTO BARRANTES GONZALO	3-102-502325	C-157508	4VANC9TG84N354646
16-000393-0768-TR	COMPAÑIA CONSTRUCTOR CORELSA S.A rep/ MARCO VINIVIO VARGAS BARRIENTOS	3-101-043404	CL-166274	HZJ750025111
16-000393-0768-TR	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS rep/ JUAN MENA MURILLO	4-000-042138	102-1826	MR0DR22G6G0021881
16-000399-0768-TR	COMERCIALIZADORA AGRICOLA CERRO LAJAS BLANCAS S.A rep/ MARCO TULIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	3-101-354107	CL-175811	JTB32BUM4Y9700134
16-000426-0768-TR	VILLA CAMINO PLAYA CELESTE S.A rep/ LUIS DIEGO LIZANO SIBAJA	3-101-324823	CL-204685	MMBJNK7406D007922
16-000666-0414-PE	EDAYSES MATARRITA MATARRITA	5-181-802	522861	KMHJF31JPNU321876
16-000322-0768-TR	ASOCIACION ABACOR rep/ MIGUEL CHAVARRIA CARCAMO	3002662276	CL-279629	JAANPR71HE7100286
16-000322-0768-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A rep/ JEAN LUC-RICH	3-101-134446	AB-6249	JTFJK02P605008574
16-000425-0768-TR	CONSULTORES TECNICOS CONSULTE S.A. rep/ SUSY MARIA VIETO DE LA FUENTE	3-101-145714	CL-237623	KNCSE211287310073
16-000447-0768-TR	CONSTRUCTORA ARMEHER S.A rep/ XINIA ISABEL HERNANDEZ MATA	3-101-668989	S023700	3661
16-000447-0768-TR	CONSTRUCTORA ARMEHER S.A rep/ XINIA ISABEL HERNANDEZ MATA	3-101-668989	C-161798	666337
16-000408-0768-TR	SAVER RENTA CAR S.A rep/ ALEX MUÑIZ	3-101-704657	BJR380	KMHCT41BEGU991347
16-000443-0768-TR	TRANSPORTE Y ENCOMIENDAS PAMPA MIRAVALLS S.A. rep/ WILBERT ALVARADO LOPEZ	3-101-551902	C-139783	JNAPA33H1XGL50370
16-000443-0768-TR	ALFARO GONZALEZ ALGONZA S.A. rep/ DANIEL BARRANTES QUIROS	3-101-096643	GB-2870	LZYTGMGE67E1003460
16-000477-0768-TR	JOSE LUIS GERARADO MARIN SALAS	2-457-452	BLR7473	KMFWBH7JP9U121533

16-000465-0768-TR	ALLAN ALBERTO MARTINEZ JIMENEZ	1-847-486	C-152277	IFUYDDZB3XLA36160
17-000011-0768-TR	JOSE OSLEY BRICEÑO MENDOZA	5-262-769	429352	KMHJF31JPMU033693
16-000411-0768-TR	EFREIN MORA ALVARADO	5-175-681	MOT-360684	LALPCJ0E6D3028920
16-000267-0768-TR	EMILCE FIDELIA ROSALES MARCHENA	5-0140-1074	MOT-515324	LB420YCB4GC005569
17-000053-0768-TR	JOSE ELVIS ORIAS CHAVARRIA	5-0261-0037	MOT-528613	9C2MD3400GR520162
17-000038-0768-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A, rep/ AMADEO QUIROS DE ANAYA	3-101-286181	BJR299	JDAJ210G0G3012761
17-000002-0768-TR	TRANSPORTES JJ CARRILLO S.A rep/ JOSE JULIO CARRILLO CAMPOS	3-101-181237	C-151008	2FUYDTDB3WA906640
17-000037-0768-TR	MIREYA VARGAS ARRIETA	1-0612-0184	352930	JE3CB20C2PZ007299
17-000026-0768-TR	EDIS ANDREA MONTERO PORRAS	2-0586-0216	BGP990	JTDAT1237Y0044520
16-000470-0768-TR	MARIA DOLORES BONILLA BONILLA	1-0424-0996	PB-1885	JTFJK02P700009844
16-000470-0768-TR	JOSE TOBIAS VARGAS CASCANTE	5-0138-0426	CL-207331	MMBJNK7406D029233
16-000474-0768-TR	JUAN MERCEDES JOHANSSON RAMIREZ	2-0212-0202	368932	KZJ950142107
16-000285-0768-TR	MELISSA CARMONA BARRANTES	1-1281-0489	MCD555	KNABX512BGT161821
17-000054-0768-TR	ALFONSO ENRIQUE CALVO ULATE	1-0736-0318	BGY550	JTDBT4K35A1373741
17-000068-0768-TR	RICARDO DANIEL CASTRO BLANCO	1-1346-0092	336862	2CNBE18U1R6925569
17-000048-0768-TR	INGRID TATIANA TAYLOR SUAREZ	1-1147-0042	BBW369	KMHCG45C42U312056
17-000136-0768-TR	STEVE LEONARDO RIVERA ACUÑA	3-0458-0516	635126	1N4EB32A1NC720796
17-000120-0768-TR	ALQUILER DE CARROS TICO SOCIEDAD ANONIMA REP/ LUIS GUZOWSKI MAJCHEL	3-101-018910	BMC614	KMJWA37KBEU581348
17-000126-0768-TR	ALMACENES EL COLONO S.A rep/ JOSE ALBERTO CASTILLO CALVO	3-101-082969	MOT-528576	LTMKD0796G521693
17-000063-0768-TR	HIELO SANTA RITA S.A rep/ DICKY ANTONIO BRICEÑO DIAZ	3-101-059739	CL-277832	JAA1KR55EE7100629
16-000296-0768-TR	JORGE ARTURO MOLINA BARRANTES	2-0504-0956	GB-1857	KMJRD37FP2K536441
16-000461-0768-TR	ALLAN ALBERTO MARTINEZ JIMENEZ	1-0847-0486	C-152277	1FUYDDZB3XLA36160
16-000462-0768-TR	ESTANCIA RANCHO HUMO INC S.A. rep/ WILLIAM JESUS SALOM SALOM	3-101-204803	BHY495	KPTA0A18SFP198217
16-000464-0768-TR	WILLIAM CORFIELD RICHARD	JV930731	537933	JTEBY14R008001128

17-000034-0768-TR	3-102—724122 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA rep/ MELISSA BLANC	3-102-72122	CL-118758	LN1110001367
17-000036-0768-TR	GRÚPO PAMPA CRC S.A rep/ LUIS FRANCISCO CARNEVALE PARASI	3-101-33966	C-150564	JLBFK617J8KV00906
17-000051-0768-TR	AGROSERVICIOS DE LA PENINSULA S.A rep/ GUILLERMO VARGAS SANABRIA	3-101-070518	C-133407	JR3200063
17-000051-0768-TR	IMPROSA SERVICIOS INERNACIONALES S.A. rep/ MARIANELA ORTUÑO PINTO	3-101-289909	CL-289497	MR0ES8CB8G0177015
17-000052-0768-TR	DEONCHY REGINA MARIE	13AT75578	CL-201261	JN1CNUD22Z0006515
17-000052-0768-TR	NOSARA TAXILICIOUS LTDA rep/ ROGER BERNAL URBINA CABALCETA	3-102-648673	GB-2919	JTFSS22P1E0132238
17-000055-0768-TR	TLC CONCRETOS DE COSTA RICA S.A rep/ LUIS DIEGO CAMPOS VILLEGAS	3-101-543255	CL-191148	JN1CHGD22Z0735188
17-000058-0768-TR	TRANSPORTES LA PAMPA LTDA. Rep/ RAIMUNDO BOLAÑOS CALVO	3-102-010961	GB-1452	9BWRWF82W73R316006
17-000077-0768-TR	INVERSIONES COLOTAUCO DOS MIL SEIS S.A. rep/ MARCO ANTONIO CERDAS BARRANTES	3-101-486186	BFN136	JDAJ210G003004102
17-000082-0768-TR	DENIS JOSE TENORIO ALVAREZ	1-1466-0484	558260	VF32AKFWU4W062149
17-000086-0768-TR	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS rep/ LUIS FERNANDO CAMPOS MONTES	4000001902	061-1048	MNTVCD40F6606483
17-000091-0768-TR	SP CORPORACION DE BIENES MUEBLES S.A. rep/ ETIENNE SOMOGY PAUNCZ	8-0024-0121	CL-265033	9BD25521AC8927500
17-000092-0768-TR	JOSE VLADIMIR ROJAS MESEN	5-0377-0609	MOT-470700	JH2PE0615FK500689
17-000116-0768-TR	OSVALDO DEL CARMEN CASTRO RODRIGUEZ	5-0265-0280	MOT-398668	LBPKE1319E0068703
17-000116-0768-TR	WALTER MAURICIO CARRILLO FERNANDEZ	5-0370-0314	TG-145	KMHNM81WP5U155634
17-000127-0768-TR	JORGE RICARDO DIAZ CASTILLO	7-0117-0694	MOT-481786	LC6PCJGE0003665
17-000127-0768-TR	JORGE ALBERTO CHACON ARCE	1-0836-0485	868286	KNAFU411AB5355129
17-000135-0768-TR	ELSIE JIMENEZ HERNANDEZ	5-0297-0757	CL-157800	LN1450004795
17-000146-0768-TR	JOSE MAURICIO BRAVO MATARRITA	5-0326-0764	CL-142176	VZN1105076793
17-000148-0768-TR	JAVIER SEGURA VILLALOBOS	4-0167-0957	504163	JN1EB31P4NU113739
17-000160-0768-TR	ERICKA MARIA DE GUADALUPE DIAZ MORERA	6-0287-0942	664744	JTMBD31V405040254
17-000117-0768-TR	JEFRFREY ROBERTO LEON ANGULO	1-1080-0227	C-161914	MKA210N55079
17-000117-0768-TR	AUTO CARE MOTOR CR S. A. rep/ SALOMON AIZEMAN PINCHANSKI	3-101-680945	BJR603	MMBGRKG40GF000728
17-000168-0768-TR	ESTEFABY DE LOS ANGELES OROZCO MAROTO	3-0433-0713	SRM898	KNABX512BHT301260

17-000168-0768-TR	LUIS DIEGO CHAVERRI ALFARO	2-0620-0928	312359	2C1MR2463N6706554
17-000096-0768-TR	TRAROC S.A rep/ MARCO TULIO ROJAS CASTRO	3-101-142596	AB-4403	9BM3840737B4498572
17-000096-0768-TR	COSTA RICA RENT A CAR S.A rep/	3-101-018295	BMC540	JDAJ210E0H3000212
17-000167-0768-TR	MARGARITA ELENA SANCHEZ GOMEZ	4-0113-0076	CL-136222	LN850142407
17-000174-0768-TR	CINTHYA ESPINOZA HERNANDEZ	5-0338-0205	537362	JN8AR05YXTW038138
17-000100-0768-TR	RICARDO ARTURO GUTIERREZ ARIAS	1-0425-0671	165676	JAACH18LOG5436488

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-601376-491-TC-A	RODRÍGUEZ CASTRO ALLAN	1-1628-0444	SJB-15472	KMJRD37FPXU443117
17-601352-491-TC-A	AZOFEIFA BARBOZA OSCAR	14-0157-0497	770800	KL1MD61418C450400
17-601312-491-TC-A	MORENO SALAZAR ALEJANDRO	6-0423-0277	MOT-406029	ME1KG0442E2073000
17-601336-491-TC-A	AGUILAR SÁNCHEZ MARÍA	1-0517-0220	BFJ810	KL1CJ6C12DC636903
17-601336-491-TC-A	DÍAZ VILLARREAL ROY	5-0272-0429	MOT-370756	LC6PCJB82D0007452
17-601335-491-TC-A	RIVERA CONTRERAS ORLANDO	1-1335-0365	672888	1Y1SK5261VZ456668
17-601343-491-TC-A	AVILES BOLAÑOS JUAN CARLOS	1-1101-0136	TSJ-5649	JTDBT123630275275
17-601407-491-TC-A	AMADOR MENDEZ JAVIER	1-1317-0292	BGS319	SJNFBJ11FA149773
17-601407-491-TC-A	REPRESENTANTE LEGAL DE BUSES SAN MIGUEL HIGUITO S.A.	3-101-074253	SJB-009498	9BM3840734B346635
17-601439-491-TC-A	REPRESENTANTE LEGAL DE LA CASA DE LAS BATERIAS DE COSTA RICA S.A.	3-101-519559	BMG376	MA3FFB32S0H0891307
17-601423-491-TC-A	MADRIGAL ACUÑA OSCAR	9-0058-0130	824346	KMHCG45C23U465987
17-601456-491-TC-A	QUINTERO ANGULO ENRIQUE	P-14829220	FQR079	VF7DDNFPEHJ500225
17-601440-491-TC-A	MURILLO CHINCHILLA ERICK	1-1070-0355	JYR234	3N1CN7AD2HK390499
17-601432-491-TC-A	GUTIERREZ JARA MAURICIO	1-0909-0834	831694	KMHDU41BBAU985780
17-601416-491-TC.	MONGE GARCIA WILLIAM	1-0511-0939	779769	MA3FB31S990016441
17-601374-491-TC-B	ORLANDO SOLANO UMAÑA	1-0367-0850	TSJ-1678	KMHCN41VP6U086506
17-601374-491-TC-B	BM ALPINA V OCHO S.A.	3-101-281564	MOT-181102	LC6PCJD5470800582
17-601345-491-TC-B	LARED LIMITADA	3-102-016101	SJB-15276	9532L82W1GR529605
17-601377-491-TC-B	GRUPO ESQUIVEL ARPAMI S.A.	3-101-718895	BDP455	JTDBT123825026123
17-601382-491-TC-B	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO S.A.	3-101-074253	SJB-11648	9BM3840738B563124
17-601318-491-TC-B	CALVO GONZALEZ MARIBEL	1-1466-0725	MOT-582317	LLCLPJCA5HE100279
17-601422-491-TC-B	FONSECA CASTRO GERARDO ENRIQUE	1-0386-0469	TSJ-756	KMHCG45C93U457000

17-601422-491-TC-B	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA 3-102-008555		C-165251	1M2AX18C2GM034878
17-601438-491-TC-B	MB LEASING, S.A.	3-101-668666	RYF282	LGXC16DF9E0004134
17-601409-491-TC-B	SUPER MOTO VELOZ S.A.	3-101-309723	CL-206924	8AJFR22G304505480
17-601465-491-TC-B	CORPORACION DE SERVICIOS INTEGRADOS ROKA S.A.	3-101-221406	CL-236235	FE71PBA00377
17-601457-491-TC-B	PADILLA MARIN ALLAN	1-1168-0934	67006	FALTA INFORMACION
17-601481-491-TC-B	PADILLA QUESADA ELSA YOLANDA	1-0475-0841	586887	1HGEG8642PL019606
17-601029-491-TC-C	WILLIAM PORRAS ESQUIVEL	1-898-638	641669	2HGED7365LH514687
17-601024-491-TC-C	MARIA JIMENEZ MENESES	9-120-018	MOT-194791	LAEMNZ4048B932228
17-601109-491-TC-C	ELENA SOLANO QUESADA	1-953-306	684156	JS3TD54V974112627
17-601109-491-TC-C	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3-101295868	C-146987	3ALACYCS67DY78951
17-601006-491-TC-C	JULIO BONILLA CASTRO	1-903-140	CL-276681	MPATFS86JET004726
17-601475-491-TC-D	RAMA KIR KENAT S.A.	3-101-362719	CL 291771	MR0HZ3CD4H0218464
17-601475-491-TC-D	SALAZAR MASIS RONALD EDAURDO	1-1269-0046	343845	KNAJA5525RA716589
17-601451-491-TC-D	ORTEGA OBANDO JONATHAN	1-1167-0707	142845	DSNC61AMU01282
17-601451-491-TC-D	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO S.A.	3-101-074253	SJB 10645	9BM3840736B471536
17-601403-491-TC-D	VALVERDE VALVERDE GUISELLE	1-0758-0704	WCB004	3N1CC1AD4GK190516
17-601435-491-TC-D	COOPERATIVA MATADERO NACIONAL MONTECILLOS R.L.	3-004-075581	CL 222785	FE85PGA01318
17-601452-491-TC-D	PERALTA MATARRITA MARIA DE LOS ANGELES	5-0163-0019	718358	RC731632
17-601388-491-TC-D	SEGURA RIOS LISANDRO	1-0983-0152	BCZ334	1NXBR32E03Z098786
17-601428-491-TC-D	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3-101-008737	SJB 10786	9BM3840736B472191
17-601420-491-TC-D	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3-101-053317	SJB 11139	9BM3840737B513946
17-601420-491-TC-D	EUROFARMA COSTA RICA S.A.	3-101-697875	BJF170	KNADN412AF6516022
17-601396-491-TC-D	CRUZ CASTRO CHRISTIAN	1-0913-0266	403870	1N4EB32H5PC790785
17-601396-491-TC-D	BRICEÑO ESTRADA ANDRES FERNANDO	1-1133-0413	BLT368	KMHNC46C79U289581

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. **MBA. ANA EUGENIA ROMERO JENKINS, DIRECTORA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL.-**

MBA. ANA EUGENIA ROMERO JENKINS, DIRECTORA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL.

1 vez.—Solicitud N° 2593.—O. C. N° 2017-072922.—(IN2017145531).